



GACETA DEL SENADO

MESA DIRECTIVA

PRESIDENTE:

SEN. MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA

VICEPRESIDENCIAS:

SEN. SALOMÓN JARA CRUZ

SEN. MARÍA GUADALUPE MURGUÍA GUTIÉRREZ

SEN. JORGE CARLOS RAMÍREZ MARÍN

SECRETARÍAS:

SEN. M. CITLALLI HERNÁNDEZ MORA

SEN. VERÓNICA DELGADILLO GARCÍA

SEN. NANCY DE LA SIERRA ARÁMBURO

SEN. MARÍA ANTONIA CÁRDENAS MARISCAL

SEN. PRIMO DOTHÉ MATA

SEN. MARTHA GUERRERO SÁNCHEZ

SEN. MARÍA GUADALUPE SALDAÑA CISNEROS

SEN. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT

SEN. KATYA ELIZABETH ÁVILA VÁZQUEZ

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

PRESIDENTE

SEN. RICARDO MONREAL ÁVILA

COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE
MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL

SEN. MAURICIO KURI GONZÁLEZ

COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

SEN. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

SEN. DANTE DELGADO

COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE
MOVIMIENTO CIUDADANO

SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA

COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

**SEN. GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE LA
TORRE**

COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO

SEN. SASIL DE LEÓN VILLARD

COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

SEN. RAÚL BOLAÑOS CACHO CUÉ

COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

SEN. FREYDA MARYBEL VILLEGAS CANCHÉ

GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO
REGENERACIÓN NACIONAL

SEN. HIGINIO MARTÍNEZ MIRANDA

GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO
REGENERACIÓN NACIONAL

SEN. JOSEFINA VÁZQUEZ MOTA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO

PRIMER PERIODO ORDINARIO

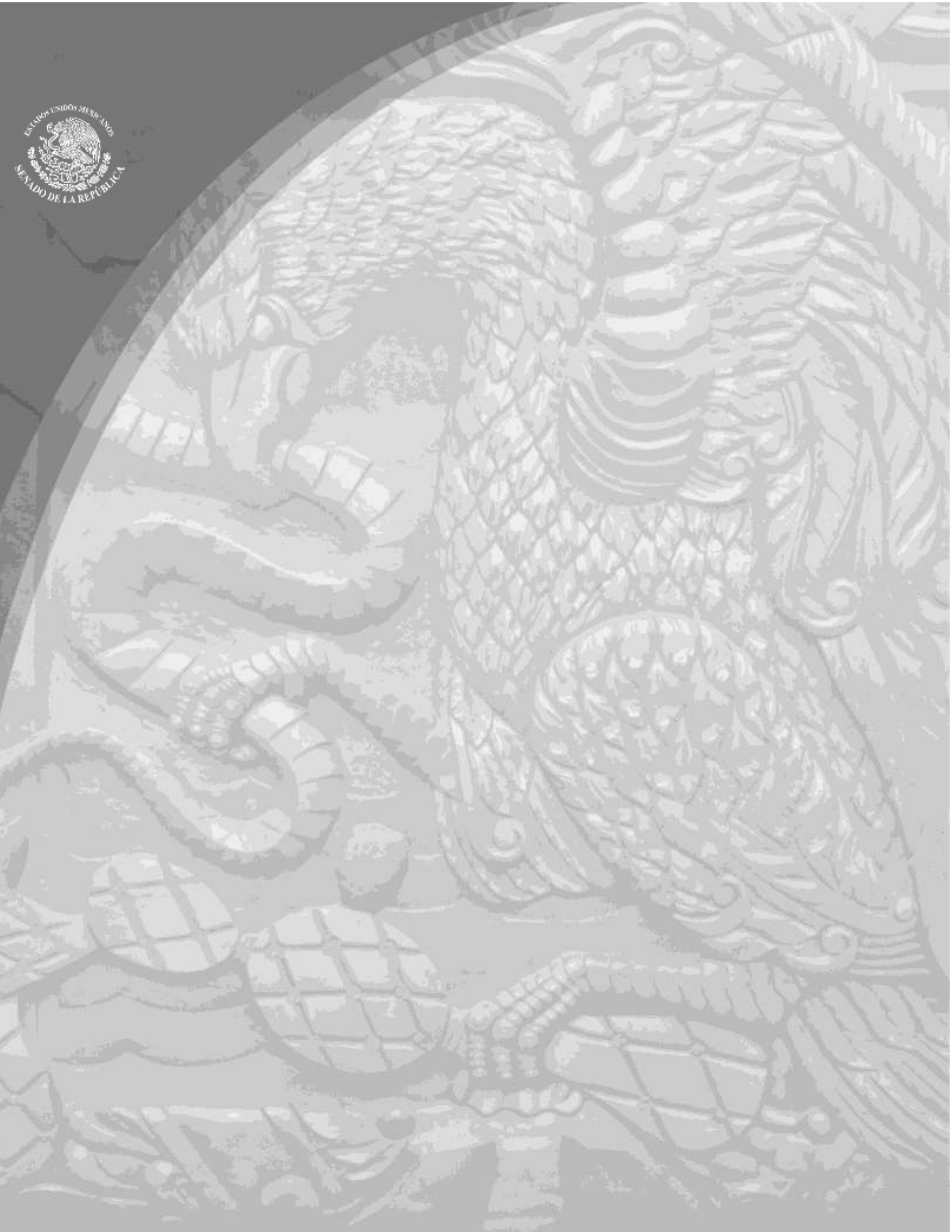
LXIV Legislatura

No. 8

Tomo I



Jueves 12 de septiembre de 2019





CONTENIDO

Orden del Día9

Acta de la sesión celebrada el martes 10 de septiembre de 2019.....27

Comunicaciones de Senadoras y Senadores

El Sen. Ovidio Salvador Peralta Suárez, del Grupo Parlamentario Morena, remite su Informe de Actividades Legislativas, correspondiente al Primer Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura..... 51

El Sen. Roberto Moya Clemente, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, remite su Informe de Actividades Legislativas, correspondiente al Primer Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura..... 52

La Sen. Vanessa Rubio Márquez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, remite su Informe de Actividades Legislativas, correspondiente al Primer Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura..... 53

El Sen. Julio Menchaca Salazar, del Grupo Parlamentario Morena, remite su Informe de Actividades Legislativas, correspondiente al Primer Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura. 54

El Sen. Gustavo Madero Muñoz, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, remite su Informe de Actividades Legislativas, correspondiente al Primer Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura..... 55

El Sen. Carlos H. Aceves del Olmo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, remite su Informe de Actividades Legislativas, correspondiente al Primer Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura..... 56

El Sen. Juan José Jiménez Yáñez, del Grupo Parlamentario Morena, remite su Informe de Actividades Legislativas, correspondiente al Primer Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura. 57

El Sen. Daniel Gutiérrez Castorena, del Grupo Parlamentario Morena, remite su Informe de Actividades Legislativas, correspondiente al Primer Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura..... 58

La Sen. Lucía Virginia Meza Guzmán, del Grupo Parlamentario Morena, remite el informe de su participación en calidad de Secretaria General Alternativa del Parlamento Latinoamericano y Caribeño, en la Reunión de la Mesa Directiva y Junta Directiva del PARLATINO, celebrada los días 5 y 6 de septiembre, en la ciudad de Panamá, Panamá. 59

Respuestas a acuerdos promovidos por senadoras y senadores

Quince oficios con los que remiten respuestas a acuerdos aprobados por la Cámara de Senadores..... 60

Iniciativas

1. Del Sen. Higinio Martínez Miranda, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que reforma los párrafos segundo, tercero y sexto del artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 61



2. De la Sen. María Guadalupe Saldaña Cisneros, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación..... 61
3. De la Sen. Claudia Edith Anaya Mota, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto que reforma el inciso b) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos..... 61
4. Del Sen. Samuel Alejandro García Sepúlveda, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos..... 61
5. De la Sen. Alejandra del Carmen León Gastélum, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con proyecto de decreto que adiciona el artículo 7 Bis a la Ley General en Materia de Delitos Electorales y el 412 Bis al Código Penal Federal..... 62
6. Del Sen. Antonio García Conejo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 3, fracción XI, y el artículo 4, fracción II de la Ley General de Turismo, y adiciona la fracción XXV al artículo 75 del Código de Comercio, recorriendo en su orden la subsecuente. 62
7. De la Sen. Sasil de León Villard, del Grupo Parlamentario Encuentro Social, con proyecto de decreto que adiciona un artículo 56 Bis, y se reforma el artículo 57 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. 63
8. Del Sen. Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 139, 139 Bis, 148 Bis y 148 Quater del Código Penal Federal. 67
9. Del Sen. Mauricio Kuri González, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 8, 9 y 37 de la Ley General de Educación..... 67
10. Del Sen. Jorge Carlos Ramírez Marín, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto que reforma los artículos 75, fracción IV y 86 de la Ley Agraria..... 67
11. Del Sen. Noé Fernando Castañón Ramírez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 67
12. De la Sen. Nancy de la Sierra Arámburo, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con proyecto de decreto que reforma el artículo 132, fracción XXXI de la Ley Federal del Trabajo y se adiciona la fracción XI al artículo 43 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos..... 68
13. Del Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto que reforma el artículo 18 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. 80



14. Del Sen. Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que adiciona un artículo 260 Bis a la Ley del Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 80
15. De la Sen. Minerva Hernández Ramos, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que adiciona un artículo 9 BIS a la Ley Federal de Protección al Consumidor..... 80
16. De la Sen. Beatriz Paredes Rangel, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta..... 80
17. Del Sen. Samuel Alejandro García Sepúlveda, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto que reforma el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta..... 81
18. Del Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto que reforma los artículos 27 y 34 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia..... 81
19. Del Sen. Higinio Martínez Miranda, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que reforma el párrafo primero; y deroga el párrafo segundo del artículo 77 y la fracción VII del artículo 85 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. 81
20. De la Sen. Kenia López Rabadán, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, 55 iniciativas con proyecto de decreto que reforman diversos ordenamientos legales en materia de paridad de género. 81
21. Del Sen. Miguel Ángel Osorio Chong, a nombre propio y de los senadores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se declara el 12 de septiembre como "Día Nacional de las Mujeres con Discapacidad"..... 82
22. De los senadores Dante Delgado Rannauro, Clemente Castañeda Hoeflich, Verónica Delgadillo García, Samuel García Sepúlveda, Indira Kempis Martínez, Patricia Mercado Castro, Juan Quiñonez Ruiz, Noé Castañón Ramírez y Juan Zepeda Hernández, con aval del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto que expide la Ley Federal de los Mezcales Tradicionales..... 91
23. Del Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto por el que se agrega una fracción XXIX Bis al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 163
24. Del Sen. Martí Batres Guadarrama, del Grupo Parlamentario Morena, respectivamente, con proyecto de decreto que reforma los artículos 56 y 63 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 168
25. De la Sen. Nadia Navarro Acevedo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, adicionando un Título Décimo Bis, denominado: "De la Libertad de Expresión", con un Capítulo Único denominado: "Delitos cometidos contra la libertad de expresión". 168



26. Del Sen. Mario Zamora Gastélum, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto que reforma el artículo 227, se adicionan los artículos 227 Bis y 227 Ter, y se reforma el párrafo primero del artículo 228 del Código Nacional de Procedimientos Penales.....	169
27. Del Sen. Samuel Alejandro García Sepúlveda, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.....	181
28. Del Sen. Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.....	187
29. De la Sen. María Guadalupe Murguía Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que reforma el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	188
30. De la Sen. Freyda Marybel Villegas Canché, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que reforma el artículo 2o.-A, fracción I, inciso b, numeral 5 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.....	196
31. De la Sen. María Guadalupe Murguía Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que reforma el artículo 105, fracción II, incisos a) y b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	196
32. Del Sen. Martí Batres Guadarrama, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 62, 66, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.....	196
33. Del Sen. Julen Rementería del Puerto, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que reforma los artículos 132 y 146 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.....	196
34. Del Sen. Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental; y de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.....	197
35. Del Sen. Ismael García Cabeza de Vaca, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que reforma el artículo 6 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.....	197
36. Del Sen. Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud.....	198
37. Del Sen. Ismael García Cabeza de Vaca, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que reforma el artículo 15 de la Ley de Petróleos Mexicanos.....	216
38. De los senadores Rubén Rocha Moya e Imelda Castro Castro, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto por el que se derogan diversas disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y se adicionan y reforman diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales.....	217



39. De la Sen. Martha Cecilia Márquez Alvarado, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que reforma el párrafo tres de la fracción VI del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	232
40. De las senadoras Ana Lilia Rivera Rivera y Jesusa Rodríguez Ramírez, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto por el que se declara el día 29 de septiembre de cada año, como el Día Nacional del Maíz.	233
41. De la Sen. Martha Cecilia Márquez Alvarado, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que adiciona una nueva fracción IV al artículo 82 de la Ley General de Desarrollo Social.	243
42. Del Sen. Armando Guadiana Tijerina, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que expide la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en contra de la Infraestructura y el Sistema Eléctrico.....	244
43. De la Sen. Gina Andrea Cruz Blackledge, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que reforma la fracción X del artículo 17-H del Código Fiscal de la Federación.	255
44. De la Sen. Eva Eugenia Galaz Caletti, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 58, el primer párrafo del artículo 59, el primer párrafo del artículo 76 y el segundo párrafo del artículo 77, y se adiciona un artículo 77 Bis, todos de la Ley General de Educación.....	256
45. Del Sen. Juan Antonio Martín del Campo Martín del Campo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que reforma la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.	266
46. De la Sen. Eva Eugenia Galaz Caletti, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo quinto al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	267
47. Del Sen. Mauricio Kuri González, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que reforma los artículos 180 y 189 del Código Penal Federal.....	276
48. De la Sen. Nestora Salgado García, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 10 y 20 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.....	277
49. Del Sen. José Erandi Bermúdez Méndez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 362 y 363 del Código de Comercio; y se reforma el párrafo segundo del artículo 174 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.....	282
50. Del Sen. Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que reforma el párrafo sexto del artículo 1o.; y adiciona los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 2o. de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.....	283
51. Del Sen. José Erandi Bermúdez Méndez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 114 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y se adiciona un párrafo tercero, recorriéndose los	



subsecuentes al Artículo Séptimo Transitorio del "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano"..... 286

52. De la Sen. Lilia Margarita Valdez Martínez, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que reforma la fracción XI del artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y la fracción III del artículo 266 BIS del Código Penal Federal. 301

53. De la Sen. Martha Cecilia Márquez Alvarado, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que reforma el artículo 91 de la Ley del Seguro Social..... 306

54. Del Sen. Salomón Jara Cruz, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 3, 15, 20 y 33 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. 309

55. De la Sen. Josefina Eugenia Vázquez Mota, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 107 Bis y 205 Bis, y se adiciona un artículo 266 Ter del Código Penal Federal. 316

56. Del Sen. Alejandro Armenta Mier, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Partidos Políticos. 330

57. Del Sen. Marco Antonio Gama Basarte, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley General de Comunicación Social. 350

58. De la Sen. Minerva Hernández Ramos, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas. 356

CONTINÚA TOMO II



ORDEN DEL DÍA

ACTA DE LA SESIÓN DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

COMUNICACIONES Y CORRESPONDENCIA: DE SENADORAS Y SENADORES

El Sen. Ovidio Salvador Peralta Suárez, del Grupo Parlamentario Morena, remite su Informe de Actividades Legislativas, correspondiente al Primer Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura.

El Sen. Roberto Moya Clemente, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, remite su Informe de Actividades Legislativas, correspondiente al Primer Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura.

La Sen. Vanessa Rubio Márquez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, remite su Informe de Actividades Legislativas, correspondiente al Primer Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura.

El Sen. Julio Menchaca Salazar, del Grupo Parlamentario Morena, remite su Informe de Actividades Legislativas, correspondiente al Primer Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura.

El Sen. Gustavo Madero Muñoz, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, remite su Informe de Actividades Legislativas, correspondiente al Primer Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura.

El Sen. Carlos H. Aceves del Olmo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, remite su Informe de Actividades Legislativas, correspondiente al Primer Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura.

El Sen. Juan José Jiménez Yáñez, del Grupo Parlamentario Morena, remite su Informe de Actividades Legislativas, correspondiente al Primer Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura.

El Sen. Daniel Gutiérrez Castorena, del Grupo Parlamentario Morena, remite su Informe de Actividades Legislativas, correspondiente al Primer Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura.

La Sen. Lucía Virginia Meza Guzmán, del Grupo Parlamentario Morena, remite el informe de su participación en calidad de Secretaria General Alterna del Parlamento Latinoamericano y Caribeño, en la Reunión de la Mesa Directiva y Junta Directiva del PARLATINO, celebrada los días 5 y 6 de septiembre, en la ciudad de Panamá, Panamá.

RESPUESTAS A ACUERDOS PROMOVIDOS POR SENADORAS Y SENADORES

Quince oficios con los que remiten respuestas a acuerdos aprobados por la Cámara de Senadores.

INICIATIVAS

1. Del Sen. Higinio Martínez Miranda, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que reforma los párrafos segundo, tercero y sexto del artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. De la Sen. María Guadalupe Saldaña Cisneros, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación.



3. De la Sen. Claudia Edith Anaya Mota, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto que reforma el inciso b) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
4. Del Sen. Samuel Alejandro García Sepúlveda, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
5. De la Sen. Alejandra del Carmen León Gastélum, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con proyecto de decreto que adiciona el artículo 7 Bis a la Ley General en Materia de Delitos Electorales y el 412 Bis al Código Penal Federal.
6. Del Sen. Antonio García Conejo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 3, fracción XI, y el artículo 4, fracción II de la Ley General de Turismo, y adiciona la fracción XXV al artículo 75 del Código de Comercio, recorriendo en su orden la subsecuente.
7. De la Sen. Sasil de León Villard, del Grupo Parlamentario Encuentro Social, con proyecto de decreto que adiciona un artículo 56 Bis, y se reforma el artículo 57 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
8. Del Sen. Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 139, 139 Bis, 148 Bis y 148 Quater del Código Penal Federal.
9. Del Sen. Mauricio Kuri González, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 8, 9 y 37 de la Ley General de Educación.
10. Del Sen. Jorge Carlos Ramírez Marín, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto que reforma los artículos 75, fracción IV y 86 de la Ley Agraria.
11. Del Sen. Noé Fernando Castañón Ramírez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
12. De la Sen. Nancy de la Sierra Arámburo, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con proyecto de decreto que reforma el artículo 132, fracción XXXI de la Ley Federal del Trabajo y se adiciona la fracción XI al artículo 43 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
13. Del Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto que reforma el artículo 18 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
14. Del Sen. Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que adiciona un artículo 260 Bis a la Ley del Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
15. De la Sen. Minerva Hernández Ramos, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que adiciona un artículo 9 BIS a la Ley Federal de Protección al Consumidor.



16. De la Sen. Beatriz Paredes Rangel, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
17. Del Sen. Samuel Alejandro García Sepúlveda, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto que reforma el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
18. Del Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto que reforma los artículos 27 y 34 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
19. Del Sen. Higinio Martínez Miranda, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que reforma el párrafo primero; y deroga el párrafo segundo del artículo 77 y la fracción VII del artículo 85 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
20. De la Sen. Kenia López Rabadán, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, 55 iniciativas con proyecto de decreto que reforman diversos ordenamientos legales en materia de paridad de género.
21. Del Sen. Miguel Ángel Osorio Chong, a nombre propio y de los senadores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se declara el 12 de septiembre como "Día Nacional de las Mujeres con Discapacidad".
22. De los senadores Dante Delgado Rannauro, Clemente Castañeda Hoefflich, Verónica Delgadillo García, Samuel García Sepúlveda, Indira Kempis Martínez, Patricia Mercado Castro, Juan Quiñonez Ruiz, Noé Castañón Ramírez y Juan Zepeda Hernández, con aval del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto que expide la Ley Federal de los Mezcales Tradicionales.
23. Del Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto por el que se agrega una fracción XXIX Bis al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
24. Del Sen. Martí Batres Guadarrama, del Grupo Parlamentario Morena, respectivamente, con proyecto de decreto que reforma los artículos 56 y 63 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
25. De la Sen. Nadia Navarro Acevedo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, adicionando un Título Décimo Bis, denominado: "De la Libertad de Expresión", con un Capítulo Único denominado: "Delitos cometidos contra la libertad de expresión".
26. Del Sen. Mario Zamora Gastélum, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto que reforma el artículo 227, se adicionan los artículos 227 Bis y 227 Ter, y se reforma el párrafo primero del artículo 228 del Código Nacional de Procedimientos Penales.
27. Del Sen. Samuel Alejandro García Sepúlveda, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.
28. Del Sen. Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.



29. De la Sen. María Guadalupe Murguía Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que reforma el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
30. De la Sen. Freyda Marybel Villegas Canché, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que reforma el artículo 2o.-A, fracción I, inciso b, numeral 5 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
31. De la Sen. María Guadalupe Murguía Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que reforma el artículo 105, fracción II, incisos a) y b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
32. Del Sen. Martí Batres Guadarrama, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 62, 66, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.
33. Del Sen. Julen Rementería del Puerto, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que reforma los artículos 132 y 146 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
34. Del Sen. Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental; y de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.
35. Del Sen. Ismael García Cabeza de Vaca, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que reforma el artículo 6 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.
36. Del Sen. Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud.
37. Del Sen. Ismael García Cabeza de Vaca, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que reforma el artículo 15 de la Ley de Petróleos Mexicanos.
38. De los senadores Rubén Rocha Moya e Imelda Castro Castro, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto por el que se derogan diversas disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y se adicionan y reforman diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales.
39. De la Sen. Martha Cecilia Márquez Alvarado, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que reforma el párrafo tres de la fracción VI del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
40. De las senadoras Ana Lilia Rivera Rivera y Jesusa Rodríguez Ramírez, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto por el que se declara el día 29 de septiembre de cada año, como el Día Nacional del Maíz.
41. De la Sen. Martha Cecilia Márquez Alvarado, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que adiciona una nueva fracción IV al artículo 82 de la Ley General de Desarrollo



Social.

42. Del Sen. Armando Guadiana Tijerina, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que expide la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en contra de la Infraestructura y el Sistema Eléctrico.

43. De la Sen. Gina Andrea Cruz Blackledge, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que reforma la fracción X del artículo 17-H del Código Fiscal de la Federación.

44. De la Sen. Eva Eugenia Galaz Caletti, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 58, el primer párrafo del artículo 59, el primer párrafo del artículo 76 y el segundo párrafo del artículo 77, y se adiciona un artículo 77 Bis, todos de la Ley General de Educación.

45. Del Sen. Juan Antonio Martín del Campo Martín del Campo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que reforma la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

46. De la Sen. Eva Eugenia Galaz Caletti, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo quinto al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

47. Del Sen. Mauricio Kuri González, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que reforma los artículos 180 y 189 del Código Penal Federal.

48. De la Sen. Nestora Salgado García, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 10 y 20 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

49. Del Sen. José Erandi Bermúdez Méndez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 362 y 363 del Código de Comercio; y se reforma el párrafo segundo del artículo 174 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

50. Del Sen. Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que reforma el párrafo sexto del artículo 1o.; y adiciona los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 2o. de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

51. Del Sen. José Erandi Bermúdez Méndez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 114 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y se adiciona un párrafo tercero, recorriéndose los subsecuentes al Artículo Séptimo Transitorio del "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano".

52. De la Sen. Lilia Margarita Valdez Martínez, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que reforma la fracción XI del artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y la fracción III del artículo 266 BIS del Código Penal Federal.

53. De la Sen. Martha Cecilia Márquez Alvarado, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que reforma el artículo 91 de la Ley del Seguro Social.



54. Del Sen. Salomón Jara Cruz, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 3, 15, 20 y 33 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
55. De la Sen. Josefina Eugenia Vázquez Mota, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 107 Bis y 205 Bis, y se adiciona un artículo 266 Ter del Código Penal Federal.
56. Del Sen. Alejandro Armenta Mier, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Partidos Políticos.
57. Del Sen. Marco Antonio Gama Basarte, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley General de Comunicación Social.
58. De la Sen. Minerva Hernández Ramos, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.

DICTÁMENES A DISCUSIÓN Y VOTACIÓN

1. De las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores; y de Relaciones Exteriores Asia-Pacífico-África, el que contiene punto de acuerdo por el que se ratifica el nombramiento que el ciudadano Presidente de la República hace en favor del ciudadano Bernardo Córdova Tello, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de México en el Reino de Tailandia y, en forma concurrente, ante el Reino de Camboya y la República Democrática Popular Lao.
2. De las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores; y de Relaciones Exteriores Asia-Pacífico-África, el que contiene punto de acuerdo por el que se ratifica el nombramiento que el ciudadano Presidente de la República hace en favor de la ciudadana Mabel del Pilar Gómez Oliver, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de México en el Reino de Marruecos y, en forma concurrente, ante las Repúblicas de Côte D'Ivoire, Guinea-Bissau, Malí y Senegal.
3. De la Comisión de Energía, por el que se acuerda la elegibilidad del C. Rafael Espino de la Peña, para ocupar el cargo de Consejero Independiente para el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos.
4. De las Comisiones Unidas de Marina; y de Estudios Legislativos, Segunda, el que contiene proyecto de decreto por el que se adicionan, reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas.
5. De las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda; y de Estudios Legislativos, Segunda, el que contiene Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda.
6. De las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Seguridad Pública; y de Estudios Legislativos Segunda, por el que se da por concluido el proceso legislativo de la Minuta con proyecto de decreto que adicionaba un inciso d) a la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
7. De las Comisiones Unidas de Zonas Metropolitanas y Movilidad y de Estudios Legislativos, por el que



se desecha la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 39 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

8. De las Comisiones Unidas de Zonas Metropolitanas y Movilidad y de Estudios Legislativos, por el que se desecha la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VII del artículo 118 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

9. De las Comisiones Unidas de Zonas Metropolitanas y Movilidad y de Estudios Legislativos, por el que se desecha la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 46 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

10. Cuatro, de la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía, los que contienen punto de acuerdo:

10.1. El que solicita al Instituto Federal de Telecomunicaciones remita un informe sobre las razones que motivaron la renovación anticipada de concesiones de televisión abierta y radio.

10.2. El que solicita al Instituto Federal de Telecomunicaciones remitir un informe en relación con la transición de frecuencia y digitalización de la radiodifusión en México.

10.3. En relación con la situación laboral de los trabajadores de la Agencia de Noticias del Estado Mexicano (Notimex).

10.4. El que exhorta al Gobierno de la Ciudad de México y al Congreso de la Ciudad de México a que tomen las medidas necesarias para el fortalecimiento institucional del Canal del Congreso de la Ciudad de México e informe sobre la situación laboral de los trabajadores de dicho Canal.

11. Tres, de la Comisión de Derechos Humanos, los que contienen puntos de acuerdo:

11.1. El que exhorta a las diversas autoridades a que realicen medidas de protección a periodistas y garanticen el pleno ejercicio del derecho a la libertad de expresión y prensa en todo el país.

11.2. El que exhorta a la Secretaría de Gobernación a que informe a esta Asamblea las acciones y políticas implementadas para salvaguardar la vida, salud e integridad de las personas indígenas tzotziles que han sido víctimas de desplazamiento interno forzado en las comunidades de Chalchihuitán y Chenalhó en el estado de Chiapas.

11.3. El que exhorta a diversas autoridades a que realicen diversas acciones a efecto de procesar y, en su caso, sancionar a todos los responsables por la privación de la libertad de la defensora de derechos humanos Otilia Eugenio Manuel y de su acompañante Hilario Cornelio Castro.

12. De la Comisión de Turismo, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Turismo federal a realizar un diagnóstico sobre la situación que guarda el acceso a las playas de México, poniendo especial énfasis en el conocimiento de aquellos casos en que se impida, obstaculice o se viole el derecho de libre acceso, para que, a la brevedad, presente a esta Soberanía los resultados del estudio referido.

13. Nueve, de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, los que contienen punto de acuerdo:

13.1. El que exhorta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que analice y valore la incorporación del estado de Baja California Sur dentro del Programa Especial de Beneficios Fiscales para la Frontera Norte.



13.2. El que exhorta a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros para que procure establecer programas educativos en materia de cultura financiera enfocados al sector de las micro, pequeñas y medianas empresas.

13.3. El que exhorta al Servicio de Administración Tributaria a que remita a esta Soberanía un informe detallado en relación con los comprobantes fiscales digitales emitidos por los contribuyentes que aparecen en los listados definitivos a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, así como información fiscal relacionada con aquellos contribuyentes que le hayan dado cualquier efecto fiscal a los comprobantes fiscales digitales expedidos por los contribuyentes que aparecen en los listados definitivos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación y que no hubieran corregido su situación fiscal o acreditado la efectiva prestación del servicio o la adquisición de bienes.

13.4. El que exhorta a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para que solicite a MetLife México, S.A. un reporte sobre su solvencia y condición financiera al 31 de diciembre de 2018.

13.5. El que exhorta a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público; y de Salud para que garanticen la prestación de servicios del Centro Integral de Salud Mental de la Ciudad de México.

13.6. El que exhorta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que considere ampliar los recursos presupuestales a programas destinados a niñas y niños considerados dentro de la Atención de Grupos Vulnerables, a fin de garantizar su operatividad y funcionamiento.

13.7. El que exhorta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a que considere ampliar los recursos presupuestales al Hospital Regional 450 en el estado de Durango, con la finalidad de ampliar el acceso a la atención médica "de primer nivel".

13.8. El que exhorta a las Secretarías de Economía y de Hacienda y Crédito Público a considerar las medidas necesarias que permitan mitigar la desgravación arancelaria, así como a considerar la celebración de acuerdos con el sector nacional del calzado para disminuir el costo-país de México, informando a esta Soberanía sobre los resultados que, en su caso, se llegaran a obtener.

13.9. El que exhorta al titular del Ejecutivo Federal a que se publiquen las reglas de operación de los programas faltantes que fueron aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, ejerciendo las medidas que considere pertinentes para garantizar el acceso de los programas al mayor número de personas posibles.

14. Dos, de la Comisión de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, los que contienen puntos de acuerdos:

14.1. El que exhorta al Ejecutivo Federal a enviar al Senado de la República un informe de las acciones, programas y políticas públicas que se implementarán en su programa de gobierno para la protección de la familia, en el marco del Día Nacional e Internacional de la Familia.

14.2. El que exhorta al gobierno federal a implementar programas sociales, políticas públicas y acciones eficaces y eficientes que garanticen el interés superior de niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados.

15. De la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, y de Salud, el que



contiene punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios a implementar, de forma interinstitucional, las acciones necesarias para contar con una regulación eficaz en el uso de plaguicidas altamente peligrosos, así como llevar a cabo una constante capacitación, investigación e innovación que permita contrarrestar el fenómeno conocido como "colapso de las colmenas".

16. Cuatro, de la Comisión de Economía, los que contienen punto de acuerdo:

16.1. El que exhorta a la Secretaría de Economía a aplicar los recursos del Fondo Minero, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Derechos y en coordinación con las entidades federativas y municipios mineros.

16.2. El que exhorta a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural a orientar y conminar a la industria de paquetería y mensajería, a efecto de satisfacer las necesidades de los apicultores, retomando las acciones que se venían realizando referentes a la transportación de abejas reinas.

16.3. El que exhorta a la Procuraduría Federal del Consumidor para que los productos denominados: "Fórmula Láctea" y "Producto Lácteo Combinado", de acuerdo con las normas oficiales, no puedan utilizar en su etiquetado y marca la denominación de "Leche".

16.4. Por el que el Senado de la República reconoce a la Procuraduría Federal del Consumidor por emitir alertas rápidas sobre fallas de automóviles de diversas marcas que se comercializan en el país.

17. De la Comisión de Recursos Hidráulicos, el que contiene punto de acuerdo que exhorta a la Comisión Nacional del Agua para que realice estudios técnicos, hidrológicos, geográficos, edáficos, geológicos y topográficos de campo para la generación de un plan de ordenamiento y manejo geohidrológico para la subcuenca de Cobos-Pargas-San Francisco, ubicada en el estado de Aguascalientes.

18. De la Comisión de Zonas Metropolitanas y Movilidad, el que contiene punto de acuerdo por el que se exhorta al gobierno de la Ciudad de México para que, en coordinación con las alcaldías y las autoridades competentes en la materia, analice la viabilidad de ampliar el catálogo de patrimonio histórico, cultural, inmaterial y material, natural, rural y urbano territorial de la ciudad, principalmente en aquellos sitios donde se desarrollaron los movimientos y luchas sociales del siglo XX.

19. De la Comisión de Relaciones Exteriores, América Latina y el Caribe, el que contiene punto de acuerdo relativo a los hechos ocurridos en Venezuela.

20. Once, de la Comisión de Seguridad Pública, con punto de acuerdo:

20.1. El que exhorta a la Secretaría de Gobernación a que, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, emita la declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres en el Estado de México.

20.2. El que exhorta a los gobiernos de las 32 entidades federativas a prevenir la extorsión que realizan policías preventivos y de tránsito de jurisdicción estatal y municipal en contra de los operadores de las empresas repartidoras de Gas LP.

20.3. El que exhorta a los titulares de las áreas de seguridad de los tres órdenes de gobierno para que fortalezcan las medidas de seguridad encaminadas a prevenir el robo contra el transporte de carga en las



carreteras del país.

20.4. El que exhorta al gobierno del estado de Colima para que lleve a cabo la implementación de las medidas necesarias y estrategias efectivas en materia de seguridad pública, a fin de salvaguardar y garantizar el bienestar, la integridad y seguridad de la población; además, exhorta para que se lleven a cabo las investigaciones en relación con la agresión perpetrada por parte de policías estatales en contra de un grupo de cinco menores de edad.

20.5. El que exhorta al gobierno de la República y al gobierno del estado de Quintana Roo para que, en coordinación con los ayuntamientos de Benito Juárez y Solidaridad, revisen y fortalezcan la estrategia de seguridad pública y combate de los delitos de alto impacto y la violencia contra las mujeres en dicha entidad federativa, a fin de garantizar la seguridad e integridad de las mujeres y de toda la ciudadanía.

20.6. Por el que se exhorta al gobierno de la Ciudad de México a que se refuercen las acciones tendientes a prevenir y erradicar la violencia de cualquier tipo que sufren las niñas y mujeres dentro y fuera del Sistema de Transporte Colectivo Metro de la Ciudad de México.

20.7. Por el que el Senado de la República exhorta, de manera respetuosa, al titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno Federal a que se incluya al estado de Veracruz como una de las zonas prioritarias en materia de seguridad pública y que se refuercen las medidas para garantizar la paz y la seguridad en esa entidad.

20.8. El que exhorta al gobierno de la República, al del estado de Oaxaca y al Ayuntamiento de Tuxtepec, a que implementen una estrategia coordinada y un plan de acción emergente para atender la situación de inseguridad que vive el municipio de Tuxtepec, Oaxaca, así como también para que se diseñen las políticas necesarias para el fortalecimiento de las capacidades policiales para hacerle frente a las problemáticas de violencia e inseguridad en la región.

20.9. El que exhorta atentamente a la Fiscalía General de la República a que se coordine con las fiscalías o procuradurías de los estados para evitar casos de aplicación tardía de la alerta ámber en todo el país.

20.10. El que exhorta al Ejecutivo Federal para que, a través de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, fortalezca y difunda las políticas y ejecute las acciones preventivas ante el posible y eventual cambio de alerta volcánica del Popocatepetl, así como verificar y, en su caso, corregir las rutas de evacuación contenidas en el atlas de riesgos para la población que habita en las comunidades aledañas.

20.11. Por el que el Senado de la República reconoce la importancia de la labor periodística en la democracia mexicana, solidarizándose con su labor, y condena las amenazas, infundios y cualquier cometido en contra del gremio periodístico.

Trámite propuesto: Se pondrán a consideración de la Asamblea, en votación económica.

21. De la Comisión de Seguridad Social, con punto de acuerdo por el que el Senado de República exhorta al Instituto Mexicano del Seguro Social a fortalecer la campaña "SER IMSS", así como a desarrollar un protocolo de actuación sobre el uso y manejo de las redes sociales de los empleados de los hospitales del IMSS.

22. Cinco, de la Comisión Para la Igualdad de Género, con punto de acuerdo:

22.1. El que exhorta a diversas autoridades del estado de Quintana Roo a implementar las acciones necesarias para la prevención y atención de la violencia de género contra las mujeres en la entidad.



22.2. El que exhorta a las y los titulares del Ejecutivo de los gobiernos de las entidades federativas, de la Ciudad de México y de los municipios, a reformar sus leyes orgánicas e instrumentos normativos correspondientes, a fin de crear o incorporar a las instancias municipales de las mujeres como organismos públicos.

22.3. El que exhorta a todos los gobiernos municipales para que, en la asignación de las Comisiones Edilicias, se observe, sin estereotipos de género, el principio de igualdad sustantiva.

22.4. El que exhorta a la Secretaría de Gobernación a que, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y erradicar la Violencia Contra las Mujeres, concluya el análisis de la solicitud de alerta de violencia de género contra las mujeres, por las desapariciones de niñas y mujeres en los municipios de Toluca de Lerdo, Ecatepec de Morelos, Nezahualcóyotl, Cuautitlán Izcalli, Chimalhuacán, Ixtapaluca y Valle de Chalco, del Estado de México.

22.5. El que exhorta al alcalde del municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para que las acciones y políticas públicas municipales que tengan como objetivo el empoderamiento de las mujeres, se implementen a través de medidas especiales de carácter temporal, y así acelerar el logro de la igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito específico al que vayan dirigidas esas medidas.

23. Cinco, de la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, con punto de acuerdo:

23.1. El que exhorta a los titulares de las Secretarías de Agricultura y Desarrollo Rural; y de Marina, a fortalecer la inspección y vigilancia en materia pesquera en las zonas marinas mexicanas.

23.2. El que exhorta a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, en el marco del "Día Internacional del No Uso de los Plaguicidas", a establecer una estrategia que permita disminuir paulatinamente el uso de plaguicidas de alta toxicidad en el campo mexicano.

23.3. El que exhorta a los órdenes de gobierno a establecer esquemas de incentivos para la comercialización del frijol, en beneficio de los productores.

23.4. El que exhorta al Poder Ejecutivo a establecer una mesa de trabajo para analizar centros de acopio y comercialización, con la participación de productores de granos básicos de las regiones con producción excedentaria o comercial.

23.5. El que exhorta a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, a integrar la Junta Permanente de Arbitraje de la Agroindustria de la "Caña de Azúcar".

24. Seis, de la Comisión de Comunicaciones y Transportes, los que contienen punto de acuerdo:

24.1. El que solicita un informe al Secretario de Comunicaciones y Transportes, para que explique los alcances y los criterios de asignación que formarán parte de las bases de la licitación de la Red Troncal anunciada por el Presidente de la República.

24.2. El relativo al otorgamiento de la concesión y modificaciones otorgadas a la empresa denominada Promotora de Autopistas del Pacífico, S.A. de C.V., para la explotación y conservación del tramo armería-manzanillo, por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.



24.3. El que exhorta al titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a que realice diversas acciones en relación con la autopista México-Querétaro, ante el elevado índice de accidentes con consecuencias fatales que ocurren en dicha vía de comunicación.

24.4. El que exhorta a la Secretaría de comunicaciones y Transportes para que, revise las concesiones otorgadas a las empresas encargadas de construir, operar, explotar, conservar y mantener las diversas carreteras de peaje en todo el territorio mexicano, a fin de garantizar la preservación del interés público.

24.5. El relativo a la existencia de actos de corrupción en la Delegación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en el estado de Zacatecas, durante el periodo 2012-2017.

24.6. El que exhorta al titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes refuerce las medidas de seguridad correspondientes, así como la señalización, ampliación y modernización de la carretera transpeninsular "Lic. Benito Juárez", en el tramo Vizcaino-Guerrero Negro, del estado de Baja California Sur.

25. De las Comisiones Unidas de Zonas Metropolitanas y Movilidad y de Estudios Legislativos, por el que se DESECHAN diversas iniciativas presentadas en las LXII y LXIII Legislaturas.

26. De la Comisión de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, por el que se DESECHAN diecisiete proposiciones con punto de acuerdo presentados durante la LXII y LXIII Legislaturas del Congreso de la Unión.

27. Tres, de la Comisión de Zonas Metropolitanas y Movilidad, los que DESECHAN puntos de acuerdo:

27.1. CINCO, en materia de agua en la Ciudad de México.

27.2. OCHENTA Y TRES, en diversas materias, presentados durante las LXII y LXIII Legislaturas.

27.3. El que exhortaba al Gobierno Federal para que, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se asignaran recursos extraordinarios a las alcaldías de la Ciudad de México, en correspondencia con el esfuerzo presupuestario que haría el Gobierno de la Ciudad de México.

28. De la Comisión de Economía, por el que se DESECHAN veintiséis proposiciones con punto de acuerdo, correspondientes a la LXIII Legislatura.

29. De la Comisión de Seguridad Pública, por el que se DESECHA el punto de acuerdo que solicitaba la comparecencia del Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana, en virtud de que ha quedado sin materia.

PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO

1. Del Sen. Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario Morena, con punto de acuerdo que exhorta a la Fiscalía General de la República a que esclarezca los hechos vinculados al cateo del domicilio del empresario de origen chino Zhenli Ye Gon, ejecutado en 2007 por la entonces Procuraduría General de la República.

2. De la Sen. María Guadalupe Saldaña Cisneros, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta a la titular de la Secretaría de la Función Pública a que realice las investigaciones relacionadas con el desabasto de medicamentos para la atención de menores con cáncer en algunos hospitales públicos, así como a las autoridades del sector salud para que informen sobre las causas de dicho desabasto.



3. De los senadores Manuel Añorve Baños y Antonio García Conejo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, respectivamente, con punto de acuerdo que exhorta al titular del Ejecutivo Federal a que se atienda la solicitud realizada por los gobernadores de Guerrero y Michoacán; y se decrete una Zona Libre Fronteriza en la región colindante entre dichos estados, donde se ubicaba la Zona Económica Especial Lázaro Cárdenas–La Unión.
4. Del Sen. Samuel Alejandro García Sepúlveda, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con punto de acuerdo por el que se exhorta al Gobernador del estado de Nuevo León, para que informe a esta Soberanía el posicionamiento institucional que el gobierno asumirá frente a las demandas de los transportistas.
5. De las senadoras y los senadores del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con punto de acuerdo que exhorta a los titulares del Ejecutivo Federal en las 32 entidades de la República, para que redoblen esfuerzos para la completa y correcta implementación de Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; con objeto de que, a la brevedad posible, se logre el establecimiento de las instancias locales que marca la ley.
6. Del Sen. Raúl Bolaños Cacho Cué, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con punto de acuerdo que exhorta a los gobiernos de los estados de Chiapas, Campeche, Guerrero, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz y Yucatán, a difundir en las comunidades y pueblos indígenas, los resultados de la aprobación de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, sobre los estudios de impacto ambiental y los beneficios esperados en el desarrollo de los proyectos de infraestructura considerados en el “Pacto Oaxaca”.
7. De la Sen. Eva Eugenia Galaz Caletti, del Grupo Parlamentario Morena, con punto de acuerdo que exhorta a la Cámara de Diputados a destinar un presupuesto específico para la instalación de bebederos públicos en parques, plazas y hospitales del país.
8. De la Sen. Gina Andrea Cruz Blackledge, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta al Ejecutivo Federal a que envíe a esta Soberanía un informe con los motivos o razones por los que declina acudir a los encuentros internacionales con otros jefes de Estado.
9. Del Sen. Ángel García Yáñez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta al gobierno federal y al gobernador del estado de Morelos, para que implementen y fortalezcan acciones que busquen cesar la violencia en esa entidad.
10. De las senadoras Verónica Delgadillo García y Patricia Mercado Castro, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con punto de acuerdo que exhorta a la Mesa Directiva del Senado de la República a que, a través de la Unidad Técnica Para la Igualdad de Género, actualice el Protocolo para Prevenir, Atender y Sancionar el Hostigamiento y Acoso Sexual en el Senado de la República, al tiempo que lleve a cabo una estrategia de difusión al interior de esta Cámara.
11. Del Sen. Miguel Ángel Lucero Olivas, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con punto de acuerdo por el que se exhorta a los gobiernos de las entidades federativas para que realicen un informe sobre el estado en que se encuentra la operación y la implementación del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.



12. De la Sen. Nestora Salgado García, del Grupo Parlamentario Morena, con punto de acuerdo relativo al Convenio 189 de la Organización Internacional del Trabajo, en materia de trabajo decente para las trabajadoras y trabajadores del hogar.

13. De las senadoras y los senadores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo por el que se cita a comparecer ante esta Cámara a la Dra. Irma Eréndira Sandoval Ballesteros, Secretaria de la Función Pública, para que explique la razón por la que no ha iniciado una investigación en contra del Director de la Comisión Federal de Electricidad, Manuel Bartlett Díaz, por haber omitido en su declaración de situación patrimonial la declaración de bienes inmuebles por aproximadamente 800 millones de pesos; y, se cita a comparecer al Director de la Comisión Federal de Electricidad, Manuel Bartlett Díaz, para que explique el origen de los recursos con los que adquirió esas propiedades y para que explique por qué omitió declararlas.

14. Del Sen. Manuel Añorve Baños, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo por el que se cita a comparecer al Secretario de Salud para que explique el desabasto de medicamentos y tratamientos terapéuticos en el sector salud federal, así como las medidas que se deben tomar para remediar esta lamentable situación.

15. Del Sen. Samuel Alejandro García Sepúlveda, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con punto de acuerdo por el que se exhorta al titular del Poder Ejecutivo del estado de Nuevo León para que emita declaratoria que amplíe el Área Natural Protegida conocida como "Sierra de Picachos", a efecto de erradicar las amenazas al ecosistema y la sobreexplotación de los recursos de esa zona.

16. De la Sen. Cora Cecilia Pinedo Alonso, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Salud del estado de Nayarit, al director del Instituto Mexicano del Seguro Social y al director del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para que agilicen la realización del procedimiento de colocación de implantes de prótesis cocleares en pacientes con hipoacusia neurosensorial bilateral.

17. Del Sen. J. Félix Salgado Macedonio, del Grupo Parlamentario Morena, con punto de acuerdo que exhorta a la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte y al Comité Olímpico Mexicano a informar el plan de trabajo y el seguimiento a realizar con los deportistas de alto rendimiento seleccionados para representar a México en los Juegos Olímpicos y Paralímpicos de Tokio 2020.

18. Del Sen. Juan Antonio Martín del Campo Martín del Campo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta a la H. Cámara de Diputados, así como a su Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública a que, en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2020, se contemple una partida presupuestal especial suficiente, para cubrir el monto correspondiente de realizar la recategorización de puestos a favor de los trabajadores del área química de la Secretaría de Salud, a fin de que reciban la remuneración adecuada por el desempeño de sus funciones profesionales.

19. De la Sen. Verónica Martínez García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo por el que se cita a la Secretaria de Trabajo y Previsión Social a una reunión de trabajo, con el fin de explicar las inconsistencias y el subejercicio correspondiente al segundo trimestre en el programa "Jóvenes Construyendo el Futuro".

20. De la Sen. Verónica Degadillo García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con punto de acuerdo que exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal para que la construcción de la refinería Dos



Bocas sea cancelada.

21. De la Sen, Nestora Salgado García, del Grupo Parlamentario Morena, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno federal y a su homóloga en el estado de Guerrero, para que elaboren y apliquen planes y medidas que permitan terminar con la caza furtiva del jaguar en México.

22. Del Sen. José Erandi Bermúdez Méndez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Salud, dependiente del Poder Ejecutivo Federal, a fin de que remita un informe de las compras de vacunas contra el sarampión, parotiditis y rubeola (conocidas como SPR), así como de las acciones emprendidas, con el objeto de garantizar la distribución efectiva de las vacunas del país de manera pronta y expedita.

23. Del Sen. Manuel Añorve Baños, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo relativo a los recortes presupuestales al Programa Nacional de Fertilizantes, en el Paquete Económico 2020 presentado por el Gobierno Federal.

24. Del Sen. Samuel Alejandro García Sepúlveda, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con punto de acuerdo que exhorta al Secretario de Gobierno del estado de Nuevo León para que, en su carácter de Presidente del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, desarrolle e implemente las estrategias necesarias a efecto de combatir y disminuir los niveles de violencia de género en el estado.

25. Del Sen. Lucía Meza Guzmán, del Grupo Parlamentario Morena, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de la Función Pública a que investigue y sancione a los servidores públicos involucrados en la problemática de posibles irregularidades que afectan a las y los jóvenes del estado de Morelos respecto del Programa "Jóvenes Construyendo el Futuro".

26. De la Sen. Xóchitl Gálvez Ruiz, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal, para que remita a esta Soberanía el convenio sobre el trabajo decente para las trabajadoras y los trabajadores domésticos de la Organización Internacional del Trabajo (Convenio 189 de la OIT) y su recomendación 201, para efectos de lo dispuesto en el artículo 76, fracción I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

27. De la Sen. Nuvia Mayorga Delgado, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo por el que se solicita a la Cámara de Diputados y, en específico, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, que durante el proceso de discusión y aprobación del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2020; y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que durante el ejercicio del presupuesto se asignen recursos suficientes para el cumplimiento de los objetivos del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

28. Del Sen. Samuel Alejandro García Sepúlveda, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con punto de acuerdo que exhorta a la Auditoría Superior del estado de Nuevo León a iniciar el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades encontradas en el programa "Aliados Contigo".

29. Del Sen. Lilia Margarita Valdez Martínez, del Grupo Parlamentario de Morena, con punto de acuerdo por el que se exhorta a los titulares de las Secretarías de Comunicaciones y Transportes y de Comunicaciones y Obras Públicas del estado de Durango para atender la reparación de la Carretera Durango-Tepic, en el tramo Mezquital-Huazamota.



30. De la Sen. Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Salud para que, en coordinación con esta Soberanía y con la sociedad civil, generemos una campaña de sensibilización sobre la distrofia muscular de Duchenne, con la finalidad de contar con diagnósticos oportunos que contribuyan a una mejor calidad de vida de los pacientes que sufren este padecimiento.

31. Del Sen. Manuel Añorve Baños, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo relativo a los recortes presupuestales a las universidades públicas que pertenecen a la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES), en el Paquete Económico 2020, presentado por el Gobierno Federal.

32. Del Sen. Américo Villareal Anaya, del Grupo Parlamentario Morena, con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Gobernación a vigilar el cumplimiento del artículo 55 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales; a las Mesas Directivas del Congreso de la Unión a que en sus protocolos se entone la décima estrofa del Himno Nacional; y a la Secretaría de Educación Pública a incluir en los libros de texto gratuitos la gesta heroica de la victoria del pueblo de Tampico y del Ejército Mexicano, el 11 de septiembre de 1829; todo ello para conmemorar los 190 años del suceso.

33. De la Sen. Kenia López Rabadán, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta a la Comisión y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados para que le asigne un presupuesto mayor que el otorgado en años pasados a los Refugios para Mujeres que viven Violencia Extrema.

34. De la Sen. Verónica Martínez García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta a los 32 Congresos estatales para que designen a un miembro, con el fin de que se integre a los trabajos del Grupo de Trabajo para el seguimiento a la Implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas.

35. De la Sen. Claudia Esther Balderas Espinoza, del Grupo Parlamentario Morena, con punto de acuerdo que exhorta a diversas autoridades a implementar mecanismos de protección para cumplir de manera efectiva con la reciente reforma al Código Civil Federal y la armonización de los 32 Códigos Civiles locales, en materia de prohibición del matrimonio infantil en México.

36. Del Sen. Ismael García Cabeza de Vaca, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta al Fiscal General de la República, a la titular de la Secretaría de Energía, al Director General de la Empresa Productiva del Estado Petróleos Mexicanos, al Comisionado Presidente de la Comisión Reguladora de Energía, para que se inicie una carpeta de investigación sobre los hechos ocurridos en Nuevo Laredo, Tamaulipas, el pasado 2 de septiembre de 2019.

37. Del Sen. Manuel Añorve Baños, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo relativo a los recortes presupuestales al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, en el Paquete Económico 2020, presentado por el Gobierno Federal.

38. De la Sen. Claudia Esther Balderas Espinoza, del Grupo Parlamentario Morena, con punto de acuerdo que exhorta al gobernador de estado de Veracruz, así como a la titular de la Fiscalía General del Estado, para que lleven a cabo acciones para atender de manera urgente las condiciones insalubres en las que se encuentra el servicio médico forense del Panteón Jardín Municipal de Coatzacoalcos; así como habilitar instalaciones adecuadas que cumplan con los estándares de salubridad adecuados para el tratamiento de los



cuerpos.

39. De la Sen. Gina Andrea Cruz Blackledge, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta al Congreso del estado de Baja California a enviar al Ejecutivo de su estado el decreto para la promulgación de la reforma al Artículo Octavo Transitorio de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, aprobado mediante el Decreto 112, de fecha 11 de septiembre del año 2014.

40. Del Sen. Ovidio Salvador Peralta Suárez, del Grupo Parlamentario Morena, con punto de acuerdo que exhorta a la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca; y al Instituto Nacional de Pesca, para que se concluya la investigación biológica-pesquera de la medusa bola de cañón, que se lleva a cabo en el estado de Tabasco, con objeto de que se determine si es factible la pesca para la comercialización de esa especie y se establezcan las medidas administrativas de su manejo; otorgándose, en su caso, los premios correspondientes a los pescadores de esa entidad federativa.

41. De la Sen. Gina Andrea Cruz Blackledge, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta al Ejecutivo Federal, para que, a través de las Secretarías de la Defensa Nacional, de Marina, de Seguridad y Protección Ciudadana; y de la Fiscalía General de la República, informen la caída en aseguramientos de drogas, desde el inicio de esta administración, respecto de sexenios anteriores, así como a implementar estrategias y medidas urgentes para incrementar el aseguramiento de drogas, como parte de las acciones implementadas en la lucha contra el narcotráfico.

42. Del Sen. Cruz Pérez Cuellar, del Grupo Parlamentario Morena, con punto de acuerdo que exhorta a la LXIV Legislatura del H. Congreso del estado de Chihuahua a que, en estricto apego a lo establecido en la Constitución Política del estado de Chihuahua, así como en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado, alcance los acuerdos necesarios, reponga el procedimiento de elección de su Mesa Directiva y entregue su presidencia al Grupo Parlamentario Morena, al que constitucional y legalmente le corresponde.

43. De la Sen. Indira de Jesús Rosales San Román, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta al Congreso del estado de Veracruz a que, de manera inmediata, deje sin efectos el acuerdo por el cual se separa al C. Jorge Winckler Ortiz como Fiscal General de dicha entidad. Asimismo, exhorta al titular del Poder Ejecutivo estatal a que respete el principio de división de poderes y se abstenga de interferir en las actividades del Poder Legislativo local.

44. Del Sen. Aníbal Ostoa Ortega, del Grupo Parlamentario Morena, con punto de acuerdo que exhorta al titular del Ejecutivo Federal a que, por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores y en el marco del centenario de la Organización Internacional del Trabajo, se remita a esta Soberanía para su ratificación el Convenio 122 relativo a la política de empleo de la OIT.

45. Del Sen. Marco Antonio Gama Basarte, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta a los titulares del Ejecutivo Federal; de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y de Hacienda y Crédito Público, para que informen a esta Soberanía, respecto del padrón de beneficiarios, centros de trabajo y montos erogados; así como de los resultados obtenidos del programa "Jóvenes Construyendo el Futuro". Asimismo, se exhorta para que se reasigne el subejercicio determinado de los recursos asignados al programa "Jóvenes Construyendo el Futuro" a la Secretaría de Salud, para que sean canalizados a la compra de medicamentos necesarios para tratamientos de cáncer de niños y personas que lo requieran en las Instituciones de Salud.

46. Del Sen. Salomón Jara Cruz, del Grupo Parlamentario Morena, con punto de acuerdo relativo a actos



de corrupción en el manejo de los recursos federales del Programa Nacional de Reconstrucción en el estado de Oaxaca.

SOLICITUDES DE EXCITATIVAS

Del Sen. Marco Antonio Gama Basarte, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con la que presenta solicitud de excitativa en relación con el proyecto de decreto por el que se reforma el último párrafo del artículo 58 de la Ley Federal de Responsabilidad Hacendaria y se adiciona un tercer párrafo al artículo 19 de la Ley General de Salud.

AGENDA POLÍTICA

De las senadoras y los senadores del Grupo Parlamentario Morena, para referirse a la situación política nacional.

De las senadoras y los senadores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para referirse a la situación política nacional.

De las senadoras y los senadores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para referirse a la situación política nacional.

EFEMÉRIDES

De la Sen. Jesusa Rodríguez Ramírez, del Grupo Parlamentario Morena, relativa al Día de la Independencia de México.

Del Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, relativa al Centenario de la Fundación de la Academia Mexicana de Historia.

Del Sen. Salomón Jara Cruz, del Grupo Parlamentario Morena, relativa al Día de las Naciones Unidas para la Cooperación Sur-Sur.

CITA



ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL MARTES 10 DE SEPTIEMBRE DE 2019

**ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL MARTES DIEZ
DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.**

PRESIDE LA SENADORA
MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA

En la Ciudad de México a las once horas con treinta y seis minutos del día diez de septiembre de dos mil diecinueve, encontrándose presentes ochenta y ocho ciudadanos senadores, según relación anexa, la Presidencia declaró abierta la sesión.

(Lectura del Orden del Día)

La Presidencia dio por conocido el contenido del Orden del Día de la sesión de esta fecha, debido a la publicación en la Gaceta del Senado y a su difusión.

(Acta de la sesión anterior)

Se aprobó en votación económica el Acta de la Sesión celebrada el cinco de septiembre de dos mil diecinueve.

(Minuto de Silencio)

Se guardó un minuto de silencio en memoria del artista Francisco Toledo.- *En los posicionamientos intervinieron los senadores: Emilio Álvarez Icaza Longoria; Raúl Bolaños-Cacho Cuén del PVEM; Katya Elizabeth Ávila Vázquez del PES; Geovanna del Carmen Bañuelos De la Torre del PT; Eruviel Ávila Villegas del PRI; Verónica Delgadillo García de MC; Miguel Ángel Mancera Espinosa del PRD; Gloria Elizabeth Núñez Sánchez del PAN; Salomón Jara Cruz de MORENA; Susana Harp Iturribarria de MORENA; Higinio Martínez Miranda de MORENA.*

(Comunicaciones)

Se recibió de la senadora Mónica Fernández Balboa, Presidenta de la Mesa Directiva, comunica diversas resoluciones judiciales que ordenan acciones legislativas al H. Congreso de la Unión y, en consecuencia, a la Cámara de Senadores.-*Quedó de enterado y se publicó en la Gaceta.*

PRESIDE EL SENADOR
SALOMÓN JARA CRUZ

Se recibió del senador Aníbal Ostoa Ortega, del Grupo Parlamentario Morena, remite su Primer Informe de Actividades Legislativas, correspondiente al Primer Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura.- *Quedó de enterado y se publicó en la Gaceta.*

Se recibió del senador Joel Molina Ramírez, del Grupo Parlamentario Morena, remite su Primer Informe de Actividades Legislativas, correspondiente al Primer Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura.- *Quedó de enterado y se publicó en la Gaceta.*

Se recibió del senador Rubén Rocha Moya, del Grupo Parlamentario Morena, remite su Primer Informe de Actividades Legislativas, correspondiente al Primer



Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura.- *Quedó de enterado y se publicó en la Gaceta.*

Se recibió de la senadora María Guadalupe Covarrubias Cervantes, del Grupo Parlamentario Morena, remite su Primer Informe de Actividades Legislativas, correspondiente al Primer Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura.- *Quedó de enterado y se publicó en la Gaceta.*

Se recibió de la senadora Kenia López Rabadán, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, remite su Primer Informe de Actividades Legislativas, correspondiente al Primer Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura.- *Quedó de enterado y se publicó en la Gaceta.*

Se recibió del senador Jorge Carlos Ramírez Marín, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, remite su Primer Informe de Actividades Legislativas, correspondiente al Primer Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura.- *Quedó de enterado y se publicó en la Gaceta.*

Se recibió de la Comisión de Relaciones Exteriores Asia-Pacífico-África remite su Informe de Actividades correspondiente al Primer Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura.- *Quedó de enterado y se publicó en la Gaceta.*

Se recibió del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, remite la Agenda Legislativa del Primer Periodo Ordinario del Segundo año Legislativo.- *Quedó de enterado y se publicó en la Gaceta.*

Se recibió de la senadora Beatriz Paredes Rangel, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, remite el Informe de actividades realizadas por el Grupo Plural de Trabajo que Coadyuve y dé Seguimiento al Acuerdo de fecha 7 de junio de 2019, celebrado entre México y los Estados Unidos de América, de conformidad con el resolutive Décimo Primero del Acuerdo de la Comisión Permanente aprobado el 26 de junio, en el Segundo Receso del Primer Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura.- *Quedó de enterado y se publicó en la Gaceta.*

PRESIDE LA SENADORA
MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA

Se recibió de la senadora Vanessa Rubio Márquez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, remite el informe de su participación en la Reunión de la Junta Directiva del Parlatino, celebrada el 6 de septiembre en la ciudad de Panamá, Panamá.- *Quedó de enterado y se publicó en la Gaceta.*

Se recibió de la senadora Verónica Delgadillo García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, remite el Informe de Actividades de la Cumbre Women Political Leaders, Japón 2019, celebrada del 25 al 27 de junio en la ciudad de Tokio, Japón.- *Quedó de enterado y se publicó en la Gaceta.*

Se recibió de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oficio con el que remite



los documentos que conforman el paquete económico para el ejercicio fiscal 2020.- *Se remitió a la Comisión de Hacienda y Crédito Público y se distribuyó a los 128 senadores.*

Se recibió de la Secretaría de Gobernación, oficio con el que remite el Primer Informe de Labores de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- *Se remitió a la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático.*

Se recibió del Instituto Mexicano del Seguro Social, oficio con el que remite el Informe sobre la composición y situación financiera de las inversiones, correspondiente al segundo trimestre de 2019.- *Se remitió a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.*

Se recibió de Instituto Federal de Defensoría Pública, oficio con el que remite el Informe 2018-2019 del Instituto Federal de Defensoría Pública.- *Se remitió a las Comisiones de Justicia y de Derechos Humanos.*

(Respuestas a Acuerdos promovidos por senadores y senadoras)

Se recibieron dieciséis oficios con los que remiten respuestas a acuerdos aprobados por la Cámara de Senadores.- *Se remitió a las senadoras y los senadores promoventes y se informó que se encuentran publicados en la Gaceta.*

Se recibió de la Cámara de Diputados, oficio con el que participa que, en sesión de fecha 3 de septiembre de 2019, se eligió la Mesa Directiva que funcionará durante el Segundo Año de Ejercicio de la Sexagésima Cuarta Legislatura.- *Quedó de enterado.*

PRESIDE EL SENADOR
SALOMÓN JARA CRUZ

(Iniciativas)

La senadora Mónica Fernández Balboa, del Grupo Parlamentario Morena, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Salud.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, Segunda.*

El senador Damián Zepeda Vidales, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, Primera.

PRESIDE LA SENADORA
MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA

La senadora Verónica Martínez García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con proyecto de decreto que adiciona una fracción VI al artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, recorriéndose las subsecuentes en el mismo orden.-



Se turnó a las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género; de Salud; y de Estudios Legislativos.

La senadora Patricia Mercado Castro, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; Zonas Metropolitanas y Movilidad; y de Estudios Legislativos, Segunda.*

La senadora María Leonor Noyola Cervantes, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 30, inciso B), fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos.*

PRESIDE EL SENADOR
SALOMÓN JARA CRUZ

La senadora Cora Cecilia Pinedo Alonso, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 335 y 340 del Código Penal Federal.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos, Primera.*

La senadora Sasil de León Villard, del Grupo Parlamentario Encuentro Social, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción III; el penúltimo párrafo del artículo 42 Bis; se reforman las fracciones I, IV, VIII y IX; se adiciona la fracción XI, del artículo 47 Bis; adicionándose la fracción XV del artículo 87 de la Ley de Aviación Civil.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes; y de Estudios Legislativos, Segunda.*

El senador Juan Manuel Fócil Pérez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforman diversos artículos de la Ley General de Cultura Física y Deporte.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Juventud y Deporte; y de Estudios Legislativos.*

PRESIDE LA SENADORA
MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA

(Dictámenes a discusión)

Se sometió a consideración de la Asamblea, un dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; de Justicia; y de Estudios Legislativos, Primera, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; de la Ley de Seguridad Nacional; del Código Nacional de Procedimientos Penales; del Código Fiscal de la Federación; y del Código Penal Federal.- *Para presentar el dictamen intervinieron los senadores: Freyda Marybel Villegas Canché a nombre de la Comisión de Hacienda y Crédito Público; Mayuli Latifa Martínez Simón a nombre de la Comisión de Estudios Legislativos, Primera.*

En los Posicionamientos de los Grupos Parlamentarios, intervinieron los senadores:



Sasil De León Villard del PES; Miguel Ángel Mancera Espinosa del PRD; Rogelio Israel Zamora Guzmán del PVEM; Miguel Ángel Lucero Olivas del PT; Samuel Alejandro García Sepúlveda de MC; Nuvia Magdalena Mayorga Delgado del PRI; Minerva Hernández Ramos del PAN y Alejandro Armenta Mier de MORENA. En la discusión en lo general, intervinieron los senadores: Claudia Edith Anaya Mota del PRI; Ovidio Salvador Peralta Suárez de MORENA; Julen Rementería del Puerto del PAN; José Narro Céspedes de MORENA; Gina Andrea Cruz Blackledge del PAN; Lucía Virginia Meza Guzmán de MORENA; Mayuli Latifa Martínez Simón del PAN; Jesús Lucía Trasviña Waldenrath de MORENA; Gustavo Enrique Madero Muñoz del PAN; Antares Guadalupe Vázquez Alatorre de MORENA; Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz del PAN.

PRESIDE LA SENADORA
MARÍA GUADALUPE MURGUÍA GUTIÉRREZ

Continuando con la discusión, intervinieron los senadores: Lilia Margarita Valdez Martínez de MORENA; Mauricio Kuri González del PAN.

PRESIDE LA SENADORA
MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA

Continuando con la discusión, intervinieron los senadores: Salomón Jara Cruz de MORENA; Emilio Álvarez Icaza Longoria; Germán Martínez Cázares de MORENA, para rectificación de hechos; Emilio Álvarez Icaza Longoria, para alusiones personales. Samuel Alejandro García Sepúlveda de MC. La Presidencia dio cuenta de las reservas presentadas. En votación nominal, se emitieron 82 votos a favor; 34 votos en contra y 0 abstenciones. En consecuencia, queda aprobado en lo general y los artículos no reservados del proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, de la Ley de Seguridad Nacional, del Código Nacional de Procedimientos Penales, del Código Fiscal de la Federación y del Código Penal Federal, en materia de empresas fantasmas. En la discusión en lo particular, intervinieron los senadores: Martha Cecilia Márquez Alvarado del PAN, para presentar propuesta de modificación para que no se adicione una nueva fracción XIII al artículo 5 de la Ley de Seguridad Nacional. LA CUAL NO FUE ADMITIDA; Samuel Alejandro García Sepúlveda de MC, para presentar propuesta de modificación a la fracción VIII Bis del artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada que adiciona un inciso i) a la fracción III del artículo 108 del Código Fiscal de la Federación, que no se adicione una nueva fracción XIII al artículo 5 de la Ley de Seguridad Nacional, modificación a las fracciones II y III del séptimo párrafo del artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales y adición de un inciso i) a la fracción III del artículo 108 del Código Fiscal de la Federación, modificación al párrafo cuarto del artículo 256 del Código Nacional de Procedimientos Penales, adición de un inciso i) a la fracción III del artículo 108 del Código Fiscal de la Federación, modificación a la fracción III del artículo 113, los párrafos primero y quinto del artículo 113 Bis y elimina el párrafo cuarto del artículo 113 Bis del Código Fiscal de la Federación, modifica la fracción VIII del apartado B del artículo 11 Bis, eliminando la fracción VIII Bis del apartado del apartado B del artículo 11 Bis del Código Penal Federal. LA CUAL NO FUE



ADMITIDA; Miguel Ángel Mancera Espinosa del PRD, para presentar propuesta de modificación la fracción VIII Bis del artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, no se adicione una nueva fracción XIII al artículo 5 de la Ley de Seguridad Nacional, modificación a las fracciones II y III del artículo 167 del Código de Procedimientos Penales, modificación a la fracción I del artículo 92 al inciso i) de la fracción III del artículo 108, a la fracción III del artículo 113, y al artículo 113 Bis del Código Fiscal de la Federación. LA CUAL NO FUE ADMITIDA. José Erandi Bermúdez Méndez del PAN, para presentar propuesta de modificación, para que no se adicione una nueva fracción XIII al artículo 5 de la Ley de Seguridad Nacional. LA CUAL NO FUE ADMITIDA; Damián Zepeda Vidales del PAN, para presentar propuesta de modificación a la fracción XII y para que no se adicione una nueva fracción XIII al artículo 5 de la Ley de Seguridad Nacional, no se adicione un párrafo séptimo ni sus fracciones I, II y III al artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales. LA CUAL NO FUE ADMITIDA; Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz del PAN, para presentar propuesta de modificación a la fracción I del artículo 109 del Código Fiscal de la Federación. LA CUAL NO FUE ADMITIDA; Rocío Adriana Abreu Artiñano de MORENA, para presentar propuesta de modificación del artículo Primero Transitorio del proyecto de decreto. LA CUAL FUE ADMITIDA; Napoleón Gómez Urrutia de MORENA, para presentar propuesta de modificación del artículo Segundo Transitorio del proyecto de decreto. LA CUAL FUE ADMITIDA; Las propuestas del senador Raúl Bolaños-Cacho Cué del PVEM, para presentar propuesta de modificación a la fracción VIII Ter del artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. LA CUAL FUE RETIRADA. El senador Rogelio Israel Zamora Guzmán del PVEM, para presentar propuesta de modificación al artículo 113 Bis del Código Fiscal de la Federación. LA CUAL FUE RETIRADA; Nuvia Magdalena Mayorga Delgado del PRI, para presentar propuesta de modificación a la fracción VIII Bis del artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, y que no se adicione una nueva fracción XIII al artículo 5 de la Ley de Seguridad Nacional, modificación al párrafo séptimo y sus fracciones del artículo 167, 192 y el 256 del Código Nacional de Procedimientos Penales, la modificación del artículo 92, 108, 113 y 113 Bis del Código Fiscal de la Federación y el artículo Segundo Transitorio del proyecto de decreto. LA CUAL FUE RETIRADA; Jorge Carlos Ramírez Marín del PRI, para presentar propuesta de modificación para que no se adicione una nueva fracción XIII al artículo 5 de la Ley de Seguridad Nacional. LA CUAL NO FUE ADMITIDA; Ricardo Monreal Ávila de MORENA, para presentar propuesta de modificación a la fracción VIII Ter del artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la fracción III, párrafo séptimo del artículo 167 Código Nacional de Procedimientos Penales y el primer y segundo párrafo del artículo 113 Bis del Código Fiscal de la Federación. LA CUAL FUE ADMITIDA. En la discusión de la propuesta admitida intervinieron los senadores: Damián Zepeda Vidales del PAN.

PRESIDE EL SENADOR
SALOMÓN JARA CRUZ

Continuando con la discusión, intervino el senador Oscar Eduardo Ramírez Aguilar de MORENA . FUERON APROBADAS LAS TRES PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN. En votación nominal, se emitieron 66 votos a favor; 45 votos en contra y cero abstenciones. En consecuencia, quedó aprobado en lo general y en lo particular el



proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, de la Ley de Seguridad Nacional, del Código Nacional de Procedimientos Penales, del Código Fiscal de la Federación y del Código Penal Federal, en materia de empresas fantasmas. Se remite a la Cámara de Diputados para los efectos del artículo 72 constitucional.

*(Acuerdos de la Junta
de Coordinación
Política)*

Se recibió de la Junta de Coordinación Política, un Acuerdo por el que se emite convocatoria pública para ocupar el cargo de Magistrado de los Órganos Jurisdiccionales Locales en Materia Electoral.- *La Asamblea autorizó integrarlo a la Agenda del Día. Fue aprobado en votación económica.*

Se recibió de la Junta de Coordinación Política, un Acuerdo por el que se emite la convocatoria y se establece el procedimiento para la selección de Consejeros Honoríficos del Consejo Consultivo del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.- *La Asamblea autorizó integrarlo a la Agenda del Día. Fue aprobado en votación económica.*

Se recibió de la Junta de Coordinación Política, un Acuerdo por el que se convoca a las ciudadanas y ciudadanos interesados en ocupar el cargo de Consejero de la Judicatura Federal.- *La Asamblea autorizó integrarlo a la Agenda del Día. Fue aprobado en votación económica.*

La Presidencia dio cuenta de las rectificaciones y ampliaciones de turno que autorizó la Mesa Directiva:

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo cuarto de las disposiciones transitorias del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Medios de Impugnación en materia electoral publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio del 2008, presentada el 5 de septiembre del 2019, para quedar en las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda.

A la Comisión para la igualdad de Género la ampliación de turno en el siguiente asunto: Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 44, párrafo primero, inciso c) d) e) f) g) y h), 72 ambos en sus párrafos uno y cuatro de la Ley General de Instituciones y Procedimientos electorales, presentada por la Senadora Sasil De León Villard el 3 de septiembre de 2019, para quedar en las Comisiones Unidas de Gobernación, para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda.

A la Comisión de Economía en ampliación de turno de los siguientes asuntos: Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona un artículo 222 Ter a la Ley General de Salud presentada por el Senador Miguel Ángel Navarro Quintero, el 29 de abril de 2019.

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 6, fracción V, 22, fracciones I, II, III, cuatro artículos 217 y 221, adiciona una fracción VII al artículo 22, adiciona el artículo 80 Bis a la ley de Propiedad Industrial y se reforma el artículo 15 de la Ley General de Salud, presentada por el Senador Miguel Ángel Navarro Quintero, el 29 de abril del 2019, para quedar ambos en las Comisiones Unidas de Salud, Economía y de Estudios Legislativos.



(Turno directo)

Se dio turno directo a los siguientes asuntos:

1. De la Sen. María Guadalupe Saldaña Cisneros, del Grupo Parlamentario Acción Nacional, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación.- *Se dio turno directo a las Comisiones Unidas de Educación; y de Estudios Legislativos, Segunda.*
2. Del Sen. Clemente Castañeda Hoeflich, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto que reforma los artículos 346 y 347 de la Ley Federal del Trabajo.- *Se dio turno directo a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos, Primera.*
3. Del Sen. Martí Batres Guadarrama, del Grupo Parlamentario Morena, respectivamente, con proyecto de decreto que reforma los artículos 56 y 63 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- *Se dio turno directo a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos.*
4. Del Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto por el que se derogan diversas disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.- *Se dio turno directo a las Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos, Primera.*
5. Del Sen. Clemente Castañeda Hoeflich, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto que adiciona un inciso A Bis a la fracción I del artículo 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. -*Se dio turno directo a la Cámara de Diputados.*
6. Del Sen. Raúl Bolaños Cacho Cué, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con proyecto de decreto que adiciona una fracción VI al artículo 7; y se reforman los artículos 35 y 36 de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal. - *Se dio turno directo a las Comisiones Unidas de Economía; y de Estudios Legislativos.*
7. Del Sen. Salomón Jara Cruz, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que adiciona diversos artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.- *Se dio turno directo a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático; y de Estudios Legislativos, Segunda.*
8. De la Sen. Minerva Hernández Ramos, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que adiciona un artículo 9 BIS a la Ley Federal de Protección al Consumidor.- *Se dio turno directo Comisiones Unidas de Economía; y de Estudios Legislativos.*
9. Del Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto por el que se modifica



el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.- *Se dio turno directo a las Comisiones Unidas de Gobernación; y de Estudios Legislativos, Segunda.*

10. Del Sen. J. Félix Salgado Macedonio, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que reforma los artículos 22 y 24 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.- *Se dio turno directo a las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, Segunda.*
11. Del Sen. Eruviel Ávila Villegas, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley General de Educación.- *Se dio turno directo a las Comisiones Unidas de Educación; y de Estudios Legislativos, Segunda.*
12. De la Sen. Lilia Margarita Valdez Martínez, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 115, 212 y 301 de la Ley General de Salud.- *Se dio turno directo a las Comisiones Unidas de Salud; y de Estudios Legislativos, Segunda.*
13. De las senadoras y los senadores del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto mediante el cual se declara el 30 de agosto de cada año, como el Día Nacional de las y los Vecinos.- *Se dio turno directo a las Comisiones Unidas de Zonas Metropolitanas y Movilidad; y de Estudios Legislativos, Segunda.*
14. Del Sen. Américo Villarreal Anaya, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Desarrollo Social; y a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.- *Se dio turno directo a las Comisiones Unidas de Desarrollo y Bienestar Social; y de Estudios Legislativos.*
15. Del Sen. Roberto Juan Moya Clemente, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que adiciona los párrafos sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo y décimo primero a la fracción I del artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.- *Se dio turno directo a la Cámara de Diputados.*
16. De la Sen. Bertha Alicia Caraveo Camarena, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que reforma la Ley del Servicio Militar Nacional.- *Se dio turno directo a las Comisiones Unidas de Defensa Nacional; y de Estudios Legislativos.*
17. De la Sen. María Guadalupe Murguía Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que reforma el artículo 105, fracción II, incisos a) y b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- *Se dio turno directo a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, Segunda.*



18. Del Sen. Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.- *Se dio turno directo a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático; y de Estudios Legislativos, Segunda.*
19. De la Sen. Jesús Lucía Trasviña Waldenrath, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional.- *Se dio turno directo a las Comisiones Unidas de la Seguridad Pública y de Estudios Legislativos, Segunda.*
20. Del Sen. Julen Rementería del Puerto, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que reforma los artículos 132 y 146 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.- *Se dio turno directo a las Comisiones Unidas de Anticorrupción, Transparencia y Participación Ciudadana; y de Estudios Legislativos, Primera.*
21. De la Sen. Claudia Esther Balderas Espinoza, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que reforma el artículo 419 del Código Penal Federal.- *Se dio turno directo a las Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos, Segunda.*
22. Del Sen. Ismael García Cabeza de Vaca, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que reforma el artículo 6 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.- *Se dio turno directo a las Comisiones Unidas de Energía; y de Estudios Legislativos, Segunda.*
23. De la Sen. Ana Lilia Rivera Rivera, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 430 al Código Penal Federal.- *Se dio turno directo a las Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos, Segunda.*
24. Del Sen. Ismael García Cabeza de Vaca, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que reforma el artículo 15 de la Ley de Petróleos Mexicanos.- *Se dio turno directo a las Comisiones Unidas de Energía; y de Estudios Legislativos, Segunda.*
25. De la Sen. Nestora Salgado García, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que adiciona un inciso Q, a la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- *Se dio turno directo a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, Segunda.*
26. De la Sen. Martha Cecilia Márquez Alvarado, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que reforma el párrafo tres de la fracción VI del apartado A del artículo 123 de la Constitución



Política de los Estados Unidos Mexicanos.- *Se dio turno directo a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, Segunda.*

27. Del Sen. Gerardo Novelo Osuna, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que reforma la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.- *Se dio turno directo a la Cámara de Diputados.*
28. De la Sen. Martha Cecilia Márquez Alvarado, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que adiciona una nueva fracción IV al artículo 82 de la Ley General de Desarrollo Social.- *Se dio turno directo a las Comisiones Unidas de Desarrollo y Bienestar Social; y de Estudios Legislativos.*
29. De la Sen. Gina Andrea Cruz Blackledge, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que reforma la fracción X del artículo 17-H del Código Fiscal de la Federación.- *Se dio turno directo a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Primera.*
30. Del Sen. Juan José Jiménez Yáñez, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre.- *Se dio turno directo a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático; y de Estudios Legislativos, Segunda.*
31. Del Sen. Juan Antonio Martín del Campo Martín del Campo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que reforma la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.- *Se dio turno directo a las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos, Segunda.*
32. Del Sen. Damián Zepeda Vidales, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan dos párrafos al artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, Segunda.*
33. De las senadoras y senadores José Clemente Castañeda Hoefflich, Sylvana Beltrones Sánchez, Raúl Bolaños-Cacho Cué, Verónica Delgadillo García, Xóchitl Gálvez Ruiz, María Merced González González, Alejandra Lagunes Soto Ruiz, Alejandra del Carmen León Gastélum, Miguel Ángel Mancera Espinosa, Susana Harp Iturribarría, Eduardo Enrique Murat Hinojosa, Raúl Paz Alonzo, Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, Lucía Trasviña Waldenrath, Freyda Marybel Villegas Canché y Mónica Fernández Balboa, de diversos grupos parlamentarios, con punto de acuerdo por la que el Senado emite una declaración de emergencia climática y se exhorta al Poder Ejecutivo Federal a realizar diversas acciones en la materia.- *Se dio turno directo a la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático.*



34. De la Sen. Nestora Salgado García, del Grupo Parlamentario Morena, con punto de acuerdo por el que se solicita a diversas autoridades que informen a esta Asamblea, el estado que guardan las acciones implementadas para enfrentar la violencia feminicida y garantizar el derecho a una vida libre de violencia a las mujeres y niñas en el país.- *Se dio turno directo a la Comisión de Para la Igualdad de Género.*
35. De la Sen. María Guadalupe Saldaña Cisneros, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta a la titular de la Secretaría de la Función Pública a que realice las investigaciones relacionadas con el desabasto de medicamentos para la atención de menores con cáncer en algunos hospitales públicos, así como a las autoridades del sector salud para que informen sobre las causas de dicho desabasto.- *Se dio turno directo a la Comisión de Anticorrupción, Transparencia y Participación Ciudadana.*
36. De las senadoras y los senadores del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con punto de acuerdo que exhorta a los titulares del Ejecutivo Federal en las 32 entidades de la República, para que redoblen esfuerzos para la completa y correcta implementación de Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; con objeto de que, a la brevedad posible, se logre el establecimiento de las instancias locales que marca la ley.- *Se dio turno directo a la Comisión de Derechos Humanos.*
37. De los senadores y las senadoras Gabriela Benavides Cobos, Radamés Salazar Solorio, José Luis Pech Vázquez, Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, Ricardo Velázquez Meza, Héctor Vasconcelos, Roberto Juan Moya Clemente, José Erandi Bermúdez Méndez y Manuel Añorve Baños, con punto de acuerdo por el que el Senado de la República felicita al pueblo del principado de Andorra por la conducción libre y democrática de sus elecciones parlamentarias, a la vez que hace votos por el fortalecimiento de las relaciones entre México y ese país.- *Se dio turno directo a la Comisión de Relaciones Exteriores Europa.*
38. Del Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Salud y a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios a que expida de manera pronta el Reglamento para el Uso Medicinal de la Cannabis, atendiendo el amparo en revisión 57/2019 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.- *Se dio turno directo a la Comisión de Salud.*
39. De la Sen. Sasil de León Villard, del Grupo Parlamentario Encuentro Social, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Turismo y a los gobiernos estatales a continuar impulsando el desarrollo de las playas y demás destinos turísticos incluyentes, con el fin de generar accesibilidad a personas con discapacidad.- *Se dio turno directo a la Comisión de Turismo.*



40. De la Sen. Nestora Salgado García, del Grupo Parlamentario Morena, con punto de acuerdo que exhorta a diversas autoridades a que realicen acciones que permitan dar continuidad al Centro Ciudad de las Mujeres, en Tlapa de Comonfort, Guerrero.- *Se dio turno directo a la Comisión de Para la Igualdad de Género.*
41. De las senadoras y los senadores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo por el que se cita a comparecer a esta Cámara, a la Dra. Irma Eréndira Sandoval Ballesteros, Secretaria de la Función Pública, para que explique la razón por la que no ha iniciado una investigación en contra el Director de la Comisión Federal de Electricidad, Manuel Bartlett Díaz, por haber omitido en su declaración de situación patrimonial, la declaración de bienes inmuebles por aproximadamente 800 millones de pesos; y, se cita a comparecer al Director de la Comisión Federal de Electricidad, Manuel Bartlett Díaz, para que explique el origen de los recursos con los que adquirió esas propiedades, y por qué omitió declararlas.- *Se dio turno directo a la Comisión de Anticorrupción, Transparencia y Participación Ciudadana.*
42. De la Sen. Sylvana Beltrones Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo por el que se solicita a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ejerza su facultad de investigación por hechos que pueden constituir violaciones graves a los derechos humanos.- *Se dio turno directo a la Comisión de Derechos Humanos.*
43. De los senadores y las senadoras Gabriela Benavides Cobos, Radamés Salazar Solorio, José Luis Pech Vázquez, Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, Ricardo Velázquez Meza, Héctor Vasconcelos, Roberto Juan Moya Clemente, José Erandi Bermúdez Méndez y Manuel Añorve Baños, con punto de acuerdo por el que el Senado de la República felicita al pueblo de la República Eslovaca por la conducción libre y democrática de sus elecciones presidenciales, a la vez que hace votos por el fortalecimiento de las relaciones entre México y ese país.- *Se dio turno directo a la Comisión de Relaciones Exteriores Europa.*
44. Del Sen. Ricardo Velázquez Meza, del Grupo Parlamentario Morena, con punto de acuerdo que exhorta al titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que, en el ámbito de sus atribuciones, establezca un programa integral de regularización de vehículos usados de procedencia extranjera.- *Se dio turno directo a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.*
45. De la Sen. Xóchitl Gálvez Ruiz, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de la Función Pública para que, en uso de sus facultades, investigue de manera imparcial, la presunta omisión de bienes en la declaración patrimonial; el origen de sus bienes; y la congruencia de los ingresos y el costo de los bienes del



- Director General de la Comisión Federal de Electricidad y, en su caso, aplique las sanciones correspondientes.- *Se dio turno directo a la Comisión de Anticorrupción, Transparencia y Participación Ciudadana.*
46. Del Sen. Clemente Castañeda Hoeflich, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con punto de acuerdo por el que se solicita al titular de la Secretaría de la Función Pública rinda un informe detallado sobre la implementación, resultados y deficiencias de la Política General de Contrataciones Públicas.- *Se dio turno directo a la Comisión de Anticorrupción, Transparencia y Participación Ciudadana.*
47. De los senadores y las senadoras Gabriela Benavides Cobos, Radamés Salazar Solorio, José Luis Pech Vázquez, Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, Ricardo Velázquez Meza, Héctor Vasconcelos, Roberto Juan Moya Clemente, José Erandi Bermúdez Méndez y Manuel Añorve Baños, con punto de acuerdo por el que el Senado de la República felicita al pueblo de la República de Estonia, por la conducción libre y democrática de sus elecciones parlamentarias, a la vez que hace votos por el fortalecimiento de las relaciones entre México y ese país.- *Se dio turno directo a la Comisión de Relaciones Exteriores Europa.*
48. Del Sen. Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, del Grupo Parlamentario Morena, con punto de acuerdo por el que se solicita a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que implemente acciones para proteger al jaguar y su hábitat.- *Se dio turno directo a la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático.*
49. Del Sen. Manuel Añorve Baños, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a que, de manera inmediata, realice las transferencias de recursos al gobierno de Guerrero que resulten necesarias para poder cubrir el pago de las plazas de trabajadores y profesores federales que laboran en dicho Estado.- *Se dio turno directo a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.*
50. Del Sen. Juan Quiñonez Ruiz, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Gobernación, al Centro Nacional de Prevención y Desastres; y a las Unidades de Protección Civil Estatal a que, en el ámbito de sus atribuciones, elaboren las estrategias conducentes para actualizar y difundir los Atlas de Riesgos.- *Se dio turno directo a la Comisión de Gobernación.*
51. De los senadores y las senadoras Gabriela Benavides Cobos, Radamés Salazar Solorio, José Luis Pech Vázquez, Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, Ricardo Velázquez Meza, Héctor Vasconcelos, Roberto Juan Moya Clemente, José Erandi Bermúdez Méndez y Manuel Añorve Baños, con punto de acuerdo por el que el Senado de la República felicita al pueblo de la República de Finlandia por la conducción libre y democrática de sus



elecciones parlamentarias, a la vez que hace votos por el fortalecimiento de las relaciones entre México y ese país.- *Se dio turno directo a la Comisión de Relaciones Exteriores Europa.*

52. De la Sen. Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Salud para que, en coordinación con esta Soberanía y con la sociedad civil, generemos una campaña de sensibilización sobre la distrofia muscular de Duchenne, con la finalidad de contar con diagnósticos oportunos que contribuyan a una mejor calidad de vida de los pacientes que sufren este padecimiento.- *Se dio turno directo a la Comisión de Salud.*
53. Del Sen. Juan Quiñonez Ruiz, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con punto de acuerdo que exhorta a la Cámara de Diputados para que, en la próxima discusión del Presupuesto de Egresos de la Federación 2020, se asignen mayores recursos al estudio, prevención y tratamiento de las enfermedades mentales en México.- *Se dio turno directo a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.*
54. De los senadores y las senadoras Gabriela Benavides Cobos, Radamés Salazar Solorio, José Luis Pech Vázquez, Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, Ricardo Velázquez Meza, Héctor Vasconcelos, Roberto Juan Moya Clemente, José Erandi Bermúdez Méndez y Manuel Añorve Baños, con punto de acuerdo por el que el Senado de la República felicita al pueblo de Ucrania por la conducción libre y democrática de sus elecciones presidenciales, a la vez que hace votos por el fortalecimiento de las relaciones entre México y ese país.- *Se dio turno directo a la Comisión de Relaciones Exteriores Europa.*
55. De la Sen. Nestora Salgado García, del Grupo Parlamentario Morena, con punto de acuerdo por el que el Senado de la República se solidariza con los pueblos de la República de Brasil, la República de Bolivia y la República de Paraguay, afectados por los recientes incendios forestales ocurridos en la región de la Cuenca del Amazonas.- *Se dio turno directo a la Comisión de Relaciones Exteriores América Latina y el Caribe.*
56. Del Sen. Mario Zamora Gastélum, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta a los titulares de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, a que se publique y haga efectivo el Acuerdo por el cual se fija el ingreso objetivo de maíz, grano para la cosecha del ciclo otoño-invierno 2018-2019, de cuatro mil 150 pesos por tonelada, y se pague lo correspondiente a este Ejercicio Fiscal 2019.- *Se dio turno directo a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.*
57. De la Sen. Verónica Noemí Camino Farjat, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con punto de acuerdo relativo a la realización de mesas de trabajo para determinar la factibilidad de ampliar el Puerto de San Felipe, en el estado de Yucatán, con criterios de



sustentabilidad, para apoyar las actividades portuarias de Río Lagartos.- *Se dio turno directo a la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático.*

58. De la Sen. Gina Andrea Cruz Blackledge, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta al Congreso del estado de Baja California a enviar al Ejecutivo de su estado el decreto para la promulgación de la reforma al Artículo Octavo Transitorio de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, aprobado mediante el Decreto 112, de fecha 11 de septiembre del año 2014.- *Se dio turno directo a la Comisión de Gobernación.*
59. Del Sen. Mario Zamora Gastélum, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo por que exhorta al titular del Ejecutivo Federal para que, a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores, México establezca comunicación con los países afectados por el incendio en el Amazonas y, en su caso, coadyuve a establecer puentes de comunicación entre estos y la comunidad internacional.- *Se dio turno directo a la Comisión de Relaciones Exteriores América Latina y el Caribe.*
60. De la Sen. Verónica Noemí Camino Farjat, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con punto de acuerdo relativo al establecimiento de estrategias conjuntas de prevención y combate a la contaminación de la reserva de la Biosfera Río Lagartos, en el estado de Yucatán.- *Se dio turno directo a la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático.*
61. De la Sen. Verónica Noemí Camino Farjat, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con punto de acuerdo que exhorta a la SEMARNAT a informar las acciones para inhibir y evitar la pesca furtiva del pepino de mar y otras especies en el estado de Yucatán.- *Se dio turno directo a la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático.*
62. De la Sen. Gina Andrea Cruz Blackledge, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta al Ejecutivo Federal, para que, a través de las Secretarías de la Defensa Nacional, de Marina, de Seguridad y Protección Ciudadana; y de la Fiscalía General de la República, informen la caída en aseguramientos de drogas, desde el inicio de esta administración, respecto de sexenios anteriores, así como a implementar estrategias y medidas urgentes para incrementar el aseguramiento de drogas, como parte de las acciones implementadas en la lucha contra el narcotráfico.- *Se dio turno directo a la Comisión de Seguridad Pública.*
63. De la Sen. Gabriela Benavides Cobos, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con punto de acuerdo que exhorta al titular del Ejecutivo Federal para que se adopte el Convenio del Consejo de



Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica, conocido como el Convenio de Estambul.- *Se dio turno directo a la Comisión de Relaciones Exteriores Europa.*

64. De senadoras y senadores del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Salud a reforzar las acciones de prevención, diagnóstico oportuno y vigilancia epidemiológica del sarampión.- *Se dio turno directo a la Comisión de Salud.*
65. De la Sen. Xóchitl Gálvez Ruiz, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de la Defensa Nacional, a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a la Secretaría de Medio Ambiente y de Recursos Naturales, y al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, para que, en el proceso de construcción del aeropuerto de Santa Lucía, se respeten los derechos de las comunidades aledañas que se han manifestado como pueblos indígenas, para preservar sus tierras, territorios y recursos naturales; el derecho a la consulta previa, libre e informada y al respeto de sus formas de organización y de sus autoridades.- *Se dio turno directo a la Comisión de Asuntos Indígenas.*
66. De senadoras y senadores del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con punto de acuerdo que exhorta a la Comisión Nacional del Agua a fortalecer las medidas preventivas y de mitigación de la sequía en los municipios con mayor vulnerabilidad y riesgo.- *Se dio turno directo a la Comisión de Recursos Hidráulicos.*
67. De la Sen. Indira de Jesús Rosales San Román, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta al Congreso del estado de Veracruz a que, de manera inmediata, deje sin efectos el acuerdo por el cual se separa al C. Jorge Winckler Ortiz como Fiscal General de dicha entidad. Asimismo, exhorta al titular del Poder Ejecutivo estatal a que respete el principio de división de poderes y se abstenga de interferir en las actividades del Poder Legislativo local.- *Se dio turno directo a la Comisión de Gobernación.*
68. De senadoras y senadores del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con punto de acuerdo para condenar los ataques y asesinatos en contra de activistas de organizaciones defensoras de derechos humanos y del medio ambiente.- *Se dio turno directo a la Comisión de Derechos Humanos.*
69. De la Sen. María Leonor Noyola Cervantes, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con punto de acuerdo que exhorta a diversas autoridades del municipio de San Luis Potosí, para que den cumplimiento con la sentencia de amparo que mandata la creación de un departamento de asuntos indígenas, así como la designación de la persona que lo presidirá.- *Se dio turno directo a la Comisión de Asuntos Indígenas.*



70. Del Sen. Raúl Bolaños Cacho Cué, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con punto de acuerdo que exhorta a los Congresos de los estados de la región sur-sureste que suscribieron el “Pacto Oaxaca hacia un sur sureste del futuro”, a establecer mesas de trabajo y análisis para que realicen las adecuaciones normativas conducentes que permitan detonar el potencial de este importante polo de desarrollo del país.- *Se dio turno directo a la Comisión de Gobernación.*
71. De la Sen. Gabriela Benavides Cobos, del Grupo Parlamentario del Partido Ecologista de México, con punto de acuerdo que exhorta al Instituto Mexicano del Seguro Social para que, en coordinación con el Gobierno del estado de Colima, puedan llevar a cabo una serie de reuniones informativas y de trabajo en las que se encuentren presentes los representantes legales de los trabajadores al servicio del estado, para que sean escuchados y atendidos de manera directa y se puedan lograr soluciones consensuadas, que afecten en lo menor posible a todos los involucrados en referencia a “La modificación del convenio de incorporación voluntaria al régimen obligatorio del Seguro Social de los Trabajadores al Servicio del estado de Colima”. - *Se dio turno directo a la Comisión de Seguridad Social.*

(Excitativa)

Del senador J. Félix Salgado Macedonio, del Grupo Parlamentario Morena, con la que presenta solicitud de excitativa en relación con el proyecto de decreto que abroga el decreto que establece el horario estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos.- *La Presidencia emitió excitativa a las Comisiones Unidas de Energía; y de Estudios Legislativos.*

Del senador Juan Antonio Martín del Campo Martín del Campo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con la que presenta solicitud de excitativa en relación con el proyecto de decreto que reforma diversos artículos de la Ley General de Salud.- *La Presidencia emitió excitativa a las Comisiones de Salud y de Estudios Legislativos, Primera.*

(Agenda Política)

De las senadoras y los senadores del Grupo Parlamentario Morena, para referirse a la situación política nacional.- *Se integró al Diario de los Debates.*

De las senadoras y los senadores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para referirse a la situación política nacional.- *Se integró al Diario de los Debates.*

De las senadoras y los senadores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para referirse a la situación política nacional.- *Se integró al Diario de los Debates.*

(Efemérides)

De la Comisión de Salud, relativa al Día Mundial para la Prevención del Suicidio.- *Se integró al Diario de los Debates.*

Del senador Jorge Carlos Ramírez Marín, del Grupo Parlamentario del Partido



Revolucionario Institucional, relativa al Día Mundial para la Prevención del Suicidio.- *Se integró al Diario de los Debates.*

Del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, relativa al Día Mundial para la Prevención del Suicidio.- *Se integró al Diario de los Debates.*

Previo acuerdo de los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios, se citó a la siguiente sesión el jueves doce de septiembre a las 11:00 horas.

La Presidencia dio por concluida la sesión a las veinte horas con veinticuatro minutos.

Fin de la sesión.

SEN. MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA
Presidenta

SEN. VERÓNICA DELGADILLO GARCÍA
Secretaria

SEN. NANCY DE LA SIERRA ARÁMBURO
Secretaria



LXIV Legislatura

AÑO II

Primer Periodo Ordinario

**REGISTRO DE ASISTENCIA DE LA SESIÓN ORDINARIA
CELEBRADA EL DÍA MARTES 10 DE SEPTIEMBRE DE 2019.**

De conformidad con los artículos 63 y 64 del reglamento del Senado de la República, se presenta la siguiente relación:

SENADORES ASISTENTES, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 58 DEL REGLAMENTO:

ABREU ARTIÑANO ROCÍO ADRIANA
ACEVES DEL OLMO CARLOS HUMBERTO
ÁLVAREZ ICAZA LONGORIA EMILIO
ANAYA MOTA CLAUDIA EDITH
AÑORVE BAÑOS MANUEL
ARIAS SOLÍS CRISTÓBAL
ARMENTA MIER ALEJANDRO
ÁVILA VÁZQUEZ KATYA ELIZABETH
ÁVILA VILLEGAS ERUVIEL
BALDERAS ESPINOZA CLAUDIA ESTHER
BAÑUELOS DE LA TORRE GEOVANNA DEL CARMEN
BATRES GUADARRAMA MARTÍ
BELTRONES SÁNCHEZ SYLVANA
BERMÚDEZ MÉNDEZ JOSÉ ERANDI
BOLAÑOS CACHO CUÉ RAÚL
BOURS GRIFFITH ARTURO
CAMINO FARJAT VERÓNICA NOEMÍ
CARAVEO CAMARENA BERTHA ALICIA
CÁRDENAS MARISCAL MARÍA ANTONIA
CASTAÑEDA HOEFELICH CLEMENTE
CASTAÑÓN RAMÍREZ NOÉ FERNANDO
CASTRO CASTRO IMELDA
COVARRUBIAS CERVANTES MA. GUADALUPE
CRUZ BLACKLEDGE GINA ANDREA
DE LA SIERRA ARÁMBURO NANCY
DE LEÓN VILLARD SASIL
DELGADILLO GARCÍA VERÓNICA
DELGADO DANTE
DOTHÉ MATA PRIMO
FERNÁNDEZ BALBOA MÓNICA
FÓCIL PÉREZ JUAN MANUEL
FUENTES SOLÍS VÍCTOR OSWALDO
GALAZ CALETTI EVA EUGENIA
GÁLVEZ RUIZ XÓCHITL
GAMA BASARTE MARCO ANTONIO
GARCÍA CONEJO ANTONIO
GARCÍA SEPÚLVEDA SAMUEL ALEJANDRO
GARCÍA YAÑEZ ÁNGEL
GÓMEZ URRUTIA NAPOLEÓN
GONZÁLEZ GONZÁLEZ MARÍA MERCED
GUADIANA TIJERINA SANTANA ARMANDO
GUERRERO SÁNCHEZ MARTHA
GUTIÉRREZ CASTORENA DANIEL
HARP ITURRIBARRÍA SUSANA
HERNÁNDEZ RAMOS MINERVA
JARA CRUZ SALOMÓN
JIMÉNEZ YAÑEZ JUAN JOSÉ



LXIV Legislatura

AÑO II

Primer Periodo Ordinario

KEMPIS MARTÍNEZ INDIRA
KURI GONZÁLEZ MAURICIO
LEÓN GASTELUM ALEJANDRA DEL CARMEN
LÓPEZ RABADÁN KENIA
LUCERO OLIVAS MIGUEL ÁNGEL
LUÉVANO CANTÚ MARÍA SOLEDAD
MADERO MUÑOZ GUSTAVO ENRIQUE
MANCERA ESPINOSA MIGUEL ÁNGEL
MÁRQUEZ ALVARADO MARTHA CECILIA
MARTIN DEL CAMPO MARTÍN DEL CAMPO JUAN ANTONIO
MARTÍNEZ CÁZARES GERMÁN
MARTÍNEZ GARCÍA VERÓNICA
MARTÍNEZ HERNÁNDEZ IFIGENIA
MARTÍNEZ MIRANDA HIGINIO
MARTÍNEZ SIMÓN MAYULI LATIFA
MAYORGA DELGADO NUVIA MAGDALENA
MENCHACA SALAZAR JULIO
MÉNDEZ ORTIZ CASIMIRO
MERCADO CASTRO PATRICIA
MEZA LUCY
MICHER CAMARENA MARTHA LUCÍA
MOLINA RAMÍREZ JOEL
MONREAL ÁVILA RICARDO
MORA ARELLANO ELVIA MARCELA
MOYA CLEMENTE ROBERTO JUAN
MURGUÍA GUTIÉRREZ MARÍA GUADALUPE
NARRO CÉSPEDES JOSÉ
NAVARRO ACEVEDO NADIA
NAVARRO QUINTERO MIGUEL ÁNGEL
NOVELO OSUNA GERARDO
NOYOLA CERVANTES MA LEONOR
NÚÑEZ SÁNCHEZ GLORIA ELIZABETH
OSORIO CHONG MIGUEL ÁNGEL
OSTOA ORTEGA ANÍBAL
PADILLA PEÑA JOEL
PAREDES RANGEL BEATRIZ ELENA
PAZ ALONZO RAÚL
PECH VÁRGUEZ JOSÉ LUIS
PEÑA VILLA JOSÉ ALEJANDRO
PERALTA SUÁREZ OVIDIO SALVADOR
PÉREZ ASTORGA ERNESTO
PÉREZ CUELLAR CRUZ
PINEDO ALONSO CORA CECILIA
PIÑA GUDIÑO BLANCA ESTELA
QUIÑONEZ RUIZ JUAN
RAMÍREZ EDUARDO
RAMÍREZ MARÍN JORGE CARLOS
REMENTERÍA DEL PUERTO JULÉN
RIVERA RIVERA ANA LILIA
ROCHA MOYA RUBÉN
RODRÍGUEZ JESUSA
ROMO MOLINA EUNICE RENATA
RUBIO MÁRQUEZ VANESSA
RUIZ MASSIEU SALINAS CLAUDIA
SALAZAR SOLORIO RADAMÉS
SALDAÑA CISNEROS MARÍA GUADALUPE
SALGADO GARCÍA NESTORA



LXIV Legislatura

AÑO II

Primer Periodo Ordinario

SALGADO MACEDONIO J. FÉLIX
SÁNCHEZ GARCÍA CECILIA MARGARITA
SÁNCHEZ HERNÁNDEZ GLORIA
TÉLLEZ LILLY
TRASVIÑA WALDENRATH JESÚS LUCÍA
VALDEZ MARTÍNEZ LILIA MARGARITA
VASCONCELOS HÉCTOR
VÁZQUEZ ALATORRE ANTARES GUADALUPE
VÁZQUEZ MOTA JOSEFINA
VELASCO COELLO MANUEL
VELÁZQUEZ MEZA RICARDO
VILLARREAL ANAYA AMÉRICO
VILLEGAS CANCHÉ FREYDA MARYBEL
ZAMORA GASTÉLUM MARIO
ZAMORA GUZMÁN ROGELIO ISRAEL
ZEPEDA HERNÁNDEZ JUAN
ZEPEDA VIDALES DAMIÁN

SENADORES QUE SE ENCUENTRAN EN LOS SUPUESTOS A QUE SE REFIEREN LAS
FRACCIONES II A IV DEL ARTÍCULO 61 DEL REGLAMENTO:

HERNÁNDEZ MORA M. CITLALLI
REYNOSO SÁNCHEZ ALEJANDRA NOEMÍ

SENADORES QUE JUSTIFICARON SU INASISTENCIA:

BENAVIDES COBOS GABRIELA
GARCÍA CABEZA DE VACA ISMAEL
LAGUNES SOTO RUÍZ ALEJANDRA
VALENCIA DE LA MORA GRICELDA

Los Senadores que no asistieron cuentan, en su caso, con el plazo establecido
en el artículo 62 del reglamento para remitir su solicitud de justificación

ATENTAMENTE

**SEN. MARTHA GUERRERO SÁNCHEZ
SECRETARIA**



REPORTE DE JUSTIFICACION DE INASISTENCIA

De conformidad con los artículos 62, 63 y 66 del Reglamento del Senado de la República, se presenta la siguiente relación:

SENADORES QUE JUSTIFICARON SU INASISTENCIA A LA SIGUIENTE SESIÓN:

LA CELEBRADA EL DÍA SÁBADO 31 DE AGOSTO DE 2019.

BAÑUELOS DE LA TORRE GEOVANNA DEL CARMEN
BELTRONES SÁNCHEZ SYLVANA
CASTAÑÓN RAMÍREZ NOÉ FERNANDO
FUENTES SOLÍS VÍCTOR OSWALDO
GALAZ CALETTI EVA EUGENIA
GARCÍA CABEZA DE VACA ISMAEL
GARCÍA CONEJO ANTONIO
KEMPIS MARTÍNEZ INDIRA
LAGUNES SOTO RUÍZ ALEJANDRA
MANCERA ESPINOSA MIGUEL ÁNGEL
MARTÍNEZ HERNÁNDEZ IFIGENIA
MURAT HINOJOSA EDUARDO ENRIQUE
NÚÑEZ SÁNCHEZ GLORIA ELIZABETH
ZEPEDA HERNÁNDEZ JUAN MANUEL

LA CELEBRADA EL DÍA MARTES 3 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

ACEVES DEL OLMO CARLOS HUMBERTO
MARTÍNEZ SIMÓN MAYULI LATIFA
RUBIO MÁRQUEZ VANESSA
TÉLLEZ LILLY
VALENCIA DE LA MORA GRICELDA

ATENTAMENTE.

**SEN. MARTHA GUERRERO SÁNCHEZ
SECRETARIA**

10/09/19



REPORTE DE JUSTIFICACION DE INASISTENCIA

De conformidad con los artículos 62, 63 y 66 del Reglamento del Senado de la República, se presenta la siguiente relación:

SENADORES QUE JUSTIFICARON SU INASISTENCIA A LA SIGUIENTE SESIÓN:

LA CELEBRADA EL DÍA JUEVES 5 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

GUADIANA TIJERINA SANTANA ARMANDO
MOYA CLEMENTE ROBERTO JUAN
REMENTERÍA DEL PUERTO JULEN
ZAMORA GUZMÁN ROGELIO ISRAEL

ATENTAMENTE.

**SEN. MARTHA GUERRERO SÁNCHEZ
SECRETARIA**

10/09/19



COMUNICACIONES DE SENADORAS Y SENADORES

El Sen. Ovidio Salvador Peralta Suárez, del Grupo Parlamentario Morena, remite su Informe de Actividades Legislativas, correspondiente al Primer Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura.



OVIDIO SALVADOR PERALTA SUÁREZ
SENADOR DE LA REPÚBLICA

H/10

Ciudad de México, a 3 de septiembre de 2019
Oficio Núm. OPS/LXIV/0186-2019

**Sen. Mónica Fernández Balboa
Presidenta de la Mesa Directiva
Presente**

Por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 10, fracción VIII y X del Reglamento del Senado, me permito remitir en formato impreso y digital mi primer informe de actividades legislativas; lo anterior, con objeto de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Reglamento antes citado y en materia de transparencia.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes y aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

000359
CALIPIVA DE SENADORES
SECRETARÍA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS
2019 SEP 10 FT 12 00
RECIBIDO
ATENTAMENTE
OVIDIO SALVADOR PERALTA SUÁREZ
Senador de la República
CALLE MEXICO 100
CALLE MEXICO 100
2019 SEP 10 09 11 50
CALIPIVA DE SENADORES
000481

C.c.p. Lic. Leopoldo Ortega Ortuño.- Coordinador Administrativo del Grupo Parlamentario de MORENA.- Para su conocimiento

EL INFORME ESTÁ PUBLICADO EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE LA GACETA DEL SENADO DE ESTE DÍA.



El Sen. Roberto Moya Clemente, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, remite su Informe de Actividades Legislativas, correspondiente al Primer Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura.



Roberto Moya Clemente
SENADOR DE LA REPUBLICA

Ciudad de México, a 10 de septiembre de 2019

Senadora Mónica Fernández Balboa
Presidente de la Mesa Directiva
Senado de la República
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 10, numeral 1, fracciones VIII y X del Reglamento del Senado de la República, adjunto al presente me es grato remitirle de manera física y en formato electrónico, el documento que contiene el Informe de Labores de mi actividad legislativa correspondiente al Primer Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura.

Con dicho informe se da cumplimiento a la obligación del encargo, dándose cuenta a la ciudadanía de las actividades realizadas y, además, se cumple con los principios de transparencia y rendición de cuentas.

Aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

000388

SECRETARÍA GENERAL DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

2019 SEP 10 PM 3:05

RECIBIDO

Secretaría de la Mesa Directiva
SECRETARÍA TÉCNICA

2019 SEP 10 PM 1:49

H. CÁMARA DE SENADORES

000506

C.c.p. **Dr. Arturo Garita Alonso**.- Secretario General de Servicios Parlamentarios.- Para su conocimiento.

AV. PASEO DE LA REFORMA No. 135, HEMICICLO NIVEL 06, OFICINA 21, COL. TABACALERA, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06030, CIUDAD DE MÉXICO
DIRECTO: 5345 3301, CONM: 5345 3000, EXT. 5917, roberto.moya@senado.gob.mx

EL INFORME ESTÁ PUBLICADO EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE LA GACETA DEL SENADO DE ESTE DÍA.



La Sen. Vanessa Rubio Márquez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, remite su Informe de Actividades Legislativas, correspondiente al Primer Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura.



Vanessa Rubio Márquez
SENADORA DE LA REPÚBLICA

Ciudad de México a 10 septiembre de 2019.

FRANCISCO DÍAZ PALAFOX
SECRETARIO TÉCNICO DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
PRESENTE.

Estimado Secretario Técnico:

Hago referencia al oficio **VRM/064/2019** que la Senadora Vanessa Rubio dirigió al Presidente de la Mesa Directiva del Senado el 27 de agosto del presente (anexo). Por este conducto solicito respetuosamente tenga a bien incluir en el orden del día de la sesión ordinaria que tendrá lugar el jueves 12 de septiembre de 2019, el siguiente asunto:

- **Primer Informe de Actividades Legislativas.**

Se adjunta al presente el documento original y un disco compacto que contiene el archivo electrónico del mismo, por lo que agradeceré su gentil intervención con el objeto de que sea publicado en la Gaceta del Senado.

ATENTAMENTE

Mtro. Alejandro Cruz Sánchez

Coordinador de Asesores de la Sen. Vanessa Rubio Márquez

c.c.p. Sen. Vanessa Rubio Márquez, Presidenta de la Comisión de Relaciones Exteriores, América Latina y el Caribe
c.c.p. Dr. Arturo Garita Alonso, Secretario General de Servicios Parlamentarios

EL INFORME ESTÁ PUBLICADO EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE LA GACETA DEL SENADO DE ESTE DÍA.



El Sen. Julio Menchaca Salazar, del Grupo Parlamentario Morena, remite su Informe de Actividades Legislativas, correspondiente al Primer Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura.



Julio Menchaca Salazar
SENADOR DE LA REPÚBLICA

No. de oficio: JMS/LXIV/155/19

Ciudad de México, a 10 de septiembre de 2019.

Sen. Mónica Fernández Balboa
Presidenta de la Mesa Directiva
del Senado de la República
Presente.

Con fundamento en las fracciones VIII y X del artículo 10 del Reglamento de la República, remito a usted mi informe de labores legislativas correspondiente al Primer Año de Ejercicio Parlamentario de la LXIV Legislatura, a efecto de los trámites a que haya lugar. Se adjunta CD.

Agradezco la atención y reciba un cordial saludo.

Atentamente,

008379

CAMARA DE SENADORES
SECRETARÍA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

2019 SEP 10 PM 2 31

RECIBIDO

Secretaría de la Mesa Directiva
y SECRETARÍA TÉCNICA

2019 SEP 10 PM 1 34

H. CÁMARA DE SENADORES

000500



El Sen. Gustavo Madero Muñoz, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, remite su Informe de Actividades Legislativas, correspondiente al Primer Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura.



Gustavo Madero Muñoz
SENADOR DE LA REPÚBLICA

Ciudad de México, 10 de septiembre de 2019

Sen. Mónica Fernández Balboa
Presidenta de la Mesa Directiva
Senado de la República

RECIBIDO
20 SEP 10 PM 7 43
CANTON DE SENADORES
SECRETARIA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS
000418

Estimada Senadora Fernández:

En cumplimiento al Artículo 10, fracción VIII y 308, fracción III del Reglamento del Senado de la República, sírvase encontrar una copia de mi Primer Informe Legislativo, correspondiente al periodo 2018-2019, en el cual, encontrará a detalle lo realizado durante mi gestión.

Así mismo, se adjunta en formato electrónico.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier información adicional.

Atentamente

RECIBIDA
10 SEP 10 PM 7 3
CANTON DE SENADORES
000554



El Sen. Carlos H. Aceves del Olmo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, remite su Informe de Actividades Legislativas, correspondiente al Primer Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura.



Carlos H. Aceves del Olmo
SENADOR DE LA REPÚBLICA

Ciudad de México, a 5 de septiembre de 2019

SEN. MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
EN EL SENADO DE LA REPÚBLICA
PRESENTE.

Sirva la presente para saludarla cordialmente y asimismo remito a usted, en formato digital el Informe de Actividades Legislativas correspondiente al Primer Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura.

Sin otro particular, para los efectos legales al que haya lugar.

ATENTAMENTE

000395

CAMARA DE SENADORES
SECRETARIA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

2019 SEP 10 PM 5:01

RECIBIDO

Prof. Zulma de la Haza, Director(a)
SECRETARIA TECNICA

2019 SEP 10 PM 4:17

II. CAMARA DE SENADORES

000519



El Sen. Juan José Jiménez Yáñez, del Grupo Parlamentario Morena, remite su Informe de Actividades Legislativas, correspondiente al Primer Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura.




Arq. Juan José Jiménez Yáñez
SENADOR DE LA REPÚBLICA

Ciudad de México a 04 de septiembre de 2019

Senadora Mónica Fernández Balboa
Presidenta de la Mesa Directiva del Senado de la República
P r e s e n t e.-

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo al tiempo que, en términos de lo establecido por la fracción VIII del artículo 10, 69, 70, 71 todos del Reglamento Interior del Senado de la República, solicito se reciba el Primer Informe de Actividades Legislativas del suscrito, mismo que anexo en el CD adjunto al presente.

Sin otro particular por el momento, le reitero mis consideraciones y respeto institucional


Arq. Juan José Jiménez Yáñez
Senador de la República

008405

CALAMBO, DE SENADORES
SECRETARÍA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

2019 SEP 10 PM 6 CH

R E C I B I D O

SECRETARÍA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

10 SEP 10 PM 5 26

SECRETARÍA DE SENADORES

008531

EL INFORME ESTÁ PUBLICADO EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE LA GACETA DEL SENADO DE ESTE DÍA.



El Sen. Daniel Gutiérrez Castorena, del Grupo Parlamentario Morena, remite su Informe de Actividades Legislativas, correspondiente al Primer Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura.



Daniel Gutiérrez Castorena
SENADOR DE LA REPÚBLICA

Ciudad de México, a 11 de septiembre de 2019

Oficio No. SE/DGC/LXIV/027/2019

**SENADORA MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
P R E S E N T E**

Por este conducto y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10, numeral 1, fracciones VIII y X del Reglamento del Senado de la República, remito a usted en formato digital mi Informe de Actividades Legislativas correspondiente al Primer Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura.

Lo anterior, a efecto de que haga del conocimiento del Pleno y se publique en la Gaceta Parlamentaria de la sesión del jueves 12 de septiembre del presente.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo y agradezco de antemano sus atenciones.

008424
CAMARA DE SENADORES
SECRETARIA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS
2019 SEP 11 PM 7:16
RECIBIDO
ATENTAMENTE

SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA
L. JORGEANNA TEJEDA
2019 SEP 11 PM 5:51
CAMARA DE SENADORES
000624



La Sen. Lucía Virginia Meza Guzmán, del Grupo Parlamentario Morena, remite el informe de su participación en calidad de Secretaria General Alternativa del Parlamento Latinoamericano y Caribeño, en la Reunión de la Mesa Directiva y Junta Directiva del PARLATINO, celebrada los días 5 y 6 de septiembre, en la ciudad de Panamá, Panamá.



Lucía Virginia Meza Guzmán
SENADORA DE LA REPÚBLICA

Ciudad de México, septiembre 11, 2019.
LVMG/139/LXIV/2019

Senadora Mónica Fernández Balboa
Presidenta de la Mesa Directiva del
Senado de la República
Presente.

Sirva este medio para enviarle un cordial saludo, al mismo tiempo le informo que con fundamento en la fracción VIII, artículo 10 y fracción VI del artículo 283 del Reglamento del Senado, la Junta de Coordinación Política autorizó mi participación en calidad de Secretaria General Alternativa del Parlamento Latinoamericano y Caribeño en la **Reunión de la Mesa Directiva y Junta Directiva del Parlamento Latinoamericano y Caribeño (PARLATINO)**, misma que tuvo verificativo 5 y 6 de septiembre del año en curso.

Al respecto, en dichas reuniones dejamos constancia de nuestro compromiso de avivar los lazos de cooperación entre México y las distintas naciones de América Latina, así como fomentar el desarrollo económico y social integral de la comunidad latinoamericana, defender la libertad y la justicia social, velar por el estricto respeto a los derechos humanos; defender la plena vigencia y ejercicio de la democracia representativa y participativa; fomentar el desarrollo económico y pugnar porque alcance la plena integración económica, política, social y cultural en nuestra región.

Atentamente,

000493
CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS
11 SEP 11 PM 7:37
RECIBIDO

2019 SEP 11 PM 7:37
SECRETARÍA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

LA CÁMARA DE SENADORES

000641

c.c.p. Senador Ricardo Múñiz Ávila, Presidente de la Junta de Coordinación Política. - En cumplimiento
Dr. Arturo Garita Alonso, Secretario General de Servicios Administrativos. - Presente
Lic. Aliza Kip Chelminsky, Coordinadora General del Centro de Estudios Internacionales Gilberto Bosques. - Presente



RESPUESTAS A ACUERDOS PROMOVIDOS POR SENADORAS Y SENADORES

Quince oficios con los que remiten respuestas a acuerdos aprobados por la Cámara de Senadores.

LAS RESPUESTAS ESTÁN PUBLICADAS EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE LA GACETA DE ESTE DÍA



INICIATIVAS

1. Del Sen. Higinio Martínez Miranda, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que reforma los párrafos segundo, tercero y sexto del artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

2. De la Sen. María Guadalupe Saldaña Cisneros, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación.

LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

3. De la Sen. Claudia Edith Anaya Mota, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto que reforma el inciso b) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

4. Del Sen. Samuel Alejandro García Sepúlveda, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.



5. De la Sen. Alejandra del Carmen León Gastélum, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con proyecto de decreto que adiciona el artículo 7 Bis a la Ley General en Materia de Delitos Electorales y el 412 Bis al Código Penal Federal.

LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

6. Del Sen. Antonio García Conejo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 3, fracción XI, y el artículo 4, fracción II de la Ley General de Turismo, y adiciona la fracción XXV al artículo 75 del Código de Comercio, recorriendo en su orden la subsecuente.

LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.



7. De la Sen. Sasil de León Villard, del Grupo Parlamentario Encuentro Social, con proyecto de decreto que adiciona un artículo 56 Bis, y se reforma el artículo 57 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 56 BIS, Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 57 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN MATERIA DE REFUGIOS PARA MUJERES, PRESENTADA POR LA SENADORA SASIL DE LEÓN VILLARD, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

La suscrita Senadora Sasil de León Villard, integrante del Grupo Parlamentario de Encuentro Social de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8, numeral 1, fracción 1, 164 y 172, del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 56 BIS, Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 57 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN MATERIA DE REFUGIOS PARA MUJERES**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- I. La violencia en contra de las mujeres es un fenómeno que día con día ha ido en aumento, ya sea en los espacios públicos o privados. Los ataques en contra de las mujeres y niñas se han convertido en una terrible realidad para millones de ellas y sus familias.
- II. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra en su artículo 1° la protección de los derechos humanos reconocidos en ella y en los Instrumentos Internacionales que el Estado Mexicano ha ratificado.
- III. La prevención y el combate a la violencia de género están firmemente consagrados en la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) particularmente la prevención en su artículo segundo, y en el caso de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) en su artículo segundo, así como en el artículo 14 de dicho ordenamiento.
- IV. Las cifras de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2016 (ENDIREH) dan cuenta de la lamentable situación de violencia que viven las mujeres en nuestro país.

Más del 66.1 por ciento de mujeres de 15 años o más que fueron entrevistadas, refirieron haber sufrido al menos un incidente de violencia emocional, económica, física, sexual o discriminación a lo largo de su vida en al menos un ámbito y ejercida por cualquier agresor. Por su parte, el 43.9 por ciento indicó que ha vivido violencia en su última relación o a lo largo de su relación actual.
- V. Cuatro de cada diez casos son de violencia emocional, 2 de violencia económica, 2 de violencia física, y 1 de violencia sexual a lo largo de la última relación de pareja. La violencia de pareja se reproduce como una forma de convivencia que se auto justifica en las tradiciones culturales de la sociedad
- VI. En cifras se observa que, a nivel nacional en 2017 se registraron 701 feminicidios en averiguaciones previas iniciadas (o carpetas de investigación), lo que en comparación con el total de defunciones de mujeres por homicidio representa apenas el 21.08%.



- VII. En 2018, la Organización de las Naciones Unidas (ONU), mediante ONU Mujeres, puso de nueva cuenta la alerta para las mexicanas: “En México, al menos 6 de cada 10 mujeres mexicanas ha enfrentado un incidente de violencia. El 41.3% de las mujeres ha sido víctima de violencia sexual y, en su forma más extrema, nueve mujeres son asesinadas al día “. En México hay más de siete mujeres muertas cada día. Más de 23.800 asesinadas en sólo una década.
- VIII. La violencia doméstica o de pareja, es un fenómeno que debe ser reconocido como un problema público, el cual debe ser atendido aun y cuando se da en espacios privados, por lo que resulta necesario implementar mecanismos que garanticen el acceso a la justicia y el pleno goce de los derechos a las mujeres víctimas de estos tipos de violencia.
- IX. La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, tiene por objeto la prevención, sanción y erradicación de la violencia en contra de las mujeres, en todas sus formas y modalidades de tal manera que se garantice su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación.
- X. **La Ley en comento, considera que uno de los principales mecanismos para atender a las mujeres víctimas de violencia, es su acceso a refugios específicos.** Estos espacios constituyen una alternativa para que las mujeres y sus hijos, puedan contar con seguridad y acompañamiento con la finalidad de cortar de raíz con las circunstancias que podrían hacer recurrentes los episodios de violencia.
- XI. **El objetivo de los refugios para mujeres víctimas de violencia y sus hijas es prevenir una escalada en los episodios de violencia, sanar y revertir los daños causados por los ataques, la transformación de la condición de las víctimas a sobrevivientes y fortalecer su autonomía para lograr su empoderamiento.**
- XII. Sin embargo, en muchas ocasiones estos espacios a pesar de cumplir sus objetivos de salvaguardar físicamente a las mujeres, sus hijas e hijos, así como brindar acompañamiento y seguridad, no logran consolidar una atención integral, debido a los breves periodos en los que pueden permanecer las víctimas albergadas.

Honorable Asamblea

Esta iniciativa tiene por objeto ampliar el periodo de estancia de las mujeres y niñas víctimas de violencia en los refugios y flexibilizar las medidas por las que estos lugares se desempeñan con la finalidad de garantizar desde una perspectiva de género, que puedan ofrecerse servicios de fácil acceso a las mujeres que han logrado ser atendidas a través de estas medidas precautorias. Toda vez que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece los lineamientos sobre los cuales debe normarse el funcionamiento de los refugios.

Para el mejor análisis de la propuesta de reforma se muestra el siguiente cuadro comparativo:

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA
TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
No tiene correlativo	Artículo 56 bis. Los Refugios garantizarán durante su funcionamiento:



	<p>I. Estar habilitados y en condiciones óptimas y suficientes para recibir a las víctimas y sus familias las 24 horas, los 365 días del año.</p> <p>II. Contar con los recursos humanos, materiales y presupuestales programados para hacer frente a las necesidades proyectadas, conforme a lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio; así como de los presupuestos que cada refugio tenga asignado.</p>
<p>Artículo 57. La permanencia de las víctimas en los refugios no podrá ser mayor a tres meses, a menos de que persista su inestabilidad física, psicológica o su situación de riesgo.</p>	<p>Artículo 57. La permanencia de las víctimas en los refugios podrá ser mayor a tres meses, siempre y cuando persista su inestabilidad física, psicológica, su situación de riesgo, o se encuentre sujeta a trámite migratorio, o no se haya dictado medida preventiva o cautelar, que garantice la separación y alejamiento del agresor con respecto a la víctima.</p> <p>La permanencia quedará sujeta conforme a las evaluaciones que se efectúen a las víctimas, por personal especializado del refugio, y las autoridades correspondientes.</p>

Por todo lo expuesto y fundamentado, someto a consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto que adiciona un artículo 56 bis y reforma el artículo 57 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Artículo Único. Se adiciona un artículo 56 bis, y se modifica el artículo 57 para quedar como sigue:

Artículo 56 bis. Los Refugios garantizarán durante su funcionamiento:

I. Estar habilitados y en condiciones óptimas y suficientes para recibir a las víctimas y sus familias las 24 horas, los 365 días del año.

II. Contar con los recursos humanos, materiales y presupuestales programados para hacer frente a las necesidades proyectadas, conforme a lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio; así como de los presupuestos que cada refugio tenga asignado.

Artículo 57. La permanencia de las víctimas en los refugios **podrá** ser mayor a tres meses, **siempre y cuando** persista su inestabilidad física, psicológica, su situación de riesgo, **o se encuentre sujeta a trámite migratorio, o no se haya dictado medida preventiva o cautelar, que garantice la separación y alejamiento del agresor con respecto a la víctima.**

La permanencia quedará sujeta conforme a las evaluaciones que se efectúen a las víctimas, por personal especializado del refugio, y las autoridades correspondientes.



Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado Salón de Sesiones del Senado de la República a los 12 de septiembre de 2019.



8. Del Sen. Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 139, 139 Bis, 148 Bis y 148 Quater del Código Penal Federal.

LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

9. Del Sen. Mauricio Kuri González, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 8, 9 y 37 de la Ley General de Educación.

LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

10. Del Sen. Jorge Carlos Ramírez Marín, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto que reforma los artículos 75, fracción IV y 86 de la Ley Agraria.

LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

11. Del Sen. Noé Fernando Castañón Ramírez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.



12. De la Sen. Nancy de la Sierra Arámbaro, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con proyecto de decreto que reforma el artículo 132, fracción XXXI de la Ley Federal del Trabajo y se adiciona la fracción XI al artículo 43 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De la Senadora Nancy de la Sierra Arámbaro, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 132, fracción XXXI de la Ley Federal del Trabajo y se adiciona la fracción XI al artículo 43 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, para implementar un protocolo contra el hostigamiento sexual y el acoso sexual en cada centro de trabajo.

De la senadora Nancy de la Sierra Arámbaro, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8, fracción I, 164, 169 y 172, párrafo 1 del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 132, fracción XXXI de la Ley Federal del Trabajo y adiciona la fracción XI al artículo 43 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, para implementar un protocolo contra el hostigamiento sexual y el acoso sexual en cada centro de trabajo.

Exposición de motivos

La violencia siempre ha existido a lo largo de la historia de nuestro país. Aqueja en distintas formas a nuestras ciudadanas y ciudadanos en diversas áreas de su vida. Su combate debe ser especializado, atendiendo a cada tipo de fenómeno violento por medio de la legislación correspondiente, pues no todo tipo de violencia se resuelve de la misma manera.

En la presente iniciativa, se proponen medidas para luchar contra la violencia laboral sexual, específicamente por lo que hace al hostigamiento sexual y el acoso sexual.

El hostigamiento sexual y el acoso sexual como formas de violencia

En términos de la Organización Mundial de la Salud (OMS), la **violencia** es el uso intencional de la fuerza física, amenazas contra uno mismo, otra persona, un grupo o una comunidad que tiene como consecuencia o es muy probable que tenga como consecuencia un traumatismo, daño psicológicos, problemas de desarrollo o la muerte.¹

Esa amplia definición abarca distintos tipos de violencia, entre los cuales destaca la **violencia de género**, que consiste en las formas de violencia que tienen fundamento en las diferencias adscritas socialmente para las mujeres y los hombres, lo cual implica que la violencia de género no tenga como únicos blancos a las mujeres o las niñas.²

En este sentido, la violencia de género más extendida es la violencia que se ejerce contra las mujeres, aunque en la mayoría de las ocasiones permanece oculta y es tolerada por la sociedad.

¹ "OMS | Violencia." *World Health Organization*, World Health Organization, 18 Nov. 2015, www.who.int/topics/violence/es/.

² INEGI. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2016. ENDIREH. Información de Interés Nacional.



La **violencia contra las mujeres** consiste en todo acto de violencia de género que resulte o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada.³

Este fenómeno busca la subordinación del género femenino frente al masculino, lo cual redundará en una evidente forma de discriminación y, en consecuencia, en una seria violación a los derechos humanos de la población mundial.

El descontento social respecto a la violencia que las mujeres sufren todos los días es evidente. Lo vemos en las calles, en las redes sociales, en el activismo y en nuestras propias reformas constitucionales y legales recientes que buscan enaltecer a las mujeres a un rango de igualdad sustantiva con los hombres.

La violencia que sufre este grupo de la población no se reduce a agresiones físicas, sino que permea diferentes aspectos de la vida de las mujeres.

Así, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) menciona las diferentes formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia contra las mujeres, también conocidas como “**modalidades.**”

Entre estas modalidades, se encuentra la violencia familiar, la violencia laboral y docente, la violencia en la comunidad, la violencia institucional y la violencia feminicida.

La presente iniciativa se refiere en particular a la **violencia laboral** que, en términos del artículo 10 de la LGAMVLV, se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad.

Dentro de estas modalidades, existen diferentes **tipos de violencia**, tales como la psicológica, física, patrimonial, económica y sexual.

En cuanto al tipo de **violencia sexual**, el artículo 6, fracciones V y VI de la LGAMVLV la define como cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física.

Se trata de una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto, así como cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

En este contexto, la LGAMVLV contempla dos **delitos que se dan en la modalidad de violencia laboral, bajo el tipo de violencia sexual: el hostigamiento sexual y el acoso sexual.**

De acuerdo con el artículo 13 de dicha Ley, el **hostigamiento sexual** es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

³ “OMS | Violencia Contra La Mujer.” *World Health Organization*, World Health Organization, 23 Feb. 2017, www.who.int/topics/gender_based_violence/es/.



Este delito además está tipificado en el artículo 259 Bis del Código Penal Federal en los siguientes términos:

“Artículo 259 Bis.- Al que con fines lascivos asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquiera otra que implique subordinación, se le impondrá sanción hasta de ochocientos días multa. Si el hostigador fuese servidor público y utilizare los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, además de las penas señaladas, se le destituirá del cargo y se le podrá inhabilitar para ocupar cualquier otro cargo público hasta por un año.

Solamente será punible el hostigamiento sexual, cuando se cause un perjuicio o daño.

Sólo se procederá contra el hostigador, a petición de parte ofendida.”

Por otro lado, según el mismo artículo 13 de la LGAMVLV, el **acoso sexual** es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

Solo 16 entidades federativas de la República tipifican como delito el acoso sexual. El Código Penal de la Ciudad de México, por ejemplo, lo tipifica en los siguientes términos:

“CAPÍTULO III ACOSO SEXUAL

ARTÍCULO 179. *A quien solicite favores sexuales para sí o para una tercera persona o realice una conducta de naturaleza sexual indeseable para quien la recibe, que le cause un daño o sufrimiento psicoemocional que lesione su dignidad, se le impondrá de uno a tres años de prisión.*

Cuando además exista relación jerárquica derivada de relaciones laborales, docentes, domésticas o de cualquier clase que implique subordinación entre la persona agresora y la víctima, la pena se incrementará en una tercera parte de la señalada en el párrafo anterior.

Si la persona agresora fuese servidor público y utilizara los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, además de la pena prevista en el párrafo anterior se le destituirá y se le inhabilitará para ocupar cargo, empleo o comisión en el sector público por un lapso igual al de la pena de prisión impuesta.

Este delito se perseguirá por querrela.”

En pocas palabras, lo que distingue principalmente al hostigamiento sexual del acoso sexual, es que en el primero hay una relación de subordinación entre el sujeto activo y el sujeto pasivo; mientras que en el segundo no existe tal relación.

Ahora bien, es de suma importancia destacar que, aun con la penalización de estas conductas, el hostigamiento y acoso sexuales son un problema más que recurrente en la vida laboral de las mujeres.

La Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016, realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), arroja luz sobre este palpante problema.



La ENDIREH mide la dinámica de las relaciones de pareja en los hogares, así como las experiencias de las mujeres en la escuela, el trabajo y la comunidad con distintos tipos de violencia.

En este sentido, esta encuesta reportó que hasta el año 2016, el 66.1% de las mujeres han sufrido al menos un incidente de violencia emocional, económica, física, sexual o discriminación a lo largo de su vida en al menos un ámbito de la misma.

De aquel porcentaje, el 41.3% ha sufrido violencia sexual. En promedio, el 26.6% de las mujeres mexicanas sufren violencia laboral, pero hay estados como Chihuahua, Coahuila, Querétaro, Baja California y Quintana Roo, que ascienden al 31% y casi alcanzan el 40% de mujeres que han sido víctimas de este fenómeno.

En este contexto, las mujeres señalaron que en el 2015, el 35.2% de la violencia laboral que habían recibido provenía de algún compañero de trabajo, mientras que el 37.6% indicó que esta violencia provenía de alguien en un puesto directivo.

El 79.1% de estas agresiones se llevaron a cabo en el trabajo y el 47.9% de ellas fueron de tipo sexual.

Asimismo, el Informe Estadístico de Registro de Casos de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en la Administración Pública Federal 2017, emitido por el Instituto Nacional de las Mujeres, reporta que el 91% de las denunciadas de hostigamiento sexual o acoso sexual son mujeres.

Así como también señala que en el 84% de los casos registrados, son mujeres las presuntas víctimas que denuncian a hombres y, en general, el 90% de los denunciados son hombres.

Estas cifras indican que estos delitos son altamente feminizados y que, por lo general, se realizan en dirección del hombre hacia la mujer.

Una violación a derechos fundamentales de las mujeres

Estas condiciones laborales resultan en una grave violación de derechos humanos de las mujeres y constituye una inaceptable forma de discriminación en su contra.

Específicamente, el hostigamiento y acoso sexuales violentan los siguientes derechos fundamentales en los términos descritos a continuación:

- a. **El derecho a la vida.** Un hostigamiento o acoso sexual que generen una crisis psicológica o un trastorno mental pueden conducir a un suicidio, y porque una afectación a la integridad física o psicológica pueden resultar en la alteración de la salud que ponga en riesgo la vida.⁴
- b. **El derecho a la integridad física y psicológica.** Porque ambas conductas pueden causar alteraciones a la naturaleza corpórea y mental.⁵
- c. **El libre desarrollo de la personalidad.** El concepto de la vida privada engloba aspectos como la identidad física y social que incluyen la autonomía y desarrollo personal, así como el derecho a establecer y desarrollar relaciones con otros. Cuando una persona es hostigada o acosada

⁴ Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). Hostigamiento sexual y acoso sexual. Ciudad de México. Septiembre de 2017. <http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/Hostigamiento-Acoso-Sexual.pdf>

⁵ Ídem



sexualmente se limita o se impide.⁶

- d. **La libertad sexual.** Porque la libertad implica la decisión del desarrollo o no de una actividad, sin presión o influencias para realizarla, como la sexual.⁷
- e. **El acceso a una vida libre de violencia.** Porque existen factores de discriminación hacia ciertos grupos de mujeres interseccionados con el sexo, tales como: la raza, el origen étnico, el origen nacional, la capacidad, la clase socioeconómica, la orientación sexual, la identidad de género, la religión, la cultura, la tradición y otras realidades que llegan a intensificar la violencia.⁸
- f. **La prohibición de la discriminación.** Porque el hostigamiento y el acoso sexual constituyen una forma de discriminación.⁹
- g. **El trato digno.** Porque ambas conductas desconocen a la víctima como persona con derechos humanos y por lo tanto la cosifican y la maltratan.¹⁰
- h. **El derecho al trabajo.** Porque ambas conductas ponen en riesgo la conservación y estabilidad del trabajo si la víctima rechaza las propuestas o pretensiones del hostigador o acosador.¹¹
- i. **El medio ambiente laboral sano.** Porque la propia asistencia a prestar los servicios laborales en un ambiente o condiciones de trabajo viciados por factores psicológicos que ocasionan, entre otras afectaciones estrés u otros trastornos psicológicos o mentales, constituye un medio ambiente laboral insalubre que termina afectando el derecho a la salud.¹²
- j. **Las condiciones justas de trabajo.** El desarrollo de un trabajo en un ambiente o condiciones de trabajo no sanas afectan el derecho a la salud y el derecho al trabajo.¹³
- k. **La igualdad ante la ley.** Cuando el hostigamiento o el acoso sexual está dirigido a ciertos grupos de personas como mujeres, comunidad LGBTTTI u otros, son discriminados y por lo tanto colocados en una desigualdad anti-jurídica.¹⁴
- l. **El nivel de vida adecuado.** Con ambas conductas se pone en riesgo el trabajo y con esto la obtención de ingreso para conseguir otros satisfactores, entre ellos, los que constituyen el nivel de vida adecuado al coartar su acceso.¹⁵

Esto no se queda en una mera discusión de violación de derechos humanos, sino que también abarca la violación del Estado mexicano a sus compromisos internacionales, tales como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará), que condenan la violencia contra las mujeres e imponen deberes al Estado para prevenirla, castigarla y repararla.

⁶ Ídem

⁷ Ídem

⁸ Ídem

⁹ Ídem

¹⁰ Ídem

¹¹ Ídem

¹² Ídem

¹³ Ídem

¹⁴ Ídem

¹⁵ Ídem



Acciones a seguir para el combate al hostigamiento sexual y acoso sexual

Ante lo anteriormente vertido, ¿cómo combatir esta violencia que las mujeres sufren todos los días? Ya penalizamos estas conductas, lo cual constituye un avance. No obstante, es brutalmente insuficiente para que en los hechos los hostigadores y acosadores sean castigados y las mujeres sean protegidas.

Una de las principales causas de la impunidad ante estos delitos, es la falta de denuncia de sus víctimas. Esto se debe principalmente a que no existen vías seguras y confiables para que las mujeres hagan saber a las autoridades competentes que alguien las está violentando en su trabajo.

A menudo, las mujeres son revictimizadas en sus procesos de denuncia porque no les creen, porque las culpan a ellas, porque el agresor las agrede por denunciar o porque la sociedad en general solapa a los hostigadores y acosadores.

En concreto, las razones por las que las víctimas no denuncian se desglosan de la siguiente manera¹⁶:

Por temor	Por la incredulidad en el apoyo y la protección de las autoridades	Por falta de información
Si se denuncia la afectación, se pone en riesgo el trabajo e ingreso laboral.	El hostigamiento o acoso laboral son normalizados, por lo que no hay nada que hacer.	Desconocimiento de los derechos de las personas.
Si se denuncia habrá represalias.	Aunque se presente una denuncia le van a creer al superior jerárquico o al hombre y no a una mujer.	Desconocimiento de los medios para denunciar una situación de hostigamiento o acoso sexuales.
La víctima prefiere no denunciar los hechos para no convertirse en la identidad negativa y violentable del lugar de trabajo, para no ser culpabilizada y excluida.	Si se denuncia nunca se tendrá una oportunidad laboral para mejorar.	Desconocimiento de los medios probatorios.
La denuncia puede exhibir comportamientos sociales o sexuales previos de las víctimas y afectar su honorabilidad.	Al tratarse de situaciones que se dan en privado no hay como comprobarlo.	
La denuncia revictimizará y reexperimentará la experiencia traumática vivida		

En este sentido, la CEDAW y la Convención Belém do Pará son claras respecto a las formas en que el Estado debe afrontar esta dinámica entre los géneros:

El artículo 2, inciso b) de la CEDAW dicta que es deber de los Estados Partes “adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otra carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra

¹⁶ Ídem



la mujer”; así como su inciso e) establece que deben **“tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas”**.

Asimismo, el artículo 11, numeral 1, inciso f) de dicha Convención consagra el derecho a la protección de la salud y a la seguridad en las condiciones de trabajo.

En cuanto a la Convención Belém do Pará, esta establece como deber de los Estados Partes “abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y **velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación**”, de acuerdo con su artículo 7, inciso a.

Además, México, como Estado Parte de esta Convención, debe **adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar**, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer en cualquier forma; de lo que se sigue debe tomar todas las medidas apropiada para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer.

Tal como se desprende de lo anterior, México está obligado a adecuar su legislación para una efectiva protección de las mujeres contra toda forma de violencia. Sin embargo, el marco jurídico actual es decepcionantemente ineficaz y obsoleto para quienes sufren violencia sexual en el trabajo.

Marco jurídico actual

Como se advierte del contraste entre lo que “es” y “debe ser” ya descrito, es evidente que los centros de trabajo, tanto públicos como privados, no cuentan con las vías adecuadas para investigar seriamente los casos de hostigamiento sexual y acoso sexual que tomen lugar en los mismos.

Esto se debe en gran parte a la falta de consciencia sobre el problema, lo cual ha resultado en su normalización, que ha tenido como consecuencia que la Ley sea omisa en exigir a los patrones establecer protocolos para atender estos casos de violencia.

Esta situación es fácil de percibir, al notar lo que establece nuestra legislación vigente al respecto.

Actualmente, la **Ley Federal de Trabajo** se refiere a un protocolo contra el hostigamiento y acoso sexuales solamente en una ocasión. Su artículo 132, fracción XXXI, menciona lo siguiente:

“Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:

(...)

XXXI. Implementar, en acuerdo con los trabajadores, un protocolo para prevenir la discriminación por razones de género y atención de casos de violencia y acoso u hostigamiento sexual, así como erradicar el trabajo forzoso e infantil;”

Esta disposición resulta ineficiente para enfrentar el hostigamiento y acoso por las dos posibles interpretaciones que podrían desprenderse del fragmento **“en acuerdo con los trabajadores”**:

1. Podría interpretarse en el sentido de que **el protocolo debe implementarse solo si los trabajadores están de acuerdo con ello**.

Esta interpretación haría nugatorios los derechos de las mujeres trabajadoras, pues sometería la protección de los mismos a consideración de sus compañeros trabajadores. De ser así, esta fracción violentaría la



naturaleza de los derechos fundamentales, que consiste precisamente en ser limitaciones al principio de mayoría.

Condicionar la validez de un derecho constitucional a los criterios de las mayorías es quitarle toda su eficacia específica puesto que, en gran medida, los derechos fundamentales son las promesas que formulan las mayorías a las minorías de que su dignidad e igualdad serán siempre respetadas.¹⁷

La protección de las mujeres no debe estar sometida a la voluntad de sus colegas. Ésta debe ser siempre.

2. Podría interpretarse en el sentido de que los **trabajadores deben participar en la creación del contenido del protocolo.**

Es evidente que si la conducta de los trabajadores será regulada por ese protocolo, ellos mismos no establecerán los criterios lo suficiente estrictos para una investigación apropiada de las denuncias de hostigamiento sexual y acoso sexual.

Este tipo de procedimientos deben establecerse con base en criterios técnicos, con perspectiva de género¹⁸ y, sobre todo, objetivos y protectores hacia las mujeres.

No se puede esperar un protocolo efectivo cuando los potenciales agresores participan en la creación de su contenido.

En cuanto a la **Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B), del Artículo 123 Constitucional** esta ni siquiera contempla la obligación del Estado de contar con un protocolo contra la violencia laboral sexual. Ni siquiera menciona a este fenómeno.

La única normatividad disponible para las trabajadoras el servicio del estado (específicamente las que trabajan en la **Administración Pública Federal**) es el Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2016.

Por lo que hace a los Poderes Legislativo y Judicial, se destaca que diferentes órganos de los mismos cuentan con disposiciones administrativas que contemplan protocolos para el prevenir, atender y/o sancionar el hostigamiento y acoso sexual.

¹⁷ Dworkin, Ronald. *Taking rights seriously*. Harvard University Press. Julio, 1977.

¹⁸ **Perspectiva de género:** constituye una categoría analítica -concepto- que acoge las metodologías y mecanismos destinados al estudio de las construcciones culturales y sociales entendidas como propias para hombres y mujeres, es decir, lo que histórica, social y culturalmente se ha entendido como "lo femenino" y "lo masculino".

Exige cumplir 6 pasos, que pueden resumirse en la necesidad de detectar posibles - mas no necesariamente presentes- situaciones de desequilibrio de poder entre las partes como consecuencia de su género, seguida de un deber de cuestionar la neutralidad de las pruebas y el marco normativo aplicable, así como de recopilar las pruebas necesarias para visualizar el contexto de violencia o discriminación, y finalmente resolver los casos prescindiendo de cualesquiera cargas estereotipadas que resulten en detrimento de mujeres u hombres.

Tesis: 1a. XXVII/2017 (10a), registro 2013866. Primera Sala. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 40, marzo de 2017, Tomo I. Página 443. Décima Época.



Adicionalmente, existe la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación, que es la más exhaustiva en criterios para una política contra la discriminación de mujeres en lugares de trabajo.

No obstante, esta norma es opcional para las empresas y el sector público. A través de la NMX-R-025-SCFI-2015, los centros de trabajo pueden solicitar ser certificados en Igualdad Laboral y No Discriminación, más no tienen obligación alguna de seguir estos estándares. **Cumplir con estos requisitos es opcional para los centros de trabajo.**

En esta tesitura, habrá quien argumente que el problema aquí discutido ya es atendido por la existencia de estas disposiciones administrativas, a lo que tendríamos que responder que esa postura es uno de los mayores problemas para tomar en serio a esta forma de violencia.

Este es un tema que, dada su profunda trascendencia social e impacto en los derechos humanos, no puede colgarse de meros actos administrativos, sino que debe ser respaldada por Ley. Debe contar con la legitimación que conlleva la aprobación y deliberación pública que se realiza en el Congreso de la Unión, donde, finalmente, se reflejan las grandes inquietudes de las mexicanas y mexicanos.

Relegar la obligación de proteger a las mujeres contra la violencia sexual, a normas administrativas únicamente, es pasar esta problemática a un segundo plano, que no goza de la misma jerarquía, atención, ni exigencia que muchos otros problemas de esta índole sí reciben. Un acuerdo administrativo es tan fácil de abrogar como lo es emitirlo. No se necesita más que la voluntad de un órgano con facultades administrativas, lo cual coloca a los derechos de las mujeres en un estado vulnerable y sujeto a la volatilidad de aquél.

Es por eso que la obligación de los patrones a contar con un protocolo contra el acoso y hostigamiento debe contemplarse en la Ley, cuya rigurosidad es mayor. **Si la autoridad emitirá disposiciones administrativas para implementar protocolos contra la violencia laboral sexual, debe hacerlo por que así lo ordena la Ley, y no únicamente por voluntad política, la cual podría ya no existir al día siguiente.** Las mujeres merecen que sus derechos sean considerados por el Congreso de la Unión. Merecen que sean ley. Merecen que el Estado cumpla con sus compromisos internacionales para proveer condiciones de trabajo dignas.

Aunado a lo anterior, debe destacarse que para establecer la obligación de contar con un protocolo en centros de trabajo, debe también detallarse los mínimos requisitos con los que éste debe cumplir. De otro modo, la vaguedad del lenguaje de la Ley permitirá un amplio margen de discreción para las personas a quienes se dirige. Por lo que es necesario que esos detalles sí los incluya la normatividad secundaria.

Por lo tanto, a través de la presente iniciativa, se pretende establecer la obligación de los patrones y del Estado, de contar con protocolos para la investigación de denuncias por acoso sexual y hostigamiento sexual en centros de trabajo, que sean efectivos y estén al alcance de todas y todos los trabajadores.

Además, se propone que las autoridades competentes en la materia emitan los Lineamientos generales para el establecimiento de protocolo para prevenir, sancionar y erradicar el hostigamiento sexual y el acoso sexual en los centros de trabajo.

Dichas autoridades son la Secretaría de Trabajo y Previsión Social (STPS), el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) y el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), de conformidad con la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres y la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.



Para mayor claridad, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Cuadro comparativo para la reforma al artículo 132, fracción XXXI de la Ley Federal del Trabajo y adición de la fracción XI al artículo 43 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, para implementar un protocolo contra el hostigamiento sexual y el acoso sexual en cada centro de trabajo.

Ley Federal del Trabajo	
Texto vigente	Propuesta de reforma
Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:	Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:
XXXI. Implementar, en acuerdo con los trabajadores, un protocolo para prevenir la discriminación por razones de género y atención de casos de violencia y acoso u hostigamiento sexual, así como erradicar el trabajo forzoso e infantil;	XXXI. Implementar un protocolo para prevenir la discriminación por razones de género y atención de casos de violencia y acoso u hostigamiento sexual, así como erradicar el trabajo forzoso e infantil;
SIN CORRELATIVO	Dicho protocolo deberá elaborarse conforme a los Lineamientos generales emitidos por la autoridad competente y deberá ser público para las y los trabajadores de los centros de trabajo.
Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional	
Texto vigente	Propuesta de reforma
Artículo 43.- Son obligaciones de los titulares a que se refiere el Artículo 1o. de esta Ley:	Artículo 43.- Son obligaciones de los titulares a que se refiere el Artículo 1o. de esta Ley:
SIN CORRELATIVO	XI. Implementar un protocolo para prevenir la discriminación por razones de género y atención de casos de violencia y acoso u hostigamiento sexual, así como erradicar el trabajo forzoso e infantil;
SIN CORRELATIVO	Dicho protocolo deberá elaborarse conforme a los Lineamientos generales emitidos por la autoridad competente y deberá ser público para las y los trabajadores de los centros de trabajo.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, y de conformidad con los artículos 71, fracción 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción 11 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 8, numeral 1, fracción 1,164, numeral 1, Y 169 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente:



Iniciativa con con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 132, fracción XXXI de la Ley Federal del Trabajo y adiciona la fracción XI al artículo 43 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, para implementar un protocolo contra el hostigamiento sexual y el acoso sexual en cada centro de trabajo, para quedar como sigue:

Primero.- Se reforma la fracción XXXI del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:

I. a XXX. (...)

XXXI. Implementar un protocolo para prevenir la discriminación por razones de género y atención de casos de violencia y acoso u hostigamiento sexual, así como erradicar el trabajo forzoso e infantil;

Dicho protocolo deberá elaborarse conforme a los Lineamientos generales emitidos por la autoridad competente y deberá ser público para las y los trabajadores de los centros de trabajo.

Segundo.- Se adiciona la fracción XI al artículo 43 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.

Artículo 43.- Son obligaciones de los titulares a que se refiere el Artículo 1o. de esta Ley:

I. a X. (...)

XI. Implementar un protocolo para prevenir la discriminación por razones de género y atención de casos de violencia y acoso u hostigamiento sexual, así como erradicar el trabajo forzoso e infantil;

Dicho protocolo deberá elaborarse conforme a los Lineamientos generales emitidos por la autoridad competente y deberá ser público para las y los trabajadores de los centros de trabajo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor un año después de su publicación.

SEGUNDO.- La Secretaría de Trabajo y Previsión Social, el Instituto Nacional de las Mujeres y la Comisión Nacional para Prevenir la Discriminación emitirán en conjunto los Lineamientos generales para el establecimiento de protocolo para prevenir, sancionar y erradicar el hostigamiento sexual y el acoso sexual en los centros de trabajo, 180 días después de la publicación del presente Decreto.



Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores, a los 12 días del mes de septiembre de 2019

ATENTAMENTE
Senadoras y Senadores
Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

Nancy de la Sierra Arámburo Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre

Cora Cecilia Pinedo Alonso Joel Padilla Peña

Alejandra del Carmen León Gastélum Miguel Ángel Lucero Olivas



13. Del Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto que reforma el artículo 18 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

14. Del Sen. Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que adiciona un artículo 260 Bis a la Ley del Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

15. De la Sen. Minerva Hernández Ramos, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que adiciona un artículo 9 BIS a la Ley Federal de Protección al Consumidor.

LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

16. De la Sen. Beatriz Paredes Rangel, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.



17. Del Sen. Samuel Alejandro García Sepúlveda, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto que reforma el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

18. Del Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto que reforma los artículos 27 y 34 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

19. Del Sen. Higinio Martínez Miranda, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que reforma el párrafo primero; y deroga el párrafo segundo del artículo 77 y la fracción VII del artículo 85 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

20. De la Sen. Kenia López Rabadán, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, 55 iniciativas con proyecto de decreto que reforman diversos ordenamientos legales en materia de paridad de género.

LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.



21. Del Sen. Miguel Ángel Osorio Chong, a nombre propio y de los senadores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se declara el 12 de septiembre como “Día Nacional de las Mujeres con Discapacidad”.

INICIATIVA CON AVAL DE GRUPO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 12 DE SEPTIEMBRE COMO “DÍA NACIONAL DE LAS MUJERES CON DISCAPACIDAD”.

Los que suscriben, **Senador Miguel Ángel Osorio Chong, y Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIV Legislatura**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 8° fracción 1, 164° numerales 1 y 3, 169°, 172° y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República someto a consideración de esta Honorable Soberanía, la presente **Iniciativa con Aval de Grupo, que contiene Proyecto de Decreto por el que se declara el 12 de Septiembre como “Día Nacional de las Mujeres con Discapacidad”**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El combate contra la discriminación tiene como uno de sus principales ejes dotar de visibilidad a los grupos que viven restricciones en el acceso a sus derechos humanos fundamentales, ante lo invisible la sociedad no se pronuncia, ni tampoco ejerce acciones para erradicar las prácticas y costumbres que discriminan a las personas, incluso ante estas conductas se crea una idea errónea, que las considera parte de la “evolución” natural de la sociedad; un ejemplo claro es la asignación de las actividades laborales en base al género de la persona, se cree que los varones tienen la responsabilidad única de proveer los ingresos para el sostenimiento de la familia, mientras que las mujeres deben ocuparse de las tareas de cuidado y quehaceres del hogar; esta visión ha sido considerada como natural en la sociedad a través del tiempo, citando a Marcela Lagarde y de los Ríos en el texto *se Género, Inequidad y Medición*, (Zamudio & Nuñez, 2011) se lee – El Trabajo es uno de los espacios vitales, diferenciados por género, a partir de características sexuales donde hombres y mujeres se definen de manera decisiva frente a las actividades que realizan. **Las formas históricas de masculinidad y feminidad se constituyen en torno al trabajo.** [...] ¹⁹La Organización Internacional del Trabajo (OIT) considera que dentro del concepto de trabajo la igualdad entre los sexos es un elemento clave para que los cambios sociales e institucionales generen igualdad y crecimiento.

Es entonces que la necesidad de visibilizar las necesidades de estos colectivos que viven formas de discriminación particulares, es una forma para combatir las, prevenirlas y erradicarlas, donde una de las acciones fundamentales para el alcance de este fin es dotar de voz propia a quienes viven estas situaciones, para que sean las propias personas quienes se apropien del espacio público y adquieran la capacidad de identificar, estas conductas “naturales”, como formas de discriminación que restringen su acceso a los derechos humanos.

Citaba el escritor español Manuel Vázquez Montalbán que *“Poner nombre a lo que nos destruye nos ayuda a defendernos...”* (Vazquez Montalban, 1999) y coincide plenamente para los intereses de la Iniciativa, esta premisa ya las formas de discriminación subyacen en el inconsciente social y es necesario hacerlas visibles, darles el nombre y el tratamiento adecuado y apropiarnos de ellas, con razonamiento acompañado a la

¹⁹ Citando a Lagarde, M. (1993) *Los cautiverios de las mujeres: madresposas, monjas, putas, presas y locas*. México, Universidad Nacional Autónoma de México, Colección Postgrado. Énfasis Añadido



experiencia de quien las vive y no las representa como una acción que limita particularmente su empoderamiento.

Tal como se describe en el proemio el grupo social sobre el que la Iniciativa fija su interés son las mujeres con discapacidad, de la cual en primer término es conveniente exponer la escasa revisión que han tenido dentro de los estudios feministas, tal como se lee a continuación.

Uno de los puntos de encuentro más claros de la teoría feminista y la discapacidad es el relativo al cuerpo y sus conceptualizaciones. A través de la sujeción de la identidad de las mujeres a sus cuerpos (maternidad y sexualidad), el discurso patriarcal ha justificado su inferioridad e, incluso, su no humanidad; en consecuencia, ha intervenido sobre los cuerpos femeninos para eliminar o disciplinar, en términos foucauldianos, sus «anormalidades» (cliterectomías o histerectomías son los ejemplos más evidentes). (Viñuela Suarez, 2009)

Históricamente la discapacidad ha sido objeto de conceptualizaciones que devienen en modelos para su adopción en la sociedad, el párrafo anterior ejemplifica perfectamente el denominado modelo médico-asistencial de la discapacidad que puede definirse de la siguiente forma:

[el] *modelo médico*, [...] pone énfasis en el tratamiento de la discapacidad, orientado a conseguir la cura, o una mejor adaptación de la persona, o un cambio en su conducta, situando el problema de la discapacidad dentro del individuo, considerándose que las causas de dicho problema son el resultado exclusivo de las limitaciones funcionales o pérdidas psicológicas, que son asumidas como originadas por la deficiencia. (Victoria Maldonado, 2015)

Con el advenimiento de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se fijó el modelo social para conceptualizar que la discapacidad es una condición donde convergen dos factores, por una parte las deficiencias sensoriales, físicas, intelectuales o psicosociales presentes en un porcentaje de la población, en conjunto con una serie de barreras que impiden o limitan el acceso de este grupo social a sus derechos humanos, tal como se lee a continuación:

[...] *modelo social*: Aquél que considera que las causas que originan la discapacidad en sus distintos niveles no son religiosas, ni científicas, sino que son eminentemente y preponderadamente sociales; y que las personas con discapacidad pueden aportar a las necesidades de la comunidad de igual manera y en la misma medida que el resto de las personas sin discapacidad pero siempre tomando en cuenta y respetando su condición de personas en ciertos aspectos, diferentes.

Este tercer modelo cuestiona ciertas formas de entender a la integración, en la medida en que uno de sus presupuestos esenciales radica en la premisa de que las causas de la discapacidad no son individuales, sino que resultan ser preponderantemente sociales. Este modelo considera que las limitaciones de la sociedad para prestar los servicios adecuados que aseguren las necesidades de las personas con discapacidad sean tenidas en cuenta dentro de la organización social. (Victoria Maldonado, 2015)

Ahora bien uno de los postulados básicos del feminismo es la construcción de la sociedad en base a un modelo androcéntrico, es decir cada relación o acción se construye e identifica en base a la medida del hombre o del sexo masculino; relaciones como la sexualidad, la división del trabajo, el acceso al poder y el ejercicio de los medios de producción, entre otros. El androcentrismo está presente en cada una de las manifestaciones sociales, políticas y económicas, así como en las estructuras básicas de las relaciones humanas, un ejemplo es el lenguaje, donde los sinónimos y adjetivos se declaran en género masculino.

Esta construcción social es una de las bases de la denominada discriminación contra las mujeres, cuya definición se cita de la Convención para Erradicar toda forma de Discriminación contra la Mujer, en su artículo 1 que a la letra dice:



Artículo 1: A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Y de igual forma, en la construcción de la sociedad, es el capacitismo que tiende a desarrollar una concepción de minusvalía en las personas con discapacidad, o expresado en otros términos: [...] denota en general, una actitud o discurso que devalúa la discapacidad (*disability*), frente a la valoración positiva de la integridad corporal (*able-bodiedness*), la cual es equiparada a una supuesta condición esencial humana de normalidad. (Toboso, 2017), esta concepción discrimina a la discapacidad, dotándole de un componente que la infravalora, en función de las tareas que una persona con discapacidad "no puede" desarrollar comparada con una persona sin discapacidad.

Las mujeres con discapacidad en este tenor se encuentran en una vía de doble discriminación por los motivos de género y de discapacidad, resultando en un directo rezago con sus pares, sean hombres con discapacidad o mujeres sin discapacidad, es decir su desigualdad tiene que ser comparada en función del desarrollo que otros integrantes de sus grupos desarrollan, así con particular énfasis la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, establece en su artículo 6 la obligación de los Estados Parte para desarrollar políticas públicas y otras acciones que deriven en el efectivo desarrollo de las mujeres y las niñas con discapacidad, tal como se lee:

Artículo 6

Mujeres con discapacidad

1. Los Estados Partes reconocen que las mujeres y niñas con discapacidad están sujetas a múltiples formas de discriminación y, a ese respecto, adoptarán medidas para asegurar que puedan disfrutar plenamente y en igualdad de condiciones de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas pertinentes para asegurar el pleno desarrollo, adelanto y potenciación de la mujer, con el propósito de garantizarle el ejercicio y goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales establecidos en la presente Convención.²⁰

A razón de lo anterior en octubre de 2014, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad emitió una serie de recomendaciones a nuestro país, sobre el estado que guarda la implementación de la Convención, de la cual se cita lo relativo al artículo 6º.

Mujeres con discapacidad (artículo 6)

13. Al Comité le preocupa la falta de acciones de atención específica implementadas por el Estado parte para prevenir y combatir la discriminación interseccional que enfrentan las mujeres y niñas con discapacidad, así como la ausencia de información al respecto.

14. El Comité recomienda al Estado parte a:

(a) Poner en marcha la legislación y todos los programas y acciones previstas para las mujeres y niñas con discapacidad, incluidas medidas de nivelación y acción afirmativa, para erradicar su discriminación en todos los ámbitos de la vida, tanto en las zonas urbanas como en las rurales, garantizando su participación efectiva en su diseño e implementación.

²⁰ Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, DOF: 03-04-2011.



(b) Recopilar sistemáticamente datos y estadísticas sobre la situación de las mujeres y niñas con discapacidad con indicadores que puedan evaluar la discriminación interseccional.²¹

En correlación con lo anterior, es necesario dar cita a la Observación General No. 3 sobre el Artículo 6 de la Convención, publicado por el Comité relativo el día 25 de noviembre de 2016, de la forma siguiente:

17. La discriminación contra las mujeres y las niñas con discapacidad puede adoptar muchas formas: a) discriminación directa; b) discriminación indirecta; c) discriminación por asociación; d) denegación de ajustes razonables; y e) discriminación estructural o sistémica. Independientemente de la forma que esta adopte, las consecuencias de la discriminación vulneran los derechos de las mujeres con discapacidad:

a) La discriminación directa se produce cuando las mujeres con discapacidad reciben un trato menos favorable que otra persona en una situación similar por alguna causa relacionada con uno de los motivos prohibidos. También incluye los actos u omisiones que causen perjuicio y se basen en alguno de los motivos prohibidos de discriminación cuando no exista una situación similar comparable. Por ejemplo, la discriminación directa se produce cuando los testimonios de las mujeres con discapacidad intelectual o psicosocial se desestiman en procedimientos judiciales a causa de la capacidad jurídica, denegando así a esas mujeres el acceso a la justicia y a recursos eficaces como víctimas de la violencia.

b) La discriminación indirecta hace referencia a leyes, políticas o prácticas en apariencia neutras pero que influyen de manera desproporcionadamente negativa en las mujeres con discapacidad. Por ejemplo, los centros de atención de la salud pueden parecer neutrales pero son discriminatorios cuando no incluyen camillas accesibles para los exámenes ginecológicos.

c) La discriminación por asociación es la discriminación contra personas a causa de su asociación con una persona con discapacidad. Las mujeres que desempeñan una función de cuidadoras suelen sufrir discriminación por asociación. Por ejemplo, la madre de un niño con discapacidad puede ser discriminada por un posible empleador que teme que sea una trabajadora menos comprometida o que esté menos disponible a causa de su hijo.

d) La denegación de ajustes razonables constituye discriminación cuando no se realizan las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas (que no impongan una carga desproporcionada o indebida), a pesar de que se requieran para garantizar que las mujeres con discapacidad gocen, en igualdad de condiciones con las demás, de sus derechos humanos o libertades fundamentales. Por ejemplo, se pueden denegar ajustes razonables a una mujer con discapacidad si no puede someterse a una mamografía en un centro de salud debido a la inaccesibilidad física de los edificios.

e) La discriminación estructural o sistémica, se manifiesta a través de patrones ocultos o encubiertos de comportamiento institucional discriminatorio, tradiciones culturales discriminatorias y normas y/o reglas sociales discriminatorias. La fijación de estereotipos de género y discapacidad nocivos, que pueden dar lugar a ese tipo de discriminación, está inextricablemente vinculada a la falta de políticas, reglamentos y servicios específicos para las mujeres con discapacidad. Por ejemplo, debido a los estereotipos basados en la intersección del género y la discapacidad, las mujeres con discapacidad pueden enfrentarse a obstáculos cuando denuncian la violencia, como la incredulidad y la desestimación de alegaciones por la policía, los fiscales y los tribunales. Asimismo, las prácticas nocivas están estrechamente vinculadas a las funciones asignadas a cada género y las relaciones de poder creadas por la sociedad, y las refuerzan, y pueden reflejar percepciones negativas o creencias discriminatorias sobre las mujeres con discapacidad, como la creencia de que los hombres con

²¹ Observaciones finales sobre el informe Inicia México CRPD/C/MEX/CO/1., Octubre 2014



VIH/SIDA pueden curarse manteniendo relaciones sexuales con mujeres con discapacidad. La falta de concienciación, capacitación y políticas para prevenir la fijación de estereotipos nocivos de las mujeres con discapacidad por parte de funcionarios públicos, docentes, proveedores de servicios de salud, agentes de policía, fiscales o jueces, y por el público en general, a menudo puede dar lugar a la violación de derechos.

[...]

22. A fin de promover y potenciar a las mujeres con discapacidad, las medidas deben ir más allá del objetivo del desarrollo y estar también encaminadas a mejorar la situación de las mujeres con discapacidad durante toda su vida. No basta con tener en cuenta a las mujeres con discapacidad al formular medidas de desarrollo, también deben poder participar en la sociedad y aportar su contribución.

23. De conformidad con un enfoque basado en los derechos humanos, para garantizar la potenciación de las mujeres con discapacidad es necesario promover su participación en la adopción de decisiones públicas. Las mujeres y las niñas con discapacidad han encontrado históricamente muchos obstáculos para participar en la adopción de decisiones públicas. Debido a los desequilibrios de poder y a formas múltiples de discriminación, han tenido menos oportunidades de crear organizaciones que puedan representar sus necesidades como mujeres y personas con discapacidad, o de afiliarse a ellas. Los Estados partes deben establecer contacto directo con las mujeres y las niñas con discapacidad, y adoptar las medidas necesarias para garantizar que sus opiniones se tengan plenamente en cuenta y que no sean objeto de represalias por expresar sus puntos de vista y preocupaciones, especialmente en relación con la salud y los derechos sexuales y reproductivos, así como la violencia de género, incluida la violencia sexual. Por último, los Estados partes deben fomentar la participación de representantes de organizaciones de mujeres con discapacidad, no solo en órganos y mecanismos consultivos específicos de este ámbito.²²

Algunas formas de discriminación que viven las mujeres con discapacidad, ya han sido enunciadas por investigadoras del tema y se citan a continuación, con la finalidad de identificarlas y explicar a más detalle los postulados de la Convención.

- Ausencia-prohibición de roles y atributos socialmente valorados en las mujeres.
- Mayor sobreprotección que las mujeres sin discapacidad.
- Mayor deterioro de autoestima y autoimagen.
- Mayor dependencia física, emocional, económica y social.
- Introyección de prejuicios, mitos, culpa.
- Angustia cuando experimentan inquietudes sexuales.
- Mayor aislamiento y por ende menores oportunidades.
- Falta de entrenamiento en comportamientos socialmente aceptados.
- Más temores respecto a la sexualidad.
- Menor respeto social hacia sus derechos reproductivos.
- Esterilizaciones sin consentimiento.

²² Observación General No. 3, sobre el artículo 6, Mujeres y niñas con discapacidad, Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad, noviembre 2016.



- Mayor riesgo de que se ejerza contra ellas la violencia emocional y sexual entre otros.
- Menor conocimiento de su cuerpo y de su funcionamiento.
- Mayor desconocimiento sobre zonas y formas para obtener placer.
- Mayor pobreza y analfabetismo.
- Mayor probabilidad de estar desempleadas.
- Menor probabilidad de formar una familia en comparación a varones con discapacidad.
- Menor acceso a la rehabilitación.
- Menor apoyo de la familia.
- Menor acceso al trabajo y a la educación.
- Menor probabilidad de casarse o tener pareja.
- Menor probabilidad y apoyo para ejercer su maternidad.
- Menor apoyo cuando su orientación es diferente a la heterosexualidad.

(Martin y De la Fuente 2014).

Las mismas autoras han expuesto la siguiente premisa, sobre la ausencia de un discurso que defina una agenda para el empoderamiento de las mujeres con discapacidad, de la forma siguiente:

Los enfoques de Género y Discapacidad que hasta ahora se han promovido han sido resultado del análisis de un solo factor de discriminación: mujer o discapacidad. Así, esta perspectiva unidireccional ha obstaculizado el desarrollo de políticas adecuadas que den una respuesta efectiva a las desigualdades sufridas por las mujeres con discapacidad, por tanto, es necesario que las políticas en materia de discapacidad sean intensamente revisadas de modo que adopten medidas que incluyan de manera inexorable la transversalidad de género, abarcando un amplio ámbito de actuación. (Martin y De la Fuente 2014).

La presente iniciativa tiene como intención que el Estado Mexicano adopte como una fecha de conmemoración y reconocimiento, pero sobre todo de reflexión, expresión y acción, el 12 de septiembre como del “Día Nacional de las Mujeres con Discapacidad”, en memoria del natalicio de Gabriela Raquel Brimmer Duglacz, pionera en el activismo por los derechos de las personas con discapacidad, como una acción encaminada a la toma de conciencia de acuerdo a los parámetros que marca la Convención, en la misma Observación General No. 3, que a la letra dice:

Toma de conciencia (art. 8)

47. Las mujeres con discapacidad están expuestas a estereotipos complejos que pueden ser particularmente nocivos. Entre los estereotipos de género y discapacidad que afectan a las mujeres con discapacidad cabe citar: son una carga para otros (es decir, deben ser atendidas, causan dificultades, son un infortunio y una responsabilidad o requieren protección); son vulnerables (es decir, se consideran indefensas, dependientes, confiadas o inseguras); son víctimas (es decir, se considera que sufren, son pasivas o están desamparadas) o son inferiores (es decir, se considera que son deficientes, ineptas, débiles o inútiles); tienen una anomalía sexual (por ejemplo, son estereotipadas como asexuales, inactivas, hiperactivas, incapaces o sexualmente perversas); o son misteriosas o siniestras (son estereotipadas como malditas, poseídas por los espíritus, practicantes de brujería, dañinas o que traen buena o mala suerte). La fijación de un estereotipo de género y/o discapacidad es la práctica de atribuir a una determinada persona una creencia estereotipada; es nocivo cuando da lugar a vulneraciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Un ejemplo de ello es que el sistema de justicia no exige responsabilidades al autor de la violencia sexual contra una mujer con



discapacidad sobre la base de las opiniones estereotipadas sobre la sexualidad de la mujer o su credibilidad como testigo.²³

La creación del “Día Nacional de las Mujeres con Discapacidad”, será una oportunidad para hacer visibles las demandas y propuestas de este sector social, alentando su participación para representarse en voz propia y aportar su contribución para la construcción del entorno.

Si bien es cierto, el día 3 de diciembre se conmemora el Día Internacional de las Personas con Discapacidad, la reflexión que se realiza en esta fecha, atiende a aspectos globales que comparten todas las personas con esta condición y lo mismo podría decirse de la conmemoración del 8 de septiembre como el Día Internacional de la Mujer, sin embargo es necesario establecer una fecha en la que las Mujeres y las Niñas con Discapacidad, tengan los espacios necesarios para expresarse y la sociedad en general pueda obtener contenidos sobre las diversas formas de discriminación en la que vive este colectivo, así como para establecer compromisos y agendas que permitan su empoderamiento.

Tal como se ha citado con anterioridad, en la mayoría de las ocasiones no existe la focalización necesaria para las demandas de las mujeres con discapacidad, en los discursos sobre discapacidad y género, lo cual se ve particularmente expuesto en la inexistencia de estadísticas, datos o estudios que nos permitan conocer la realidad de las mujeres con discapacidad en México, a continuación se citan algunos datos obtenidos del Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad 2014-2018²⁴, donde su base metodológica contiene pocos datos desagregados por género, los cuales se citan a continuación.

La ENIGH-2012, señala que los adultos mayores no sólo conforman el grueso de las personas con discapacidad, también son el grupo de edad en el que a su interior, se concentra el mayor porcentaje de personas con discapacidad. De cada 100 adultos mayores, 31 reporta discapacidad, mientras que del total de adultos sólo 6 de cada 100, de jóvenes y niños sólo 2 de cada 100 tiene discapacidad, respectivamente. Las mujeres tienen un porcentaje de población con discapacidad ligeramente más alto que los hombres (52.3% frente a 47.7%, respectivamente); aunque ello varía según el grupo de edad. En los niños y jóvenes la presencia de discapacidad es más alta en varones, mientras en los adultos y adultos mayores lo es en las mujeres.

La ENIGH-2012, indica que la principal causa de discapacidad entre el total de dificultades reportadas son la enfermedad (38.5%), la edad avanzada (31%), el nacimiento (15%) y los accidentes (12.0 por ciento). La distribución es relativamente igual para hombres y mujeres; aunque los varones reportan porcentajes más altos en discapacidad por accidentes (15.3%) y nacimiento (18.2%) y, las mujeres en edad avanzada (35.6%) y enfermedad (39.6 por ciento). Por grupo de edad, es claro que en los niños y jóvenes, la discapacidad a consecuencia de un problema antes o durante el nacimiento es el origen principal y considerablemente más alta que los adultos y las personas adultas mayores, ya que representa la causa del 68.9% y 53.9% de los casos, respectivamente. Mientras en los adultos y las personas adultas mayores la enfermedad y la edad es el factor detonante. En las personas adultas mayores, el 50.9% de las discapacidades tienen por origen la edad avanzada.

El Censo 2010 indica que del total de población con discapacidad de 3 años y más, 450 mil personas con discapacidad (7.9%), son hablantes de lengua indígena. Así mismo, existe igual proporción de mujeres que de varones entre las personas indígenas con discapacidad (50.5% frente a 49.5%, respectivamente). Los adultos y, las personas adultas mayores son mayoría en este grupo, ya que de cada 100 personas, 62 son personas adultas mayores (60 y más años), 30 adultos (30 a 59 años), 6 jóvenes (15 a 29 años) y 3 niños (3 a 14 años).

²³ *Ibíd.*

²⁴ Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad 2014 – 2018, DOF: 01-05-2014.



Ahora bien, un documento más actualizado es el “Diagnóstico sobre la situación de las Personas con Discapacidad en México”²⁵, donde no existe un apartado sobre Mujeres y Discapacidad y nuevamente se recurre a algunos datos comparados, por lo que esta ausencia de información en los documentos oficiales, nos hace suponer una invisibilidad de las cuestiones específicas que vive este sector social, por lo que es indispensable establecer una agenda que promueva la realización de acciones en materia.

De igual forma conmemorar la vida y obra de Gabriela Brimmer, es un aliciente para la vida social de nuestro país, retomando su lucha por los derechos de las personas con discapacidad y su legado, mismo que ya es reconocido a través del Premio Nacional de Rehabilitación Física o Mental Gaby Brimmer y la Beca Gaby Brimmer, instaurado por decreto el día 7 de febrero de 2000, en el Diario Oficial de la Federación y de la cual se citan sus considerandos.

Que el reconocimiento público de trayectorias ejemplares y de actos y obras valiosos o relevantes fomentan y enriquecen los valores comunes.

Que ha sido práctica del Gobierno de la República destacar y reconocer a los individuos o grupos que por su conducta positiva y excepcional se convierten en ejemplo para los demás.

Que por su vida singular y admirable voluntad para vencer su enfermedad, la parálisis cerebral, es justo y merecido honrar a Gabriela Raquel Brimmer Dlugacz, mediante el establecimiento de diversos reconocimientos que estimulen a otros discapacitados (sic) a emular su actitud y espíritu de lucha.

Que para reconocer, premiar y estimular la voluntad de superación de personas discapacitadas (sic), quienes mediante sus aportaciones profesionales, sociales o artísticas, enriquecen y dan ejemplo a la sociedad, así como para fomentar el trabajo a favor de la rehabilitación física o mental, ...

Sin embargo hoy día no hay evidencia que se haya continuado con su entrega, por lo que es necesario destacar en el ámbito de la opinión pública el trabajo de Gabriela Brimmer y su legado como activista a favor de los derechos de las personas con discapacidad.

De acuerdo a información pública, así como a las obras testimoniales de Elena Poniatowska y Luis Mandoki; Gabriela Brimmer se enfrentó a múltiples barreras para el acceso a sus derechos humanos, principalmente tuvo que dejar de estudiar en dos ocasiones dada la ausencia de accesibilidad y ajustes razonables, para acceder con equidad a la educación y la movilidad, además a través de ella tenemos un valioso testimonio sobre el trabajo de cuidado que desarrolló de forma empírica su nana, Florencia Sánchez Morales, que contribuyó a desarrollar un sistema de apoyo para la comunicación, dada la ausencia de capacidad oral. Brimmer fundó la Asociación para los Derechos de las Personas Motoras y recibió múltiples reconocimientos tales como la Medalla al Mérito Ciudadano en 1995.

Gabriela Brimmer murió el 3 de enero de 2000, en nuestro país diversos centros dedicados a la rehabilitación de las personas con discapacidad, Centros de Atención Múltiple y otros espacios similares, llevan su nombre como un sentido homenaje, sin embargo a cumplirse 20 años de su sensible fallecimiento debemos mantener vivo el legado de una de las pioneras activistas a favor de los derechos de las personas, pero sobre todo de las mujeres con discapacidad y de las mujeres cuidadoras, que al igual de Anne Sullivan, maestra y cuidadora de Hellen Keller, son indispensables para la construcción de los sistemas de apoyo para la inclusión efectiva de las personas con discapacidad y que en la mayoría de las ocasiones son tareas ejercidas únicamente por mujeres, por madres, hermanas e incluso hijas de personas con discapacidad, cuya labor además de ser no remunerada, tampoco es reconocida como un trabajo.

²⁵ Diagnóstico sobre la situación de las personas con Discapacidad, 2016, Secretaría de Desarrollo Social.



Sirva la declaración del 12 de Septiembre como “Día Nacional de las Mujeres con Discapacidad”, como una fecha para conmemorar el legado de Gabriela Brimmer, visibilizar sobre el trabajo de cuidado que realizan las mujeres y sobre todo para abrir un espacio donde las mujeres con discapacidad puedan compartir con la sociedad sus demandas, inquietudes y propuestas, para contribuir en el desarrollo del país.

Es por lo anteriormente expuesto y de acuerdo con los artículos citados en el proemio que se presenta el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO.

Único.- El Congreso de la Unión, declara el 12 de septiembre, natalicio de Gabriela Raquel Brimmer Duglacz, como el **Día Nacional de las Mujeres con Discapacidad**.

Salón de Sesiones del Senado de la República, a los doce días del mes de septiembre de 2019.

Suscribe

Senador Miguel Ángel Osorio Chong

Bibliografía

- Martin, M., & De la Fuente, Y. (2014). Las políticas de género en relación con la discapacidad: El Caso España. *Revista de Trabajo Social*, 1(5), 111-128.
- Toboso, M. (2017). Capacitismo. En L. P. al, *Barbarismos queer y otras esdrújulas* (págs. 73-81). Barcelona: Bellaterra.
- Vazquez Montalban, M. (1999). Prólogo. En A. Albiñana, *Geopolítica del Caos*. Madrid, España: Debate.
- Victoria Maldonado, J. (2015). *Hablemos de Discapacidad y Derechos Humanos*. México: CESOP.
- Viñuela Suarez, L. (2009). Mujeres con Discapacidad: un reto para la teoría feminista. *Feminismo/s*, 33-48.
- Zamudio, F., & Nuñez, M. (2011). *Género Inequidad y Medición*. Texcoco, Estado de México, México: Universidad Autónoma Chapingo.



22. De los senadores Dante Delgado Rannauro, Clemente Castañeda Hoeflich, Verónica Delgadillo García, Samuel García Sepúlveda, Indira Kempis Martínez, Patricia Mercado Castro, Juan Quiñonez Ruiz, Noé Castañón Ramírez y Juan Zepeda Hernández, con aval del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto que expide la Ley Federal de los Mezcales Tradicionales.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE LOS MEZCALES TRADICIONALES, PRESENTADA POR SENADORES Y SENADORAS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Los suscritos, Senadores y Senadoras del **Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**, con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 8, fracción I del Reglamento del Senado de la República, somete a consideración la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley Federal de los Mezcales Tradicionales**.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. En México a los agaves se les conocen como magueyes, palabra de origen antillano. En náhuatl a los magueyes se les llama *mezcalmetl*, voz compuesta por dos vocablos: *metl*, que significa maguey y *metztli*, luna u ombligo o centro del maguey.²⁶

Según la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), México es fundamental para la familia *agavaceae* a la que pertenecen ocho géneros, entre ellos el género *agave*, que a su vez se subdivide en dos subgéneros, 20 grupos, 136 especies, 20 subespecies, 30 variedades y siete formas. Todo este universo botánico es posible gracias a la diversidad ecogeográfica de nuestro país.²⁷

Históricamente el maguey ha formado parte de la cultura en muchas comunidades rurales. Su importancia económica, social y cultural se ha expresado por su amplia gama de usos, utilizándose actualmente para la elaboración de agua miel y pulque, incluyendo la bebida alcohólica destilada, el mezcal. Asimismo, se usa para la elaboración de otros productos, como son: fibras, vestidos, calzado, papel, medicamentos, alimento, objetos ornamentales, instrumentos agrícolas y materiales de construcción.

En efecto, el proceso de domesticación del agave en México dio lugar a tres grupos de especies de agave: silvestres o cimarrones, semi-cultivados y cultivados, todo gracias a que México es un país con gran biodiversidad genética. Ciento cincuenta especies de la familia *agavaceae* son originarias de Mesoamérica. Los agaves fueron de las primeras plantas domesticadas y usadas por los mesoamericanos (10 000-8 000 A.C.)²⁸. México, por su producción de destilados de agave, fue el centro de la domesticación y diversificación del agave.

La reducción y la variabilidad genética de los agaves y de cualquier especie, genera predisposición a ataques de plagas y enfermedades. Por ello, es importante conocer y comprender la variabilidad genética de las especies de cualquier región para determinar su riqueza y distribución, planear estrategias de aprovechamiento y conservación, así como para disminuir los efectos negativos causados por patógenos y especies invasoras.²⁹

En suma, el agave en México es un producto importante en el desarrollo económico y cultural del país, principalmente por las bebidas alcohólicas denominadas mezcal, bacanora y raicilla que en las zonas rurales son bebidas indispensables en la cotidianidad y en los rituales de vida y muerte de las personas. El

²⁶ Consulta electrónica: <https://docplayer.es/83218146-Plan-rector-sistema-nacional-maguey-mezcal.html>

²⁷ Ídem.

²⁸ Consulta electrónica: diversidad genética del maguey 2018. (García Mendoza 2002), pág. 3.

²⁹ Ídem.



agave se reproduce sin problema en la mayor parte del país, por su resistencia a las condiciones áridas y extremas. Esto lo ha convertido en una fuente inagotable de riqueza.

Por otra parte, hace algunos años se pensaba que se empezó a producir después de la Conquista, cuando los españoles introdujeron la destilación a partir de los alambiques que recibieron, a su vez, de los árabes. De hecho, la palabra alambique viene del árabe *alquittarah* y significa: *la que destila*.³⁰

En 1994, según datos del Instituto de Química de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), gracias a las excavaciones realizadas en Nativitas, Tlaxcala, se pudo constatar que los pueblos prehispánicos tomaban bebidas destiladas de agave. Usaban recipientes y hornos de barro para quemar las piñas de maguey. Las pruebas químicas permitieron fechar estos hallazgos en el año 400 a. C. Asimismo, en dichos estudios se reconoce que esas técnicas son muy similares a las que se emplean en la producción de los mezcales tradicionales actuales, incluyendo el uso de las ollas de barro.³¹

Se menciona también, entre otros descubrimientos arqueológicos, el horno de Sayula, Jalisco, datado en el periodo 300 a.C. y 200 a.C. Además de los hornos de Colima fechados en el 200 a.C. y el 1500 d.C. En distintos sitios arqueológicos se han encontrado representaciones de magueyes que dan cuenta del uso de bebidas alcohólicas destiladas en ofrendas y ceremonias importantes en la vida cultural y religiosa del México prehispánico.

En suma, dentro de las bebidas tradicionales encontramos al mezcal, el Bacanora y la raicilla, como bebidas embriagantes del maguey, que pertenecen a lo que en el mundo se conocen como bebidas espirituosas, que generan identidad nacional dentro y fuera del país. El consumo de mezcal, bacanora y la raicilla son de gran tradición histórica en México.

A). Mezcal

En la actualidad se vive “el boom del mezcal” con gran aceptación en el mundo; lo que implica la necesidad de proteger la materia prima, el agua y el bosque. Es importante considerar que una explotación irracional del agave puede generar problemas de degradación ambiental, como erosión, fragmentación del hábitat y pérdida de la diversidad genética.

Solo en el caso del mezcal, se elabora en 25 de los 32 estados de la República y se usan al menos 40 especies de agave, principalmente en las producciones del mezcal artesanal y ancestral, lo que resulta de beneficio para las familias que se transmiten el conocimiento de generación en generación. Sin embargo, es importante reconocer que condiciones de desigualdad y pobreza imperan en la mayoría de las familias mezcaleras debido, principalmente, a la falta de coordinación de los eslabones que integran la cadena de producción del maguey mezcal, situación que ha aumentado los índices de marginación y de migración: los apoyos sociales del gobierno no han sido ni suficientes ni oportunos.

Por ello, es necesario reestructurar las políticas públicas para que ayuden a mejorar las condiciones de vida del sector mezcal, a fin de promover el desarrollo local de comunidades marginadas. Desarrollo que permita que las familias productoras mejoren su calidad de vida mediante un manejo integral de los recursos naturales.

En 1995, México asumió la titularidad de su denominación de origen ante la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), con sede en Ginebra, Suiza³². Los territorios y estados del país que fueron reconocidos con denominación de origen son: Durango, Guanajuato, Guerrero, Michoacán, Oaxaca, Puebla,

³⁰ Andrea Vázquez Azpiroz Gastrónoma; De México al Mundo: El Mezcal; Pág. 1.

³¹ Ídem.

³² Consulta Electrónica: <http://www.promexico.gob.mx/documentos/revista-negocios/html/2014-09/english/09-2014/paraExportadores/art02.html>



San Luis Potosí, Tamaulipas, y Zacatecas, que engloban 963 municipios, de los cuales el 50% se encuentran en la Cruzada Nacional Contra el Hambre. La norma interna publicada en el Diario Oficial de la Federación es la Norma Oficial NOM-070-SCFI-1994, y demás que son aplicables a los estados que cuentan con denominación de origen. Recientemente dicha denominación se otorgó a los estados de México y Morelos.

A principios de 2017, se publicó en el Diario Oficial la Norma 070, la que clasifica a la bebida alcohólica-mezcal, es decir define qué es el mezcal y cuáles son sus categorías: artesanal y ancestral, y tipo (industrializado). Según datos del Consejo Regulador del Mezcal (2018)³³, la producción del mezcal genera 17,000 empleos directos y más de 75,000 empleos indirectos; es decir, es fuente de empleos temporales y permanentes, para hombres y mujeres generando economía rural, en lugares donde se carece de fuentes de trabajo. Asimismo, la producción de mezcal permite que migrantes regresen a sus comunidades de origen, y crea oportunidades de desarrollo en segmentos sociales vulnerables, pero, lo más importante, es que promueve el sentido de identidad cultural y orgullo nacional.

El mezcal representa a México en 60 países del mundo. Los estados que tienen denominación de origen, en su conjunto, suman 500 mil kilómetros cuadrados en extensión territorial, siendo la denominación de origen más grande del orbe. Es por ello prioritario determinar nuevas disposiciones que permita aprovechar la experiencia de muchos años de los productores del maguey mezcal, y darle mayor importancia al conocimiento intangible de saber hacer mezcal.

Por otra parte, será importante establecer los parámetros de metanol en el cuerpo del mezcal, dado que es una discusión internacional que tiene relación con otras bebidas espirituosas de México y el mundo.

Normatividad sobre el metanol en mezcales³⁴

El mezcal está regulado en México por la NOM-070-SCFI-2016 que establece tres categorías: “mezcal”, “mezcal artesanal” y “mezcal ancestral”, con base en la tecnología empleada. La NOM-070 se basa en la norma que regula el tequila: la NOM-006-SCFI-2012. Sus especificaciones establecen un mínimo obligatorio y un máximo permitido de metanol, con valores parejos para todas las bebidas alcohólicas destiladas de agaves:

Contenido máximo de metanol: 300 mg/100 ml de alcohol anhidro

Contenido mínimo de metanol: 30 mg/100 ml de alcohol anhidro

Aquí comenzamos nuestra discusión:

- 1)** El contenido máximo de metanol proviene de la primera norma sobre bebidas alcohólicas en México, la “NMX-V-012-1986-Bebidas alcohólicas. Vinos. Especificaciones”, que fija “300 mg/100 ml de alcohol 100%”³⁵. En esta norma, como en todas se convocan partes interesadas, entre ellas los productores. En este caso fueron los productores de vino.
- 2)** En el mismo 1986 se publicó la “NMX-V-021-1986 Bebidas alcohólicas destiladas. Métodos para la determinación de metanol”. Participaron en su elaboración empresas vinícolas, expertos en la materia y empresas tequileras.³⁶

³³ Consulta electrónica:

file:///E:/CÁMARA%20DE%20SENADORES/INICIATIVA%20MEZCAL/INFORME2017%20mezcal.pdf

³⁴ Dr. José de Jesús Hernández, Lic. Jan Hendrik Giersiepen y Dr. Héctor Oscar González Seguí; Metanol, mezcales y salud pública

³⁵ Aunque de observancia voluntaria, si se quiere obtener un sello oficial de garantía como distintivo de la calidad que se ofrece al consumidor, debe cumplirse con las NMX. Las normas las elaboran instituciones o comités de carácter privado, en las cuales se integran industriales más que productores artesanales. Dicha norma aplicó hasta el 30 de abril de 2005 cuando entró en vigor la NMX-V-012-NORMEX-2005 Norma Mexicanas de Bebidas Alcohólicas-Vino-Especificaciones; el contenido de metanol continuó igual 300 mg/100 ml de alc. anh.

³⁶ La norma anterior era de 1969. Norma Oficial de Método de Prueba para la determinación de metanol en bebidas alcohólicas destiladas DGN-V-21-1969.



- 3) En 1995 se publicó la Norma Oficial Mexicana (“NOM”, de cumplimiento obligatorio) “NOM-142-SSA1-1995 Bienes y servicios. Bebidas alcohólicas. Especificaciones sanitarias. Etiquetado sanitario y comercial”. Allí se especifica el método de determinación del metanol. En su elaboración participaron autoridades del sector salud, cámaras cervecera y tequilera, productores de vinos, aguardientes, charandas, mezcales y otros destilados. En esta norma quedó especificado el máximo (300 mg/100 ml de alcohol anhidro) y aparece la exigencia de un contenido mínimo de metanol: 30 mg/100 ml alc. anh.

Esto es, desde 1986 el límite máximo de metanol para vinos de uva, una bebida fermentada, se utilizó como referencia para los destilados y quedó igualmente en 300 mg/100 ml alc. anh. Además, en 1995 apareció el límite mínimo de metanol de 30 mg/100 ml alc. anh.

En el caso específico de los destilados de agave, la NOM-006-SCFI-1994 Bebidas alcohólicas-Tequila-Especificaciones³⁷ publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 3 de septiembre de 1997, fue la primera en incluir los parámetros señalados en la NOM-142. A partir de esa norma, las subsecuentes y relativas a bebidas elaboradas con agaves mantienen los mismos valores de metanol, sin mencionar la especie de agave empleada.

En el caso de la norma para los mezcales, la NOM-070-SCFI-2016,³⁸ indica también esos límites, así como los métodos de ensayo establecidos en la NMX-V-005-NORMEX-2013.³⁹

En definitiva, en las normas mexicanas los límites máximos de metanol en los mezcales resultan de propuestas de productores de vino de uva y bebidas destiladas de cereales⁴⁰; que son los establecidos para productos industrializados basados en cereales, uva o caña de azúcar.

Nuestro punto por destacar es que los mezcales (y otras bebidas destiladas de agave o frutas) tienen su aroma, sabor e identidad basados en las sustancias volátiles que provienen de las especies que fueron su materia prima. En el proceso de destilación esas moléculas volátiles se concentran en fracciones destiladas en las que hay metanol. Por esa razón no se pueden aplicar los mismos parámetros al vino —que es jugo fermentado— que a un destilado.

Normas internacionales

Las bebidas destiladas de jugos de fruta fermentados, como el brandy, grappa y otros, se contemplan en las normas europeas como casos distintos a los alcoholes que provienen de cereales y permiten un contenido de metanol hasta 1500 mg⁴¹ por cada 100 ml de alcohol anhidro. El mayor contenido de metanol se considera por su origen en frutas u orujos.²¹

Es decir, las bebidas que están en regla en Europa o Estados Unidos no cumplirían la Norma Oficial Mexicana, o dicho de otro modo, si los mezcales mexicanos fueran europeos o de Estados Unidos, siempre estarían dentro de las normas. Lo mostramos en la norma actual europea, *Reglamento* (CE) No 110/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de enero de 2008⁴², cuyos valores se exponen en la Tabla 5.

³⁷ En 1949 se publicó la primera Norma Oficial de Calidad para Tequila DGN-R9-1949, obligatoria desde 1967 sin especificación de la cantidad de metanol permitido. En 1970 se presentó una nueva Norma Oficial de Calidad para Tequila DGN-V-7-1970 en la cual aparecieron especificaciones para metanol. En 1994 se consideraron los mínimos y máximos actuales para el tequila, que después se copiaron para el mezcal, bacanora y raicilla.

³⁸ URL: http://dof.gob.mx/nota_to_doc.php?codnota=5472787 (consultado 26/02/2019)

³⁹ La norma mexicana sobre determinación de metanol en las bebidas alcohólicas en México es la “NMX-V-005-NORMEX-2013 Bebidas alcohólicas – Determinación de aldehídos, ésteres, metanol y alcoholes superiores – Métodos de ensayo (prueba)”, sustituyó la NMX-V-005-2005, y que sigue lo establecido en la NOM-142-SSA1-1995

⁴⁰ Esto puede comprobarse en las listas de personas y organizaciones participantes en la norma de bebidas alcohólicas (NOM 142), la de metanol (NMX-05), del tequila (NOM-006) y del mezcal (NOM 070), entre otras.

⁴¹ Cf. Aguardiente de hollejo en la Tabla 5.

⁴² Parlamento Europeo (2008), Reglamento (CE) No 110/2008 “relativo a la definición, designación, presentación, etiquetado y protección de la indicación geográfica de bebidas espirituosas...” URL: <https://eur->



Conclusiones

Aunque los mezcales en algunos casos sobrepasen la cantidad de metanol fijada por la NOM 070, los valores registrados se encuentran por debajo de las normas europeas, norteamericanas y de la OMS, donde hay antecedentes de una mayor tolerancia al metanol que en las normas mexicanas vigentes. En el caso del vino de uva, hace más de 15 años fueron aumentados los niveles de metanol permitido por la Organización Internacional de la Vid y el Vino⁴³.

La NOM 070 es insuficiente en reconocer las particularidades de los mezcales. Debería establecerse diferentes especificaciones sobre contenido de metanol para la diversidad de materias primas y de procesos. Es posible una discusión y actualización de la NOM 142, sobre los límites permitidos y obligatorios de metanol sin riesgos para la salud. Atendida esa prioridad de salud pública, es necesaria la revisión en reconocimiento de la diversidad cultural mezcalera.

Por otra parte, el contenido de metanol por encima de la norma en los mezcales tradicionales también puede disminuirse mediante técnicas de mejoramiento²⁴. Es un proceso que debe discutirse aparte, porque las alternativas tecnológicas pueden modificar tanto el procedimiento como características sutiles de productos de alta densidad cultural.

lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32008R0110&qid=1551206565276&from=en (consultado 9/mayo/2019).

⁴³ Castellucci, F. Director General de la OIV. Organización Internacional de la Vid y el Vino. Resolución OENO 19/2004. Contenidos límites de metanol en los vinos. 31 de julio de 2004. [consultado 9/mayo/2019] Disponible en <http://www.oiv.int/public/medias/677/oeno-19-2004-es.pdf>



TABLAS ADJUNTAS

Tabla 1. Dosis tolerable de metanol – Cuadro comparativo de fuentes

FDA – USA (1993)	7.1 a 8.4 mg/kg de peso/día ⁴⁴		500 mg ≈ 0.63 ml	FDA, 1996:26786
OMS-ONU (1997)	20 mg /kg de peso	1200 mg ≈ 1.50 ml	1200 mg para un individuo de 60 kg	Clary, 2013:49
Paine y Dayan		5 ml /dl	250 mg ≈ 0.32 ml	Paine y Dayan, 2001:564

Tabla 2. Dosis letal y peligrosa – Cuadro comparativo de distintas fuentes

Organización / Autores	Dosis letal (cantidad ingerida)	Dosis peligrosa Requiere tratamiento	Nuestro cálculo ingestión por adulto 60 kg de peso- 5 L de sangre	Fuente
Kostic y Dart, 2003		> 20 mg/dl sangre	1 g ≈ 1.26 ml	Kostic y Dart, 2003:794
Röe, 1955; 1982	1 g/kg de peso		60 g ≈ 76 ml	Röe,1982:275
Paine y Dayan, 2001		20 mg/dl sangre	1 g ≈ 1.26 ml	Paine y Dayan, 2001:564

Tabla 3. Pruebas de laboratorio de dos marcas certificadas de mezcal de Oaxaca y Michoacán

Procedencia	Tipo/Clase de mezcal	Fecha (Mes año)	Agave	Alcohol * (% vol 20 °C)	Metanol (mg/100 ml alc. anh.)	Volumen del lote (L)
Michoacán	100%/joven	Ene 2015	<i>inaequidens</i>	25.0	343	Sin Inf
	100%/joven	Sep 2014	<i>inaequidens</i>	47.0	336	417
	100%/joven	Ene 2015	<i>inaequidens</i>	16.1	403	Sin inf.
Oaxaca	Anc./joven	Jul 2018	<i>marmorata</i>	50.5	505	24
	Anc./joven	Abr 2018	<i>potatorum</i>	49.4	447	248
	Anc./joven	Jun 2018	<i>americana</i>	50.8	387	78
	Anc./joven	Dic 2018	<i>angustifolia</i>	53.7	382	486

* Etanol

⁴⁴Colunga G-M. P., Z. V. Daniel and Martínez T. J. Tradiciones en el aprovechamiento de los agaves mexicanos: una aportación a la protección legal y conservación de su diversidad biológica y cultural. En Colunga G-M. P. Larqué S. A., Eguiarte L., y Zizumbo V. D. (Eds.). En lo ancestral hay futuro: del tequila, los mezcales y otros agaves. México: CICY-CONACYT-CONABIO-INE 2007:229-248. [consultado 9/mayo/2019]. Disponible en <https://www.researchgate.net/publication/275341434>



Tabla 4. Contenido de metanol en mezcales de diferentes especies de Agave

Especie de <i>Agave</i>	Metanol*
<i>Durangensis</i>	198
<i>tequilana</i> (azul)	280
<i>karwinskii</i> (barril)	404
<i>tequilana</i> (azul)	323
<i>Salmiana</i>	349
<i>angustifolia</i> Haw (espadín)	113
<i>cupreata</i>	342
<i>Inaequidens</i>	121
<i>convallis</i> (jabalí)	299
<i>potatorum</i> (Tobalá)	262
<i>cupreata</i> verde	363
<i>angustifolia</i> (espadilla)	263
<i>karwinskii</i> (cuishe)	232
<i>americana</i> (arroqueño)	382
<i>angustifolia</i> Haw (espadín)	230
<i>potatorum</i> (Tobalá)	294

* mg/100 ml alc. anh.

Fuente: Giersiepen, 2017.

Tabla 5. Valores máximos de contenido de metanol en bebidas alcohólicas de Europa

Aguardiente de vino	“contenido máximo de metanol de 200 g/hl* de alcohol a 100 % vol”.	(p. L 39/30)
Brandy o weinbrand	“contenido máximo de metanol de 200 g/hl de alcohol a 100 % vol”	(p. L 39/31)
Aguardiente de orujo u orujo	“el contenido máximo de metanol será de 1000 gramos por hectolitro de alcohol a 100 % vol”	(p. L 39/31).
Aguardiente de hollejo de fruta	“el contenido máximo de metanol será de 1500 gramos por hectolitro de alcohol a 100 % vol”.	(p. 39/31).
Aguardiente de fruta	“El contenido máximo de metanol del aguardiente de fruta será de 1000 g/hl de alcohol a 100 % vol. Sin embargo, para los siguientes aguardientes de fruta el contenido máximo de metanol será: i) 1200 g/hl de alcohol a 100 % vol obtenido de las frutas “1” ⁴⁵ ii) 1350 g/hl de alcohol a 100 % vol obtenido de las frutas “2” ⁴⁶	(pp. L 39/32 y L 39/33)
Aguardiente de sidra y de perada	“contenido máximo de metanol de 1000 g/hl de alcohol a 100 % vol”	(L 39/34).
Vodka	“metanol en el producto final no será mayor de 10 g/hl a	(p. 39/35).

⁴⁵ Ciruela, ciruela mirabel, ciruela damascena, manzana, pera excepto la pera Williams, frambuesa, zarzamora, albaricoque, melocotón.

⁴⁶ Pera Williams, grosella roja, grosella negra, serba, bayas de saúco, membrillo, bayas de enebro.



	100 % vol"	
--	------------	--

* g/hl = mg/100 ml

Por todo lo anterior, en la presente propuesta de iniciativa se propone que los mezcales tradicionales, pudieran tener de metanol hasta 700 mg/100 mL, de alcoholanhidro, para llegar a obtener la esencia de los mezcales tradicionales que no se opone a la normatividad internacional.

B). Bacanora

La palabra bacanora proviene de la lengua indígena de los ópatas, originalmente bacanoraco y se interpreta como: "Ladera de carrizos", proviene de las raíces lingüísticas baca que significa "carrizo" y noraco que significa "laderas". El poblado es la "cuna" de la bebida artesanal que lleva su mismo nombre⁴⁷.

La primera mención relativa al bacanora procede de 1880. Un viajero francés cuenta que, tras haberse encontrado con un grupo de mexicanos, intercambiaron tragos de coñac y de un mezcal llamado bacanora, tras lo cual cada uno siguió con su camino. El bacanora es un destilado que se obtiene de agaves y podríamos decir que es un mezcal pariente cercano del tequila y la raicilla. La diferencia es el tipo de agave con el que se produce.

Al igual que el resto de los mezcales mexicanos, la bacanora es el producto del encuentro de las culturas americana y europea. Los antiguos pobladores del hoy territorio del estado de Sonora obtenían bebidas embriagantes de la fermentación de diversos frutos silvestres y fue la tecnología europea de destilación, introducida al Nuevo Mundo, por los españoles en la época de la colonia, lo que permitió el procesamiento del vino mezcal o aguardiente mezcal, nombre original de este licor, hasta que en la segunda mitad del siglo XIX, se le empezó a denominar "bacanora", y así se facilitó su destilación de los demás mezcales.⁴⁸

Esta bebida sonorenses se llama así porque proviene de uno de los 72 municipios de Sonora que lleva el mismo nombre; Bacanora, ubicado en el centro del estado. Durante más de siete décadas, la bacanora fue considerada una bebida ilegal. El ex gobernador de Sonora, Plutarco Elías Calles, expidió una ley de prohibición en 1915, que impedía fabricar, importar y vender cualquier tipo de bebidas embriagantes en dicho estado.

Derivado de lo anterior, los productores de bacanora se aislaban en la sierra madre occidental para seguir elaborando esta bebida. Así durante muchos años bacanora fue producido en la clandestinidad. No fue si no hasta 1992 cuando se regularizó su producción nuevamente, y se consideró una alternativa o una opción de desarrollo económico.

En el año 2000, el Instituto Mexicano de Propiedad Industrial (IMPI) otorgó el reconocimiento de denominación de origen a 34 municipios productores de bacanora. Esto significa que solo estos municipios tienen ante la ley el permiso de elaborar este destilado de agave, perteneciente a la familia de los mezcales.

La cultura y las tradiciones, ligadas a la producción y consumo de bacanora, representan fuerzas que pueden canalizarse en provecho de esta actividad y de la población serrana; sin embargo, la falta de una articulación adecuada de las políticas públicas, el abuso indiscriminado de los agaves silvestres y la sobre explotación de los mantos acuíferos en algún momento cobrarán factura que, sin duda, afectará al sector

⁴⁷ Consulta electrónica: [https://es.wikipedia.org/wiki/Bacanora_\(licor\)](https://es.wikipedia.org/wiki/Bacanora_(licor))

⁴⁸ Consulta electrónica: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-39252007000200005



agave.

Por otra parte, el proceso de producción de bacanora es idéntico a la producción del mezcal: una vez que se tiene las plantas de agave listas se procede al jimado en donde quedan listas las cabezas de maguey, también llamadas piñas.

Después sigue el cocido de las piñas que tarda aproximadamente 48 horas. En ese punto el almidón se transforma en azúcar digerible; ya cocidas las cabezas son pasadas a la molienda para extraer el jugo.

La fermentación es el penúltimo paso, cuando las piñas ya molidas se pasan a barricas con agua y se dejan reposar de cuatro a cinco días. Por último, pasamos a la destilación, donde la pulpa fermentada es pasada por el calor para obtener bacanora. Esta bebida tiene entre 38 y 35 grados de alcohol, menos que el mezcal, pero casi siempre más que el tequila.

C). Raicilla

De la información del libro "La Raicilla, Herencia y patrimonio cultural de Jalisco" editado por Editorial Universitaria del Centro Universitario Valles de la Universidad de Guadalajara, escrito por Franco, Sánchez, Goyas, Trujillo, Navarro, Zamudio, Nuño, Zurita, Tulet, Carreón, se menciona lo siguiente⁴⁹:

"No se sabe con precisión el origen de la palabra raicilla para denominar uno más de los distintos vinos destilados de la gran familia de los mezcales. Algunos productores de dicha bebida creen que el nombre deriva de la necesidad de evadir a las autoridades que buscaban el control de su producción durante el virreinato, periodo caracterizado, como ya se vio, por las constantes prohibiciones hacia vinos de maguey; entre otros términos, los taberneros le dieron el nombre de raicilla para confundir a las autoridades novohispanas y no quedar dentro de las prohibiciones a que el mezcal estaba sujeto (Dueñas, 2011:19).

La bebida no aparece nombrada, por ejemplo, en la relación de bebidas alcohólicas que a fines del periodo colonial eran usuales en los alrededores de Guadalajara. Esto no quiere decir, sin embargo, que no fuera conocida en los pueblos y reales de minas del occidente jalisciense. En todo caso, la palabra raicilla hacía alusión a uno más de los llamados vinos de la tierra, es decir, a las bebidas alcohólicas originarias de América. Como bien lo señala Ana Valenzuela, a diferencia del tequila, cuyo origen tiene una connotación local bien definida, la producción de la raicilla se originó en una vasta área geográfica que agrupa al menos a quince municipios jaliscienses, lo que probablemente impidió que el nombre aludiera a un origen geográfico (2008: 98-99)

La misma autora, utilizando como fuente a Lázaro de Arregui, quien escribiera principios del siglo XVII, señala que en ese entonces se creía que el vino destilado de agave mediante alquitara se obtenía de la "raíz y asientos de las pencas" Del mezcal (2008:99), lo cual podría estar relacionado con el origen del nombre. Sin embargo, otros cronistas coinciden con lo señalado por la Arregui. Así, en su extensa crónica sobre la provincia de Sonora inscrita en la segunda mitad del siglo XVIII, Ignace Pfefferkorn, Fraile jesuita de origen alemán, escribió: los licores de uva se desconocen en Sonora. Los materiales usados aquí son las granadas y el mezcal. De la raíz de este último se destila la mayor parte de los licores que aquí se toman. Es muy difícil obtener una suficiente provisión de estas raíces porque crecen sólo en escabrosas montañas. Algunas veces hasta ocho días no son bastantes para juntar suficientes raíces. Se encuentra únicamente en lugares donde los apaches tienen su morada, por lo que su obtención es muy peligrosa. Los españoles que destilan licores están bien conscientes

⁴⁹ Diario Oficial de la Federación, de fecha 28 de junio del 2019, primera sección. Declaración General de Protección de la Denominación de Origen Raicilla.



de esas dificultades por lo que cobran ocho florines por cada medida (2008:163)

En su calidad evangelizador, Pfefferkorn había pasado desde 1756 hasta 1767 (fecha en que fue expulsado junto con el resto de frailes de la orden jesuita) Conviviendo con la cernías pima, serí, ópata, y yaqui en los desiertos y montañas de Sonora, por lo que no conocía a fondo de lo que hablaba; en otro apartado Pfefferkorn describe el proceso de cocción:

Para destilar esta bebida (el mezcal) las raíces deben prepararse de la siguiente manera: se hace un agujero redondo y profundo en la tierra y se le forma de abajo arriba con piedras, una descansando sobre la otra, como si fuera pared para que quede un espacio al centro. Ese espacio se llena con leña y se le prende fuego para que las piedras se calienten casi al rojo vivo. Cuando el fuego ha consumido la leña se llena el hoyo de raíces limpias y descortezadas y se vuelve a cubrir con ramas y tierra para conservar el calor. Las raíces permanecen toda la noche en este horno y al día siguiente están totalmente asadas y listas para destilar el licor. Muy pocos tienen el equipo necesario para ser destilación y aquellos que lo tienen son por lo general españoles que demandan un buen pago por su servicio (2008: 61).

De su descripción se infiere que posiblemente esté hablando de una variedad pequeña de mezcal, ya que señala que las piñas eran tan gruesas como la cabeza de un hombre (2008:60), en todo caso, lo que interesa es el nombre que ambos cronistas le asignan a la materia prima; no quiere decir por tanto que lo que se destilaba eran las raíces de los agaves, sino que le llamaban raíz al tallo o piña del agave.

La Raicilla, al ser una más de las bebidas destiladas provenientes de los agaves mexicanos y por su cercanía geográfica, guarda profunda semejanza con los antecedentes históricos del tequila, y en general poseen orígenes comunes; de hecho, hasta fines del siglo XIX el tequila (entonces aún llamado vino mezcal) también se laboraba con diversas especies de agaves.

En el interesante artículo "Influencia asiática en la producción de mezcal en la costa de Jalisco. El caso de la Raicilla" escrito por Ana G. Valenzuela Zapata, Aristarco Regalado Pinedo y Michiko Mizoguchi, mencionan en sus páginas 98 y 99:

Los destilados de mezcal obtenidos en la costa norte y en la Sierra Occidental de Jalisco son llamados "Raicilla". En la actualidad se obtiene Raicilla en 15 municipios de este estado: Cuautla, Atenguillo, Guachinango, Mascota, San Sebastián del Oeste, Mixtlán, Talpa de Allende (estos municipios se les considera "zona de origen"), Ayutla, Cabo Corrientes, Puerto Vallarta, Tomatlán, Atengo, Chiquilistlán, Juchitlán, Tecolotlán y Tenamaxtlán (Éstos últimos se les considera "zona admitida") (Consejo Mexicano Promotor de la Raicilla, 2000). Esta amplitud regional en la que se produce Raicilla impidió probablemente que el nombre aludiera un origen geográfico. En cambio, es plausible que se le llame de ese modo debido a un efecto visual que invita a pensar que es a partir de la raíz del agave de donde se obtiene el destilado.

Recurramos otra vez al testimonio de 1621 de Domingo Lázaro de Arregui, cuando aseguró que el mencionado "vino" por alquitara se obtenía de la "raíz y asiento de las pencas" del mezcal (Arregui, 1980:106). Por supuesto que la versión popular que corre por algunos lugares de la costa relativa el nombre de Raicilla es más atractiva. Tal versión refiere que un minero de San Sebastián del Oeste y productor de Raicilla, con el fin de burlar las prohibiciones virreinales sobre la producción de licores, bautizó la bebida bajo el nombre "vago de Raicilla".

...

La bebida Raicilla es extraída y producida en los Estados de Jalisco y Nayarit y cada municipio presenta características propias, derivadas de la variedad de los agaves utilizados y descritos anteriormente además del proceso utilizado, lo que permite su identificación y distinción con otras bebidas nacionales y extranjeras.

Existen vestigios que la raicilla ha sido fabricada en dicho estado desde hace más de 500 años por los



pobladores, aprovechando el conocimiento de los españoles quienes implantaron métodos de destilación más eficaces.

Existen algunos testimonios más recientes que datan de finales del siglo XIX que obran en el archivo Municipal de San Sebastián del Oeste, Jalisco, particularmente de documentos de los años 1894 y 1897 donde se hace del conocimiento de la autoridad el expendio de establecimientos de vino Mezcal."

...

Históricamente podríamos concluir que la Raicilla al igual que el Tequila es un Mezcal, sin embargo, al alcanzar el Tequila el reconocimiento y protección del Estado como Denominación de Origen que vinculaba a dicha denominación de Origen con el Agave Tequilana Weber Azul, la Raicilla no pudo llamarse Tequila puesto que su producción no se realiza con ese agave. Por otro lado, tampoco podía llamarse Mezcal toda vez que la región de Raicilla no pertenece a la región de la denominación de origen Mezcal, por lo que la afectación que tuvo fue muy grande orillándola a la creación de su propia identidad. Usando los agaves que el tequila tiene prohibido usar y estando fuera de la región de la denominación de origen Mezcal, la Raicilla comenzó a llamarse RAICILLA.

Reconociendo la situación antes planteada y debido al desarrollo propio de la Raicilla, el Gobierno del Estado de Jalisco por decreto de 14 de diciembre de 2000, estableció como nombre oficial de uno de los pueblos de la Sierra Occidental dentro del Municipio de Mascota a "CIMARRON CHICO DE LA RAICILLA".

Los lugares de extracción, producción o elaboración del producto raicilla se conforma de un territorio de origen, atendiendo a los caracteres geográficos y a las divisiones políticas siguientes⁵⁰:

a) Regiones del estado de Jalisco, productoras de raicilla:

Municipios de Atengo, Chiquilistlán, Juchitlán, Tecolotlán, Tenamaxtlán, Puerto Vallarta, Cabo Corrientes, Tomatlán, Atenguillo, Ayutla, Cautla, Guachinango, Mascota, Mixtlán, San Sebastián del Oeste y Talpa de Allende.

b) Regiones del estado de Nayarit, productoras de raicilla:

Municipio de Bahía de Banderas.

II. Por todo lo anterior, se instituya en la norma el concepto de patrimonio social en sustitución de patrimonio cultural, debido a ser el concepto que justificaría múltiples denominaciones de origen regionales y permitiría evidenciar la rica diversidad de formas de elaborar el mezcal, el bacanora y la raicilla artesanal y ancestral.

Es preciso señalar que el concepto de patrimonio social tiene la pretensión de enfatizar al actor humano en relación con su capacidad de organizarse para elaborar productos con alto significado cultural, haciendo uso de elementos biológicos, así como de crear naturaleza mediante prácticas beneficiosas para el ecosistema, como son:

- Experiencia de muchos años en el cultivo de magueyes y del cuidado de los ambientes de los cuales, ambos, (personas y magueyes) forman parte;
- Trasmisión generacional de las prácticas culturales asociadas al cultivo de magueyes y cuidado del ambiente;
- Tradición en la asociación de los magueyes con cultivos básicos para la subsistencia, lo cual contribuye a la sustentabilidad: mejora la producción, se minimizan impactos ambientales no deseados y se garantiza la

⁵⁰ Ídem



obtención de satisfactores.

Con el objeto de patrimonio social se pretende visibilizar el entramado de relaciones sociales y saberes locales que de manera directa e indirecta hacen posible las producciones mezcaleras: ciertos utensilios, equipo e instrumentos requeridos en los palenques, vinatas o tabernas que son elaborados por carpinteros locales; las ollas de barro emplean a alfareros regionales, y lo mismo sucede con los artesanos expertos en trabajar el cobre quienes también contribuyen y aprovechan su vinculación con la producción mezcalera.

A la lista pueden añadirse ganaderos en pequeña escala y curtidores por cuyo medio se hace posible obtener las pieles o cueros de animales para ciertos procesos de fermentación; los herreros al frente de fraguas artesanales elaboran machetes, casangas, rozaderas, coas, y otras herramientas a la medida del cliente; esto es, de acuerdo con sus características y necesidades, asunto que ha dificultado el ingreso de herramientas elaboradas en otras partes del mundo. El patrimonio social pone en valor ese entramado de relaciones que deben cuidarse por su contribución al tejido local y regional, y su inevitable, aunque imperceptible, aporte al cultivo de maguey y a la producción de mezcal.

Hay que potenciar la disponibilidad de tierras para el cultivo, generar un censo de los patrimonios sociales mezcaleros, un inventario magueyero y, con un enfoque de diálogo de saberes, reconocer las particularidades regionales y sus especializaciones conforme a procesos de producción y calidad correspondientes.

III. Cabe señalar que existen costos elevados para los productores, que sufren marginación y pobreza, así como prácticas ineficientes e insuficientes de cultivo, mínima presencia de programas gubernamentales y nula organización de productores para defender precios justos y rentables.

Amén de lo anterior, existen problemas de plagas, deterioro gradual de los recursos naturales, riesgo de extinción de algunas especies de maguey y la pérdida importante de volúmenes de maguey maduro por la falta de mercado. Ello se debe, en parte, a que se carece de un sistema normativo que organice y defina las acciones de gobierno, y que permita el desarrollo eficiente y eficaz de las políticas públicas en el sector mezcal. Otro de los factores corresponde a la forma en la cual los productores mezcaleros se han articulado en los mercados nacional e internacional, a veces a costa de desintegrar formas de organización comunitarias y locales.

Contrario a lo señalado, el incremento del prestigio del mezcal como bebida de calidad y la suficiencia del producto para abastecer la demanda nacional e internacional en sus modalidades de mezcal, bacanora y raicilla, son las fortalezas más importantes para lograr instaurar en la ley una más eficiente coordinación y mejorar la calidad de vida en las comunidades rurales marginadas.

En efecto, la problemática de la cadena de producción del sector maguey es muy amplia, gracias a la entrada en vigor de la norma oficial, se mejoró parcialmente, pero siguen predominando vicios graves:

1. Desmotivación y migración;
2. Eslabones sin opciones de permanencia y beneficio;
3. Pérdida de piñas;
4. Pérdida de equilibrio ecológico;
5. Producto sin posibilidad de comercialización;
6. Venta clandestina;
7. Conflicto en cuanto a la definición de los criterios de calidad entre productores, el organismo regulador,



el mercado y los consumidores;

8. En muchos casos, altos costos sociales, ecológicos y económicos de producción y bajos rendimientos;
9. Certificaciones homogéneas que desconocen la diversidad de formas de elaborar mezcal, bacanora y raicilla, así como la existencia de sus categorías;
10. Instalaciones deterioradas que podrían mejorar con asesoría y recursos económicos.

El mezcal se vende en botellas de vidrio, plástico o barro, en diferentes presentaciones, siendo el vidrio el más común y la medida de tres cuartos de litro. Se calcula que los precios del mezcal varían de entre 25 y 1,200 pesos por litro, dependiendo de la calidad, del mercado y de su presentación.⁵¹

Aun así, en términos generales el mezcal se considera bebida campesina, y se usa principalmente en fiestas comunitarias y patronales, como las mayordomías en el estado de Oaxaca, se comercializa a nivel regional, en pequeñas tiendas o pozolerías. También se realizan entregas especiales a ciudadanos de diversos sectores de la sociedad; la parte fundamental se comercializa a través de marcas particulares que, en muchos casos, pervierten su esencia y omiten el nombre del productor. Así pues, es ineludible mejorar la comercialización del mezcal, mediante una regulación que reconozca el papel de los maestros del mezcal y dé a conocer las regiones productoras, así como las técnicas y la factura propias de cada región. Ello redundará en un comercio justo, con una distribución sistemática, eficiente y eficaz, a fin de generar ganancias que mejoren la calidad de vida de la población rural y el beneplácito del consumidor final.

Asimismo, habría que establecer un mejor sistema de fábricas certificadas y mejorar la producción y calidad del mezcal, bacanora y raicilla todo con el propósito de prestigiarlo como bebidas de buena calidad. Para lograrlo hay que respetar los procesos tradicionales de elaboración para que no se afecten las características de sabor o gusto histórico propios de cada región.

IV. Por todo lo anterior, se propone un proyecto de Ley Federal de los Mezcales Tradicionales que en su contenido:

1. Regula a los pequeños y medianos productores de mezcal, bacanora y raicilla;
2. Protege el patrimonio social del mezcal, bacanora y raicilla para fortalecer la identidad nacional;
3. Establece un sistema de manejo de agroresiduos del maguey mezcal;
4. Se instituyen como máximas autoridades a la Comisión Nacional Reguladora, y a las Comisiones Estatales y Regionales;
5. Se propone crear un Registro Nacional que integrará una cuantificación total del maguey en todo el país;
6. Se propone también un Padrón Nacional de productores de mezcal, bacanora y raicilla;
7. Se establece un sistema de certificación para elaborar los mezcales tradicionales y otro para envasarlo;
8. Se propone la entrega de Denominación de Origen e indicaciones geográficas por región y con base en la calidad de la región, el gusto histórico y la técnica para elaborarlo;
9. Se conforma un sistema de Comisiones Regionales que, en coordinación con la Comisión Nacional Reguladora, otorgarán las denominaciones de origen;
10. Se propone un contrato uniforme para regular el precio del maguey por región;

⁵¹ Informe del mercadeo maguey/mezcal; preparado por el Grupo de Estudios Ambientales, Guerrero, México 2002, Pág. 2



11. Se establece un sistema para organizar a los productores de maguey y los mezcales tradicionales;
 12. Se ponderan beneficios para los maestros de los mezcales tradicionales, palenqueros y productores de maguey;
 13. Se propone un Instituto Nacional de Investigación Transdisciplinar del Maguey Mezcal;
 14. Se forma un sistema de sustentabilidad y desarrollo económico para las comunidades rurales productoras de mezcal artesanal y ancestral;
 15. Se conforma un Consejo consultivo de Participación Ciudadana incluyente, conformado por jóvenes, hombres y mujeres, especialistas del tema e integrantes de comunidades indígenas, que incidirá de forma importante en las políticas públicas del sector maguey mezcal;
 16. Se crea una comisión de controversias que resolverá todos los conflictos que se originen en el sector maguey mezcal.
- V.** La propuesta antes realizada tiene un fuerte asidero constitucional, pues por una parte busca ampliar el alcance de los derechos que establecen los artículos 2º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, por la otra, adapta a la producción del mezcal las cuestiones relativas a las actividades productivas y la rectoría económica del Estado que contienen los artículos 25, 27 y 28.

Por un lado, la regulación de los pequeños y medianos productores de mezcal, la protección del patrimonio social del mezcal y la investigación científica y tecnológica del maguey mezcal permiten la protección de los conocimientos de los pueblos originarios, por medio de sus maestros mezcaleros y resulta concordante con el artículo 2º, apartado A, fracción IV y garantiza el acceso al mezcal como enriquecimiento cultural e implícitamente genera una cultura de producción y consumo en términos del artículo 4º constitucional:

Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible.

La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

(...)

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

(...)

IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.

Artículo 4o. (...)

(...)

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.



Por otra parte, el crear un sistema de producción sustentable y desarrollo económico de los mezcales garantiza que no se van a afectar los diversos ecosistemas y recursos naturales de las regiones mezcaleras y que se protegerá la variedad genética del maguey. Esto resulta concordante con el derecho al medio ambiente establecido en el artículo 4º constitucional:

Artículo 4o. (...)

(...)

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

(...)

Asimismo, al crear una Comisión Nacional Reguladora y un sistema de Comisiones Regionales para otorgar denominaciones de origen, regular la producción y los precios y fomentar la investigación científica, se está cumpliendo con el artículo 25 constitucional que establece que el Estado “planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará al cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución”, esto en coordinación con el sector social.

VI. En el caso particular del mezcal, el año 1994 marcó el inicio de la institucionalidad del sistema Maguey-Mezcal con la aprobación de la Denominación de Origen Mezcal (DOM), antecedente del Programa Alianza para el Campo. Seis años después se expide la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y se forman los sistemas producto, entre ellos el de Maguey-Mezcal. Dos años más tarde se aprueban los centros de verificación y el COMERCAM AC para regular el fino destilado.

Un cuarto de siglo es poco para evaluar el desarrollo histórico del mezcal frente a otros destilados de México y el mundo, pero tiempo suficiente para revisar, modificar e impulsar cambios en las leyes, reglamentos, instituciones, políticas públicas y sistemas de organización social que regulan el proceso de producción-comercialización del maguey que se utiliza para los mezcales, bacanora y raicilla, sobre todo cuando los cambios se han dado de forma caótica y acelerada.

De entonces a la fecha, el mezcal dejó de ser bebida clandestina, perseguida y acosada; desapareció el estigma de “bebida de pobres”, de “indios”, no fue más una “bebida corriente”, su producción creció de manera exponencial y conquistó mercados de clase media ilustrada en México y el mundo. Se formaron profesionales expertos en la materia: historiadores, biólogos, químicos, ingenieros. La pintura, escultura, literatura, grabado y fotografía entraron al tema. Se inventaron formas diversas de cultivo del maguey y nuevos instrumentos para la producción del mezcal. Se multiplicaron las marcas privadas de extranjeros y mexicanos. Comenzaron a organizarse ferias, exposiciones y encuentros, aparecieron expendios especializados en las mejores zonas de las metrópolis. Hoy no falta en las vitrinas de los supermercados y en los aparadores de bebidas finas.

Surgieron promotores, chefs que asocian sus platillos al histórico destilado, catadores y embajadores del mezcal. El mundo del mezcal se sacudió.

Esta metamorfosis produjo crisis medio ambientales, injusticias sociales, distorsión comercial, vacíos legales, incapacidad institucional, ausencia de políticas de reconocimiento a la labor históricamente realizada, fenómenos de clientelismo, corrupción y autoritarismo; en síntesis, falta de canales democráticos para la planeación y la participación social.

Han desaparecido fuentes de agua y se han deforestado vastas regiones, disminuyó sustancialmente el parque de agaves silvestres, se comercia sin control con los agaves silvestres y cultivados, están en peligro



de extinción cerca de veinte magueyes en distintas regiones del país y se contaminan las tierras y mantos acuíferos de las regiones productoras. Miles de productores son discriminados y marginados; los precios al productor son lesivos, para decirlo amablemente; es patente la ausencia de reglamentos; los tres niveles de gobierno carecen de programas, políticas y técnicos suficientes y profesionales en la materia; no existe una política de premios y recompensas; los delegados federales de SAGARPA nombraban representantes de los productores a modo y las organizaciones sociales no son reconocidas a menos que usen la presión, de tal manera que los recursos del presupuesto federal tienen destinos oscuros o preferentes.

Se ha dejado fuera de la economía formal y al margen del reconocimiento institucional a miles de familias productoras de mezcal por no tener 40 mil pesos para pagar su certificación. El COMERCAM ha resultado insuficiente e ineficaz para realizar el proceso de certificación. Los plazos para registrar marcas y en particular marcas colectivas son largos y tortuosos, un campesino difícilmente puede cumplir los requisitos y acceder a su registro. Por lo tanto, salvo honrosas excepciones, las marcas de mezcal pertenecen esencialmente a la clase media alta. Los maestros del mezcal producen y la clase media compra, envasa y comercializa en México y el extranjero.

Las políticas gubernamentales de promoción y apoyo a la comercialización en México y el mundo, en consecuencia, están dirigidas a las marcas privadas. Los maestros del mezcal, y en particular los decanos del mezcal son discriminados y con ello están marginando los esfuerzos generacionales que mantuvieron una cultura y una tradición de cerca de 450 años, en las distintas regiones mezcaleras de México, y que hoy puede convertirse en emblema o símbolo del país. La DOM se ha hecho vieja, los elementos que definieron su otorgamiento obedecieron a razones políticas, sus criterios geográfico—administrativos son laxos. Ayudaron al principio, pero ahora no responden a la realidad y los tiempos para otorgar la protección son innecesariamente largos y equivocados por sus requisitos y dimensiones geográficas.

Cuando el gobierno federal pretende realizar cambios en el ámbito del maguey-mezcal, generalmente fracasa. El mal resultado se debe a la falta de conocimiento y formación por parte de sus funcionarios en la materia, también a causa de sus métodos antidemocráticos que relegan a los protagonistas de la historia mezcalera del país, debido a intereses ajenos que pervierten cualquier intento sano de hacer modificaciones y, sobre todo, a la falta de visión y una apreciación correcta y objetiva de la situación que guarda el maguey-mezcal y sus protagonistas.

La familia mezcalera ha crecido, sus problemas se multiplicaron, sus relaciones se han diversificado y las exigencias en cada una de las fases del proceso de producción-comercialización se han hecho más complejas.

Para impactar de manera positiva el nivel de vida de la familia mezcalera, sería conveniente lograr la reducción del IEPS (Impuesto Especial sobre Productos y Servicios) del 53 al 20% para los mezcales ancestrales y artesanales, pues sus costos de producción son mucho mayores a los del mezcal industrial. No hay que perder de vista que con esta medida se impulsaría el desarrollo rural pues, como bien se sabe, esta producción de mezcales ancestrales y artesanales es una fuente de empleo para muchas comunidades indígenas y campesinas. Además, con la disminución del impuesto se fomentaría el consumo responsable de estas bebidas que, sin duda, son un bien cultural de nuestra nación.

Un factor más a considerar es que mejorarían las condiciones laborales en los palenques, tabernas y vinatas. Habría que añadir a estos argumentos que el agave es una planta longeva (necesita de 7 a 20 años para alcanzar la madurez), por lo que no se puede aplicar el mismo impuesto que las otras bebidas alcohólicas donde las cosechas de las materias primas son anuales o de menor tiempo. Tampoco puede equipararse al tequila, que contiene 51% de azúcares de tequilana Weber y 49% de otros edulcorantes.

Para vivir bien, la familia mezcalera necesita una casa más grande y funcional, requiere de reglas más complejas y especializadas y de jefes de familia expertos, preparados, respetuosos de la ley que no se



perpetúen en el mando y sepan conducir y orientar con seguridad y prudencia en un ambiente de respeto y democracia. Por todo lo argumentado, se propone el contenido de esta Ley Federal de los Mezcales Tradicionales.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración la siguiente iniciativa.

DECRETO

Que expide la Ley Federal de los Mezcales Tradicionales.

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley Federal de los Mezcales Tradicionales, para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DE LOS MEZCALES TRADICIONALES

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Se expide la presente Ley en el marco de los artículos 2, párrafo 4º del artículo 4, 25, 27, fracción XX, y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales que resultan aplicables para regular el agave o maguey que se utiliza para la elaboración de los productos tradicionales como: raicilla, bacanora y mezcal en sus diversas presentaciones.

Artículo 2. Las disposiciones de esta ley son de interés público y de orden social, regula los procesos del agave o maguey que se utiliza para la elaboración de la raicilla, la bacanora y el mezcal tradicional, que por su carácter estratégico para la economía nacional en términos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; tiene por objeto:

- I. Normar las actividades asociadas a la integración sustentable del maguey, de los procesos de producción y sus derivados;
- II. Proteger el patrimonio social y la biodiversidad del maguey;
- III. Proteger la cadena productiva del mezcal, la bacanora y la raicilla en todas sus etapas;
- IV. Impulsar la comercialización de los productos señalados;
- V. Identificar las zonas de producción;
- VI. Fomentar el apoyo de las organizaciones vinculadas al sector;
- VII. Contribuir al desarrollo local;
- VIII. Fortalecer esquemas integrales de comercialización;
- IX. Las demás que determine esta Ley.

Artículo 3. Son sujetos de esta Ley, las comunidades indígenas, campesinas y demás pequeños productores; la comisión nacional, las estatales o regionales, las organizaciones o asociaciones de carácter nacional, estatal, regional, distrital, municipal o comunitario de productores de maguey, que se constituyan o estén constituidas de conformidad con las leyes vigentes y, en general, toda persona física o moral que, de manera individual o colectiva, realice preponderantemente actividades relacionadas con la producción, distribución y comercialización de los diferentes productos.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Agro-residuos del maguey mezcal: los que resulten de la cosecha de las piñas de maguey.
- II. Maguey: Cualquier especie del género agave relacionado con la producción del mezcal, la bacanora y la raicilla.
- III. Mezcal artesanal:
Es la bebida alcohólica destilada mexicana, 100% de maguey, que se obtiene mediante trabajo manual, creativo, original, pero que goza del respaldo de la tradición mezcalera.

Es elaborada por mezcaleros que pasaron por un proceso de aprendizaje de al menos dos años



con otro productor artesanal o ancestral. Es decir, para elaborar esta categoría de mezcal, la profundidad histórica, la transmisión de conocimientos de generación en generación no son definitorios.

Las cualidades de la bebida tienen que ver con la técnica y los saberes locales, así como con las características ambientales en las que se cultiva el maguey.

Su elaboración debe cumplir con al menos las siguientes cuatro etapas y equipos:

Cocción: Cocimiento de cabezas de maguey en hornos de pozo o elevados de mampostería.

Molienda: Con mazo, tahona, molino chileno o egipcio, trapiche o desgarradora.

Fermentación: Oquedades en piedra, suelo o tronco, piletas de mampostería, recipientes de madera o barro, pieles de animal, cuyo proceso puede incluir la fibra del maguey (bagazo).

Destilación: Con fuego directo en alambiques de caldera de cobre u olla de barro y montera de barro, madera o cobre; cuyo proceso puede incluir la fibra del maguey (bagazo).

Los lotes de producción no exceden los 1 mil litros en años de contracción, pero puede llegar a producir hasta 10 mil litros al año. No hay una época definida al año en la que se destile.

IV. Mezcal ancestral:

Es un producto de alta densidad cultural, que resulta de una evidente conexión entre las prácticas culturales de sus creadores y su relación con el entorno. Es una bebida con la que se identifican sociedades indígenas y campesinas, al mismo tiempo que la cargan de sentido al incorporarla en ceremonias, rituales y acontecimientos relevantes de la vida de sus localidades.

Se elabora con un alto porcentaje de maguey silvestre, siempre garantizando su reproducción al dejar en campo el 5% de plantas que lleguen al final de su vida reproductiva y quiten.

Los productores tienen un mínimo de 20 años de dedicarse a esa actividad, por eso son reconocidos como herederos de la tradición.

Los lotes de producción no excedan 1 mil litros anuales por unidad de producción o vinata, en años de escasez de maguey silvestre; en años de abundancia alcanzan 8 mil litros.

La elaboración del mezcal ancestral se realiza durante una época del año, pues se liga con calendarios agrícolas y ciclos lunares.

Lo ancestral se encuentra en la combinación del patrimonio material e inmaterial: en la forma de vida de determinados grupos humanos, en sus procesos adaptativos evidenciados en las técnicas y herramientas peculiares.

Su elaboración debe cumplir con al menos las siguientes cuatro etapas y equipos:

Cocción: Cocimiento de cabezas de maguey en hornos de pozo.

Molienda: Con mazo, tahona, molino chileno o egipcio.

Fermentación: Oquedades en piedra, suelo o tronco, piletas de mampostería, recipientes de madera o barro, pieles de animal, cuyo proceso puede incluir la fibra del maguey (bagazo).

Destilación: Con fuego directo en olla de barro y montera de barro o madera; cuyo proceso puede incluir la fibra del maguey (bagazo).



- V.** Banco de germoplasma del maguey: Sitio donde se deposita material genético que constituye la base física de la herencia y que se transmite de una generación a la sucesiva mediante las células germinales, creado con el objeto de conservar la biodiversidad del maguey.
- VI.** Bacanora: Bebida alcohólica regional obtenida por destilación y rectificación de mostos, preparados directa y originalmente con los azúcares extraídos de la molienda de las cabezas maduras de *Agave angustifolia* Haw, hidrolizadas por cocimiento y sometidas a fermentación alcohólica con levaduras.
- VII.** Comisión Nacional Reguladora: La Comisión Nacional Reguladora de la producción y calidad de los productos del maguey.
- VIII.** Comisión Estatal Reguladora: Cada una de las Comisiones Estatales Reguladoras de la producción y calidad de los productos del maguey.
- IX.** Contrato de condiciones particulares: El Contrato de compraventa, siembra, cultivo, cosecha, entrega y recepción del maguey, que de manera voluntaria e individual celebren los abastecedores de maguey con algún distribuidor, que pudiera estipular condiciones diferentes a las del Contrato Uniforme;
- X.** Certificación: Proceso a través del cual los organismos de certificación acreditados constatan que los sistemas de producción, manejo, procesamiento y comercialización cumplan con las especificaciones de las normatividades vigentes y aplicables en la materia.
- XI.** Certificado: Documento que expide el organismo certificador con el cual asegura que el producto cumple con las especificaciones de la normatividad vigente.
- XII.** Denominación de origen: Se entiende por denominación de origen, el nombre de una zona geográfica u otra denominación conocida por hacer referencia a la citada zona, que sirva para designar un producto como originario de la misma, cuando la calidad o las características del producto se deban exclusiva o esencialmente al medio geográfico, comprendidos los factores naturales y humanos, y que haya dado al producto su reputación.
- XIII.** Instituto Nacional: Instituto Nacional de Investigación Transdisciplinar del Maguey.
- XIV.** Indicación Geográfica. - Se entiende por indicación geográfica, el nombre de una zona geográfica u otra indicación conocida por hacer referencia a la citada zona, que identifique un producto como originario de la misma, cuando determinada calidad, reputación u otra característica del producto sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico.
- XV.** Ley: La Ley de Desarrollo Rural Sustentable.
- XVI.** Mezcal: Es un producto de alta densidad cultural que resulta de una evidente conexión entre las prácticas culturales de sus creadores y su relación con el entorno. Es una bebida con la que se identifican sociedades indígenas y campesinas, al mismo tiempo que la cargan de sentido al incorporarla en ceremonias, rituales y acontecimientos relevantes de la vida de sus localidades.

Se elabora con un porcentaje de maguey silvestre, siempre garantizando que se trata de recursos de uso común cuya reproducción sustentable debe monitorearse y garantizarse.

El otro porcentaje de maguey utilizado es cultivado. De igual manera se garantizan procesos de polinización al dejar en campo el 5% de las plantas para que lleguen al final de su vida reproductiva; es decir, que quiten, floreen y atraigan polinizadores.

Los productores, sean maestros o unidades familiares, tienen un mínimo de 20 años de dedicarse a esa actividad, por eso son reconocidos como herederos de la tradición.

Los lotes de producción no excedan 1 mil litros anuales por unidad de producción o vinata, en años de escasez de maguey silvestre; en años de abundancia alcanzan 8 mil litros.

La elaboración del mezcal se realiza durante una época del año, pues se liga con calendarios agrícolas y ciclos lunares.



El mezcal se encuentra en la combinación del patrimonio material e inmaterial: en la forma de vida de determinados grupos humanos, en sus procesos adaptativos evidenciados en las técnicas y herramientas peculiares.

La elaboración por lo general cumple con las siguientes cuatro etapas y equipos. El uso de instrumentos y equipos, aunque caracteriza esta categoría de mezcal, no la define:

Cocción: Cocimiento de cabezas de maguey en hornos de pozo.

Molienda: Con mazo, tahona, molino chileno o egipcio.

Fermentación: Oquedades en piedra, suelo o tronco, piletas de mampostería, recipientes de madera o barro, pieles de animal, cuyo proceso puede incluir la fibra del maguey (bagazo).

Destilación: Con fuego directo en olla de barro y montera de barro o madera; cuyo proceso puede incluir la fibra del maguey (bagazo).

XVII. Las maestras o maestros, también conocidos como vinateros, palenqueros, taberneros, fabriqueros, mayordomos o mezcalilleros, son aquellas personas que ha aprendido de generación en generación a elaborar mezcal.

XVIII. Materia prima: Los magueyes cultivados o silvestres, cuyo desarrollo biológico haya transcurrido en el área geográfica comprendida en la resolución y esté permitida la extracción por las autoridades competentes conforme a las leyes aplicables.

Los magueyes, así como los predios de donde proceden, deben registrarse y estar geográficamente referenciados ante el Organismo Evaluador de Conformidad. Los magueyes deben estar maduros para cosecharse.

Se debe contar con la guía de maguey en el traslado de la materia prima entre un predio registrado y un productor autorizado de mezcal.

XIX. Organizaciones: Las organizaciones nacionales y locales de abastecedores de maguey.

XX. Producto o Productos Tradicionales: Para efectos de esta Ley, se denomina así al mezcal, la bacanora y la raicilla.

XXI. Productor registrado: Es la persona física o moral que cuenta con la autorización por parte de la Comisión Nacional Reguladora, previo dictamen del organismo evaluador conforme a sus respectivas atribuciones para dedicarse a la elaboración de cualquiera de los productos, las cuales deben ubicarse en el territorio comprendido de la declaración.

XXII. Padrón Nacional: El censo de fabricantes de los productos.

XXIII. Pequeños productores: Son aquellos fabricantes de mezcal, bacanora y raicilla que tienen una producción menor de 1,000 litros y hasta 10,000 litros de los productos por año.

XXIV. Unidad de Producción: Sitio en donde se lleva a cabo el proceso de producción, fermentación, destilación, molienda y cocción del mezcal.

XXV. Rastreabilidad: Capacidad para seguir el desplazamiento de un producto a través de sus etapas de producción, transformación y distribución.

XXVI. Raicilla: La raicilla es un líquido de aroma y sabor derivado de la especie de maguey empleado y del proceso de elaboración, diversificando sus cualidades por el tipo de suelo, topografía, clima, agua, productor, maestro raicillero, graduación alcohólica, levaduras, entre otros factores que definen el carácter y las sensaciones organolépticas producidas por cada raicilla.

XXVII. Registro: Registro Nacional del maguey y de los abastecedores del maguey;

XXVIII. Secretaría: La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;

XXIX. Trazabilidad: Serie de actividades técnicas y administrativas sistematizadas que permiten dar seguimiento al proceso de un producto hasta llegar al consumidor final, identificando cada etapa



para lograr la rastreabilidad.

XXX. Zona de abastecimiento: El área geográfica dónde se ubican los terrenos de los abastecedores de cada cultivo de maguey.

XXXI. Las demás que determinen las normas aplicables y esta Ley.

Artículo 5. Las líneas de política para la producción y distribución de los productos deberán ser consideradas y previstas en los objetivos, las metas, las estrategias y las líneas de acción propuestas en los programas sectoriales agropecuario, industrial y comercial.

Artículo 6. La cadena productiva de los productos se fundamenta en las políticas y principios siguientes:

- I.** Promover el acceso a una mejor calidad de vida de los actores de la cadena productiva;
- II.** Interactuar armoniosamente con los ecosistemas y ciclos naturales respetando la biodiversidad;
- III.** Promover que la producción sea de acuerdo con los principios de la agroecología y la sustentabilidad, así como con los estándares de sanidad, inocuidad y calidad;
- IV.** Promover e incentivar el manejo adecuado de los residuos derivados del proceso de destilación, como vinazas, bagazo y otros desechos, para cumplir con las normas vigentes;
- V.** Planear e incentivar el aprovechamiento sustentable de magueyes silvestres, el establecimiento de plantaciones comerciales, la reproducción de plantas y planes de manejo para generar un equilibrio entre la producción del maguey y la capacidad de producción de los productos;
- VI.** Promover la capacitación y profesionalización, como un eje transversal en toda la cadena productiva;
- VII.** Promover el diálogo de saberes como estrategia para el reconocimiento de las prácticas culturales locales, su sentido y explicación; así como la oportunidad para ponerlas en valor y protegerlas.
- VIII.** Fortalecer los sistemas de producción, transformación y comercialización económicamente rentables, ambientalmente sustentables y socialmente responsables, y
- IX.** Las demás que determine esta Ley.

TITULO SEGUNDO

DE LAS AUTORIDADES Y DE LOS ÓRGANOS QUE INTERVIENEN EN LA SUSTENTABILIDAD Y PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL

CAPITULO I

De la Secretaría

Artículo 7. La Secretaría, en coordinación con las dependencias y entidades competentes de los Gobiernos Federal, Estatales y de la Ciudad de México, así como de los municipios, en el ámbito de sus atribuciones realizará lo siguiente:

- I.** Dictar las políticas públicas nacionales que habrán de aplicarse en la materia, a fin de imprimir rentabilidad, productividad y competitividad a las actividades que regula esta Ley, y que la hagan sustentable, siempre garantizando el respeto de las formas locales y regionales de organización, arquitectura vernácula, manejo responsable y formas de producción de los productos.
- II.** Establecer programas para el fomento y desarrollo sustentable de la diversidad de formas de fabricar los productos tradicionales.
- III.** Gestionar los recursos que demande la ejecución de los programas que formule para promover el mejoramiento del patrimonio biocultural de las diferentes especies magueyeras de cada región;
- IV.** Formular, en coordinación con la Comisión Nacional, los programas de apoyo y financiamiento dirigidos a la protección del maguey, así como las Reglas de Operación de estos;
- V.** Participar en coordinación con las autoridades correspondientes, en la tramitación y/o prestación de todos los servicios asociados a la producción, distribución y comercialización de los diferentes especímenes de maguey que conforman el patrimonio biocultural de los diferentes productos



- tradicionales;
- VI. Establecer, en coordinación con la Secretaría de Economía, las medidas para procurar el abasto nacional suficiente del maguey en sus diferentes categorías, previendo la reserva estratégica y la protección del patrimonio biocultural de los diferentes magueyes utilizados en la elaboración de los productos;
 - VII. Proponer a la Secretaría de Economía las bases para la fijación de precios máximos del maguey, en términos del Artículo 7o. de la Ley Federal de Competencia Económica;
 - VIII. Promover y encauzar el crédito en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para el desarrollo y estimulación de la producción de los magueyes, la operación de las unidades de producción y el financiamiento de los inventarios de magueyes;
 - IX. Fomentar, en coordinación con la Secretaría de Economía, la exportación de productos, coproductos, subproductos y derivados de los magueyes;
 - X. Fomentar, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, la cultura del mezcal, así como los productos, coproductos, subproductos y derivados de los magueyes, a fin de generar nuevos mercados en el mundo;
 - XI. Participar e instrumentar, en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, las acciones de preservación del medio ambiente y la protección de la biodiversidad en las regiones productoras de maguey, impulsando la ejecución de programas de recuperación ecológica;
 - XII. Difundir los productos, coproductos, subproductos y derivados de los agro-residuos del maguey generados por la elaboración del mezcal, la bacanora y la raicilla;
 - XIII. Establecer, en coordinación con la Secretaría de Economía, un sistema integral de información de mercados y otros servicios que consoliden el mercado doméstico y la exportación de los productos y derivados del maguey;
 - XIV. Elaborar, actualizar y difundir un banco de proyectos y oportunidades de inversión en la producción y sus actividades complementarias para lo cual se fomentará el establecimiento de empresas de los sectores social y privado cuyo objeto social sea la producción y comercialización de los productos;
 - XV. Elaborar y promover programas de productividad de las zonas de abastecimiento o de cultivos, donde se incorporen los programas de infraestructura hidro-agrícola y de caminos rurales;
 - XVI. Instrumentar el sistema de registro de las organizaciones locales y nacionales de abastecedores de maguey; así como de los magueyes silvestres, dentro del registro nacional del maguey, y
 - XVII. Las demás que establezca esta Ley y su Reglamento.

Artículo 8. El titular de la Secretaría, en coordinación con la Comisión Nacional Reguladora, deberá formular el Programa Nacional de Desarrollo Sustentable del Maguey, con carácter especial, que será presentado para su aprobación a la junta directiva, el que deberá considerar como mínimo:

- a) Las políticas de financiamiento de inversión para el campo relacionadas con el maguey;
- b) Las políticas comerciales;
- c) Los estímulos fiscales y apoyos gubernamentales, costos y precios estimados;
- d) El desarrollo y aplicación de nuevas tecnologías;
- e) La demanda, con el objeto de establecer para el corto y el mediano plazo, los objetivos, metas, estrategias, líneas de acción;
- f) Asignación de recursos, responsabilidades, instrumentos de evaluación, y
- g) Mecanismos de colaboración y coordinación interinstitucional con los gobiernos Federal, Estatales, de la Ciudad de México y Municipales.

Todo con el objeto de propiciar el ordenamiento, fortalecimiento y transparencia en las políticas públicas aplicadas a la producción y comercialización del maguey y sus productos.



CAPITULO II

De la Comisión Nacional Reguladora para el Desarrollo Sustentable del Maguey

Sección Primera

De la denominación, objeto y domicilio

Artículo 9. En términos de lo dispuesto en el Artículo 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, se constituye la Comisión Nacional Reguladora como un organismo público descentralizado, dependiente de la Administración Pública Federal, cuyo objeto será el desarrollo sustentable del maguey, la coordinación y la realización de todas las actividades previstas en esta Ley relacionadas con el maguey y sus productos; su domicilio legal será la Ciudad de México.

Sección Segunda

De las atribuciones

Artículo 10. La Comisión Nacional Reguladora, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer a la Junta Directiva, en los términos del Sistema Nacional de Planeación, el programa o los programas que resulten más convenientes para la producción y comercialización del maguey, y sus productos en sus diferentes categorías, sus coproductos, subproductos y derivados, así como las obras de infraestructura, considerando el entorno en el que se desenvuelve el sector en el corto y en el mediano plazo;
- II. Generar mecanismos de concertación entre abastecedores de maguey y productores de productos;
- III. Analizar el tamaño de los mercados, nacional e internacional, de los productos con el propósito de instrumentar estrategias de expansión y repliegue de los productos en sus distintas presentaciones y categorías, que a su vez permitan participar con criterios objetivos y pertinentes en la definición o disminución de aranceles, cupos y modalidades de exportación de las diferentes productos y derivados;
- IV. Promover alianzas estratégicas y acuerdos para la integración de los agentes económicos participantes, llevando un registro de acuerdos, convenios y contratos de asociación en participación y coinversiones celebrados entre los productores de productos y los abastecedores de maguey;
- V. Evaluar las repercusiones de los tratados de comercio internacional en el ámbito de la agricultura del maguey y proponer las medidas pertinentes para la protección del patrimonio social de los productos;
- VI. Instrumentar, en coordinación con la Secretaría, un sistema obligatorio de registro e informes de control semestral y anual de los cultivadores con base en el ciclo del maguey;
- VII. Llevar el registro y control de niveles de producción para contribuir a elevar la competitividad del sector;
- VIII. Evaluar periódicamente el Sistema de pago del maguey por calidad uniforme y el Sistema de pago por la calidad individual o de grupo, proponiendo los cambios necesarios que le den viabilidad en el contexto del comportamiento de los mercados. Cualquier cambio necesario deberá ser aprobado por el Pleno de la Comisión;
- IX. Elaborar subsidios, índices de productividad, fondos compensatorios, estímulos fiscales preponderantes a favor de los pequeños productores, establecer políticas comerciales, precios administrados y de mercado que entre otros se consideren para establecer las bases para fijar



criterios de precios máximos del maguey en el mercado;

- X. Conciliar entre los cultivadores, abastecedores y productores del país, las medidas necesarias para la buena exportación de los productos, respetando los tratados comerciales que México haya celebrado o celebre en el futuro;
- XI. Con base en el balance correspondiente, calcular y proponer el precio de referencia del maguey, llevando registro y control de los precios nacionales del maguey;
- XII. Aprobar las bases y cláusulas del Contrato uniforme por regiones y, en su caso, sus modificaciones;
- XIII. Fomentar el sistema de pago del maguey por calidad individual o por grupos;
- XIV. Llevar el registro nacional de los métodos de pago por calidad del maguey adoptado por los propietarios o titulares de los cultivos, considerando los sistemas de determinación del maguey recuperable para efectos de cálculo del precio del maguey;
- XV. Elaborar las estadísticas de resultados de producción y productividad del maguey, tanto silvestre como de cultivos;
- XVI. Proponer a los abastecedores de maguey la instrumentación de un sistema de información que permita integrar los costos de producción de la siembra, el cultivo, la cosecha, los costos de transformación y de distribución del maguey, y de los productos, para sustentar las bases del programa de productividad y protección del patrimonio biocultural del maguey;
- XVII. Aprobar los programas de fomento que se circunscriban a las zonas de abastecimiento, autorizando su ejecución por conducto de las Comisiones Estatales;
- XVIII. Generar la instalación de las Comisiones Regionales Regulatoras, apoyados en la multifuncionalidad de los territorios rurales, pueblos o comunidades indígenas, complementando e integrando la producción de los productos para fortalecer el empleo, la inversión y los programas de bienestar social que mejoren los mínimos de bienestar de las familias productoras y de los pobladores, a fin de generar la protección del patrimonio social;
- XIX. Coadyuvar al estricto cumplimiento de la Ley y de todas las disposiciones que de ella emanen, así como concertar acuerdos entre los distintos sectores que intervienen en la producción del mezcal, la bacanora y la raicilla para incrementar su eficiencia y productividad;
- XX. Instrumentar un programa de desarrollo sustentable que articule el campo con las unidades de producción para elevar sus niveles de competitividad en forma sostenible, así como la protección del patrimonio social de cada producto;
- XXI. Aprobar el reglamento, el programa de trabajo y el presupuesto del Instituto Nacional de Investigación Transdisciplinaria del Maguey Mezcal, recibir informes periódicos y evaluar el cumplimiento de su desempeño, así como proponer las aportaciones que hagan los comercializadores, las organizaciones nacionales y la Secretaría;
- XXII. Proponer, en coordinación con la Secretaría, las acciones y programas de capacitación, asistencia técnica y transferencia de tecnología, formulándose y ejecutándose bajo criterios de protección del patrimonio social, sustentabilidad, integralidad, inclusión y participación, los cuales formarán parte del Sistema Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral, que establece la Ley de Desarrollo Rural Sustentable;
- XXIII. Recibir, analizar y evaluar los informes de las Comisiones respecto de los programas convenidos y sus modificaciones, los avances semestrales y anuales acumulados de los programas de campo



relacionados con el maguey mezcal, los de inicio y término, los reportes de evaluación de actividades y todos aquellos que a su juicio resulten necesarios para tomar decisiones en materia de esta Ley;

- XXIV.** Realizar revisiones, exámenes o auditorías a solicitud de las Comisiones sobre el desempeño de sus operaciones en general o de alguna en particular;
- XXV.** Opinar sobre todos aquellos asuntos que sean sometidos a su consideración y que propicien la eficiencia administrativa y el aprovechamiento pleno de los recursos relacionados con el maguey o los productos;
- XXVI.** Proponer a la instancia correspondiente todas aquellas reglas, definiciones y disposiciones que contribuyan a la instrumentación de la Ley;
- XXVII.** Intervenir en las consultas de carácter técnico, presupuestal o programático que le sean planteadas;
- XXXII.** Invitar a los centros de investigación, instituciones de educación superior y organismos no gubernamentales relacionados con la actividad del maguey y las diferentes categorías de los productos, para escuchar su opinión de acuerdo con la naturaleza de los asuntos a tratar y para incorporarlos al Instituto Nacional de Investigación Transdisciplinar del Maguey;
- XXIX.** Generar mecanismos de intercambio de información y experiencias entre las organizaciones y agentes de las cadenas de producción de cada producto;
- XXXIII.** Promover la cobertura de la demanda nacional y abrir nuevos mercados en el mundo;
- XXXIV.** Crear el banco de germoplasma y emitir sus lineamientos técnicos correspondientes para lograr los principios fundamentales de la preservación y sustentabilidad de la diversidad genética del maguey;
- XXXV.** Promover la participación ciudadana en los sectores involucrados en la formulación y aplicación de las medidas para la sustentabilidad, protección, conservación y aprovechamiento sustentable del maguey;
- XXXVI.** Brindar los elementos necesarios para la planeación de cada una de las etapas de la cadena productiva del maguey, y
- XXXVII.** Las demás que se señalen en esta Ley.

Sección Tercera

De los Órganos de Administración de la Comisión Nacional

Artículo 11. La administración de la Comisión Nacional Reguladora estará a cargo de:

- I. La Junta Directiva, y
- II. El Director General.

Artículo 12. La Junta Directiva es la autoridad suprema de la Comisión Nacional Reguladora y estará integrada por los titulares de:

- I. La Secretaría, quien la presidirá;
- II. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- III. La Secretaría de Economía;
- IV. La Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- V. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- VI. La Secretaría de Relaciones Exteriores;
- VII. La Secretaría de Cultura;
- VIII. La Secretaría de Turismo;
- IX. El Instituto Nacional de Pueblos Indígenas;



- X. Los Representantes de las organizaciones nacionales de abastecedores de maguey,
- XI. Los Representantes de las Comisiones Nacionales y Estatales.

Por cada miembro propietario habrá un suplente y contará con las mismas facultades que los propietarios, en caso de ausencia de éstos.

El total de integrantes de la Junta Directiva no será menor de cinco ni mayor de quince.

Podrán integrarse a la Junta Directiva con carácter de invitados y solo con derecho a voz, los servidores públicos de la administración pública federal, estatal y municipal que tengan a su cargo acciones relacionadas con el objeto de la Comisión Nacional Reguladora, así como los representantes de organizaciones privadas o sociales con actividades afines al mismo, siempre y cuando así lo apruebe la Junta Directiva.

Las sesiones que celebre la Junta Directiva serán ordinarias o extraordinarias. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo cuando menos cuatro veces al año en forma trimestral y las extraordinarias las veces que sean necesarias.

Serán válidas las sesiones cuando se encuentren presentes la mayoría de sus miembros. En caso de ausencia del presidente la sesión la presidirá su suplente. El presidente o quien presida la sesión, tendrá voto de calidad en caso de empate.

Los acuerdos serán tomados por mayoría de votos de los miembros presentes; de cada sesión se levantará acta circunstanciada misma que será firmada por los asistentes e inscrita en el registro.

Artículo 13. La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Establecer en congruencia con el sistema de planeación nacional, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse la Comisión Nacional Reguladora para el cumplimiento de su objeto;
- II. Aprobar el Programa Institucional de Desarrollo Sustentable y Protección del Patrimonio Social de los productos y el Programa Financiero correspondiente; los Programas de Acción, que deriven de los programas de mediano plazo, así como el Programa Operativo Anual de la Comisión Nacional, el Presupuesto de Ingresos y Egresos, y sus modificaciones en los términos de la legislación aplicable;
- III. Aprobar los convenios de cooperación y desarrollo que celebre el Comisión Nacional con instituciones nacionales y extranjeras, así como con los sectores público, privado y social, para beneficio de la Comisión Nacional y del sector;
- IV. Aprobar la estructura orgánica de la Comisión Nacional y las modificaciones que procedan a la misma;
- V. Aprobar el estatuto orgánico de la Comisión Nacional y las disposiciones reglamentarias que rijan su organización, funcionamiento, control y evaluación, así como sus modificaciones;
- VI. Conocer y resolver los asuntos de su competencia de conformidad con esta Ley, el estatuto orgánico y demás disposiciones legales aplicables;
- VII. Velar por el cumplimiento de la legislación aplicable a la Comisión Nacional y, en su caso, aplicar las sanciones correspondientes en el ámbito de su competencia;
- VIII. Nombrar y remover a propuesta del Director General, a los servidores públicos del organismo que ocupen cargos en las dos jerarquías administrativas inmediatas inferiores a las de aquél, así como aprobar la fijación de sueldos y prestaciones, y conceder licencias;
- IX. Analizar y, en su caso, aprobar los informes anuales y los trimestrales que rinda el Director General sobre el desempeño de la Comisión Nacional, con la intervención que corresponda al Comisario;
- X. Aprobar y ajustar los precios de los bienes y servicios que produzca o preste la Comisión Nacional, a fin de incorporarlos a su presupuesto de ingresos;
- XI. Aprobar la concertación de los créditos para el financiamiento de la Comisión Nacional, así como



- observar los lineamientos que dicten las autoridades competentes en materia de manejo de disponibilidades financieras;
- XII.** Expedir las normas o bases generales con arreglo a las cuales, de conformidad con la legislación aplicable, el Director General cuando fuere necesario pueda disponer de los activos fijos de la Comisión Nacional que no correspondan a las operaciones propias de su objeto;
 - XIII.** Aprobar de acuerdo con las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables, las bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar la Comisión Nacional con terceros en obras públicas, arrendamientos, adquisiciones y prestaciones de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles. El Director General y, en su caso, los servidores públicos que deban de intervenir de conformidad con el estatuto orgánico realizarán tales actos bajo su responsabilidad con sujeción a las directrices fijadas por la Junta Directiva;
 - XIV.** Autorizar a propuesta del presidente, o cuando menos de la tercera parte del pleno de la Comisión Nacional Reguladora, la creación de comités especializados para apoyar la programación estratégica y la supervisión de la marcha normal de la Comisión Nacional Reguladora; atender los problemas de administración y organización, así como los relativos a la selección y aplicación de adelantos científicos y tecnológicos que permitan elevar la eficiencia, la productividad y la protección del patrimonio social;
 - XV.** Aprobar, en caso de existir excedentes económicos, la constitución de reservas y su aplicación, previa autorización de la Comisión Intersecretarial Gasto-Financiamiento;
 - XVI.** Establecer con sujeción a las disposiciones aplicables las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de los bienes inmuebles que la Comisión Nacional requiera para la prestación de sus servicios, con excepción de aquellos inmuebles que la Ley considere de dominio público;
 - XVII.** Acordar con sujeción a las disposiciones legales relativas, los donativos y pagos extraordinarios y verificar que los mismos se apliquen a los fines señalados;
 - XVIII.** Aprobar las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor de la Comisión Nacional en los términos de Ley. Cuando fuere notoriamente imposible la práctica de sus cobros, informará a las autoridades correspondientes;
 - XIX.** Aprobar anualmente, previo informe del Comisario y dictamen de los auditores externos en su caso, los estados financieros, el estado del ejercicio del presupuesto del organismo y la publicación de estos;
 - XX.** Controlar y evaluar la forma en que los objetivos sean alcanzados y la manera en que las estrategias básicas y las metas sean cumplidas, atendiendo los informes que en materia de control y auditoría les sean turnados, vigilando la implantación de las medidas preventivas y correctivas a que hubiere lugar;
 - XXI.** Nombrar y remover, a propuesta de su Presidente, al Secretario del Órgano de Gobierno, quien podrá ser miembro o no de la Junta Directiva, así como designar o remover a propuesta del Director General al Prosecretario del órgano de gobierno, quien deberá ser servidor público, y
 - XXII.** Las demás que le otorguen la presente Ley y las disposiciones jurídico-administrativas aplicables.

Artículo 14. El Director General será nombrado y removido por la junta directiva.

Artículo 15. Para ser Director General se requiere:

- I.** Ser mexicano por nacimiento;
- II.** Ser mayor de treinta y menor de setenta años;
- III.** Poseer grado académico, preferentemente vinculado a las tareas del sector, y tener conocimientos en materia de administración pública, y



- IV.** No ser ministro de culto religioso, militar activo, dirigente de partido político, representante sindical o directivo de organismos empresariales al momento de su designación.

Artículo 16. El Director General tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.** Representar legalmente a la Comisión Nacional y llevar a cabo todos los actos jurídicos y de dominio necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con los lineamientos que establezca la Junta Directiva, la cual podrá determinar en qué casos debe ser necesaria su previa y especial aprobación y también en qué casos podrá sustituirse dicha representación;
- II.** Presentar para su aprobación ante la Junta Directiva el Programa Institucional y el Programa Financiero correspondiente; los programas de Acción; así como el Programa Operativo Anual y los presupuestos de Ingresos y Egresos de la Comisión Nacional;
- III.** Someter para su aprobación al órgano de gobierno, los convenios de cooperación y desarrollo que celebre la Comisión Nacional con instituciones nacionales e internacionales, así como con los sectores público, privado y social, para beneficio de la Comisión Nacional y del sector;
- IV.** Presentar para su aprobación a la Junta Directiva, la estructura orgánica y sus modificaciones;
- V.** Someter a la consideración del órgano de gobierno para su aprobación, el Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional, así como las disposiciones reglamentarias correspondientes para su organización, funcionamiento, control y evaluación;
- VI.** Elaborar los manuales de organización, procedimientos y políticas de la Comisión Nacional y presentarlo a la Junta Directiva para su aprobación;
- VII.** Dirigir el desarrollo de las actividades técnicas, sustantivas y administrativas, así como de control y evaluación de la Comisión Nacional y dictar los acuerdos pertinentes para estos propósitos;
- VIII.** Proponer a la Junta Directiva, el nombramiento o remoción de los dos primeros niveles de servidores públicos de la Comisión Nacional inferiores al Director General, proponer la fijación de sueldos y demás prestaciones conforme a las asignaciones globales del presupuesto y de gasto corriente aprobado por la Junta Directiva, en los términos de Ley;
- IX.** Establecer los sistemas de control y evaluación de gestión de la Comisión Nacional, a fin de contar con información veraz y oportuna sobre el cumplimiento de los objetivos y metas, así como de desempeño institucional para la toma de decisiones y presentar a la Junta Directiva en forma trimestral un informe;
- X.** Presentar trimestralmente y de manera anual a la Junta Directiva el informe de las actividades y resultados;
- XI.** Promover la difusión y divulgación del sector y sus actividades;
- XII.** Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y la eficacia con que se desempeña la Comisión Nacional y presentar a la Junta Directiva la evaluación de la gestión escuchando al Comisario, para emprender acciones de mejora continua;
- XIII.** Ejecutar las disposiciones generales y acuerdos de la Junta Directiva;
- XIV.** Llevar a cabo todos los actos de administración, de dominio, de pleitos y cobranzas, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley y sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados para que las ejerzan individual o conjuntamente;
- XV.** Obligar a la Comisión Nacional cambiariamente, emitir y negociar títulos de crédito y concertar las



- operaciones de crédito, de conformidad con lo dispuesto por las leyes y reglamentos aplicables;
- XVI.** Comprometer asuntos en arbitraje y realizar transacciones comerciales y financieras en los términos de Ley, previa autorización del órgano competente;
 - XVII.** Ejercer todos los actos de representación y mandato que sean necesarios, especialmente los que para su ejercicio requieran cláusula especial, así como para revocar los poderes que otorgue, desistirse del juicio de amparo, presentar denuncias o querrelas y otorgar el perdón correspondiente;
 - XVIII.** Establecer mecanismos y procedimientos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles de la Comisión Nacional;
 - XIX.** Establecer los instrumentos para controlar la calidad de los suministros y programas de recepción, que aseguren la continuidad en la prestación de los servicios que son objeto de la Comisión Nacional;
 - XX.** Establecer y conservar actualizados los procedimientos y sistemas de información, así como su aplicación para garantizar un servicio de calidad en la Comisión Nacional;
 - XXI.** Establecer los instrumentos y procedimientos que permitan que los procesos de trabajo se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;
 - XXII.** Establecer los sistemas de registro, control y evaluación necesarios para alcanzar los resultados, metas y objetivos propuestos para el corto y mediano plazos;
 - XXIII.** Establecer sistemas eficientes para la administración del personal, de los recursos financieros y de los materiales que aseguren la prestación de servicios que brinde la Comisión Nacional;
 - XXIII.** Establecer un sistema de indicadores que permita evaluar la gestión de la entidad;
 - XXIV.** Proponer en coordinación con el Instituto de Investigación, a la Junta Directiva de la Comisión Nacional, para su aprobación, los lineamientos técnicos para el funcionamiento del sistema del banco de germoplasma;
 - XXV.** Establecer los mecanismos de autoevaluación que destaquen la eficiencia y eficacia con que se desempeñe la Comisión Nacional y presentar al órgano de gobierno por lo menos dos veces al año la evaluación de gestión con el detalle que previamente acuerde con el órgano y escuchando al Comisario público;
 - XXVI.** Suscribir, en su caso, los contratos colectivos e individuales que regulen las relaciones laborales de la entidad con sus trabajadores, y
 - XXVII.** Las demás que le confiera la presente Ley y las disposiciones legales aplicables.

Sección Cuarta

Del Patrimonio de la Comisión Nacional Reguladora

Artículo 17. El patrimonio de la Comisión Nacional se integrará con:

- I.** Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en cumplimiento de su objeto;
- II.** Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos federal, estatal y municipal y en general las personas físicas y morales para el cumplimiento de su objeto;
- III.** Los legados, herencias y donaciones otorgadas en su favor y los fideicomisos en los que se señale como fideicomisario;
- IV.** Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los que adquiera por cualquier título legal, y



V. Los intereses, rendimientos y, en general, todo ingreso que adquiera por cualquier título legal.

Sección Quinta De la Vigilancia

Artículo 18. La vigilancia de la Comisión Nacional estará a cargo de un Comisario propietario y un suplente, designados por la Secretaría de la Función Pública; lo anterior sin perjuicio de que la Comisión Nacional integre en su estructura su propio órgano interno de control.

Artículo 19. El Comisario evaluará el desempeño general y por funciones de la Comisión Nacional, realizará estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan las erogaciones de los gastos corriente y de inversión, así como lo referente a los ingresos y en general solicitará toda la información para efectuar los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que la Secretaría de la Función Pública le asigne de conformidad con la Ley. Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, la Junta Directiva y el Director General, deberán proporcionar la información que solicite el Comisario.

Sección Sexta De las relaciones laborales

Artículo 20. Las relaciones de trabajo entre el organismo descentralizado y su personal se regirán por la legislación que dispone el artículo 123, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPITULO III De las Comisiones Estatales

Artículo 21. Las Comisiones Estatales son los órganos encargados de vigilar el cumplimiento de esta Ley, y de las reglas y definiciones que acuerde la Comisión Nacional y tendrán las siguientes facultades y obligaciones relacionadas con los cultivos y producción del maguey:

- I. Formular para su respectiva zona de abastecimiento los programas de operación de campo relativos a la siembra de maguey; actividades relacionadas con los agro-residuos del maguey; modificación de tarifas por trabajos ejecutados y de tarifas de trabajos de siembra, cultivo, cosecha, entrega y recepción de maguey y de las solicitudes de crédito en general;
- II. Determinar las erogaciones que, en su caso, deban hacer los abastecedores de maguey para cubrir costos generados por causa de interrupciones, incluyendo entre otros el correspondiente a los apoyos a cortadores y fleteros;
- III. Convenir las condiciones económicas y de operación para la transferencia de maguey de una unidad de producción a otra, cuando así se estime conveniente;
- IV. Expedir las órdenes de suspensión de siembra o corte, así como elaborar el acta de fin de corte de piñas dentro de los diez días siguientes a su terminación;
- V. Determinar el monto de los castigos a que se hagan acreedores los abastecedores de maguey en términos de esta Ley;
- VI. Aprobar la distribución de todos los gastos prorrateables efectuados durante los períodos de corte de piñas de maguey mezcal que deban ser aplicados;
- VII. Informar a la Comisión Nacional en los formatos que la misma expida, el avance de los programas convenidos; los avances semestrales y anuales acumulados de los programas de campo y de recepción de maguey en las unidades de producción; los reportes de evaluación de actividades y los cambios de programas; el inicio y término del corte y los demás que se le soliciten;
- VIII. Coadyuvar en su ámbito de acción con las medidas necesarias que le den viabilidad a las actividades que contribuyan al desarrollo sustentable del maguey.
- IX. Coadyuvar en el ámbito de su competencia las acciones relativas al registro nacional de maguey y al padrón de productores, así como las relacionadas al banco de germoplasma;
- X. Integrar la información digitalizada de la zona de abastecimiento con la finalidad de estar en posibilidades de acordar lo procedente para generar la protección del patrimonio biocultural de los



productos;

- XI. Solicitar a la Comisión Nacional la realización de revisiones, exámenes o auditorías sobre el desempeño de las operaciones de las Comisiones en general o sobre alguna de ellas en particular;
- XII. Informar a los abastecedores de maguey en forma pública, clara y puntual, por conducto del representante respectivo, los gastos efectuados en el ejercicio de sus funciones, especificando montos, conceptos, y
- XIII. Las demás que les confiera la presente Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 22. Las Comisiones Estatales celebrarán las reuniones que se indican a continuación:

- a) Ordinarias, una vez por mes.
- b) Extraordinarias, cuando así lo requiera la atención de asuntos urgentes.

Deberán ser convocadas, por escrito, por cualquiera de sus miembros, debiendo acompañarse del orden del día correspondiente.

Artículo 23. Cuando sin causa justificada y habiendo sido legalmente notificado no asista alguno de los representantes a una sesión ordinaria de la Comisión no se llevará a efecto dicha reunión, debiendo convocarse a una nueva reunión con tres días naturales de antelación. En caso de sesiones extraordinarias, la convocatoria para una nueva reunión podrá hacerse dentro de las 24 horas siguientes si el asunto así lo amerita.

En ambos casos de segunda convocatoria las reuniones se realizarán con los representantes presentes, siendo los acuerdos obligatorios para todas las partes.

Artículo 24. Todos los cargos de las Comisiones Estatales serán honoríficos.

CAPITULO IV **De las Comisiones Regionales**

Artículo 25. En el ámbito territorial en el que quede comprendida cada una de las regiones que determine la Comisión Nacional, se promoverá la creación de las Comisiones Regionales para que, en concordancia con los acuerdos de la Comisión Nacional y los programas estatales y municipales del ramo, coadyuven en el ámbito regional a la planeación, organización, producción, rentabilidad, y protección de las familias fabricantes de los productos tradicionales, circunscribiendo su actuación al ámbito regional y estatal que corresponda, en los términos de la propia Ley.

Corresponde a la Comisión Nacional la instalación de las Comisiones Regionales y la expedición de sus lineamientos Internos.

Artículo 26. La Comisión Nacional creará las Comisiones Regionales necesarias para el cumplimiento de sus fines. Por lo menos, deberán existir las siguientes:

- I. Región Oaxaca;
- II. Región Cuenca del Balsas: Guerrero y Michoacán;
- III. Región Guanajuato;
- IV. Región San Luis Potosí;
- V. Región Tamaulipas;
- VI. Región Zacatecas;
- VII. Región Durango;
- VIII. Región Aguascalientes,
- IX. Región Michoacán;
- X. Región Estado de México, y



XI. Región Occidente: Jalisco, Colima y Nayarit.

Artículo 27. La Comisión Nacional creará las Comisiones Regionales necesarias para el cumplimiento de sus fines, en términos de las regiones que fabrican los productos y coincidan con las entidades federativas que cuenten con denominaciones de origen e indicaciones geográficas que se otorguen conforme a esta Ley.

Artículo 28. Las Comisiones Regionales se integrarán por:

- I. Un representante designado por la Comisión Nacional Reguladora, quien la presidirá;
- II. Un representante de la Comisión o Comisiones Estatales correspondientes;
- III. Un representante de las organizaciones de abastecedoras locales correspondientes;
- IV. Cuatro maestros de los productos tradicionales designados por la mayoría de los reconocidos en la región;
- V. Un representante de las unidades de producción;
- VI. Un representante del Instituto Nacional de Investigación Transdisciplinaria del Maguey;
- VII. Un representante de las entidades federativas correspondientes;
- VIII. Un representante de los municipios que se integren la región.

Artículo 29. Las Comisiones Regionales tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Cumplir los acuerdos de la Comisión Nacional Reguladora;
- II. Cumplir los acuerdos y políticas públicas de los programas nacionales, estatales y municipales relacionados con la materia;
- III. Realizar el estudio técnico que sustente la información de una declaratoria de protección de una denominación de origen o indicaciones geográficas, con base en el gusto histórico, la técnica y la calidad de los productos en la región correspondiente;
- IV. Representar los intereses de su regional ante cualquier autoridad;
- V. Apoyar el desarrollo y fortalecimiento biocultural de los productos;
- VI. Organizar y participar en eventos, exposiciones, conferencias, seminarios y en general toda clase de actividades que redunden en beneficio de la actividad de los productos en cada regional;
- VII. Determinar la entrega de las certificaciones correspondientes en los términos de esta Ley;
- VIII. Coadyuvar en su ámbito de acción con las medidas necesarias que le den viabilidad a las actividades que contribuyan al desarrollo sustentable del maguey;
- IX. Informar con periodicidad a la Comisión Nacional de las acciones relacionadas con las denominaciones de origen o indicaciones geográficas y certificaciones tramitadas;
- X. Procurar el mejoramiento de las condiciones de vida de las familias que cultivan el maguey del país y promover el desarrollo rural sustentable para la protección del patrimonio biocultural de los productos;
- XI. Realizar las acciones necesarias para generar la innovación y la organización comunitaria;
- XII. Generar y proponer rutas viables de gestión de los recursos públicos enfocados a la actividad magueyera;
- XIII. Proponer, en coordinación con el Instituto, el mejoramiento de los procesos de producción;
- XIV. Aplicación de mejores estrategias para el manejo de los ecosistemas y agroecosistemas;
- XVI. Procurar la integración de la familia a los procesos productivos de otros subproductos del maguey;
- XVII. Uso de una certificación comunitaria para garantizar el producto y los procesos de producción, cuidado del ambiente y la justicia social, y
- XVIII. Las demás que determine esta Ley;

Artículo 30. Las comisiones estatales y regionales deberán identificar y apoyar las zonas marginadas de productores de maguey, dichos apoyos deberán consistir en:

- I. Capacitación relacionada con la cadena de valor del sector;
- II. Económicos y de maquinaria o tecnología que mejoren su competitividad, y
- III. Apoyo técnico para la difusión y venta de su producto en el extranjero;



CAPITULO V

Del Registro y Padrón Nacional del Sector

Artículo 31. El Registro Nacional estará conformado por los abastecedores y las cantidades de maguey existente en el país, considerando la biodiversidad genética y especificando las cantidades con los que cuentan las Comisiones Estatales y Regionales, así como los datos que permitan su plena identificación.

Artículo 32. En el Registro Nacional se totalizarán los magueyes silvestres y los magueyes que registren los abastecedores de maguey de las diferentes Comisiones Estatales, así como las organizaciones nacionales y locales de abastecedores.

Artículo 33. Para efectos del artículo anterior los abastecedores de maguey deberán presentar un informe de la existencia real de su maguey y, en su caso, copia de su solicitud de registro como organización abastecedora que deberá contener lo siguiente:

- a) Nombre del abastecedor de maguey;
- b) Clave del abastecedor de que se trate;
- c) Nombre del predio, parcela, ejido o congregación, municipio y entidad federativa a la que pertenezca;
- d) Superficie contratada y volumen de maguey entregado en el corte inmediato anterior o, en su caso, el estimado de producción;
- e) Número de afiliación al Instituto Mexicano del Seguro Social;
- f) Manifestación expresa de la organización local y/o nacional a que desee pertenecer o renunciar, y
- g) Firma o huella digital del solicitante. De ser este último el caso, se requerirá la firma de dos testigos.

En caso de renuncia a la Organización a la que pertenezca, deberá ser presentada por escrito a la misma, con copia para el Registro, y para la Organización a la que desee pertenecer en su caso.

Artículo 34. Una vez recibida por el Registro la documentación a la que se hace referencia en el artículo anterior, procederá a su registro para los fines legales a que haya lugar.

Artículo 35. Las unidades de producción tendrán la obligación de entregar anualmente a las Comisiones Estatales Locales y al Registro la relación de la totalidad de su maguey o, cuando así se les requiera, especificando la agrupación a que correspondan.

Artículo 36. Cuando exista duplicidad de un Registro pedirá que se cite al titular de la unidad de producción o abastecedor de maguey para que, de manera personal, manifieste lo correspondiente, a fin de eliminar la duplicidad.

En caso de que el abastecedor de maguey no atienda el citatorio sin causa que lo justifique, se le considerará no afiliado a organización alguna y se eliminará el maguey registrado.

Artículo 37. Los informes se deberán presentar antes del inicio del corte de piñas, y la existencia real del abastecedor se actualizará a partir del inicio del corte.

Si el informe se presenta una vez iniciado el corte de piñas, se detendrá la producción de los productos y se deberá dictaminar por la Comisión Regional que las piñas corresponden al abastecedor. De reincidir se retirará la certificación o en su caso la denominación de origen.

Artículo 38. El Registro Nacional del maguey será competencia de la Comisión Nacional, servirá de base para



fomentar y fortalecer los programas y acciones de Gobierno orientados a la sustentabilidad y protección de la cultura del mezcal, sin menoscabo del respeto a las formas tradicionales de organización de los magueyeros de productos tradicionales.

Artículo 39. La Comisión Nacional destinará recursos anualmente para que, en coordinación de las Comisiones Estatales, realicen un registro de todo el maguey silvestre que exista dentro de los límites de sus territorios políticos administrativos.

Artículo 40. Todo magueyero, o titular de unidad de producción certificado que haga uso de los magueyes silvestres, deberá hacerlo bajo esquemas de manejo responsable que garanticen la reproducción y no provoquen sobreexplotación, asegurando que al menos el 5% de los magueyes alcancen el final de su ciclo de vida.

Artículo 41. La renovabilidad de los magueyes silvestres debe garantizarse mediante estrategias de monitoreo de las unidades de producción, comunitarias, locales o regionales, según corresponda.

Artículo 42. El aprovechamiento de los magueyes silvestres debe informarse a quienes realizan el monitoreo y debe quedar registrada la ubicación de acuerdo con las referencias locales del predio, la especie, en su caso variedad, la cantidad de hijuelos extraída o de planta cosechada.

Artículo 43. De forma complementaria la Comisión Nacional gestionará talleres regionales de monitoreo de magueyes silvestres y cultivados, y proporcionará un formato como apoyo para el registro del monitoreo.

Sección Primera

Del Padrón Nacional de Productores

Artículo 44. El Padrón Nacional estará conformado por el listado de productores del mezcal, la bacanora y la raicilla del país, especificando las unidades de producción con los que tengan celebrado contrato y la organización local y/o nacional a la que pertenezcan, así como los datos que permitan su plena identificación.

Artículo 45. De conformidad con lo establecido en la presente Ley, corresponde a las Comisión Nacional Reguladora instituir un padrón de productores de todo el país.

Artículo 46. Para efectos del artículo anterior se establece el siguiente procedimiento:

- I. Los fabricantes de los productos que tengan interés en constituir una organización o de renunciar a la que pertenezcan, deberán presentar la solicitud de afiliación o renuncia que deberá contener lo siguiente:
 - a) Nombre o razón social del productor;
 - b) Clave del abastecedor del cultivo de maguey de que se trate;
 - c) Nombre del predio, parcela, ejido o congregación, municipio y entidad federativa a la que pertenezca;
 - d) Producción de mezcal, bacanora o raicilla anual;
 - e) Número de afiliación al Instituto Mexicano del Seguro Social;
 - f) Manifestación expresa de la organización local y/o nacional a que desee pertenecer o renunciar, y
 - g) Firma o huella digital del solicitante. De ser este último el caso, se requerirá la firma de dos testigos.
- II. En caso de renuncia a la organización a la que pertenezca, deberá ser presentada por escrito a la misma, con copia para el Registro y para la organización a la que desee pertenecer, en su caso.



Artículo 47. Una vez recibida la documentación a la que se hace referencia en el artículo anterior, se procederá a su análisis, evaluación y aprobación, en su caso; de ser procedente, certificará la misma para los fines legales a que haya lugar.

Artículo 48. Las unidades de producción tendrán la obligación de entregar al Padrón Nacional la relación de la totalidad de sus abastecedores de maguey anualmente o cuando así se les requiera, especificando la agrupación a que correspondan.

Artículo 49. Cuando exista duplicidad de una afiliación, el padrón pedirá que se cite al fabricante de los productos para que, de manera personal, manifieste a qué organización desea pertenecer, certificando tal decisión.

En caso de que el fabricante de los productos no atienda el citatorio sin causa que lo justifique, se le considerará no afiliado a organización alguna.

Artículo 50. Las solicitudes de afiliación o renuncia que se presenten antes del inicio del corte de piñas surtirán efecto a partir del inicio.

Si se presentaran una vez iniciado el corte de piñas tendrán efectos jurídicos hasta el inicio del siguiente corte.

Artículo 51. El padrón de fabricantes de los productos se actualizará anualmente; de no presentarse modificación alguna una vez iniciado el corte de piña, prevalecerá el padrón anterior.

Artículo 52. Las afiliaciones que hayan sido certificadas se incluirán en el registro del Padrón Nacional cuando cuenten con la aprobación de la organización a la que deseen pertenecer.

Artículo 53. El Padrón Nacional servirá de base para fomentar y fortalecer los programas y acciones de gobierno orientados a la modernización y desarrollo de las zonas de las regiones.

TITULO TERCERO

DE LAS ORGANIZACIONES ABASTecedorAS DEL MAGUEY

CAPITULO I

Constitución y Objeto de las Organizaciones Abastecedoras

Artículo 54. En cada cultivo de maguey se constituirá un representante para tratar todo lo concerniente a la siembra, cultivo, cosecha, entrega y recepción.

Artículo 55. Los abastecedores de maguey podrán constituir organizaciones nacionales y locales de productores de maguey para la mejor representación y defensa de sus intereses.

Artículo 56. Las organizaciones nacionales y locales deberán constituirse o estar constituidas conforme a lo dispuesto en la Ley Agraria o en las Leyes Federales, Estatales y de la Ciudad de México vigentes, cualquiera que sea su materia.

Artículo 57. La Secretaría, por conducto del Registro Nacional, inscribirá las organizaciones locales y nacionales de abastecedores que se constituyan, asentando los datos relativos al acta constitutiva y a su padrón de afiliados, los estatutos, directivas y modificaciones de documentos, previo cumplimiento de los requisitos señalados en esta Ley y en el reglamento correspondiente.

Una vez obtenido el registro de las organizaciones nacionales y locales con base en lo dispuesto en esta Ley, los abastecedores de maguey a través de sus organizaciones estarán representados en la Comisión Nacional y Comisiones Regionales; así como en los Consejos para el Desarrollo Rural Sustentable en los municipios, en los Distritos de Desarrollo Rural y en las entidades federativas, a que se refiere el artículo 24 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Las inscripciones realizadas en el Registro Nacional, relacionadas con los sujetos de esta Ley, tendrán efectos



de fe pública, de conformidad con lo que establece la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y demás disposiciones aplicables.

CAPITULO II

De las Organizaciones Nacionales Abastecedoras del Maguey

Artículo 58. Para la mejor atención y defensa de los intereses de sus agremiados, las organizaciones locales de abastecedores de maguey podrán constituirse en organizaciones nacionales en los términos de la presente Ley.

Artículo 59. Las organizaciones nacionales de abastecedores de maguey deberán estar debidamente inscritas ante el Registro.

Para su debido registro, deberán exhibir dos copias del acta constitutiva de la asociación de abastecedores de maguey asociados, misma que deberán actualizar anualmente. La certificación del registro se basará en el registro de afiliaciones de sus organizaciones locales, sancionadas por la Comisiones Locales.

La organización nacional con registro tendrá derecho a participar con voz y sin voto en la Comisión Nacional.

Artículo 60. Las organizaciones nacionales, entre otros, tendrán por objeto:

- I. Representar los intereses de sus afiliados ante cualquier autoridad u organismo de carácter público o privado;
- II. Apoyar el desarrollo y fortalecimiento de las organizaciones locales afiliadas;
- III. Fomentar la modernización del campo maguey nacional y la adopción de mejoras tecnológicas cuando así convenga, y siempre de común acuerdo con los magueyeros;
- IV. Promover la instrumentación de políticas que impulsen el desarrollo equilibrado de la actividad relacionada con el maguey en nuestro país;
- V. Organizar y participar en eventos, exposiciones, conferencias, seminarios y en general en toda clase de actividades que redunden en beneficio de la actividad relacionada con el maguey;
- VI. Impulsar e instrumentar programas de capacitación y adiestramiento para la profesionalización de los cuadros de abastecedores, técnicos y directivos de las organizaciones;
- VII. Estudiar y promover el establecimiento y perfeccionamiento del sistema de seguridad y prevención social en beneficio de las familias productoras de maguey;
- VIII. Fomentar la constitución y operación de organismos auxiliares de crédito y servicios relacionados con la actividad magueyera;
- IX. Procurar el mejoramiento de las condiciones de vida de las familias que cultivan el maguey del país;
- X. Promover el desarrollo rural sustentable para la protección del patrimonio biocultural de los productos;
- XI. Fomentar los manejos de las magueyerías silvestres, así como los agroforestales y silvopastoriles;
- XII. Participar en representación de los intereses de sus agremiados en la Comisión Nacional y las instancias previstas en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y en la presente Ley;
- XIII. Defender los intereses de sus agremiados, en los términos de la Ley aplicable;
- XIV. Prestar los servicios públicos que les sean autorizados o concesionados por los Gobiernos Federal, de las Entidades Federativas o municipales;



XIV. Informar con periodicidad a sus organizaciones locales y los abastecedores de maguey afiliados sobre su actuación, y el alcance de los programas y acciones en beneficio de sus agremiados, y

XIV. Las demás que le señale esta Ley y sus propios estatutos.

CAPITULO III

De las Organizaciones Locales de Abastecedores de Maguey

Artículo 61. Las organizaciones locales de abastecedores de maguey estarán constituidas en las zonas de abastecimiento con los fabricantes de los productos que tengan celebrado contrato con la unidad de producción que corresponda.

Artículo 62. Las organizaciones locales que se constituyan, para obtener y mantener su registro, deberán contar con una membresía mínima equivalente al 10% del registro total de los abastecedores de maguey de la unidad de producción de que se trate y por lo menos con el 10 % del volumen total del maguey de la Zona de Abastecimiento correspondiente, cumplir con los requisitos establecidos en la legislación bajo la cual adopten la figura jurídica para su constitución y deberán estar debidamente inscritas en el Registro correspondiente.

Para estos efectos, el Registro deberá certificar que dichos registros cumplen con los requerimientos establecidos en esta Ley.

Igualmente, deberán exhibir dos copias de su acta constitutiva y de sus estatutos debidamente certificados, dos copias del acta de elección de su organización local y dos copias de la existencia del maguey y titulares asociados, mismo que deberán actualizar anualmente.

Los abastecedores de maguey que tengan celebrado un contrato de condiciones particulares tendrán los mismos derechos y obligaciones que establece esta Ley.

Artículo 63. Las organizaciones locales se integrarán con los representantes de los cultivos y los representantes de los abastecedores del maguey que correspondan, bajo las siguientes reglas:

- I.** Un representante del cultivo de maguey con facultades para tomar decisiones, de preferencia el representante legal o gerente general y el superintendente de campo, con el carácter de propietario y suplente, respectivamente; quienes acreditarán su carácter con el nombramiento o poder notarial correspondiente, y
- II.** Cada una de las organizaciones locales de abastecedores de maguey tendrá un representante propietario con su respectivo suplente, quienes acreditarán su personalidad con el nombramiento o poder notarial correspondiente. El presidente o Secretario General de cada organización local, en su caso, actuarán como propietarios.

Artículo 64. Entre otras funciones, a las organizaciones locales de abastecedores de maguey, les corresponderá:

- I.** Representar los intereses generales de sus agremiados ante los Industriales y toda clase de autoridades y organismos federales, estatales y municipales;
- II.** Impulsar la modernización de las zonas de abastecimiento de maguey y la adopción de prácticas productivas e innovaciones tecnológicas que tiendan a incrementar la productividad entre sus afiliados, cuando así convenga y garantice que no habrá modificaciones en el patrimonio biocultural y en la organización de las comunidades;
- III.** Promover las medidas que se estimen convenientes para impulsar la actividad del cultivo de maguey en las zonas de abastecimiento, siempre teniendo presente los efectos ecosistémicos, desde una perspectiva agroecológica;
- IV.** Organizar el otorgamiento de servicios de orientación y asistencia técnica, legal y administrativa



- relacionada con su actividad, en beneficio de sus asociados;
- V. Defender los intereses particulares de sus afiliados en las Comisiones;
 - VI. Organizar y participar en eventos, exposiciones, conferencias, seminarios y en general toda clase de actividades que redunden en beneficio de sus afiliados;
 - VII. Procurar el mejoramiento de las condiciones de vida y la actualización de los abastecedores de maguey para elevar sus niveles de producción garantizando la sustentabilidad;
 - VIII. Procurar el mejoramiento de las condiciones de vida de las familias que cultivan maguey de las zonas de abastecimiento, entre otras maneras a través de la promoción y cuidado del patrimonio biocultural;
 - IX. Promover y fomentar las figuras asociativas para el desarrollo de proyectos productivos y de financiamiento que contribuyan al desarrollo regional, municipal y al empleo;
 - X. Informar con periodicidad a los abastecedores de maguey integrantes de su organización sobre su actuación, y el alcance de los programas y acciones en beneficio de sus agremiados, y
 - XI. Las demás que esta Ley les señalen.

Artículo 65. Las organizaciones productoras de maguey locales que se constituyan con apego a esta Ley se podrán integrar o adherir a cualquiera de las organizaciones de maguey nacionales legalmente registradas.

TITULO CUARTO DE LAS RELACIONES CONTRACTUALES CAPITULO I

Del Contrato Uniforme

Artículo 66. El contrato que deben celebrar con los fabricantes de los productos y abastecedores de maguey es el instrumento jurídico que regula las relaciones entre ambos respecto de la siembra, el cultivo y la cosecha del maguey; será uniforme para todas las unidades de producción de cada región, se sujetará a los términos que se establecen en esta Ley y requerirá la sanción correspondiente, entregándose copia a las partes.

Deberá contener, como mínimo, la región a la que corresponden, la personalidad de los contratantes, la identificación de las unidades de producción y del terreno contratado para producción de maguey, la vigencia del contrato, la forma de pago del maguey, el pago de intereses ordinarios o moratorios, las causales de rescisión, el sometimiento expreso de las partes a los acuerdos de la Comisión regional.

La Comisión Nacional elaborará el formato del contrato. Para ello se realizará una consulta previa a magueyeros abastecedores, unidades de producción y maestros para conocer las prácticas culturales regionales. Una vez consultados los interesados, se elaborará y someterá a una nueva consulta.

Artículo 67. La rescisión de algún contrato solo podrá darse por la voluntad de las partes; cuando las unidades de producción o los abastecedores de cada región estimen que existen causales de rescisión, procederán a someter el caso a la Comisión Regional para su resolución definitiva. Igualmente, los abastecedores podrán recurrir a dicha Comisión Regional cuando se les rescinda su contrato sin existir previamente resolución.

Artículo 68. Los contratos que celebren los abastecedores de maguey y fabricantes de los productos de cada región deberán tener en consideración para su vigencia, la naturaleza del ciclo de maguey. En los casos de operaciones de compra venta de la superficie sembrada con maguey, el adquiriente conservará, si así lo desea, la relación contractual de la misma con la unidad o unidades de producción.

Artículo 69. En el contrato se establecerán los mecanismos necesarios para garantizar el pago oportuno de los alcances que correspondan a los abastecedores de maguey.

En caso de concurso mercantil de las unidades de producción sin liquidez o de imposibilidad de acceso a créditos para cubrir sus obligaciones contractuales con los abastecedores de maguey, éstos serán considerados acreedores con garantía real en los términos de lo dispuesto en los Artículos 217, Fracción II, y 219 de la Ley de Concursos Mercantiles.



Artículo 70. Los contratos que de manera voluntaria celebren las unidades de producción y los abastecedores de maguey en cada región, de coinversión, de constitución de asociaciones o cualquier otro contrato para aumentar la inversión, la productividad, la eficiencia y la diversificación del campo del maguey para que surtan efectos deberán ser registrados previamente ante la comisión regional.

CAPITULO II

Del Sistema de Pago

Artículo 71. El precio del maguey se regirá por el principio de anualidad por regiones y por especies, de acuerdo al precio de referencia que proponga la comisión nacional, y publique la autoridad competente en el Diario Oficial de la Federación en el mes de octubre de cada año.

Artículo 72. En virtud de la diversificación productiva que pueda darse por mutuo acuerdo de los abastecedores de maguey y los titulares de las unidades de producción, podrán acordar modificaciones o la sustitución del sistema de pago previsto en el artículo anterior, cuando el maguey se utilice para obtener bienes distintos a la fabricación de los productos, previa aprobación de la comisión nacional.

TÍTULO QUINTO

DE LOS PRODUCTOS DERIVADOS DEL MAGUEY

CAPITULO I

De las Características del Maguey

Artículo 73. El catálogo de algunas especies que integran el maguey por nombre científico, son las siguientes:

1. A. angustifolia Haw,
2. A. esperrima Jacobi,
3. A. weberi Cela,
4. A. potatorum Zucc y
5. A. salmiana Otto ex Salm,
6. A. duranguensis, Gentry,
7. A. cupreata Trel,
8. A. Berger,
9. A. angustifolia, Haw,
10. A. salmiana ssp,
11. A. azul tequilana, Weber,
12. A. americana, spp,
13. A. salmiana ssp,
14. A. karwinskii,
15. A. seemanniana,
16. A. marmorata,
17. A. convallis,
18. A. inaquidens,
19. A. atrovirens,
20. A. maximiliana,
21. A. guadalajarana,
22. A. montana,
23. A. rhodacantha,
24. A. mapisaga,
25. A. sp.

Artículo 74. Agaves genéticamente modificados y cultivados con fertilizantes agroquímicos no son regulados por esta Ley y se atenderá conforme a las disposiciones correspondientes.

Artículo 75. El catálogo de especies que integran el maguey por nombre común y científico, son las siguientes:



MAGUEY NOMBRE COMÚN	AGAVE NOMBRE CIENTÍFICO
MAGUEY ESPADÍN	<i>Agave angustifolia</i>
MAGUEY PELÓN VERDE	<i>Agave angustifolia</i>
MAGUEY CINCOAÑERO	<i>Agave angustifolia</i>
MAGUEY SIERRA NEGRA ANGUSTIFOLIA	<i>Agave angustifolia</i>
MAGUEY ESPADÍN SILVESTRE	<i>Agave angustifolia</i>
MAGUEY LISO	<i>Agave angustifolia</i>
MAGUEY PELÓN	<i>Agave angustifolia</i>
MAGUEY DE PITA	<i>Agave angustifolia</i>
MAGUEY ESPADILLA	<i>Agave angustifolia</i>
MAGUEY CASTILLA	<i>Agave angustifolia</i>
MAGUEY TEPEMETE	<i>Agave angustifolia</i>
MAGUEY ESPADÍN CHACALEÑO	<i>Agave angustifolia</i>
MAGUEY SACATORO	<i>Agave angustifolia</i>
MAGUEY ESPADÍN AZUL ACATECO	<i>Agave angustifolia</i>
MAGUEY CRIOLLO	<i>Agave angustifolia</i>
MAGUEY COYOTE	<i>Agave americana</i>
MAGUEY MEXICANO SIERRUDO	<i>Agave americana</i>
MAGUEY AMERICANA	<i>Agave americana</i>
MAGUEY SIERRUDO	<i>Agave americana</i>
MAGUEY SIERRA NEGRA	<i>Agave americana</i>
MAGUEY ARROQUEÑO	<i>Agave americana</i>
MAGUEY RUQUEÑO	<i>Agave americana</i>
MAGUEY DE HORNO	<i>Agave americana</i>
MAGUEY CERRUDO	<i>Agave americana</i>
MAGUEY MEXICANO REIZTO	<i>Agave americana</i>
MAGUEY BLANCO	<i>Agave americana</i>
MAGUEY CASTILLA	<i>Agave americana</i>
MAGUEY I'GOK	<i>Agave americana</i>



MAGUEY AZULÍN	<i>Agave americana</i>
MAGUEY TOBALÁ	<i>Agave potatorum</i>
MAGUEY CHATO	<i>Agave potatorum</i>
MAGUEY PAPALOMÉTL	<i>Agave potatorum</i>
MAGUEY PAPALOMÉ	<i>Agave potatorum</i>
MAGUEY BICUISHE	<i>Agave karwinskii</i>
MAGUEY BISCUISHE VERDE	<i>Agave karwinskii</i>
MAGUEY CIRIAL	<i>Agave karwinskii</i>
MAGUEY SAN MARTIN	<i>Agave karwinskii</i>
MAGUEY BICUISHE	<i>Agave karwinskii</i>
MAGUEY TOBASICHE	<i>Agave karwinskii</i>
MAGUEY MADRECUISHE	<i>Agave karwinskii</i>
MAGUEY BARRIL	<i>Agave karwinskii</i>
MAGUEY MEXICANO BARRIL	<i>Agave karwinskii</i>
MAGUEY BARRIL PENCA VERDE	<i>Agave karwinskii</i>
MAGUEY BARRIL PENCA AMARILLA	<i>Agave karwinskii</i>
MAGUEY TRIPON	<i>Agave karwinskii</i>
MAGUEY SAN MARTINERO	<i>Agave karwinskii</i>
MAGUEY MARTEÑO	<i>Agave karwinskii</i>
MAGUEY LARGO	<i>Agave karwinskii</i>
MAGUEY LARGO	<i>Agave karwinskii</i>
MAGUEY BARRIL BLANCO	<i>Agave karwinskii</i>
MAGUEY CHINO	<i>Agave cupreata</i>
MAGUEY VERDE	<i>Agave cupreata</i>
MAGUEY PAPALOTE	<i>Agave cupreata</i>
MAGUEY TOBALÁ	<i>Agave seemanniana</i>
MAGUEY TEPEZTATE	<i>Agave marmorata</i>
MAGUEY PIZOMETL	<i>Agave marmorata</i>
MAGUEY PICHUMEL	<i>Agave marmorata</i>



MAGUEY PIZORRA	<i>Agave marmorata</i>
MAGUEY TEPEXTATE	<i>Agave marmorata</i>
MAGUEY VECUELA	<i>Agave marmorata</i>
MAGUEY JABALÍ	<i>Agave convallis</i>
MAGUEY ALTO	<i>Agave inaequidens</i>
MAGUEY BRUTO	<i>Agave inaequidens</i>
MAGUEY AZUL	<i>Agave tequilana</i>
MAGUEY PEDROSANA	<i>Agave tequilana</i>
MAGUEY PULQUERO	<i>Agave atrovirens</i>
MAGUEY CENIZO	<i>Agave duragensis</i>
MAGUEY VERDE	<i>Agave salmiana</i>
MAGUEY MANSO	<i>Agave salmiana</i>
MAGUEY COSTILLUDO	<i>Agave salmiana</i>
MAGUEY MASPARILLO	<i>Agave maximiliana</i>
MAGUEY MASPARILLO	<i>Agave guadalajarana</i>
MAGUEY ROJO	<i>Agave montana</i>
MAGUEY MEXICANO	<i>Agave rhodacantha</i>
MAGUEY CUISHE	<i>Agave rhodacantha</i>
MAGUEY MANOS LARGAS	<i>Agave mapisaga</i>
MAGUEY LUMBRE	<i>Agave sp</i>
MAGUEY MEXICANO	<i>Agave sp</i>
MAGUEY MEXICANITO	<i>Agave sp</i>
MAGUEY CENIZO	<i>Agave sp</i>
MAGUEY COYOTE VERDE	<i>Agave sp</i>
MAGUEY MEXICANO CHINO VERDE	<i>Agave sp</i>
MAGUEY COYOTE	<i>Agave sp</i>
MAGUEY MEXICANO VERDE	<i>Agave sp</i>
MAGUEY ESPADINCILLO	<i>Agave sp</i>
MAGUEY BARRENO	<i>Agave sp</i>



MAGUEY MEXICANO AMARILLO	<i>Agave sp</i>
MAGUEY VERDE	<i>Agave sp</i>
MAGUEY MANSO SAHUAYO	<i>Agave sp</i>
MAGUEY PENCA LARGA	<i>Agave sp</i>
MAGUEY WARASH	<i>Agave sp</i>

Artículo 76. Algunos de los productos tradicionales más reconocidos en las regiones del país son:

1. Mezcal;
2. Bacanora;
3. Raicilla;

Las normas oficiales que actualmente se aplican al mezcal, bacanora y raicilla, se seguirán aplicando para los productores que no son pequeños productores y siempre que no se opongan a las disposiciones de esta Ley.

Artículo 77. Los maestros mezcaleros de los productos tradicionales que se mencionan en el artículo anterior deberán cumplir con procesos establecidos por esta Ley y lo siguiente:

- a) Ser originario de una región instituida en términos de esta Ley;
- b) Maguey específico originario y cultivado en la región correspondiente;
- c) Cumplir con el proceso de elaboración con base en tradiciones locales, conocimientos ancestrales o, en su caso, con las técnicas artesanales, y con la certificación correspondiente de acuerdo con lo establecido en esta Ley;
- d) Para efectos de la participación en sociedades mercantiles individuales o colectivas se deberán cumplir las que determine el reglamento y los lineamientos correspondientes.

CAPITULO II **Del Mezcal**

Artículo 78. El mezcal es una bebida alcohólica regional que se obtiene por destilación y rectificación de mostos preparados directa y originalmente de los azúcares extraídos de las cabezas maduras de una o varias especies de magueyes previamente cocidas y sometidas a fermentación alcohólica con levaduras cultivadas, siendo susceptible de ser enriquecido con carbohidratos de acuerdo con su categoría, no permitiéndose las mezclas en frío.

Artículo 79. El mezcal, objeto de esta Ley debe cumplir por lo menos las especificaciones físicas y químicas establecidas en la tabla siguiente:

Especificaciones	Unidades	Mínimo	Máximo
Alcohol Volumen a 20 ° C	% Alc. Vol.	40	55
Extracto Seco	g/L de Mezcal	0	10
Alcoholes Superiores	mg/100 mL de Alcoholanhi dro	100	500
Metanol	mg/100 mL de Alcoholanhi dro	0	700



Furfural	mg/100 mL de Alcoholanhidro	0	5
Aldehídos	mg/100 mL de Alcoholanhidro	0	40
Plomo (Pb)	mg/L	-	0,5
Arsénico (As)	mg/L	-	0,5

Artículo 80. El mezcal, además de cumplir con las especificaciones físicas y químicas establecidas en la tabla anterior deberá cumplir con sus categorías:

I. Mezcal artesanal:

Es la bebida alcohólica destilada mexicana, 100% de maguey, que se obtiene mediante trabajo manual, creativo, original, pero que goza del respaldo de la tradición mezcalera.

Es elaborada por mezcaleros que pasaron por un proceso de aprendizaje de al menos dos años con otro productor artesanal o ancestral. Es decir, para elaborar esta categoría de mezcal, la profundidad histórica, la transmisión de conocimientos de generación en generación no son definitorios.

Las cualidades de la bebida tienen que ver con la técnica y los saberes locales, así como con las características ambientales en las que se cultiva el maguey.

Su elaboración debe cumplir con al menos las siguientes cuatro etapas y equipos:

Cocción: Cocimiento de cabezas de maguey en hornos de pozo o elevados de mampostería.

Molienda: Con mazo, tahona, molino chileno o egipcio, trapiche o desgarradora.

Fermentación: Oquedades en piedra, suelo o tronco, piletas de mampostería, recipientes de madera o barro, pieles de animal, cuyo proceso puede incluir la fibra del maguey (bagazo).

Destilación: Con fuego directo en alambiques de caldera de cobre u olla de barro y montera de barro, madera o cobre; cuyo proceso puede incluir la fibra del maguey (bagazo).

Los lotes de producción no exceden los 1 mil litros en años de contracción, pero puede llegar a producir hasta 10 mil litros al año. No hay una época definida al año en la que se destile.

II. Mezcal ancestral:

Es un producto de alta densidad cultural, que resulta de una evidente conexión entre las prácticas culturales de sus creadores y su relación con el entorno. Es una bebida con la que se identifican sociedades indígenas y campesinas, al mismo tiempo que la cargan de sentido al incorporarla en ceremonias, rituales y acontecimientos relevantes de la vida de sus localidades.

Se elabora con un alto porcentaje de maguey silvestre, siempre garantizando su reproducción al dejar en campo el 5% de plantas que lleguen al final de su vida reproductiva y quiten.

Los productores tienen un mínimo de 20 años de dedicarse a esa actividad, por eso son reconocidos como herederos de la tradición.

Los lotes de producción no exceden 1 mil litros anuales por unidad de producción o vinata, en



años de escasez de maguey silvestre; en años de abundancia alcanzan 8 mil litros.

La elaboración del mezcal ancestral se realiza durante una época del año, pues se liga con calendarios agrícolas y ciclos lunares.

Lo ancestral se encuentra en la combinación del patrimonio material e inmaterial: en la forma de vida de determinados grupos humanos, en sus procesos adaptativos evidenciados en las técnicas y herramientas peculiares.

Su elaboración debe cumplir con al menos las siguientes cuatro etapas y equipos:

Cocción: Cocimiento de cabezas de maguey en hornos de pozo.

Molienda: Con mazo, tahona, molino chileno o egipcio.

Fermentación: Oquedades en piedra, suelo o tronco, piletas de mampostería, recipientes de madera o barro, pieles de animal, cuyo proceso puede incluir la fibra del maguey (bagazo).

Destilación: Con fuego directo en olla de barro y montera de barro o madera; cuyo proceso puede incluir la fibra del maguey (bagazo).

III. Mezcal de Hacienda:

Con las características y procedimientos que para ese efecto defina la comisión regional correspondiente.

Artículo 81. Las clases de mezcales tradicionales se dividen en:

a. Blanco o joven.

Mezcal incoloro y translúcido que no es sujeto a ningún tipo de proceso posterior.

b. Madurado en vidrio.

Mezcal estabilizado en recipiente de vidrio más de 12 meses, bajo tierra o en espacios con variaciones mínimas de luminosidad, temperatura y humedad.

c. Abocado con.

Mezcal al que se debe incorporar directamente ingredientes para adicionar sabores, tales como gusano de maguey, damiana, limón, miel, naranja, mango, entre otros, siempre que estén autorizados por el Acuerdo correspondiente de la Secretaría de Salud.

d. Destilado con.

Mezcal que debe destilarse con ingredientes para incorporar sabores, tales como pechuga de pavo o pollo, conejo, mole o ciruelas, entre otros.

e. Reposado.

Mezcal que debe permanecer entre 2 y 12 meses en recipientes de madera que garanticen su inocuidad, sin restricción de tamaño, forma, y capacidad en L, en un espacio con variaciones mínimas de luminosidad, temperatura y humedad.

f. Añejo.

Mezcal que debe permanecer más de 12 meses en recipientes de madera que garanticen su inocuidad de capacidades menores a 1000 L, en un espacio con variaciones mínimas de luminosidad, temperatura y humedad.

Artículo 82. El maguey que se utilice como materia prima para la elaboración de cualquier categoría de mezcal debe cumplir con los requisitos siguientes:

a. Encontrarse maduro;



- b. Estar inscrito en el Registro Nacional del Maguey Mezcal;
- c. Las demás que determine el reglamento y los lineamientos correspondientes.

Artículo 83. El mezcal no debe ser adulterado en ninguna de las etapas de su elaboración, particularmente a partir de la formulación de los mostos.

Artículo 84. El envasado del mezcal debe mostrar en todo momento que el producto no ha sido adulterado desde su entrega hasta el envasado final, por lo que, además de las disposiciones que establezca el reglamento, deberá sujetarse a los lineamientos siguientes:

- I. El envasador que no produce mezcal y/o adquiere el producto a granel de un fabricante no puede mezclar mezcales de diferentes clases o categorías.
- II. El envasador sólo puede envasar mezcal que haya sido elaborado bajo la autorización de la Comisión Regional correspondiente. Por tal motivo, debe corroborar que cada lote que recibe cuenta con un certificado de conformidad de producto vigente.
- III. El envasador no debe envasar simultáneamente producto distinto del mezcal, en sus instalaciones a menos de que cuente con programas de envasado claramente diferenciados a juicio de la unidad de verificación acreditada que se contrate para supervisar dicho proceso y haya notificado dicha circunstancia a esa unidad de verificación con la debida anticipación a la fecha de inicio de dicho envasado.
- IV. El envasador debe incorporar directamente al envase un sello del organismo de certificación acreditado o de la unidad de verificación acreditada, en la inteligencia que el diseño del sello permite colocarlo en forma tal que asegure la integridad del producto.
- V. El envasador debe llevar un registro actualizado de, por lo menos, los documentos siguientes:
 - a. Notas de remisión, facturas de compra/venta de mezcal y de materiales de envases, incluyendo etiquetas.
 - b. Cuadros comparativos de análisis de especificaciones físico-químicas, previos a la comercialización dentro de los parámetros permitidos en la tabla de especificaciones.
- VI. El envasador puede envasar mezcal como tal, siempre que el traslado a granel del producto haya sido supervisado por una unidad de verificación acreditada, de conformidad con los mecanismos que previamente apruebe la Comisión Nacional Reguladora.
- VII. Los mezcales se deberán envasar en recipientes nuevos o reciclados propios de la empresa, resistentes a las distintas etapas del proceso de fabricación y a las condiciones habituales de almacenaje, de tal naturaleza que no contengan o generen sustancias tóxicas u otras que alteren las propiedades físicas, químicas y sensoriales del mezcal.
- VIII. La leyenda “Mezcal 100% de maguey” que imprima el envasador debe contar con los registros de supervisión del organismo de certificación o de la unidad de verificación acreditada, según los mecanismos que previamente apruebe la Comisión Nacional Reguladora.

Artículo 85. Para el embalaje del producto se deberán usar cajas de cartón o de otro material apropiado, que tengan la debida resistencia y que ofrezcan la protección adecuada a los envases para impedir su deterioro, y que faciliten su manejo en el almacenamiento y distribución sin riesgo.

Artículo 86. El producto terminado debe almacenarse en locales que reúnan los requisitos sanitarios que se señalen en las disposiciones legales correspondientes.

Artículo 87. Los mezcales se pueden comercializar solo en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 88. Los mezcales referidos en el artículo anterior pueden ostentar en sus envases la leyenda “ENVASADO DE ORIGEN”, siempre y cuando se envasen en el estado productor y los mezcales envasados fuera del estado productor deben ostentar la leyenda “ENVASADO EN MÉXICO”, pudiendo utilizar el nombre del estado productor, siempre que el envasador demuestre que la totalidad del mezcal que envasa ha sido



adquirido en el estado que en la etiqueta es mencionado como productor.

Artículo 89. El envasador en cumplimiento al artículo anterior deberá comprobar la procedencia de los lotes ante la Comisión Regional o, en su caso, ante la Comisión de Controversias.

Artículo 90. La Comisión Nacional Reguladora establecerá las disposiciones necesarias para la comercialización en el mercado internacional.

Artículo 91. La Comisión Reguladora establecerá las reglas para la certificación que autorice la comercialización del mezcal, la cual tendrá una vigencia como mínimo de seis meses.

El producto embotellado que se exporte o se comercialice en el mercado nacional debe ostentar visiblemente sin raspadura alguna el sello del organismo de certificación del producto acreditado o, en su caso, de la unidad de verificación acreditada.

Artículo 92. El producto embotellado además de los requisitos referidos en esta Ley deberá ostentar una etiqueta o impresión permanente, en forma destacada, legible e indeleble con la siguiente información en idioma español:

- a. La palabra "Mezcal";
- b. Clase y categoría al que pertenece;
- c. Marca comercial registrada en México;
- d. Por ciento de alcohol en volumen a 20°C, debiendo aparecer en el ángulo superior izquierdo, que podrá abreviarse "% Alc. Vol";
- e. Nombre o razón social, domicilio y Registro Federal de Contribuyentes del establecimiento fabricante del mezcal, o bien del titular del registro que ostente la marca comercial;
- f. En su caso, nombre o razón social, domicilio y Registro Federal de Contribuyentes del envasador;
- g. La leyenda "HECHO EN MEXICO"; En su caso, las leyendas "ENVASADO DE ORIGEN" o, en su defecto, "ENVASADO EN MEXICO", y
- h. Otra información sanitaria o leyendas precautorias.

Artículo 93. La Comisión Nacional deberá establecer las disposiciones necesarias de etiquetado del producto para la exportación, independientemente de los requisitos que impongan las leyes del país al cual se exporte, se deberá por lo menos incluir:

- I. Marca en la superficie principal de exhibición.
- II. La leyenda: "Mezcal Artesanal" o "Mezcal Ancestral" según su categoría, en la superficie principal de exhibición, debiendo incorporar exclusivamente una de ellas y de manera aislada de la marca registrada con la que se distinga el producto.
- III. La leyenda: "Joven" o "Blanco", "Madurado en Vidrio", "Reposado", "Añejo", "Abocado con" o "Destilado con" según su clase, en la superficie principal de exhibición, debiendo incorporar exclusivamente una de ellas y de manera aislada de la marca registrada con la que se distinga el producto. Esta información podrá traducirse al idioma del país en donde se comercialice el producto.
- IV. Únicamente el Mezcal Madurado en Vidrio y Añejo, debe manifestar el tiempo de maduración y añejamiento en años cumplidos usando sólo números enteros, en la superficie principal de exhibición. Esta información podrá traducirse al idioma del país en donde se comercialice el producto.
- V. La leyenda: "100 % Maguey" o "100% maguey", en la superficie principal de exhibición.
- VI. El nombre científico o tradicional del maguey empleado debe señalarse en la etiqueta.
- VII. En el caso de haber utilizado dos o más especies de magueyes, se deben enumerar en orden cuantitativo decreciente.
- VIII. La leyenda: DENOMINACIÓN DE ORIGEN PROTEGIDA, en letras mayúsculas, en un tamaño cuando menos de 3 mm y en la superficie principal de exhibición. Esta información podrá traducirse al idioma



del país en donde se comercialice el producto.

- IX.** El nombre del estado de la República Mexicana en donde fue producido el mezcal.
- X.** Nombre o razón social, domicilio fiscal y R.F.C de productor autorizado, envasador o comercializador titular.
- XI.** Cada envase debe llevar grabada o marcada la identificación del lote a que pertenece que permita su rastreabilidad, debiéndose expresar en la etiqueta o en la botella. Se permite su presentación por escritura a mano de manera claramente legible, visible e indeleble.
- XII.** La leyenda Hecho en México o Producto de México o el gráfico de indicación de procedencia debe aparecer en la superficie principal de exhibición. Esta información podrá traducirse al idioma del país en donde se comercialice el producto.

Artículo 94. La vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto por la presente Ley estará a cargo de la Secretaría de Economía y la Procuraduría Federal del Consumidor, conforme a sus respectivas atribuciones y bajo lo dispuesto en la Ley Federal de Metrología Normalización y su Reglamento.

Las especificaciones técnicas establecidas en esta Ley para el mezcal serán aplicables para los productos a que se les otorguen indicaciones geográficas.

CAPITULO III

Del Bacanora

Artículo 95. Bebida alcohólica regional obtenida por destilación y rectificación de mostos, preparados directa y originalmente con los azúcares extraídos de la molienda de las cabezas maduras de *Agave angustifolia* Haw, hidrolizadas por cocimiento, y sometidas a fermentación alcohólica con levaduras. El bacanora es un líquido que, de acuerdo a su tipo, es incoloro o amarillento cuando es madurado en recipientes de madera de roble o encino, o cuando se aboque sin madurarlo.

Artículo 96. El bacanora se debe denominar como:

“Bacanora 100% de Agave”, es aquel producto que se obtiene de la destilación y rectificación de mostos, preparados directa y originalmente con los azúcares extraídos de la molienda de las cabezas maduras de *Agave angustifolia* Haw, hidrolizadas por cocimiento, y sometidas a fermentación alcohólica con levaduras. El bacanora puede ser blanco, reposado o añejo y susceptible de ser abocado. Para la maduración de la bacanora se debe realizar una transformación lenta que le permite adquirir al producto las características sensoriales deseadas, por procesos fisicoquímicos que en forma natural tienen lugar durante su permanencia en recipientes de madera de roble o encino.

Artículo 97. La bacanora objeto de esta Ley se clasifica de acuerdo con su proceso posterior a la destilación y rectificación en cuatro tipos:

- I** Bacanora blanco.
- II** Bacanora joven u oro.
- III** Bacanora reposado.
- IV** Bacanora añejo.

A). Bacanora blanco

Producto cuya graduación alcohólica comercial debe, en su caso, ajustarse con agua de dilución.

B). Bacanora joven u oro

Producto susceptible a ser abocado, cuya graduación alcohólica comercial debe, en su caso ajustarse con agua de dilución. El resultado de las mezclas de bacanora blanco con bacanora reposado y/o añejo se considera como bacanora joven u oro.



C). Bacanora reposado

Producto susceptible de ser abocado, que se deja por lo menos dos meses en recipientes de madera de roble o encino, cuya graduación alcohólica comercial debe, en su caso, ajustarse con agua desmineralizada, potable o destilada. En mezclas de diferentes bacanoras reposados, la edad para el bacanora resultante es el promedio ponderado de las edades y volúmenes de sus componentes.

D). Bacanora añejo

Producto susceptible de ser abocado, sujeto a un proceso de maduración de por lo menos un año en recipientes de madera de roble o encino, cuya capacidad máxima sea de 200 litros, y con una graduación alcohólica comercial que debe, en su caso, ajustarse con agua potable o destilada. En mezclas de diferentes bacanoras añejos, la edad para el bacanora resultante es el promedio ponderado de las edades y volúmenes de sus componentes.

Artículo 98. El agave que se obtiene de poblaciones silvestres o plantaciones comerciales, como materia prima para la elaboración de cualquier tipo de Bacanora, debe cumplir con los requisitos mencionados a continuación:

Parámetros Fisicoquímicos

PARAMETROS	Especificaciones	
	Mínimas	Máximas
Contenido Alcohólico a 293 K (20°C) (% Alc. Vol.)	38	55
Extracto Seco g/l	0.2	11
Acidez Total (como ácido acético) (mg/100 ml de alcohol anhidro)	0	170
Metanol (mg/100 ml de alcohol anhidro)	30	300
Alcoholes superiores (mg/100 ml de alcohol anhidro)	100	400
Aldehídos (mg/100 ml de alcohol anhidro)	---	40
Furfural (mg/100 ml de alcohol anhidro)	---	4
Ésteres (acetato de etilo)	2	200 (250 si es reposado o añejo)
LIMITES MAXIMOS		
Cobre (Cu) (mg/l)	2	
Plomo (Pb) (mg/l)	0,5	
Arsénico (As) (mg/l)	0,5	



Zinc (Zn) (mg/l)	1,5
------------------	-----

Artículo 99. Para el abocamiento, el uso de cualquiera de los aditivos no debe ser mayor del 1% con relación al volumen total que tiene el bacanora, antes de su envasado; la coloración que resulte de este proceso puede ser amarillenta.

Artículo 100. Para el caso del producto de plantaciones comerciales, éste debe inscribirse en el Registro Nacional a partir del primer año de su plantación. Para el caso del producto de poblaciones silvestres, éste debe inscribirse en el Registro, antes de la cosecha.

Esta obligación correrá a cargo de los productores de *Agave angustifolia* Haw cultivado o recolectado dentro del área que enajenen o pretendan enajenar dicho agave a productores autorizados.

Artículo 101. Los productores autorizados serán responsables de las personas físicas o morales de las cuales adquieren o pretendan adquirir el *Agave angustifolia* Haw, cultivado o recolectado en el territorio dentro de la región.

Artículo 102. El registro además incluirá la identificación de todo agave que haya sido comprometido a través de cualquier figura legal, para ser utilizados en la fabricación de bacanora. La inscripción de esta identificación en dicho registro será responsabilidad del propietario o titular del agave.

Artículo 103. El productor de bacanora debe demostrar, en todo momento a la persona acreditada y aprobada, que el producto no ha sido adulterado en las operaciones unitarias durante su elaboración, particularmente a partir de la formulación de los mostos. La prueba admisible para tales efectos consiste en un balance de materias primas y materiales que determine la participación total de los azúcares procedentes del agave, así como en el cálculo de eficiencias de cada operación unitaria y del total de las etapas del proceso de elaboración. Por tal motivo, el productor de bacanora debe llevar un registro actualizado de por lo menos, los documentos siguientes:

- a) Facturas y/o documentos que amparen la propiedad de la materia prima y de venta del producto terminado;
- b) Inventarios, fichas de entradas y salidas de producto sometido a un proceso de maduración y/o;
- c) Análisis químico de los mostos y del producto terminado.

Artículo 104. En ningún momento el productor de bacanora puede elaborar simultáneamente cualquier otro producto en las instalaciones del productor autorizado por la dependencia competente, a menos de que cuente con líneas de producción claramente diferenciadas a juicio del organismo de certificación acreditado y aprobado y se notifique a éste dicha circunstancia con la debida anticipación a la fecha de inicio de la producción simultánea de cualquier otro producto distinto de bacanora.

Artículo 105. La comprobación de lo establecido en esta Ley se realiza a través de la inspección por parte del organismo de certificación de producto acreditado y aprobado, independientemente que puede ser corroborado por la autoridad federal competente o por la Comisión Regional acreditada y aprobada.

Este requisito se cumple a través del uso ininterrumpido de sistemas de muestreos aleatorios de inspección elaborados por el organismo de certificación acreditado y aprobado. La Comisión Regional, debe aprobar previamente dichos sistemas, los cuales, en su caso, deben por lo menos incluir un perfil cromatográfico que permita identificar el bacanora de cada productor y garantice la integridad del producto.

Artículo 106. Se permite la mezcla de piñas de *Agave angustifolia* Haw de diferente procedencia de la región del bacanora.

Artículo 107. La maduración debe llevarse a cabo en recipientes de roble o encino. Se debe constatar la



existencia de recipientes y documentos de ingresos y extracciones de producto de esos recipientes a través de una bitácora foliada. Los recipientes en que se realiza deben estar sellados durante todo el proceso. Los sellos son impuestos y levantados por el organismo de certificación de producto acreditado y aprobado.

Artículo 108. Agua destilada o desmineralizada. Debe constatarse la existencia del equipo de destilación o desmineralización en condiciones de operación y la bitácora de uso del equipo y destino del agua destilada o desmineralizada. En su caso, debe verificarse la existencia de las facturas o comprobantes de compra o entrega de los volúmenes utilizados de agua destilada o desmineralizada.

El grado alcohólico deseado debe ajustarse con agua potable, pudiendo ser desmineralizada o destilada, de acuerdo con la NOM-041-SSA1-1993.

Artículo 109. El traslado del producto a granel y la subsecuente recepción debe ser supervisada por la Comisión Regional, el cual lo hace constar en un registro especial que se toma en cuenta en el balance de materias primas de la fábrica receptora.

Dicho traslado únicamente puede estar comprendido dentro de la región del bacanora.

En caso de que no existan las vías de comunicación que permitan el cumplimiento con el párrafo anterior, el interesado debe solicitar la autorización de la comisión regional correspondiente para desplazarse fuera de la región, siempre y cuando regrese a esta misma, garantizando la no adulteración del producto.

Artículo 110. Los envasadores que no produzcan bacanora y/o adquieran el producto a granel de un fabricante, no pueden mezclar bacanoras de diferentes tipos o procedencias.

Artículo 111. El envasador no puede utilizar más de un proveedor de bacanora por marca o por tipo de bacanora de esa marca.

Artículo 112. El producto debe ser embotellado en la planta de envasado del propio fabricante dentro de la zona de denominación de origen. En caso de que la planta no esté ubicada en las instalaciones de la fábrica, el traslado a granel del producto debe ser supervisado por el organismo de certificación de producto acreditado y aprobado. Se considera que la planta de envasado es del propio fabricante cuando éste mantiene el control total del proceso de envasado.

Únicamente será permitida la reutilización de envases cuando su tratamiento garantice la inocuidad de este.

Artículo 113. Durante el proceso de envasado no se debe cambiar en forma alguna las características organolépticas del producto, salvo diluirlo con agua para obtener la graduación alcohólica comercial del bacanora dentro de los parámetros permitidos en esta Ley.

Artículo 114. El envasador que no es productor de bacanora solo puede envasar el producto que haya sido elaborado bajo la supervisión del organismo de certificación acreditado y aprobado. Por tal motivo, debe corroborar que cada lote que recibe cuenta con un certificado de conformidad de producto vigente.

Artículo 115. El envasador no debe envasar simultáneamente producto distinto del bacanora en sus instalaciones, a menos de que cuente con líneas de producción claramente diferenciadas a juicio del organismo de certificación acreditado y aprobado.

Artículo 116. El envasador que no es productor de bacanora debe llevar un registro actualizado de al menos, los documentos siguientes:

- a) Facturas de compraventa de bacanora y de materiales de envase, incluyendo etiquetas;
- b) Copia de los certificados de cumplimiento de NOM que amparen cada lote que haya sido recibido.

Artículo 117. Para demostrar que el bacanora no ha sufrido adulteraciones durante el proceso de envasado, deben coincidir las comparaciones de los perfiles cromatográficos, realizados en la planta de envase con los obtenidos en la fábrica proveedora de bacanora.



Artículo 118. El bacanora se debe envasar en recipientes nuevos, aceptados por las autoridades sanitarias, que garanticen su conservación y no alteren la calidad del producto. La capacidad de cada envase no debe ser mayor de 5 litros y, en ningún caso, se deben usar envases con marcas que pertenezcan a otro fabricante.

Artículo 119. El productor y envasador no puede comercializar ningún tipo de bacanora, que no cuente con un certificado expedido por el Organismo de Certificación acreditado y aprobado.

No se permite la reventa a granel de bacanora tanto en el mercado nacional, como en el internacional. Asimismo, no se permite la exportación de bacanora a cualquier país y/o comprador distinto del expresado en el certificado de exportación que expida para esos efectos el Organismo de Certificación de producto acreditado y aprobado.

Artículo 120. El productor y envasador de bacanora debe informar el número de litros producidos o envasados mensualmente al Organismo de Certificación de producto acreditado y aprobado, especificando el nombre de los compradores directos a granel dentro de la región y bajo qué marcas se está comercializando el producto. El Organismo de Certificación acreditado y aprobado debe elaborar un informe bimestral en donde se haga constar el producto certificado por marca que legítimamente puede ser comercializado.

Artículo 121. Cada envase debe ostentar una etiqueta en forma clara y legible, con la siguiente información en idioma español:

- a) La palabra "Bacanora";
- b) La leyenda "100% de Agave";
- c) Tipo al que pertenece, conforme al inciso 5.2 de esta NOM;
- d) Contenido neto expresado en litros o mililitros, conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-030-SCFI y NOM-002-SCFI-1993;
- e) Por ciento de alcohol en volumen a 20°C, que podrá abreviarse "% Alc. Vol.";
- f) Nombre o razón social del productor y/o envasador de bacanora;
- g) Domicilio del productor y/o envasador de bacanora;
- h) Marca registrada;
- i) La leyenda "HECHO EN MEXICO";
- j) Contraseña oficial, conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-106-SCFI- 2000;
- k) Lote: cada envase debe llevar grabada o marcada la identificación del lote a que pertenece, con una indicación en clave. La identificación del lote que incorpore el fabricante no debe ser alterado u oculto de forma alguna; y,
- l) Otra información sanitaria o comercial exigida por otras disposiciones legales aplicables a las bebidas alcohólicas.
- m) Leyendas precautorias: El producto objeto de esta Ley debe ostentar en el envase o etiqueta la leyenda precautoria establecida en el artículo 218 de la Ley General de Salud.

Artículo 122. Las etiquetas no deben dañar o menoscabar la imagen o identidad del producto, en términos de lo establecido por la denominación de origen del bacanora, esto es, que se intente inducir al error o al detrimento del consumidor.

Artículo 123. Los productores y envasadores de bacanora deben mantener buenas prácticas de higiene y sanidad de acuerdo con la NOM-120-SSA1-1994.

Las especificaciones técnicas establecidas en esta ley para aplicadas a bacanora serán adaptables para los productos que se les otorguen las indicaciones geográficas.

CAPITULO V

De la Raicilla



Artículo 124. La raicilla es un líquido de aroma y sabor derivado de la especie de maguey empleado y del proceso de elaboración, diversificando sus cualidades por el tipo de suelo, topografía, clima, agua, productor, maestro raicillero, graduación alcohólica, levaduras, entre otros factores que definen el carácter y las sensaciones organolépticas producidas por cada raicilla.

La raicilla como producto terminado es un líquido que, de acuerdo a su tipo, es incoloro cuando se madura en vidrio o amarillento cuando se madura en recipientes de madera, o cuando se aboca sin madurarlo." y " que se obtiene por la destilación de jugos fermentados con levaduras mexicanas, espontaneas o cultivadas, extraídos de cabezas maduras de los agaves "Agave maximiliana Baker, Agave inaequidens koch, Agave Valenciana, Agave angustifolia Haw, y Agave rhodacantha", entre otros, con excepción del "Agave Tequilana Weber Azul", cocidos y/o tatemados, cosechados en el territorio comprendido por la Región Raicilla.

Artículo 125. Las características de la raicilla son:

Es una bebida 100% de agave.
Contenido de alcohol de 35 a 55% alc. Vol. 20°C.
Contenido de metanol de 30mg/100 ml. mínimo y máximo 300mg/100ml.
Envasado de origen.
Materia prima: Agaves silvestres o cultivados; "Agave Maximiliana Baker, Agave Inaequidens Koch, Agave Valenciana, Agave Angustifolia Haw y Agave Rhodacantha" entre otros, con la excepción del "Agave Tequilana Weber Azul".
La Bebida 100% de agave permite la mezcla entre distintas destilaciones de Agaves silvestres o cultivados.
Asimismo, es permitido con el objeto de obtener un sabor determinado la mezcla de las variedades de estas especies que son múltiples.
Pueden realizarse destilaciones adicionales con ingredientes para incorporar sabores.
Pueden incorporarse a la raicilla directamente ingredientes para lograr sabores lo que se conoce como abocado.

Artículo 126. Existen dos tipos de raicilla que por la región geográfica y los agaves que se utilizan para su producción tienen sabores evidentemente diferentes, éstos son:

- I. **La Raicilla de la Costa** es aquella que está elaborada con los "Agaves Angustifolia Haw, y Rhodacantha".
- II. **La Raicilla de la Sierra** es la que es elaborada con los "Agaves Maximiliana Baker, Inaequidens Koch y Valenciana".

Artículo 127. Con excepción del "Agave Tequilana Weber Azul", están permitidos todos los magueyes o agaves cultivados o silvestres, cuyo desarrollo biológico haya transcurrido en el área geográfica correspondiente al territorio señalado en el punto 5 de la presente Declaración, entre otros:

- I. Agave maximiliana Baker, Agave inaequidens Koch, Agave valenciana (en la Sierra).
- II. Agave angustifolia Haw y Agave rhodacantha (en la Costa).

Los magueyes o agaves deben estar maduros para cosecharse.



Artículo 128. Conforme al proceso utilizado, se obtienen tres categorías: raicilla, raicilla artesanal y raicilla tradición ancestral.

Para tal efecto, la materia prima debe someterse al siguiente procedimiento para obtener raicilla en sus diferentes categorías, mismos que se transcriben, tal y como aparecen en la solicitud:

A). RAICILLA: Su elaboración debe cumplir con al menos las siguientes cuatro etapas y equipo:

1. Jimado: Corte de las hojas (pencas) a magueyes o agaves maduros.
2. Cocción: cocimiento de cabezas en hornos de pozo, mampostería o autoclave.
3. Molienda: tahona, molino egipcio o chileno, desgarradora, trapiche, o tren de molinos.
4. Fermentación: recipientes de madera, piletas de mampostería o tanques de acero inoxidable.
5. Destilación: alambiques, destiladores continuos, discontinuos o columnas de cobre o acero inoxidable.

B). RAICILLA ARTESANAL: su elaboración debe cumplir con al menos las siguientes cuatro etapas y equipo:

1. Jimado: Corte de las Hojas (pencas) a magueyes o Agaves.
2. Cocción: cocimiento de cabezas de maguey en hornos de pozo o elevados de mampostería calentados con gas o leña.
3. Molienda: con mazo, tahona, molino chileno o egipcio, trapiche o desgarradora de golpe.
4. Fermentación: oquedades en piedra, suelo o tronco, piletas de mampostería, recipientes de madera o barro, pieles de animal, cuyo proceso incluir la fibra del maguey (bagazo).
5. Destilación: con fuego directo en alambiques de caldera de cobre u olla de barro y montera de barro, madera, cobre o acero inoxidable hasta 500 litros; cuyo proceso puede incluir la fibra del maguey (bagazo).

C). RAICILLA TRADICIÓN ANCESTRAL: su elaboración debe cumplir con al menos las siguientes etapas y equipo:

1. Cocción: cocimiento de cabezas de agave o maguey en hornos de pozo o mampostería.
2. Molienda: con mazo sobre canoa o piletas de madera, tahona, molino chileno o egipcio.
3. Fermentación: oquedades en piedra, suelo o tronco, piletas de mampostería, recipientes de madera o barro, pieles de animal, cuyo proceso debe incluir la fibra del maguey (bagazo).
4. Destilación: con fuego directo producido con leña en olla de barro y montera de barro o madera; cuyo proceso debe incluir la fibra del maguey (bagazo).

Artículo 129. La raicilla puede someterse a distintos tratamientos para dar origen a las siguientes clases:

I. Joven Blanco o Plata

Raicilla incolora y translúcida que no es sujeta a ningún tipo de proceso posterior.

II. Envejecida o Madurada en Vidrio

Raicilla estabilizada en recipiente de vidrio más de 12 meses, bajo tierra o en un espacio con variaciones mínimas de luminosidad, temperatura y humedad.

III. Reposada u Oro

Raicilla que debe permanecer entre 2 y 12 meses en recipientes de madera, en un espacio con variaciones mínimas de luminosidad, temperatura y humedad.

IV. Añejada

Raicilla que debe permanecer más de 12 meses en recipientes de madera, en un espacio con variaciones mínimas de luminosidad, temperatura y humedad.

V. Abocado con Raicilla al que se debe incorporar directamente ingredientes para incorporar sabores.

VI. Destilado con Raicilla únicamente Artesanal o Tradicional que se debe someter a una destilación adicional, con ingredientes para incorporar sabores.

Artículo 130. Las especificaciones técnicas establecidas en esta ley aplicadas a la raicilla serán adaptables para los productos que se les otorguen las indicaciones geográficas.



TITULO SEXTO
DE LA INVESTIGACIÓN Y LA TRANSFORMACIÓN
CAPITULO I

De la Investigación y Desarrollo Tecnológico

Artículo 131. Se crea el Instituto Nacional de Investigación Transdisciplinar del Maguey, que tendrá como propósito orientar los proyectos de investigación y desarrollo para otorgarle más competitividad y rentabilidad a los productos tradicionales.

Este centro dependerá de la Comisión Nacional, y se sujetará a las directrices de éste, a las del Sistema Nacional de Investigación y Transferencia Tecnológica para el Desarrollo Rural Sustentable y a las políticas que sean aprobadas por dicha comisión.

Su estructura, programa de mediano plazo y programa operativo anual de investigación y desarrollo, así como su presupuesto, serán aprobados por la Comisión Nacional.

Artículo 132. Para darle viabilidad al Instituto Nacional de Investigación Transdisciplinar del Maguey, se creará un fondo con aportaciones tripartitas, del Gobierno Federal, Gobiernos Estales y de las Organizaciones en los términos, lineamientos y reglamentación que acuerde la Comisión Nacional.

Artículo 133. A través del Instituto Nacional de Investigación Transdisciplinar del Maguey, en coordinación con las instituciones de investigación y educación superior participantes, se dará prioridad al establecimiento de un inventario nacional de proyectos de investigación y recursos materiales en campus de experimentación, a efecto de optimizar las investigaciones y sus resultados obtenidos y aprovechar los campus existentes para el desarrollo de nuevos proyectos.

Artículo 134. El Instituto Nacional de Investigación Transdisciplinar del Maguey se apoyará en cuerpos colegiados de carácter transdisciplinar, conformados por representantes de los propios portadores del patrimonio social magueyero, así como de los académicos, artistas, cronistas, promotores de la cultura magueyera, tomando como criterio su prestigio o aportes al cuidado, protección, mejora y sustentabilidad de los productos tradicionales.

Artículo 135. El Instituto Nacional de Investigación Transdisciplinar del Maguey, con la aprobación de la Comisión Nacional, atenderá las demandas de los sectores integrantes del sector agave y tendrá como propósitos fundamentales los siguientes:

- I. Contribuir en la generación de alternativas a los problemas regionales que contribuyan en el cuidado y protección del patrimonio social magueyero;
- II. Diseñar y evaluar sistemas de representación cartográfica, sistemas de información geográfica, geoposicionamiento satelital, cartografía social o participativa, en los casos que así correspondiera, que contribuyan en el fortalecimiento del sistema de información para la toma de decisiones con respecto a la protección biocultural, la productividad y competitividad de las regiones;
- III. Establecer los mecanismos de vinculación y coordinación de todas las instancias que participan en el desarrollo humano, rural, sustentable y/o tecnológico de las culturas del maguey;
- IV. Generar paquetes tecnológicos regionales que incrementen sustancialmente la productividad del maguey;
- V. Elaborar el inventario de investigación aplicada y sus productos en el mercado, a efecto de medir sus ventajas y su costo beneficio, poniéndola a disposición de abastecedores de maguey;
- VI. Promover para cada región y Zona de Abastecimiento, el sistema de cartografía y geoposicionamiento satelital estandarizado para todas las Comisiones, con el propósito de facilitar la reconversión productiva y lograr el pleno aprovechamiento de la tierra;
- VII. Contribuir con estudios, investigaciones y conformación de equipos de trabajo en el cuidado del patrimonio social, su relación con el desarrollo sustentable y con la mejora en la competitividad de los territorios rurales, como base para consolidar la producción, el empleo y otros servicios rurales;



VIII. Llevar un registro sistemático de las diferentes formas de colaboración en las diferentes regiones en materia de producción, coproductos, subproductos y derivados, organización, sustentabilidad, mejora en las condiciones de vida, así como en la promoción de todo aquello que contribuye a un aprovechamiento y diversificación de los residuos del maguey, y

IX. Llevar a cabo las investigaciones, estudios y acciones que acuerde y le instruya la Comisión Nacional.

Artículo 136. El Instituto Nacional de Investigación Transdisciplinar del Maguey promoverá, a través de los mecanismos de coordinación que se establezcan con las instituciones académicas y de investigación, la formación del recurso humano que le dé certidumbre y continuidad a este Centro de investigación.

Artículo 137. A efecto de garantizar la aportación del Gobierno Federal a este Centro, se harán las provisiones necesarias en el Programa Especial Concurrente que incluya el Presupuesto de Egresos de la Federación cada año. Las aportaciones que deban realizar los abastecedores de maguey se harán por tonelada de maguey y serán acordadas en el Pleno de la Comisión Nacional.

CAPITULO II

Transformación Productiva

Artículo 138. Se considera como diversificación productiva la obtención de diferentes productos en todas sus presentaciones derivados de los residuos del maguey.

Artículo 139. La Comisión Nacional, por conducto de la Secretaría, propondrá el marco legal y administrativo tanto público como privado, que permita el aprovechamiento diversificado de los residuos del maguey, a efecto de que procedan las adecuaciones de la Ley y de la reglamentación respectiva.

Artículo 140. La Comisión Nacional, con apoyo de la Secretaría, promoverá el desarrollo de los derivados vinculándolos a los programas de riesgo compartido y riesgo de inversión, a las alianzas productivas y a las instituciones de educación superior existentes dentro del territorio de la zona de abastecimiento del maguey donde se promueva, mediante módulos demostrativos, la viabilidad de este desarrollo.

Artículo 141. Los apoyos que el Gobierno Federal otorgue para la diversificación productiva de la agroindustria del maguey se preverán en el Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable que incluya el Presupuesto de Egresos de la Federación cada año.

TITULO SÉPTIMO

DE LA SUSTENTABILIDAD Y PROTECCIÓN SOCIAL

CAPITULO I

Innovación sustentable del sector

Artículo 142. La Comisión Nacional, con apoyo del Instituto Nacional de Investigación Transdisciplinar del Maguey, identificará las actividades innovadoras, tanto en el área agrícola como en la de transformación de la materia prima, cuya complementación coadyuve al desarrollo sustentable del sector.

Artículo 143. La Comisión Nacional promoverá sistemas de agricultura sustentables basados en la conservación del medio ambiente y el eficiente aprovechamiento de los recursos disponibles, involucrando la calidad de vida de los productores del maguey y de la sociedad en general.

Artículo 144. La Comisión Nacional evaluará, promoverá y apoyará la instrumentación de programas que reduzcan la fuente contaminante, tanto al aire como al suelo y al agua, lo relativo a la solución del tratamiento de las aguas residuales de las destilerías y de los gases de combustión de hornos y calderas.

Artículo 145. Se promoverá y apoyará la adopción de prácticas de manejo sustentable de recursos naturales: suelo, agua, cenizas, piedras, maderas, levaduras, semillas, así como los monitoreos y registros de cultivos de magueyes.

Artículo 146. La Comisión Nacional elaborará una propuesta de estímulos a la inversión para aquellos



maestros o unidades de producción que fabriquen productos tradicionales y que inicien proyectos sustentables. La Secretaría propondrá a la Comisión Nacional la aprobación de esta propuesta para los efectos jurídicos, administrativos y presupuestales que sea necesario instrumentar.

Artículo 147. A efecto de garantizar una agricultura de carácter sustentable, se considerarán los apoyos necesarios en el Programa Especial Concurrente del Presupuesto de Egresos de la Federación, para cada ejercicio.

Artículo 148. La Comisión Nacional, con apoyo del Instituto Nacional de Investigación Transdisciplinar del Maguey, promoverá las investigaciones necesarias que permitan la sustitución de leña en los procesos de elaboración del mezcal, mediante el uso de combustibles alternos que no alteren, ni afecten, los sabores característicos de cada región.

CAPITULO II

Del Banco de Germoplasma

Artículo 149. La Comisión Nacional, con apoyo del Instituto Nacional de Investigación Transdisciplinar del Maguey deberá crear un sistema de funcionamiento del banco de germoplasma para coadyuvar al desarrollo sustentable del sector.

Artículo 150. En la implementación del sistema de funcionamiento del banco de germoplasma y con el objeto de conservar los recursos fitogenéticos, se deberán observar los siguientes principios fundamentales: identidad de las accesiones, mantenimiento de la viabilidad, mantenimiento de la integridad genética, mantenimiento de la sanidad del germoplasma, seguridad física de las colecciones, disponibilidad y uso del germoplasma, disponibilidad de la información y gestión proactiva del banco de germoplasma.

Artículo 151. La implementación del sistema deberá almacenar la biodiversidad genética de cada una de las regiones que regula esta Ley. La Comisión Nacional en coordinación con el Instituto Nacional, establecerán los lineamientos técnicos que aseguren la supervivencia de la biodiversidad genética del maguey.

Artículo 152. La adquisición de los procesos de recolección se deberá realizar de conformidad con las normas nacionales e internacionales fisiológicas y fitosanitarias aplicables.

CAPITULO III

De las Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas

Artículo 153. Las denominaciones de origen e indicaciones geográficas relacionadas con los productos tradicionales que regula esta Ley, se tramitarán conforme a esta Ley, y las demás reglas aplicables de la Ley de Propiedad Industrial, serán las Comisiones Regionales quienes recibirán las solicitudes y coadyuvarán con la información que sustente una declaratoria de denominación de origen e indicación geográfica, las cuales con base en lo que constituye su patrimonio social, su conocimiento intangible transmitido de generación en generación, el gusto histórico, la técnica y la calidad de los productos que se producen en cada región correspondiente presentarán un proyecto de dictamen a la Junta Directiva de la Comisión Nacional Reguladora;

Artículo 154. Las denominaciones de origen e indicaciones geográficas deberán cumplir con las especificaciones que para el efecto emita la Comisión Nacional y las Comisiones Regionales correspondientes, atendiendo a la diversidad biocultural de cada región y a su patrimonio social.

Artículo 155. Las declaraciones de protección denominaciones de origen e indicaciones geográficas que emita la Comisión Nacional, serán utilizadas exclusivamente por el o los productos que ampara la declaración. Sólo corresponde a las bebidas espirituosas objeto de esta ley.

Artículo 156. La protección se inicia con la declaración que al efecto emita la Comisión Nacional Reguladora una vez cubierto el procedimiento correspondiente y realizado su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



Artículo 157. Se entiende por zona geográfica aplicable a los productos tradicionales, aquella que consista en la totalidad del territorio o en una región, localidad o lugar de un país.

Artículo 158. El Instituto Mexicano de Propiedad Industrial en coordinación con las Comisiones Regionales, presentaran a la Comisión Nacional Reguladora, el proyecto de dictamen que determine la declaratoria de denominación de origen o indicación geográfica.

Artículo 159. Se entiende por denominación de origen, el nombre de una zona geográfica o que contenga dicho nombre, u otra denominación conocida por hacer referencia a la citada zona, que sirva para designar un producto como originario de la misma, cuando la calidad o las características del producto se deban exclusiva o esencialmente al medio geográfico, comprendidos los factores naturales y humanos, y que haya dado al producto su reputación.

Artículo 160. Se entiende por indicación geográfica, el nombre de una zona geográfica o que contenga dicho nombre, u otra indicación conocida por hacer referencia a la citada zona, que identifique un producto como originario de la misma, cuando determinada calidad, reputación u otra característica del producto sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico.

Artículo 161. La protección que esta Ley concede a los productos tradicionales, consistentes en la denominación de origen e indicación geográfica, se podrán aplicar a los productos tradicionales, y se iniciará con la declaración que al efecto emita la Comisión Nacional Reguladora.

Artículo 162. La denominación de origen e indicación geográfica son bienes de dominio del poder público de la Federación y sólo podrán usarse mediante la autorización que expida la Comisión Nacional.

Artículo 163. La vigencia de la declaración de protección de una denominación de origen o indicación geográfica aplicable a los productos tradicionales que regula esta Ley, estará determinada por la subsistencia de las condiciones que la motivaron.

Artículo 164. El nombre común o genérico de un producto podrá incluirse como elemento de la denominación de origen o indicación geográfica.

No obstante, el nombre común o genérico se considerará en todos los casos de libre utilización.

Artículo 165. Para los efectos de esta Ley, no podrá protegerse como denominación de origen o indicación geográfica productos que no correspondan al sector agave, y lo siguiente:

- I. El nombre que sea idéntico o semejante en grado de confusión a una denominación de origen o indicación geográfica protegida o al señalado en una solicitud de declaración en trámite presentada con anterioridad, aplicados a los mismos o similares productos, salvo resolución emitida por el Instituto que permita la coexistencia de dichos nombres;
- II. El nombre técnico, genérico o de uso común de los productos que pretendan ampararse, así como aquella denominación que, en el lenguaje corriente o en las prácticas comerciales, se haya convertido en un elemento usual o genérico de los mismos;
- III. La denominación que, considerando el conjunto de sus características, sean descriptivas de los productos que traten de protegerse. Quedan incluidas en el supuesto anterior las palabras descriptivas o indicativas que en el comercio sirvan para designar la especie, calidad, cantidad, composición, destino o valor;
- IV. La que sea idéntica o semejante en grado de confusión a una solicitud de registro de marca o aviso comercial en trámite, presentada con anterioridad o a una marca o aviso comercial registrado y vigente, aplicado a los mismos o similares productos;
- V. La que sea idéntica o semejante en grado de confusión a una solicitud de publicación de nombre comercial en trámite, presentada con anterioridad o a un nombre comercial publicado y vigente, aplicado al mismo o similar giro comercial;



VI. La traducción o transliteración de una denominación de origen o indicación geográfica no protegible, y

VII. La que constituya o contenga la designación de una variedad vegetal protegida o de una raza animal.

Artículo 166. Además de las publicaciones previstas en este capítulo, se publicarán en la Gaceta las declaraciones y autorizaciones que otorgue la Comisión Nacional, así como cualquier acto que dé por terminados los efectos de los derechos otorgados en materia de denominaciones de origen o indicaciones geográficas aplicable al sector agave.

Artículo 167. La declaración de protección de una denominación de origen o indicación geográfica se hará de oficio o a petición de:

I.- Las personas físicas o morales que directamente se dediquen a la extracción, producción o elaboración del producto que se pretenda amparar;

II.- Las cámaras o asociaciones de fabricantes o productores vinculados con el producto que se pretenda amparar;

III.- Las dependencias o entidades del Gobierno Federal, y

IV.- Los gobiernos de las Entidades de la Federación en cuyo territorio o zona geográfica se extraiga, produzca o elabore el producto que se pretenda amparar.

Artículo 168. La solicitud de declaración de protección a una denominación de origen o indicación geográfica deberá presentarse por escrito ante Comisión Regional con los siguientes datos, acompañada de los documentos que funden la petición:

I.- El nombre y domicilio del solicitante;

II.- El carácter del solicitante, debiendo señalar su naturaleza jurídica y acreditar las actividades a las que se dedica, en términos a los que se refiere el artículo anterior;

III.- El señalamiento de la denominación de origen o indicación geográfica;

IV.- La descripción detallada del producto o los productos terminados, incluyendo sus características, componentes, forma de extracción, procesos de producción o elaboración y su uso en el comercio;

V.- Las Normas Oficiales Mexicanas a las que deberá sujetarse el producto, su forma de extracción, sus procesos de elaboración o producción y sus modos de empaque, embalaje o envasamiento, en su caso;

VI.- Los criterios que establezcan las características y especificaciones que deberá cumplir el producto para su producción, envasado y comercialización, en el caso de una indicación geográfica;

VII.- El lugar o lugares de extracción, producción o elaboración del producto que se trate de proteger y la delimitación del territorio o zona geográfica, atendiendo a la geografía y a las divisiones políticas;

VIII.- El señalamiento detallado de los vínculos entre denominación, producto, territorio o zona geográfica y los factores naturales o humanos, cuando la solicitud se refiera a una denominación de origen;

IX.- El estudio técnico emitido por una autoridad o institución pública o privada que sustente la información a la que se refieren las fracciones IV, VII y VIII del presente artículo;

X.- El comprobante del pago de la tarifa correspondiente, y

XI.- Los demás que considere necesarios o pertinentes el solicitante.

Artículo 169. Recibida la solicitud, la Comisión Regional en coordinación con el Instituto Mexicano de Propiedad Industrial efectuará un examen a los datos y documentos aportados.

Si los documentos presentados no satisfacen los requisitos legales, resultan insuficientes para la comprensión y análisis de cualquiera de los elementos de la solicitud, o la denominación de origen o indicación geográfica señalada cae en alguno de los impedimentos a que se refiere el artículo 165, se requerirá al solicitante para que haga las aclaraciones o adiciones necesarias, otorgándole al efecto un plazo de dos meses.

Artículo 170. El solicitante tendrá un plazo adicional de dos meses para cumplir los requisitos a que se refiere el artículo anterior, sin que medie solicitud y comprobando el pago de la tarifa que corresponda al mes en



que se dé cumplimiento.

El plazo adicional, se contará a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de dos meses previsto en el artículo anterior.

La solicitud se tendrá por abandonada si el solicitante no da cumplimiento a los requerimientos formulados dentro del plazo inicial o en el adicional a que se refiere este artículo, o no presenta el comprobante de pago de las tarifas correspondientes.

Si lo considera pertinente, el Instituto podrá continuar de oficio la tramitación de la declaración en los términos del presente Capítulo.

Artículo 171. El solicitante podrá transformar la solicitud de denominación de origen en una de indicación geográfica y viceversa, cuando del contenido de la solicitud se infiera que ésta no concuerda con lo solicitado. El solicitante sólo podrá efectuar la transformación de la solicitud dentro del plazo improrrogable de dos meses siguientes a la fecha de su presentación o de los dos meses siguientes a la fecha en que el Instituto le requiera para que la transforme.

En este supuesto, se considerará como fecha de presentación aquella en la que se solicite la transformación de la solicitud.

En caso de que el solicitante no transforme la solicitud dentro del plazo concedido por el Instituto se tendrá por abandonada.

Artículo 172. Cuando los documentos presentados satisfagan los requisitos legales, la Comisión Nacional publicará en el Diario Oficial:

I.- El nombre del solicitante;

II.- El señalamiento de la denominación de origen o indicación geográfica;

III.- La descripción del producto o productos que ésta abarcará;

IV.- El lugar o lugares de extracción, producción o elaboración del producto a proteger, y

V.- El domicilio en el que se encontrará abierto para consulta pública el expediente de la solicitud de declaración y en el que se recibirán los documentos relacionados con la misma.

Artículo 173. La Comisión Nacional otorgará un plazo improrrogable de dos meses, contados a partir de la fecha en que surta efecto la notificación correspondiente, para que cualquier tercero que justifique su interés presente su oposición a la solicitud de declaración de protección y formule observaciones u objeciones respecto al cumplimiento de lo establecido en los artículos 165 y 168 de la presente Ley.

La oposición deberá presentarse por escrito, acompañada de las pruebas respectivas, así como del comprobante de pago de la tarifa correspondiente.

Artículo 174. La Comisión Nacional notificará al solicitante sobre las oposiciones recibidas, otorgándole un plazo improrrogable de dos meses, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación respectiva, para manifestar por escrito lo que a su derecho convenga en relación con la oposición, observaciones u objeciones presentadas y, en su caso, presente pruebas.

Artículo 175. Para los efectos de este Capítulo se admitirán toda clase de pruebas con excepción de la confesional y testimonial, salvo que el testimonio o la confesión estén contenidos en documental, así como las que sean contrarias a la moral y al derecho.

La Comisión Nacional podrá realizar en cualquier tiempo, antes de la declaración, las investigaciones que estime pertinentes y allegarse los elementos que considere necesarios.

Artículo 176. La Comisión Nacional suspenderá el trámite de una solicitud de declaración de protección de denominación de origen o indicación geográfica, en los siguientes casos:

I.- Cuando la solicitud se encuentre en alguno de los impedimentos a los que se refieren las fracciones IV y V del artículo 165 y se presente una solicitud de declaración administrativa de nulidad, caducidad o cancelación sobre la marca registrada o de cesación de los efectos de un nombre comercial publicado. La suspensión procederá de oficio o a petición de cualquiera de las partes en el procedimiento de declaración administrativa y se levantará cuando éste sea resuelto por la Comisión Nacional, y



II.- Por orden de autoridad jurisdiccional o administrativa.

Artículo 177. Transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 173 de esta Ley, previo análisis de los antecedentes, efectuados los estudios, desahogadas las pruebas y, antes de dictar resolución, las actuaciones se pondrán a disposición del solicitante y de las personas que hubieren presentado oposiciones para que, en su caso, formulen por escrito alegatos en un plazo de diez días, los cuales serán tomados en cuenta por la Comisión Nacional. Concluido dicho plazo se dictará la resolución que corresponda, la cual se notificará a las partes involucradas.

Artículo 178. Si la resolución a que se refiere el artículo anterior otorga la protección de la denominación de origen o indicación geográfica solicitada, la Comisión Nacional ordenará la publicación de la declaración de protección en el Diario Oficial.

La declaración determinará en definitiva los elementos de la denominación de origen o indicación geográfica protegida detallando:

I.- La descripción del producto o los productos terminados, incluyendo sus características, componentes, forma de extracción y procesos de producción o elaboración;

II.- Las Normas Oficiales Mexicanas o los criterios a los que deberá sujetarse el producto, su forma de extracción, sus procesos de elaboración o producción y sus modos de empaque, embalaje o envasamiento, en su caso, y

III.- La delimitación del territorio o zona geográfica protegido.

Artículo 179. En caso de que la Comisión Nacional niegue la protección a la denominación de origen o indicación geográfica solicitada, lo comunicará por escrito al solicitante y, en su caso, a los oponentes, expresando los motivos y fundamentos legales de su resolución.

Artículo 180. Para obtener el reconocimiento en el extranjero de las denominaciones de origen o indicaciones geográficas nacionales, protegidas en términos de esta Ley, la Comisión Nacional de manera directa o por conducto de la autoridad competente, realizará las gestiones necesarias de conformidad con los Tratados Internacionales, acuerdos comerciales o legislación del país que corresponda.

Artículo 181. Los términos de la declaración de protección de una denominación de origen o indicación geográfica podrán ser modificados en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte interesada, siguiendo el procedimiento establecido en este Capítulo.

Si la solicitud se presenta a petición de parte interesada, ésta deberá contener lo previsto por el artículo 168 de esta Ley, así como un señalamiento detallado de las modificaciones que se solicitan y las causas que las motivan. La Comisión Nacional resolverá lo conducente conforme a lo establecido en este Capítulo.

Sección Primera

De la autorización para su Uso

Artículo 182. La autorización para usar una denominación de origen o indicación geográfica deberá ser solicitada ante la Comisión Regional correspondiente y se otorgará por la Comisión Nacional a toda persona física o moral que cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Que directamente se dedique a la producción o elaboración, de los productos protegidos por la denominación de origen o indicación geográfica;
- II. Que realice tal actividad dentro del territorio o zona geográfica determinado en la declaración;
- III. Que, en su caso, cumpla con las Normas Oficiales Mexicanas establecidas conforme a las leyes aplicables, respecto de los productos de que se trate, y
- IV. Los demás que señale la declaración.

Artículo 183. La solicitud para obtener una autorización de uso de denominación de origen o indicación geográfica deberá contener los datos y acompañarse de los documentos que señale el reglamento de esta Ley.

Artículo 184. Recibida la solicitud por la Comisión Regional y enterado el pago de las tarifas correspondientes,



se efectuará el examen de los datos y documentos aportados. En caso de que se satisfagan los requisitos legales procederá a remitir a la Comisión Nacional para su correspondiente declaración.

Si los documentos presentados no satisfacen los requisitos o resultan insuficientes, se requerirá al solicitante para que haga las aclaraciones o adiciones necesarias, otorgándole al efecto un plazo improrrogable de dos meses.

Si el solicitante no cumple con el requerimiento dentro del plazo otorgado, la solicitud se considerará abandonada.

Artículo 185. Los efectos de la autorización para usar una denominación de origen o indicación geográfica durarán diez años, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud en el Instituto y podrán renovarse por períodos de la misma duración.

La renovación deberá solicitarse por el titular dentro de los seis meses anteriores al vencimiento de su vigencia. Sin embargo, la Comisión regional dará trámite a aquellas solicitudes que se presenten dentro de un plazo de seis meses posteriores a la terminación de la vigencia de la autorización. Vencido este plazo sin que se presente la solicitud de renovación, la autorización caducará.

Artículo 186. El usuario autorizado estará obligado a usar la denominación de origen o indicación geográfica protegida, tal y como aparezca en la declaración correspondiente, así como a aplicar la leyenda "Denominación de Origen Protegida" o "Indicación Geográfica Protegida" o las siglas "D.O.P" o "I.G.P.", según corresponda, a los productos amparados por éstas.

Artículo 187. La denominación de origen o indicación geográfica podrá usarse en publicidad, documentación comercial, empaques, embalajes, envases o sobre los propios productos en que sea aplicada o de cualquier otra manera con propósitos comerciales.

Artículo 188. Se entenderá que una denominación de origen o indicación geográfica protegida se encuentra en uso, cuando los productos que ésta distingue lleven incorporada, aplicada, reproducida o grabada por cualquier medio, la denominación o indicación protegida; cuando los productos sean destinados para la exportación, o cuando los productos hayan sido puestos en el comercio o se encuentran disponibles en el mercado en el país en la cantidad y del modo que corresponde a los usos y costumbres en el comercio.

Artículo 189. En caso de que la denominación de origen o indicación geográfica protegida no sea usada en la forma establecida por la declaración o esta Ley, el Instituto procederá a la cancelación de la autorización de uso.

La denominación de origen o las indicaciones geográficas no podrán ser usadas para efectos de olor en otros productos que no sean los específicamente señalados en las declaraciones de protección.

Artículo 190. El derecho a usar una denominación de origen o indicación geográfica protegida podrá ser transmitido por el usuario autorizado en los términos de la legislación común. Dicha transmisión deberá ser inscrita en la Comisión Nacional para que pueda producir efectos en perjuicio de terceros, previa comprobación de que el nuevo usuario cumple con las condiciones y requisitos establecidos en esta Ley para obtener el derecho a usarlas. La transmisión surtirá efectos a partir de su inscripción.

Artículo 191. El usuario autorizado de una denominación de origen o indicación geográfica protegida podrá a su vez, mediante convenio, permitir el uso de ésta, únicamente a quienes distribuyan o vendan los productos de sus marcas. El convenio deberá inscribirse en la Comisión Nacional para que produzca efectos en perjuicio de terceros, a partir de dicha inscripción.

El convenio deberá contener una cláusula en la que se establezca la obligación del distribuidor o comercializador de cumplir con los requisitos establecidos en las fracciones III y IV del artículo 182 y los previstos en el reglamento de esta Ley. En caso de que el distribuidor o comercializador no cumpliera con esta obligación, procederá la cancelación de la inscripción.



Artículo 192. El usuario autorizado por la Comisión Nacional deberá inscribir ante el mismo, los cambios de nombre, denominación o razón social o transformación de régimen jurídico, así como los cambios de domicilio que correspondan, en los términos previstos en el reglamento de esta Ley.

Sección Segunda

De la Cesación de los Efectos de las Declaraciones y de las Autorizaciones de Uso

Artículo 193. La declaración de protección de una denominación de origen o indicación geográfica protegida dejará de surtir efectos por otra declaración de la Comisión Nacional, publicada en el Diario Oficial, aplicándose para tal efecto, en lo que resulte conducente, el procedimiento previsto en la sesión primera de este capítulo.

Artículo 194. La autorización de uso de una denominación de origen o indicación geográfica protegida será nula cuando se otorgue:

I.- En contravención a las disposiciones de esta Ley, o

II.- Con base en datos o documentos falsos.

Artículo 195. Procederá la cancelación de la autorización de uso de una denominación de origen o indicación geográfica protegida cuando:

I. El usuario autorizado la use en forma diferente a la establecida en la declaración de protección o esta Ley, o

II. El usuario autorizado omite aplicar las leyendas o siglas a las que se refiere el artículo 186.

Artículo 196. La autorización de uso caducará:

I. Cuando deje de usarse durante los tres años inmediatos anteriores a la solicitud de declaración administrativa de caducidad, salvo que exista causa justificada a juicio del Instituto, o

II. Por terminación de su vigencia.

Artículo 197. Las declaraciones administrativas de nulidad, cancelación y caducidad se harán por la Comisión Nacional, de oficio, a petición de parte o del Ministerio Público Federal.

La caducidad a que se refiere la fracción II del artículo anterior, no requerirá de declaración administrativa por parte de la Comisión Nacional.

Artículo 198. La Comisión Nacional tendrá un plazo 180 días, contados a partir de la fecha de la solicitud para dar contestación, de lo contrario aplicará la afirmativa ficta, por lo cual, se considerará otorgada la denominación de origen o indicación geográfica siempre que cumpla con las disposiciones legales aplicables que instituye esta Ley.

CAPITULO IV

De las certificaciones

Artículo 199. La Comisión Nacional, las Comisiones Estatales y Regionales serán los organismos encargados de proporcionar información relacionada con los servicios de certificación mediante los procedimientos establecidos en esta Ley y su reglamento.

Artículo 200. Las certificaciones tienen como objetivo promover el fortalecimiento de la cadena productiva del maguey y se realizarán en la prueba y vigilancia de la producción o envasado.

Artículo 201. Los criterios de certificación, los mecanismos, equipo e instrumentales, las medidas o parámetros y las mediciones, así como la manera en que se conforman las unidades certificadoras tendrán congruencia con las categorías de productos tradicionales de esta Ley.

Artículo 202. Las certificaciones tendrán una duración de seis meses y posteriormente se vigila por parte de las Comisiones Regionales que el producto continúe cumpliendo con las disposiciones de esta Ley y las pruebas de laboratorio conforme a la norma oficial correspondiente, indican el cumplimiento establecido, el certificado se renueva automáticamente por otros seis meses, previo pago de derechos respectivo.

CAPITULO V



De los magueyes silvestres

Artículo 203. El control de los ejemplares de maguey silvestre se hará con arreglo a las disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre, Ley Federal de Sanidad Vegetal, Ley Federal de Sanidad Animal y las demás disposiciones que de ellas se deriven. En los casos en que sea necesario, la Comisión Nacional establecerá las medidas complementarias para la conservación y recuperación de especies de maguey que se están perdiendo.

Artículo 204. En las actividades de conservación y aprovechamiento sustentable del maguey se respetará, conservará y mantendrá los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades rurales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y aprovechamiento sustentable del maguey silvestre y su hábitat, y se promoverá su aplicación más amplia con la aprobación y la participación de quienes posean esos conocimientos, innovaciones y prácticas. Asimismo, se fomentará que los beneficios derivados de la utilización de esos conocimientos, innovaciones y prácticas se compartan equitativamente.

Artículo 205. La Comisión Nacional, en coordinación con instituciones académicas de reconocido prestigio y otras dependencias o entidades de los distintos órdenes de gobierno, promoverá el apoyo de proyectos y el otorgamiento de reconocimientos y estímulos, que contribuyan al desarrollo de conocimientos e instrumentos para la conservación y aprovechamiento sustentable del maguey silvestre y su hábitat.

Artículo 206. Las Comisiones Estatales y Regionales en coordinación con las entidades federativas y municipios deberán mantener actualizado el registro nacional de maguey mezcal, en relación con los magueyes silvestre que se encuentren en el ámbito territorial correspondiente.

Artículo 207. Las comisiones estatales en coordinación con el registro nacional de maguey y mezcal apoyarán al maestro mezcalero cuando disponga de maguey silvestre; para ello deberán demostrar el cumplimiento de lo dispuesto en este capítulo, así como contar con sistema de registro de acuerdo con lo establecido por esta Ley.

Artículo 208. Para la consecución de los objetivos de la política nacional sobre vida silvestre, la Secretaría podrá celebrar convenios de concertación con las personas físicas y morales interesadas en su conservación y aprovechamiento sustentable.

Artículo 209. La Comisión Nacional en coordinación con el Registro Nacional establecerá la correspondencia entre los sistemas de clasificación y registro locales y regionales, en un sistema de registro único para el país basado en sistemas de geoposicionamiento y georreferenciación.

CAPITULO VI

De las Unidades de Producción

Artículo 210. Las unidades de producción, también conocidas en varias partes del país como vinatas, fábricas o palenques, para efectos de esta Ley se reconocen como los sitios en donde se lleva a cabo todo el proceso de producción, entre otros: fermentación, destilación, molienda y cocción del mezcal.

Artículo 211. Las Unidades de Producción tienen la obligación de cumplir los lineamientos instituidos por la Comisión Nacional, las Comisiones Estatales y las Comisiones Regionales correspondientes.

Artículo 212. Las Unidades de Producción también tienen el derecho de mejorar sus procesos de producción con base en avances tecnológicos, siempre y cuando éstos no afecten ni alteren los sabores característicos, el gusto histórico y la calidad de su producto tradicional.

Artículo 213. Las organizaciones de productores deberán de incluir entre sus integrantes a las unidades de producción que se encuentren en zonas marginadas, a fin de hacer llegar de forma más eficiente y eficaz los apoyos y requerimientos necesarios para exportar sus productos, siempre que ostenten la calidad reconocida en la región correspondiente.

Artículo 214. Las maestras o maestros mezcaleros que tengan una o varias unidades de producción deberán



informar de forma puntual al Registro Nacional sus abastecedores y cantidades de maguey que compran anualmente en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VII

Del Consejo Técnico Consultivo Nacional

Artículo 215. La Comisión Nacional Reguladora promoverá la participación de todas las personas y sectores involucrados en la formulación y aplicación de las medidas para la sustentabilidad, protección, conservación y aprovechamiento del maguey que estén dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 216. La Comisión Reguladora contará con un Consejo Técnico Consultivo Nacional del Sector agave, cuyas funciones consistirán en emitir opiniones o recomendaciones en relación con la identificación de las especies en riesgo de maguey, y definir acciones prioritarias para la conservación, el desarrollo de proyectos de recuperación, la declaración de existencia de hábitats críticos, así como con el otorgamiento de los reconocimientos y premios a los agentes de la cadena productiva que aporten estrategias innovadoras a favor de la sustentabilidad y protección del maguey.

El Consejo fungirá como órgano de consulta y apoyo de la Comisión Nacional en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política para el establecimiento, manejo y vigilancia de las áreas de su competencia en el sector agave.

Las opiniones y recomendaciones que formule el Consejo deberán ser consideradas por la Comisión Nacional en el ejercicio de las facultades que otorga esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

El Consejo podrá invitar a sus sesiones a representantes de los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, cuando se traten asuntos relacionados con áreas de su competencia y que se encuentren dentro de su territorio. Asimismo, podrá invitar a los pueblos o comunidades indígenas, representantes de ejidos, comunidades, propietarios, poseedores y en general a cualquier persona cuya participación sea necesaria conforme al asunto que en cada caso se trate.

Cada representación estatal estará circunscrita a una Entidad Federativa y se integrará por convocatoria pública de la siguiente manera:

- I. Un académico o investigador adscrito a una institución académica de la Entidad Federativa que corresponda;
- II. Una organización o consejo empresarial con domicilio en la Entidad Federativa que corresponda;
- III. Una organización de la sociedad civil con domicilio en la Entidad Federativa que corresponda, y
- IV. La dependencia de la administración pública de la Entidad Federativa que corresponda.

La representación de los pueblos indígenas estará conformada por un máximo de 32 personas, quienes serán seleccionadas por la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

La representación de las mujeres y jóvenes especialistas en el tema de protección social del mezcal estará conformada por 14 personas que serán seleccionadas mediante convocatoria pública.

Para cada tema o asunto en el que emita opinión el Consejo, la Comisión Nacional deberá elaborar un informe de resultados que deberá ser publicado en los términos de esta Ley.

La Comisión Nacional podrá constituir otros órganos técnicos consultivos relacionados con el objeto de que la apoyen tanto en la formulación, como en la aplicación de las medidas que sean necesarias para su conservación y aprovechamiento sustentable.

Los órganos técnicos consultivos a los que se refiere este artículo estarán integrados por representantes de la Secretaría; de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de representantes de los gobiernos de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México involucradas en cada caso; de instituciones académicas y centros de investigación; de agrupaciones de productores y empresarios; de organizaciones no gubernamentales y de otros



organismos de carácter social y privado, así como por personas físicas de conocimiento probado en la materia, de conformidad con lo establecido en el reglamento.

La organización y funcionamiento de los órganos técnicos consultivos se sujetará a los acuerdos que para ese efecto expida la Comisión Nacional, en los que se procurará una representación equilibrada y proporcional de todos los sectores y se prestará una especial atención a la participación de las comunidades rurales y productores involucrados.

La Comisión Nacional deberá considerar, en el ejercicio de sus facultades sobre la materia, las opiniones y recomendaciones que, en su caso, hayan sido formuladas por los órganos técnicos consultivos.

CAPÍTULO VIII

Fomento del Patrimonio Social de los productos

Artículo 217. La Secretaría y la Secretaría de Cultura en coordinación con las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, deberán establecer acciones que fomenten y promuevan los siguientes aspectos:

- a. Difundir la identidad nacional mediante los productos tradicionales como elemento cultural en las regiones del país;
- b. Establecer las acciones y objetivos de los programas de las instituciones culturales en coordinación con la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México a fin de dar a conocer el consumo responsable de los productos;
- c. Contribuir al desarrollo cultural de los productos tradicionales del país;
- d. Colaborar a través de la cultura de los productos tradicionales al desarrollo de la identidad y sentido de pertenencia a la Nación Mexicana de las personas, grupos, pueblos y comunidades;
- e. Impulsar el estudio, protección, preservación y administración del patrimonio social de los productos tradicionales de las de las regiones del país;
- f. Promover en el ámbito internacional el desarrollo de foros culturales que exhiban la riqueza cultural relacionada con el consumo de los productos tradicionales;
- g. Apoyar la realización de premios nacionales y estatales, a los mejores maestros, catadores y abastecedores de maguey por las innovaciones en la protección de la especie maguey, y
- h. Establecer acuerdos de coordinación y colaboración con instituciones académicas, organizaciones empresariales y organizaciones civiles, relacionadas con el sector agave.

Artículo 218. Las acciones señaladas en el artículo anterior tendrán el propósito de conferirle a la política pública, sustentabilidad, inclusión e identidad nacional.

Sección Primera Del Maestro o Decano

Artículo 219. El maestro o decano es el individuo que elabora los productos objeto de esta Ley, de acuerdo con la tradición que se traslada por generación en generación. La elaboración de los productos, le otorga el dominio de herramientas, procesos, cuidado y selección de magueyes, que varía conforme al gusto histórico de cada región de origen.

También sabe las técnicas y todo el proceso de elaboración de los productos en sus diferentes categorías o clases, de acuerdo con la región a la que pertenezca, agregando en cada proceso de elaboración su sello particular que le otorga su originalidad, gusto histórico y calidad de su producto tradicional.

Artículo 220. El maestro o decano es un heredero, protector, propietario intelectual del conocimiento intangible, de un saber hacer y que se patentiza en las bebidas espirituosas denominadas mezcal, bacanora y raicilla.

Los maestros tienen derecho a preservar y transmitir su conocimiento, a innovar en el desarrollo de su arte, mejorando los medios de producción y creando nuevos y a que se protejan sus métodos tradicionales de



producción.

Artículo 221. En el caso de los productos tradicionales, cada maestro asume el compromiso de garantizar el cuidado de los ingredientes y el ecosistema en el que crecen los magueyes o en el que se les cultiva.

Artículo 222. La Comisión Nacional, establecerá programas que permitan la igualdad de condiciones para maestras mezcaleras en lo que refiere a la cadena productiva y a la producción del mezcal como ejercicio de sus derechos culturales.

TITULO OCTAVO De la Comisión de Controversias CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 223. Se crea la Comisión de Controversias en términos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, la que tendrá plena competencia para conocer y resolver todas aquellas controversias relacionadas con el sector del maguey, que le sean sometidas.

En ningún caso la Comisión de Controversias intervendrá en conflictos de carácter interno de las organizaciones o en asuntos políticos de las mismas.

Artículo 224. La Comisión de Controversias estará dotada de autonomía para dictar sus fallos y contará con presupuesto anual propio, que se integrará con las aportaciones anuales de los sectores representados en ella, en los montos que determine su Pleno, en términos del Artículo 186 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Artículo 225. La Comisión de Controversias deberá contar con la información actualizada del registro y padrón de las organizaciones nacionales y locales de abastecedores, las unidades de producción de los productos, de la existencia de agaves en términos de esta Ley. El Registro Nacional turnará copia de la documentación respectiva a la Comisión de Controversias.

Artículo 226. La Comisión de Controversias tendrá su domicilio en la Ciudad de México.

CAPITULO II Del Pleno de la Comisión de Controversias

Artículo 227. El Pleno será el órgano supremo de la Comisión de Controversias y dictará los laudos y las interlocutorias que pongan fin a los conflictos relativos al sector del maguey.

Artículo 228. El Pleno de la Comisión de Controversias estará integrado por:

- a) Un representante de la Secretaría, quien lo presidirá;
- b) Un representante de cada una de las organizaciones de productores de registradas, y
- c) Representantes de las organizaciones de abastecedores de maguey, en número igual al de los representantes de las organizaciones de productores registradas.

El presidente tendrá la representación de la Comisión de Controversias y contará con todos los poderes generales para pleitos y cobranzas y actos de administración, pudiendo delegar estas facultades en su totalidad o parcialmente, para los efectos que se requieran.

Por cada representante propietario habrá un suplente; dichos cargos serán intransferibles y honoríficos.

Artículo 229. El presidente de la Comisión de Controversias será nombrado por el Titular de la Secretaría de una terna que proponga el Consejo Técnico Consultivo Nacional. Sus ausencias temporales y las definitivas, en tanto se hace nuevo nombramiento, serán cubiertas por su suplente.



Artículo 230. Las reuniones serán presididas por el presidente o, en su ausencia, por su suplente; el Pleno sesionará por instrucciones de este o a petición de, por lo menos, dos de sus miembros, previa notificación por escrito de sus integrantes con cinco días hábiles de antelación a la misma.

Artículo 231. El Pleno deberá sesionar con la asistencia total de sus miembros. En caso de no celebrarse una sesión por la inasistencia de alguno de ellos, el Secretario General citará nuevamente para celebrarse dentro de los tres días hábiles siguientes, llevándola a cabo con los que asistan, y se tendrán por conformes los miembros no asistentes con las resoluciones o acuerdos que se tomen en ella.

Artículo 232. El Pleno de la Comisión de Controversias resolverá por unanimidad o mayoría de votos los asuntos que sometan las partes a su consideración. En caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 233. El Pleno de la Comisión de Controversias tiene las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Expedir el Reglamento Interior de la Comisión de Controversias;
- II. Conocer y resolver de los conflictos del sector maguey que se le presenten;
- III. Recibir las demandas interpuestas en contra de las Comisiones Nacional, Estatal o Regional, o la parte integrante del mismo que resulte responsable, cuando por negligencia o mala fe debidamente comprobada, causen daño a los abastecedores de maguey, palenqueros, maestros o pequeños productores;
- IV. Designar al Secretario General de la Comisión de Controversias, y
- V. Las demás que le confieren las leyes.

CAPITULO III

De la Secretaría General

Artículo 234. El Pleno de la Comisión de Controversias designará al Secretario General de la misma, que deberá ser Licenciado en Derecho con una experiencia mínima de cinco años en la materia del sector agave, al que se le otorgarán las facultades necesarias para su mejor actuación, responsabilizado del adecuado funcionamiento de la Comisión de Controversias.

Artículo 235. El Secretario General de la Comisión de Controversias tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- I. Coordinar las labores de la Comisión de Controversias y administrar los recursos humanos, financieros y materiales asignados a la misma;
- II. Convocar a las partes en conflictos en los términos de esta Ley, para que en vías de conciliación se procure una solución que les satisfaga;
- III. Comisionar al personal que considere necesario, por iniciativa propia o a petición de parte, para la investigación, información o aclaración del asunto que se someta a su consideración;
- IV. Integrar los expedientes de los asuntos en trámite, dictando todo tipo de acuerdos que para la sustanciación del procedimiento sean necesarios;
- V. Ordenar las investigaciones necesarias y el aprovisionamiento de datos o documentos que se encuentren relacionados con los asuntos que se ventilen ante la misma y, en su oportunidad, formular el proyecto de laudo o interlocutoria que dé por terminado el juicio arbitral, que someterá a la consideración del Pleno;
- VI. Encargarse de la sustanciación de los procedimientos arbitrales hasta dejarlos en estado de resolución, incluyendo la firma de las resoluciones interlocutorias que declaren improcedentes las excepciones de previo y especial pronunciamiento que no impliquen dar por concluido el juicio arbitral;
- VII. Mantener actualizado un registro de los productores, abastecedores, palenques, pequeños productores, maestros y sus organizaciones correspondientes del país;
- VIII. Llevar el registro oficial del tonelaje de piñas aportadas por los abastecedores;



- IX. Presentar para su análisis y aprobación al Pleno de la Comisión de Controversias, en forma detallada y con base en las necesidades de operatividad funcional, el presupuesto anual de la Comisión de Controversias;
- X. Informar por escrito, trimestralmente o cuantas veces sea requerido por la Comisión Nacional o por el Pleno de la Comisión de Controversias, del ejercicio y manejo de los fondos asignados;
- XI. Ordenar la expedición de copias certificadas, a petición de parte interesada, de las constancias que obren en los archivos de la Comisión de Controversias;
- XII. Autorizar con su firma las actuaciones y las copias certificadas que les sean solicitadas, y
- XIII. Las demás que se contemplen en la presente Ley.

CAPITULO IV

Del Procedimiento ante la Comisión de Controversias

Artículo 236. La Comisión de Controversias tendrá competencia para conocer de las controversias surgidas entre abastecedores de maguey, de éstos con los productores, palenques y pequeños productores, maestros o entre estos últimos, derivadas de la aplicación de la presente Ley, el Contrato y de las demás disposiciones relativas.

Artículo 237. Las demandas interpuestas ante la Comisión de Controversias deberán ser formuladas por escrito señalando el nombre y domicilio de la o las personas contra quien se entablen, así como los hechos fundatorios de su petición. El escrito inicial de demanda, así como los documentos fundatorios de su acción, deberán ser presentados en original y acompañados de las copias necesarias para traslado. Igualmente deberán ofrecer las pruebas que se estime convenientes.

Artículo 238. Cuando una demanda no sea lo suficientemente clara a juicio de la Comisión de Controversias, ésta solicitará las aclaraciones pertinentes, las cuales deberán hacerse dentro de un término máximo de diez días hábiles. Transcurrido dicho plazo sin que se hubieran presentado las aclaraciones solicitadas, no se dará curso a la demanda o inconformidad, dejando a salvo los derechos del actor, interrumpiendo el plazo para la prescripción de la acción intentada.

No será necesaria la aclaración anterior, en el caso de que las Organizaciones de Abastecedores de maguey demanden al productor o palenque determinada prestación sin especificar su monto, nombre de abastecedores y toneladas de maguey entregadas por cada uno, ya que en caso de procedencia, toda cuantificación podrá hacerse al efectuarse la liquidación de lo fallado, mediante estimados de producción o volumen de maguey, así como registros de abastecedores de maguey, a menos que la Comisión de Controversias estime que son necesarias para la defensa de la contraparte o resolución de la controversia, o cuando se presente una excepción por parte del productor que comprenda a un abastecedor o grupo de abastecedores.

Las demandas de conflicto deberán presentarse en contra de la persona física o moral en forma individualizada.

Artículo 239. Cuando la Comisión de Controversias reciba inhibitoria de tribunal judicial u órgano arbitral en que se promueva sobre la competencia y considerase debido sostener la suya, en un plazo no mayor a tres días hábiles lo comunicará así al competidor.

Artículo 240. Cuando la persona que comparezca ante la Comisión de Controversias lo haga en nombre de otra, bastará con que acredite su personalidad con carta poder firmada por el poderdante y dos testigos.

En caso de personas morales, éstas deberán acreditar la personalidad de su representante con el poder notarial correspondiente.

Las organizaciones nacionales y locales de abastecedores de maguey inscritos en el Registro tendrán



personalidad para representar legalmente a sus afiliados ante la Comisión de Controversias.

Cuando la personalidad de las partes haya sido reconocida previamente dentro de un procedimiento instaurado, dicha personalidad se tendrá por reconocida por la Comisión de Controversias, salvo inconformidad o prueba en contrario.

Artículo 241. Las partes deberán señalar en su escrito de demanda o de contestación domicilio ubicado en la Ciudad de México, a efecto de que se les notifiquen los acuerdos y laudos dictados por la Comisión de Controversias, de no hacerlo, las notificaciones se les harán por lista.

Artículo 242. Recibida la solicitud de intervención arbitral, la Comisión de Controversias iniciará el procedimiento, emitirá el auto de radicación de la demanda y procederá a intervenir en la resolución del conflicto, en única instancia, de acuerdo con sus facultades.

Artículo 243. Radicada la demanda, la Comisión de Controversias citará a las partes a una audiencia conciliatoria que deberá celebrarse dentro del plazo de diez días hábiles.

En el citatorio se expresará, cuando menos, el nombre completo del actor, su pretensión, la fecha, hora y lugar fijados para llevar a cabo la audiencia de avenimiento.

Artículo 244. En la resolución de los conflictos, la Comisión de Controversias deberá dictar sus laudos a verdad sabida y buena fe guardada, apreciando los hechos debidos en conciencia, sin sujetarse a las reglas o formalidades sobre estimación de pruebas, pero expresando los motivos y fundamentos legales en que sus fallos se apoyen.

Artículo 245. Los acuerdos de trámite podrán ser recurridos ante quien los haya emitido; las incidentales que no pongan fin al trámite podrán recurrirse ante el Pleno; los laudos y las interlocutorias de éste se sujetarán, en su caso, a lo dispuesto en el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 246. La parte condenada deberá dar cumplimiento al laudo de la Comisión de Controversias dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente. Si no lo hiciere, la parte interesada podrá solicitar su homologación y ejecución a la autoridad competente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. -El Ejecutivo Federal tendrá un plazo de 90 días para que publique el reglamento de la Ley Federal de los Mezcales Tradicionales.

TERCERO. - El Gobierno Federal realizará las gestiones pertinentes para crear el Registro Nacional de Maguey y padrón de fabricantes de los mezcales tradicionales dentro de un plazo de un año y su reglamento, contados a partir de la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO. - Con la entrada en vigor de la presente Ley, la Secretaria de Economía y el Instituto Mexicano de Propiedad Industrial, no podrán emitir ninguna denominación de origen e indicación geográfica relacionada con el sector agave.

QUINTO. - Las denominaciones de origen e indicaciones geográficas que se otorgaron con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, constituyen derechos adquiridos que no pueden ser afectados por las declaraciones de protección subsecuentes.

SEXTO. - El Ejecutivo Federal deberá realizar las acciones necesarias en un plazo de dos años a efecto de constituir y hacer funcional el Instituto Nacional de Investigación Transdisciplinar del Maguey.



SÉPTIMO. – El Ejecutivo Federal tendrá un plazo de dos años para la constitución, creación y funcionalidad del Banco de Germoplasma.

OCTAVO. – La Comisión Nacional en un plazo de 180 días, a partir de la entrada en vigor del presente decreto deberá integrar el consejo Consultivo Nacional.

NOVENO. - El Ejecutivo Federal realizará las acciones necesarias para que se integre en el presupuesto de egresos inmediato siguiente, las reglas de operación para el programa de apoyo y financiamiento dirigido al sector maguey.

DÉCIMO. - La Comisión Nacional Reguladora deberá realizar las acciones necesarias a fin de emitir el Programa Nacional de Desarrollo Sustentable del Maguey en el año inmediato siguiente a la entrada en vigor del presente decreto.

DÉCIMO PRIMERO. – La Comisión Nacional creará el contrato uniforme y el sistema de pago que regulará las relaciones contractuales al año fiscal inmediato siguiente de la entrada en vigor del presente decreto.

DÉCIMO SEGUNDO. - La Comisión Nacional deberá realizar las acciones para que se integre el Programa Especial Concurrente en el Presupuesto de Egresos de la Federación al año siguiente de la entrada en vigor del presente decreto.

DÉCIMO TERCERO. – El Ejecutivo Federal en un plazo de 90 días deberá realizar las modificaciones necesarias a todas las normas oficiales que se afecten con la entrada en vigor del presente decreto.

DÉCIMO CUATRO. – Todos los procedimientos de denominaciones de origen e indicaciones geográficas del sector agave que se encuentren en trámite, se concluirán con el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

DÉCIMO QUINTO. – La Comisión Nacional dentro en un plazo de 90 días a partir de la entrada en vigor de la Ley, deberá realizar las acciones necesarias para constituir e integrar la Comisión de Controversias y su reglamento.

DÉCIMO SEXTO. – Los lineamientos que la Comisión Nacional emita para la participación de los maestros o decanos en sociedades mercantiles individuales o colectivas se realizarán con la participación de ambas partes y considerando beneficios preponderantes a favor de los maestras o maestros mezcaleros o decanos.

ATENTAMENTE

**Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
Senado de la República
LXIV Legislatura
Septiembre de 2019**

Sen. Verónica Delgadillo García

Sen. Clemente Castañeda Hoeflich

Sen. Patricia Mercado Castro

Sen. Samuel García Sepúlveda

Sen. Indira Kempis Martínez

Sen. Juan Quiñonez Ruiz

Sen. Noé Castañón Ramírez

Sen. Juan Zepeda Hernández



Sen. Dante Delgado Rannauro



23. Del Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto por el que se agrega una fracción XXIX Bis al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa



Ciudad de México, miércoles, 11 de septiembre de 2019

**SEN. MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
SENADO DE LA REPÚBLICA.
PRESENTE**

El que suscribe **MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA**, Senador de la República, con aval del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y con fundamento en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 8, fracción I, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de este Pleno el **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE AGREGA UNA FRACCIÓN XXIX BIS AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 14 de julio, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, otorgó el amparo a un joven de 15 años para el uso medicinal del cannabis, así mismo, ordena en esta sentencia que se reglamente el uso medicinal de la sustancia para salvaguardar el derecho a la salud de los ciudadanos.



Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa



En este mismo sentido, la Corte en el pasado ha emitido jurisprudencia en la que sostiene que la prohibición del uso lúdico del cannabis:

"DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. LA PROHIBICIÓN PARA EL AUTOCONSUMO DE MARIHUANA CONTENIDA EN LA LEY GENERAL DE SALUD INCIDE PRIMA FACIE EN EL CONTENIDO DE DICHO DERECHO FUNDAMENTAL.

Esta Primera Sala entiende que el derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad permite, prima facie, que las personas mayores de edad decidan sin interferencia alguna qué tipo de actividades recreativas o lúdicas desean realizar, así como llevar a cabo todas las acciones o actividades necesarias para poder materializar dicha elección. De esta manera, la elección de alguna actividad recreativa o lúdica es una decisión que pertenece indudablemente a la esfera de autonomía personal que debe estar protegida por la Constitución. Esa elección puede incluir la ingesta o el consumo de sustancias que produzcan experiencias que en algún sentido "afecten" los pensamientos, las emociones y/o las sensaciones de la persona. En esta línea, se ha señalado que la decisión de fumar marihuana puede tener distintas finalidades, entre las que se incluyen el alivio de la tensión, la intensificación de las percepciones o el deseo de nuevas experiencias personales y espirituales. Estas experiencias se encuentran entre las más personales e íntimas que alguien pueda experimentar, de tal manera que la decisión de un individuo mayor de edad de "afectar" su personalidad de esta manera con fines recreativos o lúdicos se encuentra tutelada prima facie por el derecho al libre desarrollo de ésta. Así las cosas, esta Primera Sala concluye que la prohibición contenida en los artículos 235, último párrafo, 237,



Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa



245, fracción I, 247, último párrafo, y 248 de la Ley General de Salud, efectivamente incide en el contenido prima facie del derecho fundamental en cuestión, toda vez que constituye un obstáculo jurídico que impide ejercer el derecho a decidir qué tipo de actividades recreativas o lúdicas se desean realizar, al tiempo que también impide llevar a cabo lícitamente todas las acciones o actividades necesarias para poder materializar esa elección a través del autoconsumo de la marihuana: siembra, cultivo, cosecha, preparación, acondicionamiento, posesión, transporte, etcétera.”

Producto de la sentencia que declara la inconstitucionalidad, el acuerdo proveído de 31 de enero de 2019 por la Suprema Corte de Justicia, se admitió a trámite y se ordenó enviar al Congreso de la Unión, por conducto de las Cámaras de Senadores y Diputados, copia certificada **de las resoluciones dictadas en los amparos en los que se declaró la inconstitucionalidad de los artículos 235, párrafo último, 237, 245, fracción 1, 247, párrafo último y 248 de la Ley General de Salud**, para efectos del plazo de noventa días naturales previsto en los artículos 107, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 232, párrafo segundo, de la Ley de Amparo.

En razón de lo anterior, se presentaron diversas iniciativas para la regulación y el control de este género de plantas. Entre ellas destacan la iniciativa para Ley General para la Regulación y Control de Cannabis, presentada por la, en ese tiempo, Senadora Olga María Sánchez Cordero y el Senador Ricardo Monreal Avila, ambos del grupo parlamentario de MORENA, el 8 de noviembre de 2019.



Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa



El grupo parlamentario del PRD, por su parte, en su momento mostró su adhesión y apoyo al proyecto mencionado, y producto de diversos foros y debates con la sociedad civil, el sector público, el sector privado y la academia, el 3 de septiembre de 2019, presentó al pleno de este Senado de la República, una iniciativa para fortalecer la propuesta del 8 de noviembre de 2018.

Sin embargo, la Constitución General de la República no habilita al Congreso de la Unión en el artículo 73 para que éste pueda emitir una ley que distribuya competencias para los Estados, municipios, la Ciudad de México y sus alcaldías, lo que impide que se cuente con una base regulatoria aplicable a todos los niveles de gobierno, por tanto se pone a consideración la siguiente propuesta:

PROPUESTA

VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 73. El Congreso tiene la facultad:	Artículo 73. El Congreso tiene la facultad:
I a XXIX-Z. ...	I a XXIX-Z. ...
Sin correlativo	XXIX. Bis. Para expedir la ley general que establezca los principios y bases en materia control y regulación de Cannabis y sus derivados.



Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa



PROYECTO DE DECRETO

Artículo 73. El Congreso tiene la facultad:

I. a XXIX-Z. ...

XXIX. Bis. Para expedir la ley general que establezca los principios y bases en materia control y regulación de Cannabis y sus derivados.

TRANSITORIOS

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA



24. Del Sen. Martí Batres Guadarrama, del Grupo Parlamentario Morena, respectivamente, con proyecto de decreto que reforma los artículos 56 y 63 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

25. De la Sen. Nadia Navarro Acevedo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, adicionando un Título Décimo Bis, denominado: "De la Libertad de Expresión", con un Capítulo Único denominado: "Delitos cometidos contra la libertad de expresión".

LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.



26. Del Sen. Mario Zamora Gastélum, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto que reforma el artículo 227, se adicionan los artículos 227 Bis y 227 Ter, y se reforma el párrafo primero del artículo 228 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 227, SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 227 BIS Y 227 TER, Y SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 228 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, EN MATERIA DE CADENA DE CUSTODIA.

Sen. Mario Zamora Gastélum, Senador de la República a la LXIV Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 8 Fracción I; 164 y 172 numeral 1 del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 227, SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 227 BIS Y 227 TER, Y SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 228 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, EN MATERIA DE CADENA DE CUSTODIA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La presente iniciativa, tiene por objeto establecer y precisar en el Código Nacional de Procedimientos Penales, las etapas y los sujetos responsables que intervienen en la cadena de custodia, a fin de garantizar la integridad y mismidad de la prueba, es decir la autenticidad del indicio⁵² o del elemento material probatorio⁵³; así como se fortalezcan las acciones de Conferencia Nacional de Procuración de Justicia⁵⁴ para la homologación de los criterios para la regulación e instrumentación de la cadena de custodia entre las entidades federativas y la federación.

Lo anterior, en consecuencia, de la reforma constitucional en materia de justicia penal y seguridad pública en junio de 2008 por las que se crea el Sistema Nacional de Seguridad Pública e implementar el sistema de impartición de justicia penal “acusatorio adversarial” (juicios orales); y la reforma en octubre 2013 que faculta al congreso a emitir la legislación procesal única en materia penal aplicable en todo el territorio nacional.

De acuerdo con “El principio de intercambio” formulado en por Edmond Locard –destacado criminólogo francés– en 1910, toda persona responsable por la comisión de un hecho delictivo deja una parte de ella misma o de los materiales utilizados en escena del crimen, asimismo con o sin intención se lleva parte de la misma escena, lo que resultan ser indicios que prueban su participación en el hecho delictivo.⁵⁵ A partir de ello, las autoridades en el mundo recolectan, analizan y custodian toda clase de evidencias para resolver y sancionar los delitos.

En ese sentido, la cadena de custodia, de acuerdo con la Dra. Emma Calderón Arias –profesora de la Facultad

⁵² **Indicio.** Término genérico empleado para referirse a huellas, vestigio, señales, localizados, descubiertos o aportados que pudieran o no estar relacionados con un hecho probablemente delictivo y, en su caso, constituirse en un elemento material probatorio. *Artículo segundo del Acuerdo No. A/009/15, emitido por la P.G.R., el 12 de febrero de 2015.*

⁵³ **Elemento material probatorio.** Evidencia física, objeto, instrumento o producto relacionado con un hecho delictivo y que puede constituirse como prueba. *Artículo segundo del Acuerdo No. A/009/15, emitido por la P.G.R., el 12 de febrero de 2015.*

⁵⁴ **Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.** Es aquella conformada por los titulares de las Instituciones de Procuración de Justicia de la Federación, el Distrito Federal y los Estados, y es presidida por el Fiscal General de la República. *Fracción XX del artículo 25 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.*

⁵⁵ Calderon Arias, Emma. “Fundamentos Históricas y teóricos de la cadena de custodia en el proceso penal cubano”, *Letras Jurídicas No. 18; Universidad de Guadalajara, México; Primavera 2014.*



de Derecho de la Universidad de la Habana, Cuba—, es un método para controlar la confiabilidad de la prueba, garantizando la autenticidad y legitimidad de los indicios desde el momento de su fijación, recolección, análisis y conservación hasta su valoración en el proceso penal.

El concepto de cadena custodia en nuestro país, tiene como principal antecedente, las reformas y adiciones al Código Federal de Procedimientos Penales en 2009; como el procedimiento que inicia con el descubrimiento o levantamiento de la evidencia física hasta que la autoridad competente ordene su conclusión; asimismo, determinó que las autoridades que interviniesen debían preservar los indicios a fin de evitar su alteración, destrucción o pérdida, con base en los lineamientos emitidos por la Procuraduría General de la República hoy Fiscalía General.⁵⁶

Más tarde, los artículos 227 y 228 del Código Nacional de Procedimientos Penales —publicado el 5 marzo de 2014 en el D.O.F.—, definen y regulan la cadena de custodia como un **sistema de control y registro** aplicado al indicio, evidencia, objeto, instrumento o producto del hecho delictivo desde su localización hasta que la autoridad competente ordene su conclusión; y establece como sujetos responsables de su aplicación a quienes en cumplimiento de las funciones propias de su encargo o actividad, tengan contacto con los indicios o elementos materiales probatorios.⁵⁷

Asimismo, el Código refiere que para ejecutar la cadena de custodia se deben tomar en cuenta factores como la identidad, estado original, condiciones de recolección, preservación, empaque, traslado, lugares, fechas y cambios de custodia de los indicios, además de contar con un registro de las personas que intervengan.

Las definiciones legales a las que me he referido, omiten precisar con claridad las etapas y las autoridades que intervienen en la cadena de custodia, generando disparidad en el procesamiento y preservación de los indicios entre las autoridades federal y de las entidades federativas, lo cual dificulta la procuración e impartición de justicia penal.

Por otra parte, la Procuraduría General de la República, hoy Fiscalía General de la República, emitió los siguientes acuerdos en materia de cadena de custodia, los cuales han subsanado los vacíos legales, determinando las etapas, procedimientos y sujetos que intervienen en ella:

1. **Acuerdo número A/002/10**, publicado el 3 de febrero de 2010 en el D.O.F., por el que se establecieron los lineamientos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictivo, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito.

Entre sus disposiciones, la cadena de custodia se definió como el procedimiento de control aplicado al indicio material desde la su localización hasta que la autoridad competente ordene su conclusión; e incluyó un registro en el cual se asentara el nombre y firma del personal que interviene, así como las características de los indicios en cada una de los siguientes procesos o fases aplicadas:

- a) **Preservación del lugar de los hechos y/o del lugar del hallazgo.** Son los actos realizados por la policía para custodiar y vigilar el lugar donde se cometió el delito (lugar de los hechos) o donde se encontró (lugar del hallazgo) algún indicio o evidencia de su comisión. Contempla la delimitación de la zona e impedir el acceso al personal ajeno al Ministerio Público, pericial o unidades de policía; fijar mediante cualquier medio a su alcance el lugar de los hechos o del hallazgo, asignar tareas de custodia, localizar y entrevistar a posibles testigos y detallar las condiciones en que se encontró el lugar en el momento de su arribo y revisión.
- b) **Procesamiento de los indicios o evidencias.** Es el procedimiento tendiente a preservar los

⁵⁶ Artículos 123, 123 Bis, 123 Ter, 123 Quarter y 123 Quintus Bis del Código Federal de Procedimientos Penales.

⁵⁷ Artículos 227 y 228, *Código Nacional de Procedimientos Penales*.



indicios o evidencias, constituido por las etapas de búsqueda o identificación, fijación, levantamiento, embalaje, traslado, entrega de los indicios o evidencias al Agente del Ministerio Público de la Federación, almacenamiento y en su caso, transferencia al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes.

- c) **Término de la cadena de custodia.** Puede finalizar en la etapa de averiguación previa mediante resolución fundada y motivada del Agente del Ministerio Público o por resolución del juez penal.

Se estableció como sujetos responsables a los Agentes del Ministerio Público de la Federación, oficiales ministeriales, unidades de policía facultadas⁵⁸, peritos, servidores públicos y en su caso particulares que auxilien en la cadena de custodia por requerimiento del Ministerio Público; prevé que por la alteración o pérdida de los indicios o evidencias, quebranto de la cadena de custodia, los responsables serán sometidos al procedimiento administrativo o penal que corresponda.

Por su parte, el Anexo uno del acuerdo, refiere ser la Guía para la aplicación del Código Penal de Procedimientos Penales en Materia de Custodia, establece también los procesos aplicados durante la cadena de custodia por los servicios periciales, durante el almacenamiento y la pérdida de indicios.

2. **Acuerdo número A/078/12**, publicado el 23 de abril de 2012 en el D.O.F., por el cual se establecieron las directrices que deberían observar los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito.

Entre las novedades de dicho acuerdo, se estableció que la cadena de custodia inicia cuando el Ministerio Público además de dar su fe ministerial en el lugar de los hechos o hallazgo, hace constar en sus actuaciones, el registro de la cadena de custodia; delimitó la información mínima que debe disponer para un caso en específico; define con mayor precisión los procesos aplicados en la cadena de custodia, entre los que destaca el manejo de las evidencias en los laboratorios periciales, en el lugar de resguardo y provenientes de entidades prestadoras de servicios de salud pública y privada.

Los procesos definidos por este acuerdo para la preservación del lugar de los hechos o hallazgo, y procesamiento de los indicios o elementos materiales probatorios son los siguientes:

- a) **Protección y preservación del lugar de hechos y/o del hallazgo.** El cual consta de las siguientes etapas:
- I. **Conocimiento, confirmación y verificación de la noticia de un hecho.** Inicia con la recepción de la información que ha ocurrido la comisión de un delito, su verificación, informar del hecho de manera inmediata al ministerio público y termina con el aseguramiento y preservación del lugar; además se debe realizar los registros respectivos.
 - II. **Protección y preservación del lugar de los hechos y/o del hallazgo.** El objetivo de esta etapa es evitar toda posible alteración de los indicios o elementos materiales probatorios; consiste en la confirmación de la existencia de un hecho delictivo y concluye hasta que el Ministerio Público u autoridad competente, decreta el agotamiento de las diligencias a efectuarse en dicho lugar.
- b) **Procesamiento del lugar de los hechos y/o hallazgo.** Consta de las siguientes etapas:
- I. **Observación, análisis y valoración del lugar de los hechos y/o hallazgos.** Son

⁵⁸ **Unidades de Policía Facultadas.** Agentes de la Policía capacitados y facultados por los integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Pública para el procesamiento de los Indicios o evidencias. *Acuerdo número A/002/10 de la P.G.R.*



- todas las actividades metodológicas para la búsqueda y ubicación de los indicios; consta de la inspección del lugar y si lo hubiere del cadáver, así como de la señalización de la ubicación de los indicios.
- II. **Fijación del lugar sujeto a investigación.** Es la actuación metodológica del perito o de la policía, en la cual se documenta la ubicación, dirección, trayectoria, forma, color o apariencia de los indicios o evidencia material; a través de procedimientos escritos, fotográficos, planímetro⁵⁹, moldeado⁶⁰, video, cintas magnetofónicas⁶¹, maqueta o animación 3D; cuyos resultados constituyen un indicios y se les aplicarán los procedimientos de recolección, embalaje, rotulado y registro de cadena de custodia.
 - III. **Recolección, embalaje y rotulado de los indicios.** Este procedimiento es aplicado por los peritos; el cual consiste en inventariar los indicios o evidencias, el levantamiento de cada uno de ellos y su embalaje en empaque o contenedor, debidamente rotulados e identificados.
 - IV. **Transporte de indicios al laboratorio autorizado o al depósito de indicios o evidencias.** Se refiere a las actividades para el traslado de los indicios al laboratorio forense o al depósito de las evidencias.
- c) **Entrega de los indicios o evidencias al Ministerio Público.** Este proceso inicia con la entrega de los indicios o evidencias materiales al Ministerio Público y finaliza con la determinación jurídica de solitud de dictamen pericial o almacenamiento.
 - d) **Manejo de los indicios o evidencias en los laboratorios.** Consiste en todas aquellas actividades realizadas por los laboratorios periciales para la recepción de los indicios con el fin de realizar los estudios o análisis solicitados por la autoridad competente, hasta la entrega del informe pericial a la autoridad correspondiente.
 - e) **Manejo de los indicios o evidencias en la bodega de evidencia.** Son las actividades realizadas para la recepción, custodia, almacenamiento y apropiado manejo de los indicios en el lugar de su resguardo (bodega de evidencias), con la finalidad de garantizar su idoneidad, integridad y autenticidad; además considera los siguientes supuestos:
 - I. **Salida temporal.** Es el procedimiento realizado de control y registro para que el indicio o evidencia materia, salga por un lapso de tiempo del lugar de resguardo por orden del ministerio público.
 - II. **Reingreso.** Este procedimiento contempla las acciones que se deben realizar para que el indicio o evidencia ingrese nuevamente a la bodega.
 - III. **Inspección visual.** Es el procedimiento realizado para que el personal designado por el Ministerio Público, tenga acceso a los indicios o videncias,
 - IV. **Salida definitiva.** Son las acciones procedentes determinadas por el Ministerio Público para que los indicios o evidencias salgan de forma definitiva de la bodega o se mantenga en custodia por parte de éste. La salida definitiva de los indicios o evidencias, pueden producirse por: la devolución del indicio o evidencia a su dueño, desechamiento de los indicios o evidencia, entrega al juzgado o enajenación en pública subasta.
 - V. **Control de inventario.** Es el procedimiento realizado de forma mensual por el encargado de custodia en la bodega, a fin de inventariar los indicios o evidencias

⁵⁹ **Planimétrico.** Es un recurso gráfico que establece un registro permanente de los objetos, condiciones y relaciones de tamaño y distancia, localizados en el lugar de investigación; también conocido como cróquis o esquema. *Acuerdo A/078/12 de la P.G.R.*

⁶⁰ **Moldeado.** Método realizado cuando en el lugar de investigación se localizan impresiones negativas en superficies blandas como huellas de calzado o neumáticos, empleando yesos especiales o resinas. *Acuerdo A/078/12 de la P.G.R.*

⁶¹ **Cintas magnetofónicas.** Método para fijar las voces para la identificación de la voz de la víctima o victimarios y audios no vocales. *A/078/12 de la P.G.R.*



materiales resguardadas.

- f) **Manejo de las evidencias provenientes de entidades prestadoras de servicios de salud pública o privada.** Este proceso consta de las actividades realizadas para la aportación de indicios o evidencias materiales encontrados en los procedimientos médicos y quirúrgicos, practicados a personas afectadas en su salud por la comisión de algún delito; inicia desde la atención médica o paramédica inicial hasta la entrega de los indicios o evidencias materiales a la autoridad competente; cuya recolección y embalaje se realizará en base las directrices señaladas por los servicios periciales.
3. **Acuerdo número A/009/15**, publicado en el D.O.F. el 12 de febrero de 2015; por el que se establecen las directrices que deberán observar los servidores públicos que intervengan en materia de cadena de custodia de los indicios o elementos materiales probatorios; y que además contiene la Guía de Cadena de Custodia (anexo 1 del acuerdo A/009/15), la cual tiene como finalidad sentar las bases para la estandarización de las actividades que garanticen la trazabilidad u continuidad de los indicios o elementos materiales probatorios en la cadena de custodia.

A diferencia de los acuerdos anteriores, el procedimiento de cadena de custodia, es considerado como un **sistema de control y registro**, y no como un procedimiento de control; la describe con precisión las siguientes etapas y los sujetos responsables de su aplicación, además que en cada una de ellas se debe realizar el registro⁶² correspondiente:

- a) **Procesamiento de los indicios.** La cual inicia con las técnicas de búsqueda y comprende las fases de identificación⁶³; documentación⁶⁴; recolección⁶⁵; empaque⁶⁶ y/o embalaje⁶⁷ de los indicios o elementos materiales probatorios y finaliza con su entrega al Policía Federal Ministerial responsable con el Registro de Cadena de Custodia correspondiente. **Personal que interviene:** peritos y policías federales ministeriales.
- b) **Traslado.** Inicia cuando la Policía Federal Ministerial recibe los indicios o elementos materiales probatorios embalados para su traslado y finaliza con su entrega a los servicios periciales para su estudio, a las bodegas⁶⁸ de indicios y/o algún lugar autorizado

⁶² Registro de Cadena de custodia. Documento en el que se registran los indicios o elementos materiales probatorios que intervienen desde su localización, descubrimiento o parotación en el lugar de intervención hasta que la autoridad competente ordene su conclusión. *Artículo segundo del Acuerdo No. A/009/15, emitido por la P.G.R., el 12 de febrero de 2015.*

⁶³ Identificación. Término utilizado para asignar un número, letra o una combinación de ambos a los indicios o elementos materiales probatorios en el momento de su localización, descubrimiento o aportación, hasta que la autoridad competente ordene la conclusión de la cadena de custodia. *Artículo segundo del Acuerdo No. A/009/15, emitido por la P.G.R., el 12 de febrero de 2015.*

⁶⁴ Documentación. Registro fidedigno de la condición que guardan lugares, personas, objetos, indicios o elementos materiales probatorios en el lugar de intervención. *Artículo segundo del Acuerdo No. A/009/15, emitido por la P.G.R., el 12 de febrero de 2015.*

⁶⁵ Recolección. Acción de levantar los indicios o elementos materiales probatorios mediante métodos y técnicas que garanticen su integridad. *Artículo segundo del Acuerdo No. A/009/15, emitido por la P.G.R., el 12 de febrero de 2015.*

⁶⁶ Empaque. Todo aquel material que se utiliza para contener, proteger y/o preservar indicios o elementos materiales probatorios permitiendo que llegue íntegro a los servicios periciales, la bodega de indicios o, en su caso, a algún otro lugar en condiciones de preservación o conservación. *Artículo segundo del Acuerdo No. A/009/15, emitido por la P.G.R., el 12 de febrero de 2015.*

⁶⁷ Embalaje. Conjunto de materiales que envuelven, soportan y protegen al indicio o elemento material probatorio con la finalidad de identificarlos, garantizar su mismidad y reconocer el acceso no autorizados durante su traslado y almacenamiento. El embalaje constituye un refuerzo del empaque y, en algunos casos, podrá fungir como empaque del indicio o elemento material probatorio. *Artículo segundo del Acuerdo No. A/009/15, emitido por la P.G.R., el 12 de febrero de 2015.*

⁶⁸ Bodeha de Indicios. Lugar con características específicas que tiene como finalidad el resguardo de indicios o elementos materiales probatorios para garantizar su integridad. *Artículo segundo del Acuerdo No. A/009/15, emitido por la P.G.R., el 12 de febrero de 2015.*



para su almacenamiento; de igual forma, comprende el traslado a la sede judicial para su incorporación alguna audiencia.

Personal que interviene: Policía Federal Ministerial.

- I. **Traslado a salas de audiencia.** Es aquel traslado que se realiza para presentar los indicios o elementos materiales probatorios ante el órgano jurisdiccional; inicia con su salida de la bodega de indicios e incluye su traslado, incorporación en la audiencia, su reingreso a la bodega de indicios y finaliza con la determinación judicial.

Personal que interviene: el servidor público que recibe los indicios en la bodega, el Ministerio Público de la Federación y la Policía Federal Ministerial.

- c) **Análisis.** Principia con la recepción de los indicios o elementos materiales probatorios por los servicios periciales; continúa con los estudios que se aplican a estos y termina con su entrega para el traslado a la bodega de indicios o algún otro lugar en condiciones para preservación o conservación. **Personal que interviene:** peritos.
- d) **Almacenamiento.** Empieza con la recepción de los indicios o elementos materiales probatorios en la bodega de indicios o en algún otro lugar en condiciones para preservación o conservación; comprende su registro, manejo, control y traslado a salas de audiencias y concluye con su salida definitiva del lugar. **Personal que interviene:** responsable de la recepción de indicios en la bodega, y el servidor público que solicite el indicio o elemento probatorio para realizar diligencias ministeriales o judiciales
- e) **Disposición final.** Comienza con la determinación de la autoridad competente para concluir su utilidad en el procedimiento penal y finaliza con su cumplimiento; mediante el decomiso, destrucción, devolución, abandono u otro según lo ordena la autoridad. **Personal que interviene:** autoridad que competente del órgano jurisdiccional que corresponda.

Además también intervienen en la aplicación de la cadena de custodia el coordinador del grupo de peritos como aquel que revisa las actividades relacionadas con la preservación efectuada por los demás intervinientes y se organiza con los demás peritos para el procesamiento de los indicios o elementos materiales probatorios; y el primer respondiente que es la primera autoridad en el lugar de la probable comisión de un hecho delictivo.

La diferencia entre estos tres acuerdos emitidos por la P.G.R., deriva en la aplicación de los procesos, procedimientos, fases y/o etapas de la cadena de custodia, así como en los sujetos responsables que intervienen en cada una de ellas; lo anterior, ya que su regulación ha quedado a discrecionalidad de la P.G.R.

Por su parte, la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia y la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública, emitieron una Guía Nacional en materia de cadena de custodia, a fin de emprender acciones para la homologación de los criterios que la regulan y en consecuencia las actuaciones de las autoridades que intervienen en ellas.

Esta Guía, establece las siguientes etapas de la cadena de custodia:

1. **Procesamiento:** le etapa inicia con la localización, descubrimiento o aportación del indicio hasta su entrega a la autoridad responsable de su traslado; mediante la aplicación de técnicas de búsqueda, detección, registro, recolección, conserva, embalaje, inventario, de elementos materiales probatorios. Intervienen peritos y policías con capacidad de procesamiento y de traslado de indicios.
2. **Traslado:** en esta etapa intervienen los peritos o policías con capacidad de procesamiento o de traslado, quienes transportan los indicios debidamente embalados y registrados a lugar de intervención, laboratorios o lugar de preservación.



3. **Análisis:** es aquella realizada en los laboratorios de servicios periciales o instituciones con áreas para el análisis forense, inicia con la recepción y registro de los elementos probatorios, su análisis, emisión de su informe y finaliza con la entrega de estos para su traslado a la bodega de indicios o al lugar determinado para su conservación. Intervienen el personal del laboratorio, peritos y los policías de traslado.
4. **Almacenamiento en la bodega de indicios:** son aquellas actividades efectuadas para depositar los indicios para su conservación, que va desde su recepción, registro, almacenamiento, salida temporal o definitiva. Interviene el personal de la bodega y los policías de traslado.
5. **Presentación de los indicios o elementos materiales probatorios a juicio:** consiste en presentar los indicios ante el órgano jurisdiccional como prueba material a solicitud de las partes, e inicia con la salida de estos de la bodega de indicios, su incorporación en juicio, reintegro a la bodega y finalmente su determinación judicial.

Es importante destacar, que en el Senado de la República se presentaron distintas propuestas de iniciativas de ley por las que expiden la legislación procesal única en materia penal, en las cuales coinciden en asentar las bases mínimas de la cadena de custodia como definición, requisitos, registro, técnicas de conservación de indicios y sujetos responsables; mismas que cuales fueron dictaminadas y incluidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales vigente, sin que garantizara la homologación del procesamiento de cadena de custodia en todo el país.

En este sentido, considero necesario que el Código Nacional de Procedimientos Penales, establezca los criterios mínimos para el desarrollo de la cadena de custodia, para homologar los procesos de su aplicación en todo el territorio nacional y con ello garantizar la integridad, mismidad y legalidad de los indicios o elementos materiales probatorios y la correcta aplicación por parte de los servidores públicos que intervienen.

Para ello, propongo reformar el primer párrafo del artículo 227 del Código Nacional de Procedimientos Penales, a fin de modificar la definición de la cadena de custodia por la siguiente: “La cadena de custodia es el sistema **documentado** de **control y registro** que se aplica al indicio, evidencia, objeto, instrumento o producto del hecho delictivo, desde su localización, descubrimiento o aportación, en el lugar de los hechos o del hallazgo, hasta que la autoridad competente ordene su conclusión”.

Lo anterior, para garantizar el efectivo control y registro de los procedimientos y técnicas aplicadas a los indicios o elementos materiales probatorios, a fin de contar con un respaldo documental que acredite la autenticidad del indicio o elemento material probatorio y en caso de alteración o pérdida, y en su caso, se pueda fincar responsabilidad administrativa o penal.

Planteo eliminar del párrafo segundo del mismo artículo el texto: “...igualmente se registrará el nombre y la identificación de todas las personas que hayan estado en contacto con esos elementos.”, a fin de adicionar al Código Nacional de Procedimientos Penales un artículo 227 TER, sobre el Registro de Cadena de Custodia.

Pretendo adicionar un **artículo 227 BIS** del Código en comento, denominado “**Procesamiento de la Cadena de Custodia**”, a fin de establecer las siguientes etapas de la cadena de custodia y los procedimientos que deben aplicarse al indicio o elemento material probatorio:

1. **Preservación del lugar de los hechos o del hallazgo.** Inicia con el arribo de la primera autoridad en el lugar de los hechos o del hallazgo, quién debe notificar el probable hecho delictivo al Ministerio Público, asegurar el lugar de los hechos o del hallazgo, y concluye con la liberación del lugar una vez agotados los trabajos de investigación.
2. **Recolección y procesamiento de los indicios.** Consiste en la búsqueda, descubrimiento, localización



o aportación de los indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos del hecho delictivo, a cargo de los peritos o policías mediante la aplicación de técnicas de búsqueda; quienes deberán de identificarlos y documentarlos para su recolección, empaque o embalaje, sellado y etiquetado de los mismo.

3. **Traslado.** Este proceso inicia cuando la Policía responsable de transportar los indicios los recibe, debidamente embalados, sellados y etiquetados, y concluye con su entrega a los servicios periciales para su análisis, a las bodegas de indicios para su almacenamiento o lugar autorizado para su preservación, y en su caso al órgano jurisdiccional, asimismo se documentarán cada una de las actuaciones que se realicen en esta etapa.
4. **Análisis.** Consiste en la aplicación de los estudios periciales a los indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos del hecho delictivo; comprende desde la recepción de los indicios o elementos materiales probatorios por el personal de los servicios periciales o laboratorio, la aplicación de los análisis y estudios periciales, elaboración del informe o dictamen, hasta su entrega a la autoridad responsable para su traslado.
5. **Almacenamiento.** Comprende la recepción de los indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos del hecho delictivo en la bodega de indicios o en algún otro lugar autorizado para su preservación o conservación, así como su registro, manejo, control, resguardo, salida temporal, reingreso y salida permanente de dicho lugar previa constancia y determinación de la autoridad competente.
6. **Presentación de los indicios ante el órgano jurisdiccional.** Inicia con la recepción de los indicios por el personal del órgano jurisdiccional designado para ello, debiendo documentar y registrar sus actuaciones; su presentación, análisis y discusión en juicio, hasta su entrega a la policía o perito encargado de su traslado o disposición final que la autoridad competente indique.
7. **Disposición final.** Consiste en que por determinación de la autoridad jurisdiccional competente, concluya la utilidad en el procedimiento penal de los indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos materiales del hecho delictivo; ya sea mediante su decomiso, destrucción, devolución a su propietario u otros que ordene.

Además de lo anterior, propongo facultar a la Fiscalía General de la República, a la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia y a la Conferencia de Secretarios de Seguridad Pública, para que en conjunto y mediante acuerdo emitan el Protocolo de Actuación de Cadena de Custodia, el cual contenga los lineamientos que complementen y garanticen la preservación, procesamiento y resguardo de los indicios y elementos materiales probatorios, así como establezcan los formatos para el registro adecuado de la cadena de custodia, mismos que serán aplicados y observados en todo el territorio nacional.

Para fortalecer la certidumbre de la cadena de custodia, adiciono el **artículo 227 TER** denominado “**Registro de Cadena de Custodia**”, para definirlo como el documento en donde se registran los indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos del hecho delictivo; así como los proceso que les son aplicados desde su localización, descubrimiento o aportación en el lugar de los hechos o hallazgo, hasta que la autoridad ordene su conclusión.

En el mismo artículo, propongo incluir que toda persona que intervenga en la aplicación de los procesos de la Cadena de Custodia o que tenga contacto directo con los indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos del hecho delictivo; deberán dejar constancia de sus motivos y actuaciones en el registro de cadena de custodia.

Por su parte en un párrafo tercero, establezco la información mínima que debe contener el Registro de cadena de custodia, como: los datos de la carpeta de investigación; fecha y hora en que se realiza el registro de la cadena de custodia, así como de la entrega y recepción del personal responsable de la aplicación de la



cadena de custodia; descripción, identificación y ubicación del indicio o elemento material probatorio del hecho delictivo; los datos de la diligencia que dan origen al registro de la cadena de custodia; nombre y firma autógrafa de el o los responsables de la aplicación de la cadena de custodia; datos y descripción del embalaje, sellado o etiquetado; las condiciones del manejo de los indicios o elementos materiales probatorios; y los medios de fijación.

Por otra parte, propongo reformar el primer párrafo del artículo 228, a fin de precisar a los responsables de la cadena de custodia, tomando en cuenta a los sujetos que intervienen en cada fase de ella conforme al acuerdo número A/009/15 de la P.G.R., la Guía Nacional de Cadena Custodia, elaborado por las Conferencias Nacionales Conjuntas de Procuración de justicia y de Secretarios de Seguridad Pública, el artículo 4 de la Ley Orgánica de la P.G.R. que dispone que al Ministerio Público le corresponde llevar un registro con la identificación de las personas que intervienen en la cadena de custodia; el numeral 24 que mandata a la Policía Federal Ministerial para auxiliar de manera directa al Ministerio Público de la Federación en el cumplimiento de los procesos en la materia y las definiciones establecidas por el artículo 3 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En este tenor, propongo definir como sujetos responsables de la cadena de custodia:

1. **Ministerio Público.** Ya sea el Ministerio Público de la Federación o de las entidades federativas, quien verificará la correcta actuación del personal que interviene en la cadena de custodia y coordinará las acciones con la policía y peritos para la preservación del lugar de los hechos o hallazgo, traslado, entrega y recepción de los indicios y elementos materiales probatorios.
2. **Coordinador del grupo de peritos.** Será el encargado de revisar las actividades relacionadas con la adecuada preservación y manejo de los indicios y elementos materiales probatorios por parte del personal.
3. **Perito o Peritos.** Es la persona o personas con conocimientos especializados en alguna ciencia, arte, técnica u oficio que ejecuta o coadyuva en las actividades, procesamientos, técnicas y análisis aplicados a los indicios o elementos materiales probatorios durante la cadena de custodia. Así mismo emite la recomendación, informe, requerimiento o dictamen correspondiente.
4. **Policía.** Son los cuerpos de policía especializados en la investigación de los delitos y los cuerpos de seguridad pública del fuero federal o común conforme al artículo 3 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Ejecuta las actividades relacionadas con la preservación del lugar de los hechos o hallazgo, procesamiento, traslado y entrega de los indicios o elementos materiales probatorios.
5. **Primer respondiente.** Es la primera autoridad en arribar al lugar de la probable comisión de un hecho delictivo.
6. **Responsable de la recepción de indicios en la bodega, laboratorio u órgano jurisdiccional.** Es quien realiza el registro documental de los indicios o elementos materiales probatorios durante la recepción, almacenamiento y entrega en la bodega de indicios, laboratorio pericial u órgano jurisdiccional.
7. **Particulares.** Son aquellas personas que sin ser servidores públicos, auxilian en la aplicación de los procesos de la cadena de custodia por propio requerimiento y bajo la más estricta responsabilidad del Ministerio Público, en razón de las circunstancias que rodean el hecho, debiendo quedar asentadas tales circunstancias y la forma de su intervención.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 227, SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 227 BIS Y 227 TER, Y SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 228 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, EN MATERIA DE CADENA DE CUSTODIA.**



Artículo Único: Se reforma el artículo 227, se adicionan los artículos 227 Bis y 227 TER, y se reforma el párrafo primero del artículo 228 del Código Nacional de Procedimientos Penales para quedar como sigue:

Artículo 227. Cadena de custodia

La cadena de custodia es el sistema **documentado** de control y registro que se aplica al indicio, evidencia, objeto, instrumento o producto del hecho delictivo, desde su localización, descubrimiento o aportación, en el lugar de los hechos o del hallazgo, hasta que la autoridad competente ordene su conclusión.

Con el fin de corroborar los elementos materiales probatorios y la evidencia física, la cadena de custodia debe tomar en cuenta los siguientes factores: identidad, estado original, condiciones de recolección, preservación, empaque y traslado; los lugares y fechas de permanencia y los cambios que en cada custodia se hayan realizado.

Artículo 227 BIS. Procesamiento de la Cadena de Custodia.

Las etapas y procedimientos que se aplican al indicio, evidencia, objeto, instrumento o producto del hecho delictivo, durante la cadena de custodia al menos serán los siguientes:

- I. **Hallazgo y preservación del lugar de los hechos, consiste en el arribo de la primera autoridad en el lugar de los hechos o del hallazgo, quien debe inmediatamente notificar el probable hecho delictivo al Ministerio Público y asegurar el lugar; y hasta la liberación del lugar una vez agotados los trabajos de investigación.**
- II. **Recolección y procesamiento de los indicios, consiste en la búsqueda, descubrimiento, localización o aportación de los indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos del hecho delictivo, a cargo de los peritos, policías o ambos, mediante la aplicación de técnicas de búsqueda; quienes deben identificarlos y documentarlos para su recolección, empaque o embalaje, sellado y etiquetado de los mismo, a fin de concluir con su entrega a los policías o peritos responsables de su traslado.**
- III. **Traslado, inicia cuando la Policía responsable de transportar los indicios los recibe debidamente embalados, sellados y etiquetados; concluye con su entrega a los servicios periciales, bodegas de indicios, lugar autorizado para su preservación o en su caso, al órgano jurisdiccional; los sujetos responsables deberán documentar cada una de las actuaciones que se realicen en esta etapa.**
- IV. **Análisis, consiste en la aplicación de estudios periciales a los indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos del hecho delictivo; comprende la recepción por el personal de los servicios periciales o del laboratorio autorizado, la aplicación de los análisis y estudios periciales, elaboración del dictamen o informe pericial, hasta su entrega a la autoridad responsable para su traslado.**
- V. **Almacenamiento, comprende la recepción de los indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos del hecho delictivo en la bodega de indicios o en algún otro lugar autorizado para su preservación o conservación, así como su registro, manejo, control, resguardo, salida temporal, reingreso y salida permanente de dicho lugar previa constancia y determinación de la autoridad competente.**
- VI. **Presentación de los indicios ante el órgano jurisdiccional, inicia con la recepción de los indicios por el personal del órgano jurisdiccional designado para ello, además comprende su presentación, análisis y discusión en juicio, hasta su entrega a los sujetos responsables para su traslado o disposición final que la autoridad competente indique.**
- VII. **Disposición final, por determinación de la autoridad jurisdiccional competente, concluya la utilidad en el procedimiento penal de los indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos del hecho delictivo; ya sea mediante su decomiso, destrucción, devolución u otro que ordene.**
- VIII. **Y aquellos que se determinen en el Protocolo de Actuación de Cadena de Custodia.**



La Fiscalía General de la República, la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia y la Conferencia de Secretarios de Seguridad Pública, en conjunto y mediante acuerdo, emitirán y actualizarán el Protocolo de Actuación de Cadena de Custodia, el cual contendrá los lineamientos, criterios, estrategias y técnicas necesarias para garantizar la autenticidad, integridad, preservación y resguardo de los indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos del hecho delictivo; así como el funcionamiento, formatos y operación del registro de cadena de custodia, en términos de este Código.

Artículo 227 TER. Registro de Cadena de Custodia

El registro de cadena de custodia, es el documento donde se registran los indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos del hecho delictivo; la información de las autoridades y toda persona que haya tenido contacto con ellos; y los procesos que son aplicados desde su localización, descubrimiento o aportación en el lugar de los hechos o hallazgo, hasta que la autoridad ordene su conclusión.

Toda persona que intervenga en la aplicación de los procesos de la Cadena de Custodia o que tenga contacto directo con los indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos del hecho delictivo; deberán dejar constancia de sus actuaciones en el registro de cadena de custodia.

El Registro de cadena de custodia, deberá contener por lo menos la siguiente información:

- I. Datos de la carpeta de investigación;
- II. Fecha y hora en que se realiza el registro de la cadena de custodia, así como de la entrega y recepción del personal responsable de la aplicación de la cadena de custodia;
- III. Descripción, identificación y ubicación del indicio, evidencia, objeto, instrumento o producto del hecho delictivo;
- IV. Los datos de la diligencia que dan origen al registro de la cadena de custodia;
- V. Nombre y firma autógrafa de el o los responsables de la aplicación de la cadena de custodia;
- VI. Los datos y descripción del embalaje, sellado o etiquetado;
- VII. Las condiciones del manejo o traslado del indicio, evidencia, objeto, instrumento o producto del hecho delictivo; y
- VIII. Los medios de fijación.
- IX. Y aquellos que se determinen en el Protocolo de Actuación de Cadena de Custodia.

Artículo 228. Responsables de cadena de custodia

Son responsables de a aplicación de la cadena de custodia:

- I. Primer respondiente;
- II. Ministerio Público;
- III. Policía;
- IV. Peritos y coordinador de peritos;
- V. Responsable de la bodega de indicios, laboratorio, órgano jurisdiccional o del lugar autorizado para la preservación, conservación o análisis del indicio, evidencia, objeto, instrumento o producto del hecho delictivo;
- VI. Particulares que auxilian en la aplicación de los procesos de la cadena de custodia, por propio requerimiento y bajo la más estricta responsabilidad del Ministerio Público, en razón a las circunstancias que rodean el hecho, debiendo quedar asentadas tales circunstancias y la intervención del particular en el registro de cadena de custodia;
- VII. Y todo aquel que, en cumplimiento de las funciones propias de su encargo o actividad, en los términos de ley, tengan contacto con los indicios, vestigios, evidencias, objetos, instrumentos o productos del hecho delictivo.



Cuando...

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- La Fiscalía General de la República, la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia y la Conferencia de Secretarios de Seguridad Pública, en conjunto y mediante acuerdo, emitirán y actualizarán el Protocolo de Actuación de Cadena de Custodia, a que se refiere el párrafo segundo del artículo 227 BIS, en un plazo no mayor de 6 meses a la entrada en vigor del presente decreto.

Dado en el Senado de la República, a los 12 días del mes de septiembre de 2019.

Sen. Mario Zamora Gastélum



27. Del Sen. Samuel Alejandro García Sepúlveda, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de derechos de trabajadores estacionales o jornaleros.

**SENADORA MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE SENADORES
P R E S E N T E.-**

El suscrito, Senador Samuel Alejandro García Sepúlveda, a nombre propio, y de los **Senadores del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**, de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, y con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 8, numeral 1, fracción I; 164, numeral 1; 169, y demás disposiciones aplicables del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE DERECHOS DE TRABAJADORES ESTACIONALES O JORNALEROS**, todo lo cual en virtud de lo que se expresa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el artículo 1º, párrafos primero y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se señala que en nuestro país todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en nuestra Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que el mismo texto federal establece; asimismo, la obligación de todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En el caso del Estado Mexicano, el derecho al trabajo,¹ reconocido en el artículo 123 constitucional, establece dos apartados a partir de los cuales se regulan, entre otros aspectos, las relaciones de trabajo bajo diversos criterios; uno de ellos, respecto de quien tenga el carácter de patrón, de las actividades económicas e incluso desde la competencia entre las autoridades federales y

¹ Conforme al artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, "se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio."



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de derechos de trabajadores estacionales o jornaleros.

locales en materia del trabajo, señalando de manera exclusiva la competencia del Congreso de la Unión para expedir las leyes en la materia.²

Asumir de manera explícita la normatividad internacional en materia de derechos humanos con base en el artículo 1° de la Constitución Federal, implica la obligación de realizar acciones que se traduzcan en políticas públicas destinadas a superar las situaciones de exclusión y desigualdad de las personas, en el caso de la presente iniciativa, de las personas jornaleras agrícolas en México, de conformidad con los objetivos primero, octavo y décimo previstos en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

Las personas trabajadoras agrícolas asalariadas son aquellas que laboran en campos de cultivo, huertos, invernaderos, unidades ganaderas e instalaciones de procesamiento básico para producción de alimentos y fibras, donde las dinámicas de contratación en las zonas agrícolas son diversas, abarcando desde contrataciones independientes, dependientes de algún productor, o como integrante de alguna asociación campesina.

De conformidad con la *Encuesta Nacional de Jornaleros Agrícolas 2009*,³ se identificaron aproximadamente 2 millones 40 mil 414 personas jornaleras agrícolas; el 40% eran indígenas y en conjunto con sus familias alcanzaban una población total de 9 millones 206 mil 429 personas. Asimismo, partir de las estimaciones generadas por dicha encuesta, se prevé que existe una población jornalera migrante de 2 millones 71 mil 483 personas.

De manera reciente, elaborado por el Coneval, el *Estudio Diagnóstico del Derecho al Trabajo 2018* señaló que los trabajadores asalariados en el sector agropecuario equivalían en 2017 al 8.5% (3,015,740 trabajadores) del total de asalariados; y respecto a sus percepciones -medidas en salarios mínimos-, el 74.6% percibía hasta dos salarios mínimos generales y la mitad sólo hasta un salario mínimo general.⁴

La otrora Secretaría de Desarrollo Social (Sedesol) identificó flujos migratorios y zonas de origen de la población jornalera agrícola, donde particularmente, resalta la migración de población proveniente de Oaxaca, Veracruz y Chiapas; entidades que hasta 2016, en conjunto con Guerrero, presentaban los

² CNDH. Recomendación 2/201, del 31 de enero de 2017, p. 153.

³ Encuesta Nacional de Jornaleros 2009. Disponible para su consulta en: <http://www.cipet.gob.mx/jornaleros/>

⁴ En 2016 el Salario Mínimo General vigente (SMG) correspondió a 73.04 pesos; en 2017 correspondió a 80.04 pesos; y en 2018 correspondió a 88.36 pesos.



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de derechos de trabajadores estacionales o jornaleros.

porcentajes más elevados de población en situación de pobreza, incluso respecto de la media nacional.⁵



Gráfico 1. Principales flujos migratorios internos. Sedesol.⁶

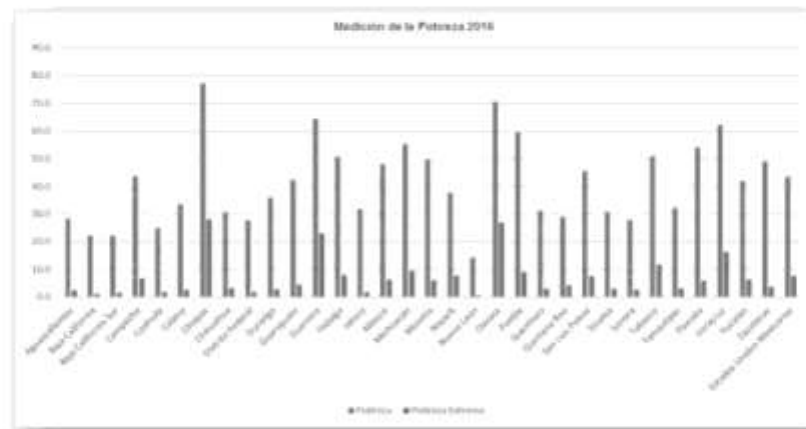


Gráfico 2. Medición de la Pobreza 2016.⁷

⁵ En términos de la información disponible en el sitio web del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval). SINTESIS de la Recomendación General número 36/2019 sobre la situación de la Población Jornalera Agrícola en México. Disponible para su consulta en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5566708&fecha=29/07/2019

⁶ Recomendación General 36/2019. Sobre la situación de la población jornalera agrícola en México, p. 6. Disponible para su consulta en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/RecGral_036.pdf

⁷ Recomendación General 36/2019. Sobre la situación de la población jornalera agrícola en México, p. 7. Disponible para su consulta en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/RecGral_036.pdf



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de derechos de trabajadores estacionales o jornaleros.

Según datos de las organizaciones *Enlace y Voces Mesoamericanas* que forman parte de la *Red de Jornaleros Internos*, más de la mitad de las personas jornaleras agrícolas proceden de los 10 estados con mayor marginalidad del país.

En este marco, ha sido documentado el "enganche", el "abastecimiento" o el "coyotaje" que han implicado el traslado de mano de obra, de la zona de origen a la zona de trabajo, sin que ello signifique la contratación por parte del patrón, a lo que se suman las precarias condiciones de trabajo, así como las jornadas extenuantes que los exponen a diversos riesgos laborales.

Asimismo, tanto las zonas de destino de trabajo, como las viviendas de las personas jornaleras padecen, en ocasiones, de muchas carencias: materiales de construcción con frecuencia rústicos, de mala calidad, de poca resistencia o durabilidad; sin acceso a servicios básicos de agua, luz y drenaje, ubicados por lo regular, en asentamientos temporales e irregulares; y condiciones de hacinamiento, insalubres e inadecuados para habitar padres e hijos.

De acuerdo con estimaciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), de los 335 mil accidentes laborales fatales en el mundo, 170 mil corresponden a fallecimientos de trabajadores agrícolas cada año.⁸

La exposición a riesgos por parte de los trabajadores agrícolas es constante y la atención a ellos con equipo de protección personal adecuado para realizar los trabajos, no existe. La capacitación y la implementación respecto a las medidas de seguridad adecuadas para el manejo de agroquímicos que, de no tratarse de manera adecuada puede conducir a intoxicaciones y quemaduras por la exposición a estas sustancias, es también laxa.

Ni la seguridad, ni la salud, ni la protección social pueden encontrarse expuestos al trabajo eventual, de corta duración y sin contratos formales, por lo que resulta menester garantizar la inspección en los centros de trabajo para vigilar el cumplimiento efectivo de las normas laborales.

Es deber del Estado mexicano salvaguardar a los trabajadores, procurando la supervisión gubernamental a partir del fortalecimiento de las capacidades de los inspectores de trabajo.

⁸ Diagnóstico del Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas. Disponible para su consulta en: http://www.inapam.gob.mx/work/models/SEDESOL/Resource/1778/3/images/Diagnostico_PAJ_A.pdf



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de derechos de trabajadores estacionales o jornaleros.

En mérito de todo lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Cámara Alta el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE DERECHOS DE TRABAJADORES ESTACIONALES O JORNALEROS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 282; el segundo párrafo del artículo 542; y se adiciona una fracción XV al artículo 283, todos de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 282.- Las condiciones de trabajo se redactarán por escrito, observándose lo dispuesto en el artículo 25 y demás relativos de esta Ley. **Se harán tres ejemplares, por lo menos, de los cuales quedará uno en poder de cada parte y el tercero se remitirá a la Inspección del Trabajo del lugar donde se estipularon.**

Artículo 542.- ...

I. a V. ...

La inspección se realizará con especial atención tratándose de **trabajadores estacionales del campo o jornaleros**; personas trabajadoras del hogar migrantes; personas que pertenezcan a un grupo vulnerable, así como personas trabajadoras del hogar menores de dieciocho años.

Artículo 283.- ...

I. a XIV.

XV. Inscribirse previamente en el Registro de patrones del trabajo de jornaleros, para el caso de quienes contraten a trabajadores del campo.

Dicho registro se instalará y funcionará en la Inspección del Trabajo y deberá hacer constar el nombre y domicilio del patrón para el que se ejecutará el trabajo, y los demás datos que señalen los reglamentos respectivos. Además, se deberá exhibir en el Libro de Registro de Trabajadores estacionales o jornaleros.



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de derechos de trabajadores estacionales o jornaleros.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Quedan derogadas todas las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

Dado en la sede de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, en la Ciudad de México, a los 12 días del mes de septiembre de 2019.

SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA
Senador de la República



28. Del Sen. Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.



29. De la Sen. María Guadalupe Murguía Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que reforma el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, A CARGO DE LA SENADORA MARÍA GUADALUPE MURGUÍA GUTIÉRREZ, POR EL QUE SE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La suscrita, senadora María Guadalupe Murguía Gutiérrez, de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por los artículos 8, numeral 1, fracción I, y 164 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Asamblea la presente Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona una fracción VIII al apartado C del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de las siguiente:

Exposición de Motivos

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre fue aprobada por la IX Conferencia Internacional Americana, el 2 de mayo de 1948, en Bogotá, Colombia. Fue el primer acuerdo internacional de derechos humanos, y como tal anticipó los derechos humanos que posteriormente servirían de base para el desarrollo del derecho a la verdad; entre ellos el acceso a la justicia, la libertad de expresión e investigación y las garantías de seguridad personal.⁶⁹

En 1979, se conformó la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que es un órgano judicial de la Organización de los Estados Americanos (OEA) con autonomía frente a los demás órganos de aquella y que tiene su sede en San José de Costa Rica.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, junto con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, son competentes para conocer de los asuntos relacionados con el cumplimiento de los compromisos contraídos por los Estados Partes en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH).⁷⁰ Su propósito es aplicar e interpretar la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros tratados de derechos humanos a los cuales se somete el llamado Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

En este entorno, una de las acciones violatorias de derechos humanos mas constante en América Latina, ha sido la desaparición forzada, la cual tiene características especiales, que la jurisprudencia de la Corte Interamericana ha ido sistematizando. Uno de los elementos que caracteriza este tipo de violación es que es de carácter múltiple y complejo de derechos. Además, la desaparición es un ejemplo de violación continua de derechos humanos. A partir de estas características, la Corte Interamericana ha calificado a la desaparición forzada de particular gravedad. Asimismo, fundada en las características de las desapariciones, ha establecido estándares probatorios particulares.⁷¹

El Tribunal (Corte) Interamericano ha considerado que los familiares de las víctimas de graves violaciones a derechos humanos y la sociedad tienen el derecho a conocer la verdad, por lo que deben ser informados de lo sucedido. En la Jurisprudencia de la Corte Interamericana el derecho a conocer la verdad se ha estimado tanto un derecho que corresponde a los Estado de respetar y garantizar como una medida de reparación que tienen obligación de satisfacer. Este derecho también ha sido reconocido en diversos instrumentos de Naciones Unidas y por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos.

En 2006, en seguimiento de una resolución de la Comisión de Derechos Humanos, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos elaboró un estudio sobre el derecho a la verdad. En dicho

⁶⁹ Véase <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/derechos/156/330/instrumentos-internacionales> Consultado el 26 de junio de 2019.

⁷⁰ Véase: <https://www.derechoshumanos.net/tribunales/CorteInteramericanaDerechosHumanos.htm> Consultado el 27 de junio de 2019.

⁷¹ Et. Al. "Desaparición Forzada. Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 6". Publicación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, San José, Costa Rica, 2014.



estudio, el Alto comisionado concluyó que el derecho a la verdad es “un derecho autónomo e inalienable, estrechamente relacionado con el deber del Estado de proteger y garantizar los derechos humanos y con su obligación de realizar investigaciones eficaces de las violaciones manifiestas de los derechos humanos y de las infracciones graves del derecho humanitario, así como garantizar recursos efectivos y reparación; pero que a la vez está estrechamente vinculado a otros derechos, como el derecho a un recurso efectivo, el derecho a la protección jurídica y judicial, el derecho a la vida familiar, el derecho a una investigación eficaz, el derecho a ser oído en un tribunal competente, independiente e imparcial el derecho a obtener reparación, el derecho a no sufrir torturas ni malos tratos y el derecho a solicitar y a difundir información.”⁷²

“El derecho a la verdad no se encuentra explícitamente recogido en los instrumentos interamericanos de derechos humanos. No obstante, desde sus inicios tanto la CIDH como la Corte Interamericana han determinado el contenido del derecho a la verdad y las consecuentes obligaciones de los Estados a través del análisis integral de una serie de derechos establecidos tanto en la Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre como en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

(...) Tanto la Comisión como la Corte Interamericana han establecido que la desaparición forzada de personas tiene un carácter permanente o continuado que afecta una pluralidad de derechos, tales como el derecho a la libertad personal, a la integridad personal, a la vida y al reconocimiento a la personalidad jurídica. De esta forma, se ha indicado que el acto de desaparición y su ejecución inician con la privación de la libertad de la persona y la subsiguiente falta de información sobre su destino, y permanece mientras no se conozca el paradero de la persona desaparecida o se identifiquen con certeza sus restos. En suma, ambos órganos han sostenido que la práctica de la desaparición forzada implica un craso abandono de los principios esenciales en que se fundamenta el sistema interamericano de derechos humanos y cuya prohibición ha alcanzado el carácter de *jus cogens*.”⁷³

Los Estados miembros deben realizar, de oficio, una búsqueda efectiva del paradero de las personas desaparecidas forzosamente a fin establecer la verdad de lo sucedido. La CIDH ha destacado el derecho de los familiares de víctimas de desaparición forzada a saber la verdad sobre lo ocurrido a sus seres queridos, así como la obligación del Estado de proporcionar un recurso sencillo, rápido y eficiente que permita cumplir con dicha obligación.

“De conformidad con la jurisprudencia de la Corte, el derecho a la verdad es considerado como elemento fundamental de los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial. Asimismo, la Comisión ha puntualizado que el “derecho a la verdad” surge como una consecuencia básica e indispensable para todo Estado Parte en la Convención Americana de conformidad con el artículo 1.1 de dicho instrumento, puesto que el desconocimiento de hechos relacionados con violaciones de los derechos humanos significa, en la práctica, que no se cuenta con un sistema de protección capaz de garantizar la identificación y eventual sanción de los responsables.

En ese sentido, el derecho a la verdad ha sido entendido como una justa expectativa que el Estado debe satisfacer a las víctimas de violaciones de derechos humanos y a sus familiares. Por ello, la plena garantía de los derechos a las garantías judiciales y protección judicial busca combatir la impunidad, entendida ésta como “la falta en su conjunto de investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y condena de los responsables de las violaciones de los derechos protegidos por la Convención Americana”. De lo contrario, la falta de diligencia del Estado propicia la repetición crónica de las violaciones de derechos humanos y la total indefensión de las víctimas y de sus familiares”. Es por ello que las víctimas de violaciones a los derechos humanos o sus familiares tienen el derecho a que se haga todo lo necesario para conocer la verdad de lo sucedido a través de una investigación efectiva, el procesamiento de los responsables de los ilícitos, la imposición de las sanciones pertinentes y la indemnización de los daños y perjuicios que hubieren sufrido los

⁷² Ferrer Mac-Gregor Eduardo, “El Derecho a la Verdad (Propósito del caso Desaparecidos del Palacio de Justicia Vs. Colombia). Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, CDMX, 2012.

⁷³ Véase <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Derecho-Verdad-es.pdf> Consultado el 26 de junio de 2019.



familiares.”⁷⁴

Por otro lado, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) adoptó en diciembre de 1992, la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, precisando en su artículo 17 que se consideran los actos de desaparición forzada como “delito permanente mientras sus autores continúen ocultando la suerte y el paradero de la persona desaparecida y mientras no se hayan esclarecido los hechos” y se recomienda la prescripción a largo plazo de los mismos.

El 9 de junio de 1994, se aprobó en Belém do Pará, Brasil, la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, mediante la resolución 1256 de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA), sobre un proyecto dispuesto por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, trabajado desde 1987; y que establece el delito de desaparición forzada como: “el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley”.⁷⁵

La ONU estipuló, en 2010, al 24 de marzo de cada año, como fecha para la conmemoración del derecho a la verdad en relación con violaciones graves de los derechos humanos y de la dignidad de las víctimas, basado en el aniversario luctuoso del Monseñor Óscar Arnulfo Romero, salvadoreño defensor de los Derechos Humanos, asesinado por su labor en 1980.

“Acceder a la verdad es un derecho sujeto a un conflicto, por lo general, entre el Estado y la(s) víctima(s) de las violaciones de los derechos humanos. En el marco de tal conflicto, cada actor busca el reconocimiento público de lo que para él constituye la realidad de un acontecimiento. Luego, a partir de ello, exigir —en el caso de víctimas— o limitar —en lo que concierne al Estado— una serie de obligaciones legales, como justicia y reparación, incluyendo garantías de no repetición. Entonces, establecer qué es verdad constituye un proceso de fuerzas opuestas, determinado por la capacidad de cada participante de construir, presentar y lograr que su verdad sea acogida en la opinión pública. Ahí radica la relevancia de los medios de comunicación. La expresión de las fuerzas contrarias sucede en muchas ocasiones por mediación de los medios de comunicación, ya sean grandes o pequeños.”⁷⁶

La desaparición forzada de los estudiantes normalistas de Ayotzinapa, en septiembre de 2014, mostró cómo entre la diversidad de actores involucrados en la construcción de la verdad pueden estar los órganos de carácter internacional. En concreto, fue posible apreciar que el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes, un actor internacional, pusiera en evidencia las incongruencias de la “verdad histórica” planteada por el gobierno y señaló las vías para llegar a un conocimiento auténtico de lo sucedido”.⁷⁷

En México existe legislación que dispone el Derecho a la Verdad, no obstante, se trata de normas dispersas y en muchos casos de carácter tácito.

El artículo 16 constitucional establece que “Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.”

El mismo artículo constitucional, continúa señalando que “No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y

⁷⁴ IDEM

⁷⁵ Véase: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/ConventionCED.aspx> Consultado el 1 de julio de 2019.

⁷⁶ Et. Al. “Derecho a la verdad en México Alcances y limitaciones en casos de violaciones graves de derechos humanos”. Esta publicación ha sido elaborada por article 19 Oficina para México y Centroamérica, en colaboración con el Centro de Derechos Humanos de la Montaña Tlachinollan a.c.; el Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez a.c.; Ciudadanos en Apoyo de los Derechos Humanos, a.c.; la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de Derechos Humanos a.c.; Fundar, Centro de Análisis e Investigación, y el Programa de Incidencia en Derechos Humanos de la Universidad Iberoamericana en la Ciudad de México. CDMX, 2018.

⁷⁷ IBIDEM.



que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.

La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión deberá poner al inculcado a disposición del juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal.

Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad civil más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención.”

Si los preceptos en materia de seguridad jurídica del gobernado establecidos en la constitución se cumplieran, no habría cabida a la comisión de delito de desaparición forzada.

Dado que en la realidad siguen ocurriendo desapariciones de personas, el ejercicio del Derecho a la Verdad se refuerza en materias vinculadas, como el acceso a la información y el derecho penal.

El apartado A del artículo sexto constitucional, regula el derecho de acceso a la información, en la cual se garantiza que toda información pública sea accesible para el ciudadano y en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), artículo 5, se establece que no podrá clasificarse como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad, de conformidad con el derecho nacional o los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. En refuerzo, el artículo 115 de la misma Ley señala que no podrá invocarse el carácter de reservado cuando: I. Se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad, o II. Se trate de información relacionada con actos de corrupción de acuerdo con las leyes aplicables.

Para Ana Cristina Ruelas (de la Organización Artículo 19), en la nueva LGTAIP se retoma la excepción de reserva (artículo 115, fracción I) relacionada con la investigación de violaciones graves de derechos fundamentales o delitos de lesa humanidad y se le convierte en un principio (artículo 5) es decir, en la interpretación del derecho de acceso a la información, los sujetos obligados deben analizar la información solicitada a fin de determinar, sin prejuzgar, si existen indicios de este tipo de sucesos y ordenar su desclasificación. De esta manera, esta Ley General el estatus “público” de este tipo de información y permite, tanto al INAI como a los sujetos obligados, garantizar su máxima publicidad. Al final, estas disposiciones y casos abonan a una construcción social de “la verdad”, a la exigencia de instituciones eficientes y democráticas y a un proceso de reconciliación, perdón y confianza. La apertura reciente de la averiguación previa de Ayotzinapa al escrutinio público no es más que un ejemplo de cómo el derecho a la información abona a la construcción de la verdad.⁷⁸

En la Ley General de Víctimas (LGV), el artículo 2 fracción I, establece que uno de los objetos de esta Ley es “Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, **verdad**, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en ella, en la Constitución, en los Tratados Internacionales de derechos humanos de los que el Estado Mexicano es Parte y demás instrumentos de derechos humanos”.

En el artículo 5 de la misma Ley, dispone que los mecanismos, medidas y procedimientos establecidos en esta, serán diseñados, implementados y evaluados aplicando, entre otros principios, el de la Debida diligencia, es decir, que el Estado deberá realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable para lograr el objeto de esta Ley, en especial la prevención, ayuda, atención, asistencia, **derecho a la verdad**, justicia y reparación integral a fin de que la víctima sea tratada y considerada como sujeto titular de derecho.

Y en la misma LGV, artículo 7, establece que los derechos de las víctimas son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes

⁷⁸ Véase: <https://www.lettraslibres.com/mexico-espana/el-derecho-la-verdad> Consultado el 26 de junio de 2019.



aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos. Las víctimas tendrán, entre sus derechos, el conocer la verdad de lo ocurrido acerca de los hechos en que le fueron violados sus derechos humanos para lo cual la autoridad deberá informar los resultados de las investigaciones; A la verdad, a la justicia y a la reparación integral a través de recursos y procedimientos accesibles, apropiados, suficientes, rápidos y eficaces, y a participar activamente en la búsqueda de la verdad de los hechos y en los mecanismos de acceso a la justicia que estén a su disposición, conforme a los procedimientos establecidos en la ley de la materia.

El 17 de noviembre de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares Y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (LGMDFP), cuyo Artículo 2 señala su objeto:

“I. Establecer la distribución de competencias y la forma de coordinación entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, para buscar a las Personas Desaparecidas y No Localizadas, y esclarecer los hechos; así como para prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como los delitos vinculados que establece esta Ley;

II. Establecer los tipos penales en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como otros delitos vinculados y sus sanciones;

III. Crear el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas;

IV. Crear la Comisión Nacional de Búsqueda y ordenar la creación de Comisiones Locales de Búsqueda en las Entidades Federativas;

V. Garantizar la protección integral de los derechos de las Personas Desaparecidas hasta que se conozca su suerte o paradero; así como la atención, la asistencia, la protección y, en su caso, la reparación integral y las garantías de no repetición, en términos de esta Ley y la legislación aplicable;

VI. Crear el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, y

VII. Establecer la forma de participación de los Familiares en el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las acciones de búsqueda e identificación de Personas Desaparecidas y No Localizadas; así como garantizar la coadyuvancia en las etapas de la investigación, de manera que puedan verter sus opiniones, recibir información, aportar indicios o evidencias.”

El artículo 5, fracción II, de esta Ley, establece que sus acciones, medidas y procedimientos son diseñados, implementados y evaluados aplicando el principio de la Debida diligencia: consistente en que todas las autoridades deben utilizar los medios necesarios para realizar con prontitud aquellas actuaciones esenciales y oportunas dentro de un plazo razonable para lograr el objeto de esta Ley, en especial la búsqueda de la Persona Desaparecida o No Localizada; así como la ayuda, atención, asistencia, **derecho a la verdad**, justicia y reparación integral a fin de que la víctima sea tratada y considerada como titular de derechos. En toda investigación y proceso penal que se inicie por los delitos previstos en esta Ley, las autoridades deben garantizar su desarrollo de manera autónoma, independiente, inmediata, imparcial, eficaz, y realizados con oportunidad, exhaustividad, respeto de derechos humanos y máximo nivel de profesionalismo.

Finalmente, en la fracción XIII, del mismo artículo, establece en el principio de la “Verdad: el derecho de conocer con certeza lo sucedido y recibir información sobre las circunstancias en que se cometieron los hechos constitutivos de los delitos previstos en esta Ley, en tanto que el objeto de la misma es el esclarecimiento de los hechos, la protección de las Víctimas, el castigo de las personas responsables y la reparación de los daños causados, en términos de los artículos 1o. y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.” En seguimiento, el 22 de junio de 2018 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas.

Si bien existe legislación que, de forma indirecta o tangencial, garantiza el Derecho a la Verdad, no existe un



pronunciamiento expreso del mismo en nuestra Constitución, solo la mencionada fracción XIII del artículo 5 de la LGMDFP, que hace referencia a los artículos 1o. y 20 constitucionales.

El estado de derecho ha desempeñado una función integral en el arraigo de los derechos humanos en las constituciones, las leyes y los reglamentos nacionales. En los casos en que esos derechos son justiciables o su protección jurídica se asegura de otro modo, el estado de derecho proporciona medios de reparación cuando no se respeten esos derechos o se utilicen indebidamente recursos públicos.⁷⁹

En las conclusiones del documento “Derecho a la Verdad en Las Américas” de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, señala que “Los Estados de las Américas han sido pioneros en la adopción de diferentes mecanismos destinados a enfrentar las situaciones de graves, masivas y sistemáticas violaciones de derechos humanos. Sin embargo, todavía resulta necesario dar pasos decididos para resolver esas situaciones y crear los mecanismos necesarios a fin de reparar integralmente a las víctimas y fortalecer el Estado de Derecho. La remoción de los obstáculos legales y de facto señalados a lo largo del informe es un imperativo para cumplir con esos objetivos.”⁸⁰

El Derecho a la Verdad, se dirige a las víctimas de graves violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, así como sus familiares, para tener derecho a un recurso efectivo. Esto implica el derecho a saber la verdad acerca del abuso que han sufrido, incluyendo la posibilidad de identificar a los perpetradores, las causas que originaron tales violaciones y, de ser el caso, la suerte final o el paradero de las personas desaparecidas de manera forzada.⁸¹

Este derecho ha sido reconocido en decisiones legales tomadas por las cortes en varios países, así como por instituciones judiciales internacionales. Mientras se definen bien los elementos principales del derecho, este continúa evolucionando y puede ser caracterizado de diferentes formas en ciertos sistemas legales.

Aspectos del derecho a la verdad

El derecho a la verdad – reconocido explícitamente como respuesta a las desapariciones forzadas – se aplica también a otras violaciones graves. Algunos de sus aspectos se van aceptando en forma creciente a nivel internacional:

- Se vincula al derecho a un recurso efectivo e incluye el derecho a una investigación efectiva y a la verificación de los hechos y la presentación pública de la verdad, y el derecho a la reparación.
- Las víctimas y sus familias tienen el derecho imprescriptible a saber la verdad acerca de las circunstancias en las que ocurrieron las violaciones a los derechos humanos.
- Está vinculado con el derecho de los familiares y comunidades a conmemorar y a hacer duelo por las pérdidas humanas en formas que sean culturalmente adecuadas y dignas.
- Además de las víctimas individuales y sus familiares, las comunidades y la sociedad entera también tienen el derecho de saber la verdad acerca de las violaciones de los derechos humanos.
- Algunos sistemas legales consideran que el derecho a la verdad hace parte integral de la libertad de información y la libertad de expresión.
- No es posible invocar amnistías para prohibir la investigación de ciertos crímenes internacionales incluyendo ciertos crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad y genocidio. Así, la prohibición de amnistías para dichos crímenes también está relacionada con el derecho a la verdad, en tanto se relaciona

⁷⁹ Véase: <https://www.un.org/ruleoflaw/es/rule-of-law-and-human-rights/> Consultado el 1 de julio de 2019.

⁸⁰ Comisión Interamericana de Derechos Humanos “Derecho a la Verdad en Las Américas” OEA/Ser.L/V/II.152, Doc. 2, 13 agosto 2014, San José de Costa Rica.

⁸¹ González Eduardo y Varney Howard, “En Busca de la Verdad”, editado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Madrid, España, 2013.



con la verificación de los hechos en cuestión.

- El Estado tiene el deber de preservar la evidencia documental que sirva para la conmemoración y el recuerdo, así como de proteger y garantizar el acceso adecuado a los archivos con información sobre este tipo de violaciones.⁸²

En consecuencia, a manera de evidenciar la importancia del Derecho a la Verdad, en oposición a la serie de violaciones de derechos humanos que implica la desaparición forzada, consideramos oportuno hacer una mención expresa en nuestro texto constitucional.

Como se trata en esencia de un derecho de las víctimas, es decir de toda persona que, directa o indirectamente, ha sufrido daño o menoscabo de sus derechos, producto de la comisión de un delito⁸³, así como de sus deudos, representantes legales y la sociedad misma, se propone agregar una fracción al Apartado C del artículo 20 constitucional, para establecer que en el proceso penal, entre los derechos de las víctimas, estará el de la verdad, es decir, a saber las razones por las cuales alguien fue privado de la libertad, la autoridad que ejecutó esta acción, ante que otra autoridad se puso a disposición, las resoluciones que se la hayan dictado, su situación legal, el lugar en que se encuentra (presunción de vida), y en su caso, de encontrar evidencia de su fallecimiento, la localización de sus restos.

Finalmente, por técnica legislativa, se reforman las fracciones VI y VII para dar congruencia a la secuencia del Apartado C, incorporando un punto y coma a la fracción VI, y una coma y la conjunción “y” a la fracción VII.

Para mayor claridad, se señala en el cuadro siguiente la propuesta de reforma:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.	Artículo 20. ...
A ...	A ...
B ...	B ...
C. De los derechos de la víctima o del ofendido:	C. ...
I. a V. ...	I. a V. ...
VI. Solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos, y	VI. Solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos;
VII. Impugnar ante autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento cuando no esté satisfecha la	VII. Impugnar ante autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento cuando no esté satisfecha la

⁸² IDEM.

⁸³ Véase: <http://www.diccionariojuridico.mx/definicion/victima/> Consultado el 2 de julio de 2019.



reparación del daño.	reparación del daño, y
Sin correlativo.	VIII. Derecho a la verdad: frente a graves violaciones a los derechos humanos, el Estado deberá garantizar a las víctimas, conocer cada dato de la investigación que conduzca a la verdad, siendo de interés público.

Por las consideraciones expuestas, es que se somete a la consideración de este Pleno el siguiente,

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona una fracción VIII y se reforman las fracciones VI y VII, del apartado C del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 20. ...

A ...

B ...

C. ...

I. a V. ...

VI. Solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos;

VII. Impugnar ante autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño, y

VIII. Derecho a la verdad: frente a graves violaciones a los derechos humanos, el Estado deberá garantizar a las víctimas, conocer cada dato de la investigación que conduzca a la verdad, siendo de interés público.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Senadora María Guadalupe Murguía Gutiérrez

Senado de la República a los 10 días del mes de septiembre de 2019



30. De la Sen. Freyda Marybel Villegas Canché, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que reforma el artículo 2o.-A, fracción I, inciso b, numeral 5 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

31. De la Sen. María Guadalupe Murguía Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que reforma el artículo 105, fracción II, incisos a) y b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

32. Del Sen. Martí Batres Guadarrama, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 62, 66, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

33. Del Sen. Julen Rementería del Puerto, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que reforma los artículos 132 y 146 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.



34. Del Sen. Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental; y de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

35. Del Sen. Ismael García Cabeza de Vaca, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que reforma el artículo 6 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.



36. Del Sen. Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE DONACIÓN DE ÓRGANOS.

El suscrito, **Dr. Ricardo Monreal Ávila**, senador del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por los artículos 164 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Asamblea la presente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Argumentación

Desde finales del siglo pasado la Organización Mundial de la Salud (OMS) comenzó a desplegar acciones con la finalidad de incrementar alrededor del mundo las tasas de donación y trasplante de órganos humanos, así como evitar su tráfico. En ese contexto emitió los *Principios Rectores sobre Trasplante de Órganos Humanos*⁸⁴ que se tradujeron en una guía para los Estados miembros en la construcción de políticas en la materia.

Luego, en 2009, la Organización Panamericana de Salud de la OMS emitió el *Marco de Política para la Donación y el Trasplante de Órganos Humanos*⁸⁵ que provee a los Estados miembros un marco de política para que puedan abordar de manera eficaz y eficiente el problema de la donación y el trasplante.

En el caso de nuestro país, si bien durante los últimos cinco años la donación de órganos y tejidos de donadores fallecidos aumentó un 28% y hoy 7 de cada 10 mexicanos ven de manera positiva la donación⁸⁶, lo cierto es que el desafío todavía es mayúsculo debido a la falta de correspondencia entre el número de donantes y el número de pacientes que requieren de un trasplante.

En 2012 había 3.6 donantes de órganos por muerte encefálica, y en 2017 aumentó a 4.5 donantes por cada millón de habitantes. Por lo que se refiere a los trasplantes, en 2012, fueron de 3 mil 988, y en 2017 la cifra aumento a 4 mil 938 casos.

Asimismo, se destaca que antes las personas eran reacias a la donación, porque de cada 10 mexicanos siete estaban en contra y 3 a favor de la donación. Hoy en día se ha logrado revertir esta anuencia a la donación, pues de cada 10 mexicanos 7 están a favor de la donación.

En cuanto a los estados que más donadores albergaba, durante ese periodo, el CENATRA señala que son: la Ciudad de México, Estado de México, Aguascalientes, Nuevo León, Querétaro y Jalisco.

Por otra parte, el CENATRA informó que durante el primer semestre de 2019⁸⁷, hubo 22 mil 290 personas en espera de un órgano o un tejido, de las cuales 15,939 esperan un riñón, en segundo lugar, 5,988 en espera de córnea, en tercer lugar, 311 son de hígado, 37 son de corazón, 7 de riñón-riñón, 2 de pulmón, 2 son de corazón- riñón, 2 de riñón- páncreas, 2 de hígado y 2 están en espera de un riñón.

⁸⁴ OPS, *Donación y trasplantes: Mandatos y estrategias*, OMS, En línea, Fecha de consulta: 28 de agosto de 2019, Disponible en: <https://bit.ly/2mbAbSB>

⁸⁵ Asamblea Mundial de la Salud, *Trasplante de órganos y tejidos humanos*, OMS, En línea, Fecha de consulta: 28 de agosto de 2019, Disponible en: <https://bit.ly/2mbBbGf>

⁸⁶ Mejía, Ximena, *Crecen trasplantes y donación de órganos*, periódico Excelsior, México, 2018. En línea, Fecha de consulta: 23 de agosto de 2019. Disponible en: <https://bit.ly/2wR8ZKw>

⁸⁷ Datos del Centro Nacional de Trasplantes - CENATRA -. Visto el día 23 de agosto de 2019. Disponible en: <https://bit.ly/2zm94aI>



En contraste, durante el primer semestre de 2019⁸⁸ el número de donaciones concretadas de órganos y tejidos de personas fallecidas fue apenas de 1, 226.⁸⁹ El hecho de que la demanda supere sustantivamente la oferta evidencia que en México la donación de órganos es todavía un tema tabú.

En términos geográficos, los estados que durante ese periodo tuvieron más donaciones concretadas de personas fallecidas son: en primer lugar, la Ciudad de México con 304 donadores, en segundo lugar, México con 288, Aguascalientes con 83 y, en cuarto lugar, Querétaro con 68 donaciones.

Como fue señalado, para atender a estas 22 mil 290 personas que necesitan de donaciones, no hay suficientes donantes, por lo que se considera urgente aumentar los incentivos que deriven en el incremento de personas dispuestas a donar sus órganos una vez que hayan perdido la vida.

Por su parte, los hospitales que, durante el primer semestre de 2019 que registraron donaciones concretadas de personas fallecidas son: el IMSS con 113, SSE con 99, el sector privado con 25, el ISSSTE con 16, el SSA con 10 y a la SEDENA con 1 donación.

La falta de donadores en nuestro país se debe a múltiples causas, tales como la desinformación y la desconfianza en las instituciones; además, la incidencia de factores de naturaleza social, moral y religiosa han jugado un papel decisivo para que en nuestro país la cultura de la donación no se desarrolle al ritmo y de la forma que se requiere.

En este sentido, la situación actual nos conmina a promover con mayor empeño la cultura de donación de órganos, al tiempo que nos obliga a perfeccionar el modelo regulatorio vigente para incorporar mecanismos que permitan aumentar el índice de personas que estén dispuestas a mejorar la salud, o bien, a salvar la vida de otras mediante la donación.

a. Modelo vigente.

La Constitución Política de México salvaguarda el derecho a la Salud en el artículo 4, en el cual se estipula que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. Asimismo, hace mención de que la Ley va a definir las bases y modalidades para poder acceder a los servicios de salud y establece la forma de participación de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

Por su parte, el artículo 73, fracción XVI de la Carta Magna, faculta al Congreso de la Unión para legislar en materia de salud.

La Ley General de Salud (LGS) contiene una serie de disposiciones que regulan la donación y trasplante de órganos en dos dimensiones, respecto del donador y respecto de las atribuciones de las autoridades sanitarias.

En primer lugar, dicho dispositivo normativo otorga a la Secretaría de Salud las siguientes facultades:

1. En conjunto con la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, ejerce el control y la vigilancia sanitaria de la disposición y trasplantes de órganos y tejidos y células de seres humanos.
2. Apoyada en el CENATRA, y en el Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea, establece y dirige las políticas en salud en materia de donación, procuración y trasplantes de órganos, tejidos y células.
3. En coordinación con las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud y con los gobiernos de las entidades federativas, elabora y lleva a cabo campañas permanentes de concientización sobre la importancia de la donación de órganos, tejidos y células para fines de trasplantes, así como de sangre

⁸⁸ Primer semestre de 2019, con corte al 3 de julio de 2019. Visto el día 26 de agosto de 2019. Disponible en: <https://bit.ly/2zm94al>

⁸⁹ Ídem.



y sus componentes para efectos de transfusiones y otros usos terapéuticos.

Por otro lado, respecto del donador, la LGS señala que toda persona es disponente de su cuerpo y que podrá donarlo, total o parcialmente. El mismo ordenamiento legal considera dos tipos de consentimiento a través de los cuales las personas se pueden convertir en donadoras ya sea en vida o después de su muerte, a saber: el tácito y el expreso.

El consentimiento tácito se rige conforme a lo siguiente:

- Con base en el artículo 324 de la Ley en comento, el consentimiento tácito se lleva a cabo cuando el donante no haya manifestado su negativa a que su cuerpo o componentes sean utilizados para trasplantes, siempre y cuando se obtenga también el consentimiento de cualquiera de las siguientes personas que se encuentren presentes: el o la cónyuge, el concubinario, la concubina, los descendientes, los ascendientes, los hermanos, el adoptado o el adoptante. Si se encontrara presente más de una de las personas mencionadas, se aplicará la prelación señalada en este artículo.
- El escrito por el que la persona exprese no ser donador, podrá ser privado o público, y deberá estar firmado por éste, o bien, la negativa expresa podrá constar en alguno de los documentos públicos que para este propósito determine la Secretaría de Salud en coordinación con otras autoridades competentes.
- El consentimiento tácito sólo aplicará para la donación de órganos y tejidos una vez que se confirme la pérdida de la vida del disponente. En el caso de la donación tácita, los órganos y tejidos sólo podrán extraerse cuando se requieran para fines de trasplantes.

El consentimiento expreso se rige conforme a lo siguiente:

- Con base en el artículo 323 de la Ley en cita, la donación expresa podrá constar por escrito y ser amplia cuando se refiera a la disposición total del cuerpo o limitada cuando sólo se otorgue respecto de determinados componentes.

En la donación expresa podrá señalarse que ésta se hace a favor de determinadas personas o instituciones. También podrá expresar el donante las circunstancias de modo, lugar y tiempo y cualquier otra que condicione la donación.

Los disponentes secundarios, podrán otorgar el consentimiento a que se refieren los párrafos anteriores, cuando el donante no pueda manifestar su voluntad al respecto.

La donación expresa, cuando corresponda a mayores de edad con capacidad jurídica, no podrá ser revocada por terceros, pero el donante podrá revocar su consentimiento en cualquier momento, sin responsabilidad de su parte.

- Con base en el artículo 323 de la Ley en cita, se requerirá que el consentimiento expreso conste por escrito, tanto para la donación de órganos y tejidos en vida, como para la donación de sangre, componentes sanguíneos y células troncales en vida.
- En cuanto a la negativa de la donación expresa se determina que, el escrito por el que la persona exprese no ser donador, podrá ser privado o público, y deberá estar firmado por éste, o bien, la



negativa expresa podrá constar en alguno de los documentos públicos que para este propósito determine la Secretaría de Salud en coordinación con otras autoridades competentes.

De conformidad con el artículo 326 de la Ley en cita, el consentimiento, en cualquiera de sus dos vertientes, tendrá las siguientes restricciones respecto de las personas que a continuación se indican:

- El tácito o expreso otorgado por menores de edad, incapaces o por personas que por cualquier circunstancia se encuentren impedidas para expresarlo libremente, no será válido, y
- El expreso otorgado por una mujer embarazada sólo será admisible si el receptor estuviere en peligro de muerte, y siempre que no implique riesgo para la salud de la mujer o del producto de la concepción.

En cuanto a los formatos para expresar el consentimiento para la donación de órganos, el artículo 329 de la Ley General de Salud estipula que:

- El Centro Nacional de Trasplantes se encargará de definir el formato del documento oficial mediante el cual se manifieste el consentimiento expreso de todas aquellas personas cuya voluntad sea donar sus órganos, después de su muerte para que éstos sean utilizados en trasplantes.
- Asimismo, con base en el formato señalado en el párrafo anterior, el Centro Nacional de Trasplantes y los centros estatales de trasplantes, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedirán el documento oficial a las personas que lo soliciten.

Actualmente el CENATRA, por medio de su plataforma electrónica <http://www.cenatra.gob.mx/dv/index.php>, publica y difunde el Formato de donación expresa de órganos y tejidos para después de la muerte. Entre los datos que se piden al donador, se encuentran: nombre completo, edad, fecha de nacimiento, CURP, género, código postal, estado y correo electrónico.



Donación expresa de órganos y tejidos para después de la muerte

Lunes, 26 de agosto del 2019. 12:10:44

Datos del Solicitante

*** Datos obligatorios:**

*** Nombre completo**
Nombre * Nombre(s) Apellido paterno * Apellido paterno Apellido materno Apellido materno

*** Edad (años)**
Edad

Fecha de nacimiento
Fecha de nacimiento
(dd/mm/aaaa)

*** CURP**
CURP
Si desea, puede consultar la [CUBP](#)

*** Género**
>> Selecciona Género <<

*** Código postal**
Código postal

*** Ciudad**
Ciudad

*** Estado**
>> Selecciona Estado <<

*** Correo electrónico**
Correo electrónico

También es posible obtener el formato con el propósito de manifestar la negativa expresa a ser donador. Dicho documento se puede descargar en el sitio emitido también por el CENATRA.⁹⁰

Asimismo, el IMSS cuenta con la tarjeta de donador voluntario, cuyo formato se puede descargar en el sitio web <http://www.imss.gob.mx/salud-en-linea/donacion-organos>.⁹¹ El formato que ofrece la institución es el siguiente:

DONACIÓN DE ÓRGANOS Y TEJIDOS

A mi familia le comparto mi deseo de donar:

a) Cualquiera de mis Órganos y/o Tejidos
b) Sólo mis Órganos y/o Tejidos siguientes:

Para fines de trasplantes después de mi muerte, siempre y cuando las condiciones médicas, legales y administrativas lo permitan, y expreso mi deseo no revocable para que me apoyen dando aviso al Coordinador Hospitalario de Donación, y logremos que una más de nuestras historias como familia y la de muchas otras continen.

Yo _____

Testigo _____

Testigo _____

DONACIÓN DE ÓRGANOS Y TEJIDOS MÉXICO GOBIERNO DE LA REPÚBLICA INSS IMSS

b. Panorama internacional

Como se puede apreciar, la donación de órganos se encuentra regulada en nuestras leyes nacionales, así como los requisitos que deben cubrir los donantes. Por otra parte, es importante revisar el marco jurídico internacional en materia de donación de órganos, para conocer las soluciones jurídicas que dan al tema en

⁹⁰ Secretaría de Salud, *Formato de negativa de ser Donador*, México, 2019, En línea, Fecha de consulta: 23 de agosto de 2019. Disponible en: <https://bit.ly/2LJW9fb>

⁹¹ IMSS, *Vida después de la vida/Donación de órganos y tejidos para trasplante*, México, 2019, En línea, Fecha de consulta: 23 de agosto de 2019. Disponible en: <https://bit.ly/2AgFT7Rs>



comento.

En este punto se revisan los distintos modelos de regulación que han adoptado países como: Dinamarca, Holanda, Estados Unidos, España, Perú, Venezuela y Bélgica; esta revisión se analiza, porque representan las tendencias actuales en materia de donación.

TABLA 1. SISTEMAS DE DONACIÓN DE ÓRGANOS EN EL MUNDO⁹²

Fórmula regulatoria	Países que la adoptan
<p style="text-align: center;">CONSENTIMIENTO EXPRESO (simple-ampliado)</p> <p>a. Sistema de manifestación de voluntad o consentimiento directo. Este modelo responde, teóricamente, a aquél en que las personas deban manifestar expresamente en vida si desean o no convertirse en donantes al momento de su muerte. Si fallecen sin haberse pronunciado en uno u otro sentido, no cabe la donación, aun cuando los parientes estuvieren de acuerdo en ello, pues no donar constituiría una forma de manifestación de voluntad.</p> <p>b. Sistema de consentimiento expreso ampliado: Como una extensión del anterior, en este sistema, el fallecido debe haber consentido en vida la extracción de órganos, por ejemplo, a través de una identificación de donante. Si no existe un consentimiento expreso, entonces son los parientes quienes deciden sobre una extracción. El fundamento de la decisión será la voluntad conocida o presunta del fallecido, quien “delegaría” su manifestación de voluntad en sus parientes.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Alemania • Australia • Canadá • Chipre • Dinamarca • Estados Unidos de Norteamérica • Estonia • Grecia • Holanda • Japón • Lituania • Nueva Zelandia • Perú • Reino Unido/Irlanda • Rumania • Suiza.
<p style="text-align: center;">CONSENTIMIENTO PRESUNTO</p> <p>En este sistema, ante el silencio en vida del donante, la ley presume su condición de donante.</p> <p>Si el fallecido no ha declarado expresamente en vida su voluntad de no ser donante, por ejemplo, en un registro de no donantes, entonces los órganos pueden ser extraídos para ser trasplantados, sin perjuicio de la oposición de los parientes.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Austria • Eslovaquia • Eslovenia • España • Grecia • Hungría • Israel • Italia • Letonia • Luxemburgo • Polonia • Portugal • República Checa
<p style="text-align: center;">CONSENTIMIENTO PRESUNTO CON OPOSICIÓN DE LOS PARIENTES</p> <p>Corresponde a una variante del sistema anterior, pues no habiendo consentimiento expreso, se presume la voluntad de donar, pero se otorga a los parientes el derecho a oponerse. Incluimos aquí algunos países donde, estando consagrado el sistema de consentimiento presunto y sin que la ley lo requiera, se consulta a los parientes igualmente, lo que modifica en la práctica</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Bélgica • Bulgaria • Croacia • Finlandia • Noruega

⁹² Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, *Sistemas de donación de órganos en el Derecho Comparado*, BCN Informe. En línea, Fecha de consulta: 27 de agosto de 2019. Disponible en: <https://bit.ly/2HrfkCw>



Fórmula regulatoria	Países que la adoptan
el sistema legal de donación.	<ul style="list-style-type: none">• Turquía• Venezuela
<p style="text-align: center;">EXTRACCIÓN INFORMADA</p> En este caso también el legislador parte de la base de una disponibilidad para la donación de órganos en el evento de no haber declarado en vida la persona su voluntad en contrario. Sin embargo, los parientes deben, en cada caso, ser instruidos sobre la extracción planeada, sin que se les conceda el derecho a oponerse.	<ul style="list-style-type: none">• Francia• Suecia



TABLA 2. DISTINTOS SISTEMAS DE DONACIÓN IDENTIFICADOS EN LA LEGISLACIÓN COMPARADA¹

PAÍS LEY	CONSENTIMIENTO	EDAD	FORMA PARA MANIFESTAR VOLUNTAD	INTERVENCIÓN DE LA FAMILIA	REGISTRO
DINAMARCA Ley N° 402v 13 de junio de 1990	Expresa ampliada.	Mayor de 18 años.	Por escrito en vida.	En caso de silencio del donante fallecido y de los menores de edad, la familia decide. El Consejo de Ética recomienda siempre consultar a la familia.	- Registro Danés de Donantes. - Centro Danés de Donación de Órganos.
HOLANDA Wet op de Orgaandona tie 1998	Expresa ampliada.	Mayor de 12 años	Por escrito. Cada persona recibe, al cumplimiento de los 18 años, un formulario de parte del Ministerio de Salud enviado por correo. Consentimiento dado, se inscribe en el registro de donantes.	En caso de silencio del donante fallecido y de los menores de edad, la familia decide. Para el mayor de 12 años y menor de 16, la voluntad de la familia.	- Registro de Donantes, Registro del Ministerio de Salud, centralizado y actualizado individualmente. Opciones de registro: 1. Consentimiento - objeción, 2. Decisión delegada a los familiares, 3. Decisión delegada a un tercero.
ESTADOS UNIDOS	Expresa ampliada.	- Mayor de edad. - Menor de edad emancipado o	- En licencia de conducir. - En tarjeta de	Ante la ausencia de voluntad expresa, pueden autorizar, en este orden:	- Registros estatales que están conectados a través del Organ

1. **1** Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, *Sistemas de donación de órganos en el Derecho Comparado*, BCN Informe. En línea, Fecha de consulta: 27 de agosto de 2019. Disponible en: <https://bit.ly/2HrfkCw>



<p>PERÚ Ley que promueve la obtención, la donación y el trasplante de órganos o tejidos humanos.</p>	<p>Expresa ampliada.</p>	<p>Mayor de edad.</p>	<p>Por escrito, que conste de manera indubitable. A través del DNI y la licencia de conducir, y por medio de un acta de consentimiento.</p>	<p>En caso de silencio del donante fallecido y de los menores de edad, la familia decide.</p>	<p>-Organización Nacional de Donación de Trasplantes del Ministerio de Salud -Registro Nacional de Donantes, Órganos y Tejidos y del Banco de Órganos y Tejidos para Trasplantes.</p>
<p>VENEZUELA Ley sobre Trasplante de Órganos y Materiales Anatómicos en Seres Humanos Cambio de sistema en 2011.</p>	<p>Presumida para cada persona mayor de edad, civilmente hábil, salvo que existiese una manifestación de voluntad en contrario.</p>		<p>La constancia de voluntad contraria de la persona a la donación total o parcial de sus órganos, tejidos y células, se evidenciar en el Sistema Nacional de Información Sobre Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células.</p>	<p>Posibilidad de oposición de parte de la familia. En caso de menores de edad fallecidos, el padre y la madre o representante legal deben autorizar la disposición de órganos, tejidos y células para fines terapéuticos.</p>	<p>El registro de Donantes Voluntarios es manejado de forma confidencial, por la Organización Nacional de Trasplante de Venezuela (ONTV) ejecutante del Sistema de Procura de Órganos y Tejidos (SPOT).</p>
<p>ESPAÑA Ley N° 30 de 30 de octubre de 1979.</p>	<p>Presunta sin oposición de parientes.</p>	<p>Todos se presumen donantes.</p>	<p>Voluntad de NO ser donante por cualquier medio, comprobado por la persona a quien corresponda dar la conformidad para la extracción en el centro sanitario.</p>	<p>Sólo en caso de menores de edad o incapaces fallecidos los representantes legales pueden hacer constar su oposición.</p>	<p>- Centro Nacional de Trasplantes y Organización Nacional de Trasplantes del Ministerio de Sanidad y Consumo. -Registros de donantes en cada Comunidad Autónoma.</p>



<p>BÉLGICA Ley de 13 de junio de 1986.</p>	<p>Consentimiento presunto, con posibilidad de oposición de los parientes</p>	<p>15 años para donación entre vivos máximo 18 años para declaración de oposición, en caso de capacidad de manifestar su voluntad, antes.</p>	<p>Voluntad de NO ser donante tiene que ser manifestada mediante formulario a la autoridad local. El formulario contiene también la opción de consentimiento expreso a la donación.</p>	<p>La familia de primer grado y el esposo/la esposa se puede oponer a la donación, pero solo si el donante no ha declarado su consentimiento expreso.</p>	<p>La voluntad de la persona es transmitida desde la comuna a una base de datos central situada en el ministerio de la salud pública. El registro tiene que ser consultado cada vez que se contempla una extracción de órganos.</p>
---	---	---	---	---	---

De la información que obra en los comparativos anteriores se puede observar que los sistemas de donación consagrados en los diversos ordenamientos jurídicos pueden dividirse, a grandes rasgos, en sistemas básicos de consentimiento presunto y expreso. Sin embargo, existe una serie de variantes de ellos, según el valor que la norma le dé a la participación de terceros en la decisión final de la extracción de órganos y su posterior trasplante.

Además, de los modelos plasmados previamente, en el panorama internacional existe una tercera modalidad: el principio de reciprocidad o de altruismo recíproco⁹³ que fue adoptada por Singapur e Israel² con el fin de aumentar el registro de donantes en sus sistemas de donación.

En ambos países opera el principio de consentimiento presunto, por lo que la fórmula regulatoria consiste en lo siguiente: si una persona no se opone a donar sus órganos después de su muerte, se le da automáticamente prioridad para recibir un órgano en caso de necesitarlo, también las parejas y familiares cercanos de quienes sean donantes ascenderán puestos en las listas de espera para un trasplante.⁸ Al menos en Singapur, la combinación del principio de reciprocidad con la presunción de consentimiento ha tenido cierto éxito en el aumento de las donaciones.¹⁰

c. El caso de México: hacia el cambio de paradigma

El reconocimiento y estudio empírico de los modelos de donación expreso y presunto, así como la prevalencia de donación en vida sobre la donación de personas fallecidas ha generado, desde hace ya un tercio de siglo, un campo valioso tanto para el quehacer gubernamental como para la reflexión e inventiva académica y la práctica profesional en los campos de la medicina, la ética y las soluciones de donación/asignación de órganos. En el caso de México, si bien la donación y trasplante tienen una historia de más de medio siglo, durante los últimos 10 años el quehacer legislativo trató el tema a través de iniciativas que buscaban adaptarse jurídica y éticamente a los principios rectores de la OMS.

Uno de los esfuerzos legislativos más relevantes para contrarrestar el problema relacionado con la falta de donación de órganos en nuestro país fue la propuesta de modificación de la Ley General de Salud aprobada

⁹³ ZÚÑIGA, Alejandra, *El consentimiento presunto y la reciprocidad como mecanismos para aumentar la donación de órganos*, Rev. méd. Chile vol.143 no.10 Santiago oct. 2015, En línea, Fecha de consulta: 27 de agosto de 2019. Disponible en: <https://bit.ly/2IH8yAy>



por el Senado de la República durante la Legislatura pasada⁹⁴, que consistía en transitar hacia el modelo del consentimiento presunto, es decir, la propuesta planteaba un cambio radical de paradigma en el que la persona mayor de edad es donadora por defecto, a menos que manifieste lo contrario. Sin embargo, esta propuesta fue muy controvertida, enfrentó muchas resistencias y finalmente en Cámara de Diputados se decidió en comisiones no aprobarla.

Los argumentos vertidos contra la propuesta de cambio de modelo fueron bastos y de naturaleza diversa; no obstante, las críticas se centraron en esgrimir que el Estado no tiene derecho sobre los órganos y el cuerpo sin vida de las personas; en la presunción y temor de que los médicos ponderaran la donación de órganos y no salvaran la vida del paciente y, desde la comunidad médica, las expresiones en contra se centraron que considerar antiético el intervenir los cuerpos sin consultar a las familias.

d. Una tercera vía: el principio de reciprocidad.

A pesar de las resistencias anteriores, los números tan reducidos de donadores nos urgen a perfeccionar el modelo actual que a todas luces ha resultado insuficiente. El evidente desbalance en materia de donaciones/trasplantes nos obligan a pensar en mecanismos novedosos que permitan aumentar el número de personas dispuestas a consentir la donación de órganos.

En ese sentido, a través de la presente iniciativa no se busca transitar abruptamente a otro modelo, sino incorporar un factor en la norma que permita aumentar el número de donantes: el principio de reciprocidad en la asignación de órganos para trasplante que consiste en priorizar en las listas de espera a aquellas personas que emitieron su consentimiento expreso para donar sus órganos después de su muerte, o bien el de un familiar que no se haya registrado por sí mismo.

Sin obviar el hecho de que todo paciente debe ser tratado según condición médica, se faculta a la Secretaría de Salud para establecer los mecanismos de priorización, así como para determinar las eventuales excepciones considerando el estado de gravedad del receptor.

II. Contenido de la iniciativa

Reformas a la Ley General de Salud

- Se propone que los procesos de donación y trasplante de órganos se rijan bajo el principio de reciprocidad. Para ello se plantea prescribir que toda persona que consienta expresamente la voluntad de donar total o parcialmente su cuerpo después de su muerte tendrá prioridad sobre quien no lo haya hecho. Dicho consentimiento tendrá que consignarse a través del Registro Nacional de Donantes Voluntarios, que estará en custodia del Centro Nacional de Trasplantes, órgano encargado de establecer los mecanismos para su operación. En caso de optar por la revocación, la priorización a la que se refiere el presente artículo quedará sin efectos.
- Asimismo, se le dará prioridad a quien consienta la donación total o parcial de los componentes del cuerpo sin vida aquellos familiares en primer grado (padres, hijos y hermanos) que no se hayan registrado por sí mismos.
- Para ello, la Secretaría de Salud deberá emitir la normatividad relativa a los mecanismos de priorización, así como las excepciones a que haya lugar, las cuales deberán considerar el estado de gravedad del receptor y los demás criterios médicos aceptados. En los casos de igual necesidad y urgencia se priorizará al receptor que haya manifestado su consentimiento expreso, previa opinión del Comité Interno de Trasplantes, en coordinación con el comité de bioética de la institución correspondiente.

⁹⁴ Senado de la República, *Gaceta: LXIII/3SPO-107/79829*, martes 03 de abril de 2018, En línea, Fecha de consulta: 27 de agosto de 2019. Disponible en: <https://bit.ly/2ktf5P6>



El régimen de transitoriedad prevé que el decreto entre en vigor el 1 de enero del año 2023, con el propósito de que -dado la complejidad del cambio de modelo que se plantea- las disposiciones sean llevadas a cabo de modo escalonado. En este sentido, se señala que:

- El Poder Ejecutivo Federal, a través de las instancias competentes, contará con 1 año, contado a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para expedir las disposiciones jurídicas necesarias para la aplicación del Decreto.
- La Secretaría de Salud, en términos de lo que establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, deberá adecuar las normas oficiales mexicanas relacionadas con las disposiciones establecidas por el Decreto.
- La Secretaría de Salud, en coordinación con las instituciones públicas del sistema nacional de salud y con los gobiernos de las entidades federativas, creará el Registro Nacional de Donadores Voluntarios, se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado por la Cámaras de Diputados para tal fin.
- Asimismo, la Secretaría de Salud, en coordinación con las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud y con los gobiernos de las entidades federativas, deberá promover campañas de difusión sobre las nuevas disposiciones en materia de donación, a efecto de promover la concientización sobre la importancia de donar órganos, tejidos y células para fines de trasplantes.

Sin demérito de que han quedado plenamente expuestos el objeto y la motivación de las modificaciones planteadas, se presenta un cuadro comparativo para clarificar sus alcances:

LEY GENERAL DE SALUD	
<i>Texto vigente</i>	<i>Texto propuesto</i>
CAPITULO II Donación	CAPITULO II Donación
<p>Artículo 322.- La donación expresa podrá constar por escrito y ser amplia cuando se refiera a la disposición total del cuerpo o limitada cuando sólo se otorgue respecto de determinados componentes.</p>	<p>Artículo 322.- La donación expresa deberá manifestarse por escrito o por los medios electrónicos disponibles, así como hacerse constar en el Registro Nacional de Donadores Voluntarios, conforme a las disposiciones que determine la autoridad sanitaria. Será considerada donación amplia cuando se refiera a la disposición total del cuerpo o limitada cuando sólo se otorgue respecto de determinados componentes.</p>
SIN CORRELATIVO	<p>La persona que consienta expresamente la voluntad de donar total o parcialmente su cuerpo después de su muerte tendrá prioridad sobre aquella no lo haya hecho, en los casos de igualdad necesidad y urgencia.</p>
SIN CORRELATIVO	<p>La Secretaría de Salud emitirá la normatividad relativa a los mecanismos de priorización, así como las excepciones a que haya lugar, las cuales deberán considerar el</p>



LEY GENERAL DE SALUD

Texto vigente	Texto propuesto
<p>En la donación expresa podrá señalarse que ésta se hace a favor de determinadas personas o instituciones. También podrá expresar el donante las circunstancias de modo, lugar y tiempo y cualquier otra que condicione la donación.</p> <p>Los disponentes secundarios, podrán otorgar el consentimiento a que se refieren los párrafos anteriores, cuando el donante no pueda manifestar su voluntad al respecto.</p> <p>La donación expresa, cuando corresponda a mayores de edad con capacidad jurídica, no podrá ser revocada por terceros, pero el donante podrá revocar su consentimiento en cualquier momento, sin responsabilidad de su parte.</p> <p>En todos los casos se deberá cuidar que la donación se rija por los principios de altruismo, ausencia de ánimo de lucro y factibilidad, condiciones que se deberán manifestar en el acta elaborada para tales efectos por el comité interno respectivo. En el caso de sangre, componentes sanguíneos y células troncales se estará a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas que al efecto emita la Secretaría de Salud.</p>	<p>estado de gravedad del receptor y los demás criterios médicos aceptados.</p> <p>En la donación expresa podrá señalarse que ésta se hace a favor de determinadas personas o instituciones. También podrá expresar el donante las circunstancias de modo, lugar y tiempo y cualquier otra que condicione la donación. (Párrafo recorrido)</p> <p><u>Los disponentes secundarios, podrán otorgar el consentimiento a que se refieren los párrafos anteriores, cuando el donante no pueda manifestar su voluntad al respecto. Se le dará prioridad a la persona que consienta la donación total o parcial de los componentes del cuerpo sin vida de sus familiares en primer grado, en términos de la normatividad emitida por la Secretaría.</u> (Párrafo recorrido)</p> <p>La donación expresa, cuando corresponda a mayores de edad con capacidad jurídica, no podrá ser revocada por terceros, pero el donante podrá revocar su consentimiento en cualquier momento, sin responsabilidad de su parte. <u>En caso de optar por la revocación, la priorización a la que se refiere el presente artículo quedará sin efectos.</u> (Párrafo recorrido)</p> <p>En todos los casos se deberá cuidar que la donación se rija por los principios de altruismo, <u>reciprocidad</u>, ausencia de ánimo de lucro y factibilidad, condiciones que se deberán manifestar en el acta elaborada para tales efectos por el comité interno respectivo. En el caso de sangre, componentes sanguíneos y células troncales se estará a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas que al efecto emita la Secretaría de Salud. (Párrafo recorrido)</p>
<p>Artículo 327. Está prohibido el comercio de órganos, tejidos y células. La donación de éstos</p>	<p>Artículo 327. Está prohibido el comercio de órganos, tejidos y células. La donación de éstos</p>



LEY GENERAL DE SALUD	
<i>Texto vigente</i>	<i>Texto propuesto</i>
<p>se regirá por principios de altruismo, ausencia de ánimo de lucro y confidencialidad, por lo que su obtención y utilización serán estrictamente a título gratuito.</p> <p>No se considerarán actos de comercio la recuperación de los costos derivados de la obtención o extracción, análisis, conservación, preparación, distribución, transportación y suministro de órganos, tejidos y células, incluyendo la sangre y sus componentes.</p>	<p>se regirá por principios de altruismo, reciprocidad, ausencia de ánimo de lucro y confidencialidad, por lo que su obtención y utilización serán estrictamente a título gratuito.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 329. El Centro Nacional de Trasplantes y los centros estatales de trasplantes, en el ámbito de sus respectivas competencias, harán constar el mérito y altruismo del donador y de su familia.</p> <p>De igual forma el Centro Nacional de Trasplantes se encargará de definir el formato del documento oficial mediante el cual se manifieste el consentimiento expreso de todas aquellas personas cuya voluntad sea donar sus órganos, después de su muerte para que éstos sean utilizados en trasplantes.</p> <p>Con base en el formato señalado en el párrafo anterior, el Centro Nacional de Trasplantes y los centros estatales de trasplantes, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedirán el documento oficial a las personas que lo soliciten.</p>	<p>Artículo 329. El Centro Nacional de Trasplantes y los centros estatales de trasplantes, en el ámbito de sus respectivas competencias, harán constar el mérito y altruismo recíproco del donador y de su familia.</p> <p>De igual forma el Centro Nacional de Trasplantes se encargará de definir el formato del documento oficial mediante el cual se manifieste el consentimiento expreso de todas aquellas personas cuya voluntad sea donar sus órganos, después de su muerte para que éstos sean utilizados en trasplantes, así como de establecer los mecanismos para operar el Registro Nacional de Donadores Voluntarios.</p> <p>...</p>
<p>CAPITULO III Trasplante</p>	<p>CAPITULO III Trasplante</p>
<p>Artículo 336. Para la asignación de órganos y tejidos de donador no vivo, se tomará en cuenta la gravedad del receptor, la oportunidad del trasplante, los beneficios esperados, la compatibilidad con el receptor y los demás criterios médicos aceptados, así como la ubicación hospitalaria e institucional del</p>	<p>Artículo 336. Para la asignación de órganos y tejidos de donador no vivo, se tomará en cuenta la gravedad del receptor, la oportunidad del trasplante, los beneficios esperados, la compatibilidad con el receptor y los demás criterios médicos aceptados, así como la ubicación hospitalaria e institucional del</p>



LEY GENERAL DE SALUD

<i>Texto vigente</i>	<i>Texto propuesto</i>
<p>donador.</p> <p>Quando no exista urgencia o razón médica para asignar preferentemente un órgano o tejido, ésta se sujetará estrictamente a las bases de datos hospitalarias, institucionales, estatales y nacional que se integrarán con los datos de los pacientes registrados en el Centro Nacional de Trasplantes.</p>	<p>donador. En los casos de igual necesidad y urgencia, se priorizará al receptor que haya manifestado su consentimiento expreso, previa opinión del Comité Interno de Trasplantes, en coordinación con el comité de bioética de la institución correspondiente.</p> <p>Quando no exista urgencia o razón médica para asignar preferentemente un órgano o tejido, ésta, observando el criterio de priorización al que se refiere el artículo 322 de la presente ley, se sujetará estrictamente a las bases de datos hospitalarias, institucionales, estatales y nacional que se integrarán con los datos de los pacientes registrados en el Centro Nacional de Trasplantes.</p>
<p>Artículo 339. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Centro Nacional de Trasplantes deberá establecer procedimientos para la asignación y distribución de órganos y tejidos de donante fallecido en los términos previstos para tal efecto en las disposiciones reglamentarias. El Centro Nacional de Trasplantes supervisará y dará seguimiento dentro del ámbito de su competencia a los procedimientos señalados en el párrafo anterior, mismos que deberán ser atendidos por los Centros Estatales de Trasplantes que establezcan los gobiernos de las entidades federativas y por los comités internos correspondientes en cada establecimiento de salud.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 339. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Centro Nacional de Trasplantes deberá establecer procedimientos para la asignación y distribución de órganos y tejidos de donante fallecido en los términos previstos para tal efecto en esta ley y en las disposiciones reglamentarias. El Centro Nacional de Trasplantes supervisará y dará seguimiento dentro del ámbito de su competencia a los procedimientos señalados en el párrafo anterior, mismos que deberán ser atendidos por los Centros Estatales de Trasplantes que establezcan los gobiernos de las entidades federativas y por los comités internos correspondientes en cada establecimiento de salud.</p> <p>...</p> <p>...</p>

Por lo antes expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esa Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY



GENERAL DE SALUD.

PRIMERO. *Se reforman los artículos 322, 327, primer párrafo, 329, primer y segundo párrafos, 336 y 339, párrafo tercero, todos de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:*

Artículo 322.- La donación expresa **deberá manifestarse por escrito o por los medios electrónicos disponibles, así como hacerse constar en el Registro Nacional de Donadores Voluntarios, conforme a las disposiciones que determine la autoridad sanitaria. Será considerada donación amplia** cuando se refiera a la disposición total del cuerpo o limitada cuando sólo se otorgue respecto de determinados componentes.

La persona que consienta expresamente la voluntad de donar total o parcialmente su cuerpo después de su muerte tendrá prioridad sobre aquella no lo haya hecho, en los casos de igual necesidad y urgencia.

La Secretaría de Salud emitirá la normatividad relativa a los mecanismos de priorización, así como las excepciones a que haya lugar, las cuales deberán considerar el estado de gravedad del receptor y los demás criterios médicos aceptados.

En la donación expresa podrá señalarse que ésta se hace a favor de determinadas personas o instituciones. También podrá expresar el donante las circunstancias de modo, lugar y tiempo y cualquier otra que condicione la donación.

Los disponentes secundarios, podrán otorgar el consentimiento a que se refieren los párrafos anteriores, cuando el donante no pueda manifestar su voluntad al respecto. Se le dará prioridad a la persona que consienta la donación total o parcial de los componentes del cuerpo sin vida de sus familiares en primer grado, en términos de la normatividad emitida por la Secretaría.

La donación expresa, cuando corresponda a mayores de edad con capacidad jurídica, no podrá ser revocada por terceros, pero el donante podrá revocar su consentimiento en cualquier momento, sin responsabilidad de su parte. En caso de optar por la revocación, la priorización a la que se refiere el presente artículo quedará sin efectos.

En todos los casos se deberá cuidar que la donación se rija por los principios de altruismo, reciprocidad, ausencia de ánimo de lucro y factibilidad, condiciones que se deberán manifestar en el acta elaborada para tales efectos por el comité interno respectivo. En el caso de sangre, componentes sanguíneos y células troncales se estará a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas que al efecto emita la Secretaría de Salud.

Artículo 327. Está prohibido el comercio de órganos, tejidos y células. La donación de éstos se regirá por principios de altruismo, **reciprocidad**, ausencia de ánimo de lucro y confidencialidad, por lo que su obtención y utilización serán estrictamente a título gratuito.

...

Artículo 329. El Centro Nacional de Trasplantes y los centros estatales de trasplantes, en el ámbito de sus respectivas competencias, harán constar el mérito y altruismo **recíproco** del donador y de su familia.

De igual forma el Centro Nacional de Trasplantes se encargará de definir el formato del documento oficial mediante el cual se manifieste el consentimiento expreso de todas aquellas personas cuya voluntad sea donar sus órganos, después de su muerte para que éstos sean utilizados en trasplantes, **así como de establecer los mecanismos para operar el Registro Nacional de Donadores Voluntarios.**

...



Artículo 336. Para la asignación de órganos y tejidos de donador no vivo, se tomará en cuenta la gravedad del receptor, la oportunidad del trasplante, los beneficios esperados, la compatibilidad con el receptor y los demás criterios médicos aceptados, así como la ubicación hospitalaria e institucional del donador. **En los casos de igual necesidad y urgencia, se priorizará al receptor que haya manifestado su consentimiento expreso, previa opinión del Comité Interno de Trasplantes, en coordinación con el comité de bioética de la institución correspondiente.**

Cuando no exista urgencia o razón médica para asignar preferentemente un órgano o tejido, ésta, **observando el criterio de priorización al que se refiere el artículo 322 de la presente ley,** se sujetará estrictamente a las bases de datos hospitalarias, institucionales, estatales y nacional que se integrarán con los datos de los pacientes registrados en el Centro Nacional de Trasplantes.

Artículo 339. ...

...

...

El Centro Nacional de Trasplantes deberá establecer procedimientos para la asignación y distribución de órganos y tejidos de donante fallecido en los términos previstos para tal efecto en **esta ley y en las disposiciones reglamentarias.** El Centro Nacional de Trasplantes supervisará y dará seguimiento dentro del ámbito de su competencia a los procedimientos señalados en el párrafo anterior, mismos que deberán ser atendidos por los Centros Estatales de Trasplantes que establezcan los gobiernos de las entidades federativas y por los comités internos correspondientes en cada establecimiento de salud.

...

...

TRANSITORIOS

Primero. Las disposiciones a las que se refiere el presente Decreto entrarán en vigor el 1 de enero del año 2023.

Segundo. El Poder Ejecutivo Federal, a través de las instancias competentes, contará con 1 año, contado a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para expedir las disposiciones jurídicas necesarias para la aplicación del presente Decreto.

Tercero. La Secretaría de Salud, en términos de lo que establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, deberá adecuar las normas oficiales mexicanas relacionadas con las disposiciones establecidas por este Decreto.

Cuarto. La Secretaría de Salud, en coordinación con las instituciones públicas del sistema nacional de salud y con los gobiernos de las entidades federativas, creará el Registro Nacional de Donadores Voluntarios, se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado por la Cámaras de Diputados para tal fin.

Quinto. La Secretaría de Salud, en coordinación con las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud y con los gobiernos de las entidades federativas, deberá promover campañas de difusión sobre las nuevas



disposiciones en materia de donación, a efecto de promover la concientización sobre la importancia de donar órganos, tejidos y células para fines de trasplantes.

Sexto. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente Decreto.

Salón de Sesiones del Senado de la República a los doce días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.

Suscribe,

Sen. Dr. Ricardo Monreal Ávila



37. Del Sen. Ismael García Cabeza de Vaca, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que reforma el artículo 15 de la Ley de Petróleos Mexicanos.

LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.



38. De los senadores Rubén Rocha Moya e Imelda Castro Castro, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto por el que se derogan diversas disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y se adicionan y reforman diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales.

SENADORA MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores

Del H. Congreso de la Unión.

Presente.-

Los que suscriben, Senadores, Rubén Rocha Moya e Imelda Castro Castro, integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido por los artículos 71 fracción II y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 8 apartado 1 fracción I, 164 y 172 del Reglamento del Senado de la República, nos permitimos someter a consideración del Pleno de esta Cámara la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestro país se han identificado dos grandes problemas que influyen de manera preponderante en el estancamiento económico y en la ampliación de la brecha de desigualdad social. Dichos problemas son la corrupción y la impunidad.

Una de las estrategias para combatir los problemas mencionados es el llamado Sistema Nacional Anticorrupción. Sería aventurado, por ahora, emitir una valoración general del sistema en cuanto a resultado. Sin embargo, lo que sí podemos prever desde estos momentos son deficiencias de diseño que, en el ámbito comparado, han propiciado problemas que impiden cumplir con sus objetivos.

Es posible que el principal estímulo para la corrupción sea la impunidad. Por ello, uno de los aspectos más delicados del sistema es el punitivo. Si existen obstáculos para imponer sanciones ejemplares, se desnaturalizan todas las demás vertientes de la lucha contra estos problemas.

Por estas razones, se considera importante clarificar la ruta procesal y procedimental que se seguirá para la imposición de sanciones en casos de corrupción.

El actual diseño prevé dos vías, supuestamente complementarias, para sancionar actos de corrupción. Tales vías son la penal y administrativa. Esta doble previsión parecería representar una verdadera intención de combatir la impunidad. No obstante, en realidad, implica una simulación que puede aprovecharse por los abogados para evitar la sanción penal.

Conservar estos resquicios legales implica contribuir a la impunidad, en virtud de que se estaría validando la posibilidad de que las formas más graves de corrupción no fueran sancionadas en la medida en que corresponde, debido a que la persona imputada podría evitar el juicio penal, si ya fue objeto de uno administrativo.

La simulación es otro gran problema de nuestro país. Es común aparentar hacer lo que en realidad no se hace. En el tema que nos ocupa, la apariencia de un combate a la corrupción por dos frentes, en realidad establece una vía para evitar la sanción penal. Al materializarse esta estrategia de defensa por parte del imputado, resultarían infructuosos todos los esfuerzos por lograr los objetivos del sistema.



Por otra parte, conservar una normatividad donde se establezca la doble sanción o doble enjuiciamiento donde exista identidad de sujeto, hecho y fundamento, implica validar la vulneración a derechos humanos.

El presente proyecto pretende garantizar en la mayor medida posible los derechos de certeza y seguridad jurídica que rigen en materia punitiva, así como evitar la vulneración al principio de *non bis in ídem* en casos de concurso de normas contenidas en el Código Penal Federal y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En efecto, existen figuras como el cohecho, peculado, utilización indebida de información y tráfico de influencias que se consideran constitutivas de delito en el Código Penal Federal y, al mismo tiempo, faltas graves en la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Ambas con sus respectivas sanciones.

En estos casos, si se produce un enjuiciamiento en las dos vías, donde exista identidad de sujeto, hecho y fundamento, se estaría vulnerando el principio de *non bis in ídem*. Por ello, se propone eliminar la doble tipificación de conductas y la prevalencia de la materia penal.

Las consideraciones que sustentan la presente iniciativa son las siguientes:

I. RAZONES PARA ELIMINAR LA DOBLE TIPIFICACIÓN

1. SE VULNERA EL PRINCIPIO DE *NON BIS IN IDEM*

A. Breve referencia al principio *non bis in ídem*

El *non bis in ídem* es un principio que se encuentra reconocido en el artículo 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que establece:

“Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene”.

Además, en el ámbito internacional se ha reflejado la preocupación por garantizar el respeto a este principio, como puede observarse en tratados de extradición, en el artículo 14.7 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, y en el artículo 8.4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Normas internacionales que, como lo establece el artículo 1º de la Constitución, en relación con el 133, integran el parámetro de regularidad constitucional o bloque de constitucionalidad en materia de derechos humanos en nuestro país.

A pesar de que las normas citadas se refieren a la materia penal, existen criterios emitidos por los tribunales de la federación que interpretan que dicho principio aplica en el ámbito administrativo sancionador. Lo que puede apreciarse en la siguiente tesis:

Época: Décima Época



Registro: 2011565

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 29, Abril de 2016, Tomo III

Materia(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: I.1o.A.E.3 CS (10a.)

Página: 2515

NON BIS IN IDEM. ESTE PRINCIPIO ES APLICABLE, POR EXTENSIÓN, AL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. El principio mencionado, que prohíbe el doble enjuiciamiento por el mismo delito, contenido en el artículo 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consigna una garantía de seguridad jurídica, cuyo propósito es proteger al gobernado que ha sido juzgado por determinados hechos, para que no sea sometido a un nuevo proceso por ese motivo, lo que implica la certeza de que no se le sancione varias veces por la misma conducta. Sin embargo, dicha garantía no es exclusiva de la materia penal, pues en términos del artículo 14 constitucional, la seguridad jurídica debe regir en todas las ramas del derecho y, dada la similitud y la unidad de la potestad punitiva del Estado, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador, puede acudir a los principios penales sustantivos. Por tanto, el principio non bis in idem es aplicable al derecho administrativo sancionador, porque, en sentido amplio, una sanción administrativa guarda similitud fundamental con las penas, toda vez que ambas tienen lugar como reacción frente a lo antijurídico, y ya sea que se incumpla lo ordenado o se realice lo prohibido, tanto el derecho penal como el administrativo sancionador resultan ser inequívocas manifestaciones de la facultad del Estado de imponer penas y medidas de seguridad ante la comisión de ilícitos, en la inteligencia de que la traslación de las garantías en materia penal en cuanto a grados de exigencia, no puede hacerse automáticamente, pues su aplicación al procedimiento administrativo sólo es posible, en la medida en que resulten compatibles con su naturaleza.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL Y JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA.

Amparo en revisión 65/2015. Director General de Defensa Jurídica, en representación del Pleno, ambos del Instituto Federal de Telecomunicaciones. 28 de enero de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Patricio González-Loyola Pérez. Secretario: Carlos Luis Guillén Núñez.

Lo anterior nos indica que el *non bis in idem* es un principio aplicable tanto en el ámbito penal como en el administrativo. Esto significa que en nuestro país existe una prohibición constitucional de que una persona sea sancionada dos veces por el mismo hecho, independientemente de que la sanción se derive de una normativa penal o administrativa.

Por otra parte, se ha distinguido entre *non bis in idem* material y *non bis in idem* formal o procesal. En este tema, el debate se ha centrado en determinar si el *non bis in idem* implica únicamente la prohibición



de doble sanción, o bien, también prohíbe el doble enjuiciamiento.

Por regla general, se ha interpretado que el principio prohíbe también el doble enjuiciamiento, tal como podemos observar en la siguiente jurisprudencia:

Época: Décima Época

Registro: 2018180

Instancia: Plenos de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 59, Octubre de 2018, Tomo II

Materia(s): Constitucional

Tesis: PC.XIX. J/9 P (10a.)

Página: 1706

PROHIBICIÓN DE DOBLE ENJUICIAMIENTO. EL PRINCIPIO NON BIS IN IDEM SE VIOLA EN SU VERTIENTE ADJETIVO-PROCESAL, SI SE SOBREESE EN LA CAUSA PENAL A FAVOR DE UNA PERSONA Y CON POSTERIORIDAD SE LE SOMETE A PROCESO PENAL PARA REPROCHARLE LOS MISMOS HECHOS. El artículo 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prohíbe el doble juzgamiento a una persona, y consta de dos modalidades: una vertiente sustantiva o material, consistente en que nadie debe ser castigado dos veces por el mismo hecho; y la vertiente adjetiva-procesal, en virtud de la cual, nadie debe ser juzgado o procesado dos veces por el mismo hecho, siempre que sobre éste haya recaído una sentencia firme, auto de sobreseimiento o confirmación del no ejercicio de la acción penal definitivo. Ahora, para que se actualice la transgresión al principio referido, deben concurrir tres presupuestos de identidad: a) sujeto, b) hecho y c) fundamento. El primero exige que la acción punitiva del Estado recaiga en el mismo individuo; el segundo se actualiza si tiene como base el mismo hecho; mientras que el último inciso se refiere a la constatación de la existencia de una decisión previa, la cual no necesariamente será de fondo (que condene o absuelva), sino que también podrá tratarse de una resolución análoga, esto es, una determinación definitiva que hubiera puesto fin a la controversia, como puede ser un auto de sobreseimiento que ha adquirido firmeza, pues en este último supuesto dicha decisión surte los efectos de una sentencia absolutoria con valor de cosa juzgada, en términos del artículo 304 del Código Federal de Procedimientos Penales (vigente hasta el 18 de junio de 2016 en el Estado de Tamaulipas); por lo que si se sobresee en la causa penal a favor de una persona y con posterioridad se le somete a proceso para reprocharle los mismos hechos, en ese caso, se viola el principio indicado, en su modalidad adjetivo-procesal, pues si bien no se presenta un doble castigo por el mismo hecho, ni se aplica una nueva consecuencia jurídica sobre una misma infracción, como sucede en la vertiente sustantiva del principio en análisis, sí se le somete dos veces a proceso por la misma situación fáctica.

PLENO DEL DECIMONOVENO CIRCUITO.

Contradicción de tesis 10/2016. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado del



Décimo Noveno Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Noveno Circuito. 29 de mayo de 2018. Unanimidad de seis votos de los Magistrados Osbaldo López García, Mauricio Fernández de la Mora, Jesús Garza Villarreal, Juan Manuel Díaz Núñez, Ricardo Delgado Quiroz y Manuel Muñoz Bastida. Ponente: Mauricio Fernández de la Mora. Secretario: Jesús Desiderio Cavazos Elizondo.

B. LA TRIPLE IDENTIDAD EN EL *NON BIS IN IDEM*

La doctrina internacional y la jurisprudencia nacional nos precisan que la vulneración del *non bis in ídem* se produce cuando, en las dos causas, existe identidad de sujeto, hecho y fundamento.

a) Identidad de sujeto

Debido a la naturaleza del tema que nos ocupa, dejaremos de lado la referencia a las personas morales o jurídicas. En consecuencia, nos centraremos en precisar que existe identidad de sujeto cuando en dos causas penales o administrativas, o bien, una penal y una administrativa, se juzga a la misma persona física.

b) Identidad de hecho

Sobre este tema, es importante distinguir entre hecho natural y hecho jurídico. El hecho natural es la conducta realizada por el sujeto. El hecho jurídico es la conducta descrita por el legislador como constitutiva de delito o infracción. Así, tenemos que un hecho natural puede constituir dos hechos jurídicos.

Se ha sostenido que, para efectos del *non bis in ídem*, lo relevante es el hecho jurídico. Es decir, la conducta descrita por el legislador.

En otras palabras, si de un hecho natural se derivan dos conductas distintas descritas por el legislador, no existe identidad de hecho jurídico. En cambio, si de ese hecho natural se deriva una misma conducta descrita por el legislador en dos ordenamientos o normas distintas, existe identidad de hecho jurídico.

Lo anterior nos indica que, si de un hecho natural se deriva una misma conducta descrita por el legislador como constitutiva de delito y como constitutiva de infracción administrativa o falta grave, nos encontramos ante dos causas donde existe identidad de hecho.

En el tema que nos ocupa, tenemos que el hecho natural consistente en que un servidor público solicite o reciba ilícitamente alguna prestación por beneficiar, con motivo de sus funciones, a una persona, incurre en la conducta descrita como cohecho.

La sanción para el hecho jurídico de cohecho se encuentra establecida tanto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, como en el Código Penal Federal.

En efecto, el artículo 52 de la Ley General mencionada, establece lo siguiente:



“Artículo 52. Incurrirá en cohecho el servidor público que exija, acepte, obtenga o pretenda obtener, por sí o a través de terceros, con motivo de sus funciones, cualquier beneficio no comprendido en su remuneración como servidor público, que podría consistir en dinero; valores; bienes muebles o inmuebles, incluso mediante enajenación en precio notoriamente inferior al que se tenga en el mercado; donaciones; servicios; empleos y demás beneficios indebidos para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte.”

Por su parte, la fracción I del artículo 222 del Código Penal Federal prevé:

“Artículo 222. Cometén el delito de cohecho:

I.- El servidor público que por sí, o por interpósita persona solicite o reciba ilícitamente para sí o para otro, dinero o cualquier beneficio, o acepte una promesa, para hacer o dejar de realizar un acto propio de sus funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión;”

En esencia, las dos normas citadas establecen sanciones para el mismo hecho jurídico, inclusive le asignan la misma denominación. Por tanto, nos encontramos ante un claro ejemplo de identidad de hecho jurídico.

c) Identidad de fundamento

El fundamento en el *non bis in idem* se refiere al bien jurídico tutelado. Si la doble regulación de un mismo hecho pretende salvaguardar dos bienes jurídicos distintos, no existe identidad de fundamento. En cambio, si en las dos regulaciones se protege el mismo bien jurídico, nos encontramos ante un caso de identidad de fundamento.

Si retomamos el ejemplo del cohecho, nos encontramos con que tanto en el Código Penal como en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el bien jurídico tutelado es el adecuado funcionamiento de la administración pública. En consecuencia, existe identidad de fundamento.

En la obra *El procedimiento administrativo sancionador*, José Garberí Llobregat y Guadalupe Buitrón Ramírez⁹⁵ explican cómo el Tribunal Constitucional de España ha justificado, aunque en forma discutible, la doble punición solamente cuando la administrativa se derive de las relaciones especiales de sujeción, es decir, cuando conformen el denominado Derecho Administrativo disciplinario.

En estos casos lo que se pretende salvaguardar es el principio de jerarquía institucional, que implica un deber de respeto y obediencia a las autoridades y superiores jerárquicos.

Todo lo anterior nos indica que las personas servidoras públicas que realicen una conducta identificada como falta administrativa grave y como delito, donde exista identidad de sujeto, hecho y fundamento, no podría ser juzgada ni sancionada dos veces. Una decisión contraria atentaría contra el principio de *non bis in idem*.

⁹⁵ Garberí Llobregat, José y Buitrón Ramírez, Guadalupe, *El procedimiento administrativo sancionador*, 6ª ed., Valencia, Tirant lo Blanch, 2016, vol. I, 934 pp.



2. ATENTA CONTRA LOS DERECHOS DE CERTEZA Y SEGURIDAD JURÍDICA

La certeza y seguridad jurídica son derechos humanos reconocidos por los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal. En materia sancionadora o punitiva se relacionan con el principio de legalidad, en su vertiente de taxatividad.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que estos principios no únicamente obligan al juzgador a la exacta aplicación de la ley penal, sino que también constriñen al legislador a emitir las normas de forma clara, precisa y exacta, así como de la consecuencia jurídica por la comisión de determinada conducta.

Este criterio ha sido reiterado y, en consecuencia, integra jurisprudencia obligatoria emitida por la Primera Sala, misma que se expresa de la siguiente manera:

Época: Décima Época

Registro: 2006867

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 8, Julio de 2014, Tomo I

Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a./J. 54/2014 (10a.)

Página: 131

PRINCIPIO DE LEGALIDAD PENAL EN SU VERTIENTE DE TAXATIVIDAD. ANÁLISIS DEL CONTEXTO EN EL CUAL SE DESENVUELVEN LAS NORMAS PENALES, ASÍ COMO DE SUS POSIBLES DESTINATARIOS.

El artículo 14, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra el derecho fundamental de exacta aplicación de la ley en materia penal al establecer que en los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata. Este derecho fundamental no se limita a ordenar a la autoridad jurisdiccional que se abstenga de interpretar por simple analogía o mayoría de razón, sino que es extensivo al creador de la norma. En ese orden, al legislador le es exigible la emisión de normas claras, precisas y exactas respecto de la conducta reprochable, así como de la consecuencia jurídica por la comisión de un ilícito; esta descripción no es otra cosa que el tipo penal, el cual debe estar claramente formulado. Para determinar la tipicidad de una conducta, el intérprete debe tener en cuenta, como derivación del principio de legalidad, al de taxatividad o exigencia de un contenido concreto y unívoco en la labor de tipificación de la ley. Es decir, la descripción típica no debe ser de tal manera vaga, imprecisa, abierta o amplia, al grado de permitir la arbitrariedad en su aplicación. Así, el mandato de taxatividad supone la exigencia de que el grado de determinación de la conducta



típica sea tal, que lo que es objeto de prohibición pueda ser conocido por el destinatario de la norma. Sin embargo, lo anterior no implica que para salvaguardar el principio de exacta aplicación de la pena, el legislador deba definir cada vocablo o locución utilizada al redactar algún tipo penal, toda vez que ello tornaría imposible la función legislativa. Asimismo, a juicio de esta Primera Sala, es necesario señalar que en la aplicación del principio de taxatividad es imprescindible atender al contexto en el cual se desenvuelven las normas, así como sus posibles destinatarios. Es decir, la legislación debe ser precisa para quienes potencialmente pueden verse sujetos a ella. En este sentido, es posible que los tipos penales contengan conceptos jurídicos indeterminados, términos técnicos o vocablos propios de un sector o profesión, siempre y cuando los destinatarios de la norma tengan un conocimiento específico de las pautas de conducta que, por estimarse ilegítimas, se hallan prohibidas por el ordenamiento. El principio de taxatividad no exige que en una sociedad compleja, plural y altamente especializada como la de hoy en día, los tipos penales se configuren de tal manera que todos los gobernados tengan una comprensión absoluta de los mismos, específicamente tratándose de aquellos respecto de los cuales no pueden ser sujetos activos, ya que están dirigidos a cierto sector cuyas pautas de conducta son muy específicas, como ocurre con los tipos penales dirigidos a los miembros de las Fuerzas Armadas.

Como podemos apreciar, la certeza jurídica obliga al legislador, entre otros aspectos, a establecer de forma clara y precisa, cuál será la sanción aplicable a un servidor público que incurra en una conducta anti social. Sin embargo, actualmente diversas conductas establecen una sanción incierta, al existir la aparente discrecionalidad del órgano acusador para decidir si iniciará una acción penal o administrativa.

Además, esta regulación incierta podría atentar contra el principio de igualdad. Lo anterior, debido a que al realizar dos personas una conducta esencialmente igual, podrían ser sancionadas de diferente forma, mientras una sería sometida a la jurisdicción penal, la otra se juzgaría por la vía administrativa.

3. INDEBIDA DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN EN EL PROCESO LEGISLATIVO

Del dictamen emitido por las Comisiones Unidas de Anticorrupción y Participación Ciudadana; de Justicia; y de Estudios Legislativos del Senado de la República, se desprende que en las mesas de trabajo realizadas durante el proceso legislativo para el análisis de los proyectos de Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa no se expusieron razones suficientes por las que se consideró válida la doble regulación.

En dicho dictamen encontramos que al comparecer a una de las mesas de trabajo el Secretario de la Contraloría del Estado de Morelos José Enrique Félix Iñiesta manifestó lo siguiente:

“A juicio del que expone, lo anterior pudiera constituir un doble juzgamiento por los mismos hechos. Y, aunque no fuera así, el riesgo de que se emitan dos sentencias contradictorias por las mismas circunstancias es real y de consecuencias de diferente magnitud.”

Además, el Senador Pablo Escudero Morales expuso lo siguiente:



“Quisiera comentarles que, derivado de la revisión que yo pude hacer de esta ley, habiendo dicho que los felicito y habiendo dicho que tiene cosas muy importantes, sin duda me ha quedado la duda, me ha quedado la sensación después de haberla leído en varias ocasiones que adolece, que le falta, que no está presente en todos sus espacios, en todos sus artículos, en todas sus ideas y conceptos la seguridad jurídica que es tan importante para este país, considerando como el bien jurídico tutelado justamente a la seguridad jurídica.”

Aun cuando fueron expresadas las preocupaciones por la doble sanción, el tema fue debatido solo superficialmente. Bastaron argumentos poco contundentes para aprobar el proyecto. Entre las razones expuestas encontramos las que a continuación se citan.

El entonces Senador Armando Ríos Piter retomó ciertas ideas vertidas en la discusión para mencionar lo siguiente:

“Y entonces retomo el segundo comentario, que es precisamente el de entender que el fenómeno de redes se debe combatir no exclusivamente bajo la óptica penal. Hay en la discusión de quienes queremos una política pública distinta una parte que tiene que ver con un derecho administrativo que evolucione en su identificación de lo que tienen que ser las sanciones graves.”

Pareciera que la intención era implementar una estrategia donde el fin justificara los medios, esto fue corroborado con la siguiente expresión:

“Solamente lo reitero para no quedarnos ‘Ah, es que como es contra la Constitución, el planteamiento está mal’. No, yo creo que a lo que estamos obligados las senadoras y los senadores es a escuchar a los ciudadanos de cuál es el fondo de visión de política pública que se quiere entender para el combate del fenómeno de corrupción.”

Para dicho Senador, si se implementaban en las leyes secundarias estrategias que, en su perspectiva, pudieran ser eficaces, importaba poco que fueran contrarias a la Constitución. Creemos que un argumento como el citado resulta poco adecuado en un estado que aspira a ser constitucional y queda de manifiesto lo expresado por Peter Haberle en el sentido de que un elemento distintivo de dicho tipo de estado es precisamente el aspecto cultural.

Por su parte el Doctor José Rolda Xopa defendió la doble tipificación de la siguiente manera:

“Al ser expresión del ius puniendi, tanto la sanción administrativa como la sanción penal, requieren de tipos y requieren de observar el principio de taxatividad, los dos, pero tienen distinta materia, distinto grado pero también tienen zonas de conexión.”

“Los ilícitos, sean penales o administrativos tienen que ver con conductas similares, por tanto es natural que haya similitud en la forma de describir las conductas porque son distintas materias, distintos órganos, distintos procedimientos, distintos órganos sancionadores y eso es



perfectamente constitucional.”

Como podemos observar, la defensa de la doble sanción se centra en decir que se tratan de distintas materias, distintos órganos y distintos procedimientos. En otras palabras, nada expresan en relación con los aspectos de fondo.

En efecto, sabiendo que al ubicarse en el verdadero centro de la discusión no tendrían defensa, prefirieron evitar el tema de la triple identidad. Es decir, al conocer que se cumplía con la identidad de sujeto, hecho y fundamento para vulnerar el principio de *non bis in ídem*, optaron por expresar argumentos periféricos.

Además, dicho ponente recurrió también al argumento pragmático donde el fin justificaba los medios, al señalar lo siguiente:

“Cada uno en su propio ámbito tiene un mandato de ser eficaz y sus efectivas. Es decir, cumplimos el propósito constitucional, ¿sí?”

El ámbito penal y el ámbito administrativo cumplen de mejor manera el propósito que es combatir corrupción.

Si eliminamos la capacidad en el ámbito administrativo de combatir redes, simplemente estamos siendo omisos con ese propósito constitucional. La cuestión es cómo lo logramos, cómo maximizamos el objetivo.”

Pareciera que se buscaba implementar un derecho penal del enemigo en sede administrativa, donde la intención de combatir redes era suficiente para vulnerar derechos humanos.

En otro orden de ideas, los argumentos relativos a la autonomía de los procedimientos, órganos y materias ni siquiera armoniza con el segundo párrafo del artículo 109 constitucional, que establece que los procedimientos para la aplicación de las sanciones por faltas administrativas se desarrollarán autónomamente y que no podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

Pareciera que los comparecientes interpretan esta norma en el sentido de que es válido imponer dos sanciones en relación con la misma conducta siempre que se trate de materias distintas. Sin embargo, ese no es el verdadero sentido de la norma constitucional.

En primer lugar, la norma refleja una preocupación especial por evitar el *non bis in ídem*, al prohibir la doble sanción de la misma naturaleza.

Además, el mandato constitucional es delimitar correctamente cuáles conductas serán reguladas por la materia administrativa y cuáles por la penal. De esta manera se evitará la imposición de dos sanciones por la misma conducta.

Además, incluso en el supuesto no concedido de que permitiera dos sanciones a la misma conducta, por tratarse de “distinta naturaleza”, recordemos que tanto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas como en el Código Penal Federal, se prevén sanciones de naturaleza económica. Es decir, las dos son “de la misma naturaleza”. Esto solo en el supuesto de que la “misma naturaleza” deba interpretarse en sentido estricto.



Por lo anterior, se considera que los argumentos fueron indebidos para aprobar la doble sanción o doble enjuiciamiento. Lo correcto en la función legislativa es implementar estrategias de combate a la corrupción que no vulneren derechos humanos.

II. DEBE PREVALECCER LA TIPIFICACIÓN PENAL

Una vez expuestas las razones por las que la tipificación de conductas tanto en el ámbito penal como administrativo vulnera el principio de *non bis in ídem*, nos permitimos exponer los argumentos por los que es pertinente que, en relación con ciertas conductas relativas a la corrupción, continúe su regulación por el derecho penal.

1. ARMONIZA CON EL PRINCIPIO DE SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL

Recordemos que el artículo 133 de la Constitución Federal establece que los instrumentos internacionales firmados y ratificados por el Estado mexicano son considerados derecho interno. Además, la interpretación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que jerárquicamente los tratados internacionales se encuentran por encima de las leyes secundarias, máxime cuando se trate de normas de derechos humanos, en este caso se consideran parte integrante de la Constitución.

En el tema que nos ocupa, México suscribió en 2003 y ratificó en 2004 la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, por lo que en 2005 entró en vigor en sede interna.

El capítulo III de la Convención establece el compromiso de cada Estado Parte para tipificar como delito al soborno de funcionarios públicos (cohecho), peculado, tráfico de influencias, abuso de funciones, enriquecimiento ilícito, entre otros.

Lo anterior significa que existe una norma suprema que establece que las conductas mencionadas deben tipificarse como delito, no como faltas administrativas graves.

Si las normas contenidas en el Convenio son consideradas de derechos humanos, nos encontramos ante un mandato constitucional. Si se argumenta que dichas normas no reconocen derechos humanos, nos encontramos ante una normativa de jerarquía superior a las leyes generales, federales y locales. Por tanto, en cualquiera de los dos supuestos sería inválida la ley secundaria expedida contra los lineamientos contenidos en el instrumento internacional.

Por otra parte, se encuentra en riesgo el principio de autoridad competente. En efecto, los artículos 14 y 16 de la Constitución prevén el principio de autoridad competente en actos privativos y de molestia. Lo que implica que la realización de dichos actos en contra de gobernados solamente serán válidos si se ordenan y ejecutan por autoridad competente.

En el caso que nos ocupa, un instrumento internacional vigente indica cuáles conductas de corrupción deben ser tipificadas como delitos. La aplicación de penas por la comisión de delitos corresponde al Poder Judicial. Por tanto, la aplicación de sanciones por parte de órganos distintos al Poder Judicial en relación con conductas que deben ser tipificadas como delitos atentaría contra el principio de autoridad competente.

En adición a todo lo anterior, la fracción II del artículo 109 de la Constitución Política de los Estados



Unidos Mexicanos establece que la comisión de delitos por parte de cualquier servidor público o particulares que incurran en hechos de corrupción, será sancionada en los términos de la legislación penal aplicable.

Es decir, en la reserva de ley específica la materia de la legislación que debe establecer las sanciones. Esto es la materia penal.

Ahora bien, la prevalencia de la materia penal sobre la administrativa en temas sancionadores, no únicamente se refleja en la idoneidad de su regulación por la normativa penal, sino también en la preferencia de los procesos penales sobre los administrativos ante una doble tipificación.

En efecto, en la obra citada anteriormente, Garberí Llobregat y Buitrón Ramírez nos indican que las tendencias doctrinal, jurisprudencial y normativa se muestran absolutamente proclives en favor de la preferencia de los tribunales penales y, por ende, en favor de la subordinación de la Administración a los tribunales en lo atinente al enjuiciamiento del hecho o los hechos doblemente tipificados.

Así, muestran la jurisprudencia emitida por el Tribunal Constitucional de España donde ha sostenido esta prevalencia. Incluso, en determinadas sentencias dicho tribunal ha desarrollado la denominada doble punición compensada, para los casos donde las autoridades administrativas no respeten la prevalencia penal.

En estas circunstancias se ha admitido que, en la condena penal, se reduzca el equivalente a lo ya sancionado en la vía administrativa. Es decir, se ha aplicado el criterio de la absorción de la pena más leve por la más grave.

El criterio de la doble punición compensada ha sido también desarrollado por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, tal como pudo apreciarse en la sentencia del caso Oliveira de fecha 30 de julio de 1998.

También en la obra *Derecho Administrativo Sancionador. Parte General*, Manuel Gómez Tomillo e Íñigo Sanz Rubiales⁹⁶ nos muestran y fundamentan la prevalencia de la materia penal sobre la administrativa en temas sancionadores. En su opinión, sustentada en la doctrina del Tribunal Constitucional de España, en casos de concurrencia aparente de disposiciones penales y administrativas que tipifican infracciones, solo la infracción penal es realmente aplicable.

En esencia, lo que nos interesa destacar es la prevalencia de la materia penal sobre la administrativa para efectos punitivos. Como apreciamos en párrafos anteriores, en otros países se han desarrollado alternativas para garantizar este principio, no obstante, en nuestra normativa existe una doble tipificación sin mayor cuidado en garantizar la supremacía constitucional y convencional en el tema.

2. ARMONIZA CON LOS PRINCIPIOS DEL NUEVO MODELO GUBERNAMENTAL

El Presidente de la República Andrés Manuel López Obrador ha sido congruente en sostener su convicción por combatir la corrupción. Desde su campaña expresó esa ideología.

Dicha postura fue expuesta con mayor amplitud y claridad al publicar su obra *2018 La salida. Decadencia y renacimiento de México*⁹⁷.

En el primer apartado, nos muestra los abominables actos de corrupción que se han producido

⁹⁶ Gómez Tomillo, Manuel y Sanz Rubiales, Íñigo, *Derecho Administrativo Sancionador. Parte General*, 4ª ed., Navarra, ARANZADI, 2017, 1037 pp.

⁹⁷ López Obrador, Andrés Manuel, *2018 La salida. Decadencia y renacimiento de México*, México, Editorial Planeta, 2017, 280 pp.



durante la vigencia del modelo “neoliberal” o “neoporfirista”. Posteriormente, propone estrategias para mejorar las condiciones del país sin necesidad de mayor endeudamiento ni menoscabar las condiciones económicas de los ciudadanos.

Todo lo anterior, es sostenido bajo un razonamiento silogístico básico donde la premisa mayor indica que el principal obstáculo para el progreso de un país es la corrupción. Así, se puede concluir que el principal obstáculo para el progreso de México es la corrupción. Por ello, manifiesta su idea de combatir dicho fenómeno de manera real, sin simulaciones.

Precisamente, la doble regulación que existe en la actualidad en materia de corrupción pareciera implicar un acto de simulación. Bajo el argumento falaz de que la doble sanción significa ser más enérgico con el infractor, en realidad ocasiona la posibilidad de no ser sancionado en sede penal si ya se fue enjuiciado por la vía administrativa.

En la obra mencionada en líneas previas, Gómez Tomillo y Sanz Rubiales nos muestran algunos precedentes, como la STC 177/1999, donde el Tribunal Constitucional de España sostuvo que “...irrogada una sanción, sea ésta de índole penal o administrativa, no cabe, sin vulnerar el mencionado derecho fundamental, superponer o adicionar otra distinta, siempre que concurren las tan repetidas identidades de sujetos, hechos y fundamento”.

En consecuencia, lo que se busca es incorporarnos a la lucha real emprendida por el Presidente de la República en contra de la corrupción, donde quien cometa actos de esta naturaleza sepa que inevitablemente será sancionado por la vía penal.

III. PROPUESTA

Los argumentos expuestos en las líneas anteriores nos permiten proponer reformas a la Ley General de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y al Código Nacional de Procedimientos Penales, en los siguientes términos:

1. REFORMAS A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Se propone derogar los artículos que establecen sanciones en relación con las conductas tipificadas como delito en el Código Penal Federal. Conductas donde exista identidad de sujeto, hecho y fundamento.

Las figuras que se propone derogar del catálogo de faltas administrativas graves de los servidores públicos son cohecho, peculado, utilización indebida de información y tráfico de influencias.

2. REFORMAS AL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

La congruencia con esta tendencia nos obliga a precisar dos aspectos procesales básicos para la efectividad de su regulación.

Se propone establecer en el Código adjetivo penal que no procede la aplicación de soluciones alternas en casos de corrupción.



Por otra parte, se propone prohibir la aplicación de criterio de oportunidad en dichos asuntos.

Por todas las razones expuestas en los párrafos anteriores, se somete a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

Primero: Se derogan los artículos 52, 53, 55 y 61 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para quedar como sigue:

Artículo 52. Se deroga.

Artículo 53. Se deroga.

Artículo 55. Se deroga.

Artículo 61. Se deroga.

Segundo: Se adiciona un cuarto párrafo al artículo 183; y, se reforma el tercer párrafo del artículo 256, todos del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

Artículo 183.

...

...

...

No serán aplicables las salidas alternas ni formas de terminación anticipada tratándose de los delitos a que se refiere el Título Décimo del Libro Segundo del Código Penal Federal.

Artículo 256.

...

...

No podrá aplicarse el criterio de oportunidad en los casos de delitos contra el libre desarrollo de la personalidad, de violencia familiar ni en los casos de delitos fiscales o aquellos que afecten gravemente el interés público. **Tampoco será aplicable en relación con aquellos delitos a que se refiere el Título Décimo del Libro Segundo del Código Penal Federal.**

...

...



...

Transitorios

Único: El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Senador Rubén Rocha Moya

Senadora Imelda Castro Castro



39. De la Sen. Martha Cecilia Márquez Alvarado, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que reforma el párrafo tres de la fracción VI del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.



40. De las senadoras Ana Lilia Rivera Rivera y Jesusa Rodríguez Ramírez, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto por el que se declara el día 29 de septiembre de cada año, como el Día Nacional del Maíz.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL DÍA 29 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO COMO EL DÍA NACIONAL DEL MAÍZ.

Las que suscriben, las SENADORAS ANA LILIA RIVERA RIVERA y JESUSA RODRÍGUEZ RAMÍREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, en la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, numeral 1, fracción I y 164, ambos del Reglamento del Senado de la República, sometemos a la consideración del Pleno de esta H. Cámara la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL DÍA 29 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO COMO EL DÍA NACIONAL DEL MAÍZ., al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El maíz y la cultura mexicana

EL maíz nació en Mesoamérica, siendo sus centros de origen los territorios de los actuales países de México y Guatemala. A partir del nacimiento del maíz se generó una cultura agrícola y culinaria que trasciende hasta nuestros días.

La palabra maíz proviene del vocablo *mahis* que a su vez se deriva del taino, que es una lengua y nombre de un grupo indígena que habitaba en Haití a la llegada de los españoles en 1492, se percataron del cultivo de la planta por parte de ese grupo y a partir de ese momento se extendió el vocablo "maíz".

El maíz significa un principio vital y un elemento fundamental de la cosmovisión de los pueblos indígenas. México es considerado el centro de origen y diversificación del maíz. Su origen, domesticación y dispersión a partir del teocintle, su ancestro silvestre más directo, datan de hace cerca de 10,000 años. Para los mexicanos, el maíz conlleva aspectos económicos, políticos y sociales.



En la actualidad existen más de 300 variedades derivadas de 64 razas de maíces nativos en el territorio mexicano. Millones de familias campesinas lo han producido ininterrumpidamente durante 350 generaciones, por lo que es considerado patrimonio biocultural de las y los mexicanos.

El maíz y la productividad del campo

El maíz es el cultivo más representativo de México por su importancia económica, social y cultural. Con un consumo promedio per cápita al año de 196.4 Kg de maíz blanco.¹

La importancia del maíz no se reduce únicamente al ámbito simbólico y cultural, pues su cultivo y comercialización son factores importantes para la economía mexicana.

El maíz sigue siendo el cultivo básico para el autoconsumo de comunidades campesinas e indígenas, y es la base de la alimentación de la mayor parte de la población urbana y semiurbana.

El maíz es el único producto agrícola que se cultiva en todos los estados de la República. Por esta razón, la enorme variedad de nichos ecológicos que estructura la compleja fisiografía del país ha dado lugar a formas locales de producción que van de la mano con la multiplicidad de maíces generada por la también amplia diversidad cultural de los mexicanos. Esta riqueza de germoplasma y de conocimientos asociados no únicamente debe ser protegida, sino que también debe ser desarrollada y aprovechada para fortalecer nuestra seguridad y la soberanía alimentaria.

La producción de maíz grano se divide en blanco y amarillo. El maíz blanco representa 86.94% de la producción y se destina principalmente al consumo humano. Esa producción satisface la totalidad del consumo nacional.

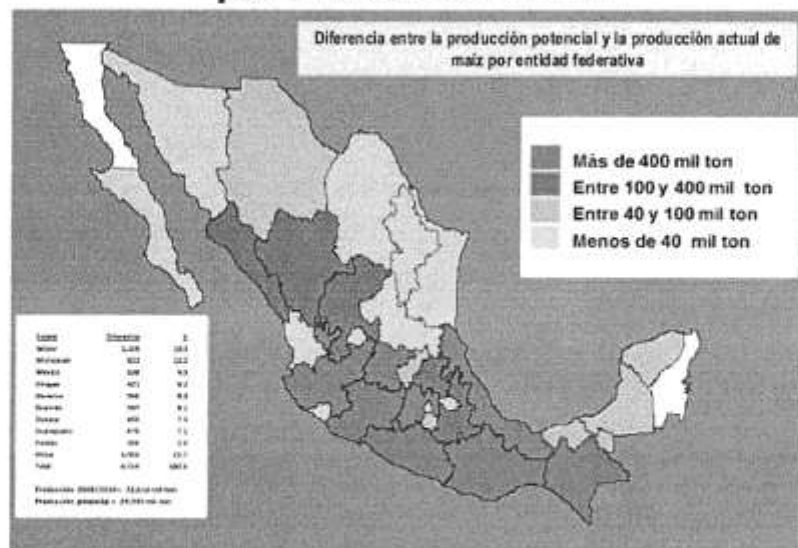
¹ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/256429/B_sico-Ma_z_Grano_Blanco_y_Amarillo.pdf



El maíz amarillo se destina a la industria o a la fabricación de alimentos balanceados para la producción pecuaria. Esa producción satisface solo 24% de los requerimientos nacionales.

Gran parte del territorio nacional es propicio para la producción de maíz grano; en estados como Tamaulipas y Nuevo León hay zonas con gran potencial de aprovechamiento, que sin embargo no se utilizan con el potencial que pudieran.

¿Dónde se concentra el mayor potencial productivo de maíz?



2

El maíz en el ámbito internacional

De acuerdo con la información estadística que reporta la Organización de la Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), la producción mundial

² Fuente: <https://sites.google.com/site/economia17i/agricultura-del-maiz>

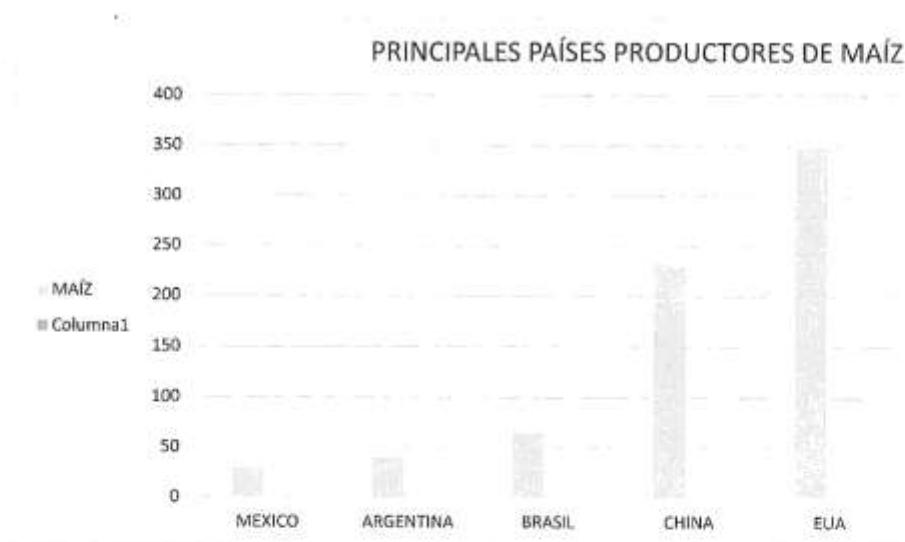
3



de maíz para el periodo de 2005-2013 fue de 1,006.4 millones de toneladas, presentó una tasa de crecimiento media anual de 4.7%, lo que refleja que la producción en el mundo ha crecido al pasar de 853.1 en 2005 a 1,234.5 millones de toneladas, estos datos pueden ser alentadores en el sentido de abasto de alimento en el mundo debido a los problemas de alimentación que se han venido presentando en países considerados como de tercer mundo. En este sentido, se tuvo una superficie cosechada de 194.8 millones de hectárea en promedio con un incremento de la superficie del 2.9%.

México se encuentra ubicado en el quinto lugar de producción del grano en el mundo al ofertar el 2.2%, con 21.6 millones de toneladas en promedio y una tasa de crecimiento de 2.0% al pasar de 19.3 en 2005 a 22.6 millones de toneladas en 2013.

Con respecto a la superficie cosechada, México ocupó el sexto lugar con 6.8 millones de hectáreas, con una tasa de crecimiento de 0.9%, lo que quiere decir que en 2005 se tuvo una superficie de 6.6 millones y en 2013 esta fue de 7.0, lo que deja ver que la frontera agrícola prácticamente ha permanecido constante en el periodo de análisis. Los dos primeros lugares en producción lo tuvieron Estados Unidos y China con una participación de 30.7 y 17.3% en el contexto mundial y con tasas de crecimiento de 2.9 y 5.7% respectivamente.



Relevancia económica del maíz

La producción de maíz en México ha experimentado un crecimiento en los últimos años, ya que este producto es considerado básico no sólo para incluir en una dieta balanceada sino también para crear distintos elementos y sobre todo para incrementar la economía del país a través de la importación y exportación.

Este cereal abarca el 85 por ciento del volumen total producido en el país y 2.8 por ciento a nivel mundial; su producción se lleva a cabo en todos los Estados de la República donde su cultivo ocupa la mayor parte de la superficie de las áreas de las zonas destinadas a la agricultura, generando poco más de 22 millones de toneladas de granos al año.

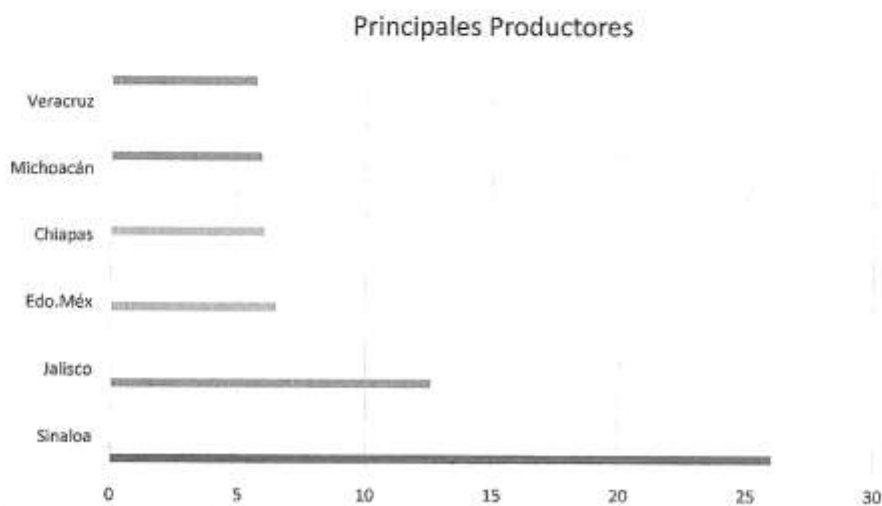
No obstante, de los más de 30 millones de toneladas que se consumen anualmente, sólo el 71.9 por ciento es producido nacionalmente, es decir, que en el país hay un déficit de un poco más del 28 por ciento del consumo nacional aparente.



Del total de maíz producido en México, el 57 por ciento es destinado para el consumo humano, 29 por ciento es para el consumo animal y 20 por ciento para la industria.



Donde los principales productores son: Sinaloa con 26 por ciento, Jalisco con 12.6 por ciento, Estado de México 6.5 por ciento, Chiapas con 6.0 por ciento, Michoacán con 5.9 por ciento y Veracruz con 5.7 por ciento.





Las amenazas para el maíz nativo

En las últimas décadas, los gobiernos han dejado de lado la agricultura tradicional y se han enfocado en construir una arquitectura legislativa y de políticas públicas que favorece a las grandes empresas productoras de semillas genéticamente modificadas. Por otro lado, el excesivo uso de agroquímicos ha provocado el abandono de las tierras y estragos en la economía de las comunidades. Esta lógica de producción ha debilitado las cosechas de maíz, lo cual ha causado estragos en la diversidad de especies de la planta. Además, de que el auge de campos industriales ha propiciado diversas afectaciones para la salud de los consumidores.

Desde 2004, la Comisión para la Cooperación Ambiental ha señalado que se han encontrado transgenes en las variedades tradicionales de maíz en México, lo cual ha sido confirmado por investigaciones científicas.

La diversidad de razas y variedades de los centros de origen le confieren gran fragilidad, en caso de que se genere una contaminación con transgenes de las variedades criollas a nivel nacional por la polinización abierta, o bien por la conservación y el intercambio de semillas, se pueden acumular varias modificaciones genéticas en los maíces criollos que afecten su capacidad productiva y su naturaleza como alimento. En caso de contaminación, sería imposible recuperar o revertir el daño a razas y variedades acumuladas durante miles de años.

En relación con lo anterior, en algunos Estados del país, las comunidades productoras de maíz nativo ven afectadas sus cosechas debido a que junto a las suyas existen otras de medianos agricultores cuyas semillas son, transgénicas o híbridas, lo que trae como consecuencia que el ciclo de polinización se altere y se les obligue a comprar para sembrar dichas semillas seleccionadas según los estándares del mercado internacional. Es decir, que a pesar de que en las comunidades se mantienen las tradiciones de selección y conservación, el mercado llega con sus propios estándares de medición, selección y de acaparamiento de la



producción. Con ellos también llega el abaratamiento de las cosechas locales y el incremento de precios de las semillas genéticamente modificadas.

Por otra parte, pese a la magnitud de producción de maíz nacional, México no alcanza a cubrir las necesidades del consumo interno, ya que, de acuerdo con el informe de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura del año 2011, en nuestro país solo se producen alrededor de 22 toneladas de las 30 que son consumidas, de tal forma que el país importa entre siete y ocho millones de toneladas, principalmente de Sudáfrica, es decir, casi 20% de su producción total.

Antecedentes de conmemoración del Día del Maíz

Desde el 2009 la organización civil "Sin Maíz no Hay País", que es un referente nacional en la labor de promoción y fomento de la protección al maíz nativo como patrimonio alimentario de México, han impulsado la declaración del 29 de septiembre como el "Día Nacional del Maíz en México", debido a que desde hace miles de años los días finales de septiembre significan la época de cosecha del maíz, tal como narra Guillermo Bonfil, miembro de la organización "Sin Maíz no hay País:

"En muchos lugares los primeros elotes suelen cortarse a fines de septiembre y por ello se elige el día de san Miguel, que se celebra el 29 de ese mes, para hacer diversas ceremonias. En el centro de México suele recolectarse para ese momento la flor del pericón, una variedad del cempasúchil, también ceremonial; con ramos de esta flor amarilla, luminosa, se forma una cruz que protege las cuatro esquinas de la milpa, las casas, los lugares de trabajo y aun los vehículos en que se transporta la gente del campo. En la región centro-Montaña de Guerrero se dice que así ahuyentan al Mayantle, que es la hambruna, de manera tal que al colocar las cruces de pericón se espanta el hambre."



Coincidimos con la organización citada, en la importancia de la declaración oficial del Día Nacional del Maíz, con el objetivo de:

1. Que el campo mexicano siga vivo y proporcionándonos nuestros alimentos con Soberanía alimentaria.
2. Se promueva el diseño de Políticas públicas alternativas encaminadas a la protección y fomento del maíz nativo.
3. Se impulse la agricultura campesina y se reconozca su valor para la cultura y la alimentación mexicana.
4. Se promueva la concientización sobre las consecuencias de la autorización de liberación de maíz transgénico en cualquiera de sus fases.
5. Se revaloricen las técnicas y prácticas sustentables de la agricultura campesina

Consideraciones finales

En virtud de lo expuesto, resulta evidente la relevancia que el maíz tiene en distintas esferas de nuestro país, como lo son la social, cultural, histórica, gastronómica y económica. El maíz es mexicano, pero en México se consume y produce poco. Es fundamental rescatar y promover nuestras distintas variedades de maíz y apreciarlo en toda su dimensión.

Todxs debemos contribuir para lograr el rescate del maíz y con ello la alienación que el mismo guarda con nuestra cultura. Es necesario que se tomen acciones encaminadas a lograr que se vuelva a reconocer y valorar el maíz como se ha hecho a lo largo de la historia de nuestro país.

Para ello, una acción indispensable radica en la comunicación eficiente de las bondades del maíz y su tradición cultural, económica y social en el cultivo y su importancia como símbolos de la idiosincrasia mexicana; lo anterior, con el propósito de insertar la protección y el fomento del maíz dentro del debate y discurso público.



La oficialización del "Día Nacional del Maíz" abre un espacio multisectorial para la promoción de un discurso benéfico que resalte la importancia del maíz y para exaltar su relación con la cultura mexicana. Posibilita acciones en favor de este en un espacio de interacción entre la iniciativa privada, agricultores y sector público en el que converjan distintos puntos de vista y acciones con el objetivo de salvar y promover el maíz.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del pleno la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL DÍA 29 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO COMO EL DÍA NACIONAL DEL MAÍZ.

ÚNICO. El Congreso de la Unión declara el 29 de septiembre de cada año como el Día Nacional del Maíz.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entra vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones del Senado de la República, a 10 de septiembre de 2019.



SEN. ANA LILIA RIVERA RIVERA.



SEN. JESUSA RODRÍGUEZ RAMÍREZ.



41. De la Sen. Martha Cecilia Márquez Alvarado, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que adiciona una nueva fracción IV al artículo 82 de la Ley General de Desarrollo Social.

LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.



42. Del Sen. Armando Guadiana Tijerina, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que expide la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en contra de la Infraestructura y el Sistema Eléctrico.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL
PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS
DELITOS COMETIDOS EN CONTRA DE LA
INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA
ELÉCTRICO.

**Senadora Mónica Fernández Balboa.
Presidenta de la Mesa Directiva
Senado de la República
Presente.-**

El que suscribe, Senador Santana Armando Guadiana Tijerina, del Grupo Parlamentario de MORENA, integrante de la LXIV Legislatura del Senado de la República del Congreso de la Unión, en ejercicio de las Facultades otorgadas por los artículos 6; 71, fracción II; 72 y 73 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 8° fracción I; 162 numeral 1; 163 numeral 1; 164 numerales 1, 2 y 5; 169; 172 y demás disposiciones aplicables del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración del Pleno del Senado de la República la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la **LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN CONTRA DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA ELÉCTRICO**, a razón de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Defender los combustibles no basta para revertir la crisis en materia energética que enfrenta México, el Gobierno Federal también debe delinear una estrategia que más allá de ayudar a solventar la deuda con la que carga la CFE y su falta de productividad, evite que se siga hurtando la electricidad y fomente el uso de nuevas tecnologías.

Una pérdida eléctrica es la diferencia entre la cantidad total de energía generada y la cantidad total consumida por los usuarios finales. Existen dos tipos de pérdidas: las pérdidas técnicas y las pérdidas no técnicas.

Pérdidas técnicas

Se trata de aquellas en donde la dispersión de la energía se da en los componentes eléctricos por:

- Factores de funcionamiento normales y que tienen que ver con las pérdidas usuales que se da en las instalaciones.
- Factores relacionados con los equipos más viejos, un mantenimiento inadecuado o porque hayan llegado a un período de obsolescencia natural.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL
PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS
DELITOS COMETIDOS EN CONTRA DE LA
INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA
ELÉCTRICO.

Este tipo de pérdidas deben ser detectadas por la CFE con el fin de renovar los sistemas y dar mantenimiento a los equipos que lo requieran. En caso de que notes algún factor de este tipo, es importante que lo reportes este problema a la Comisión.

Pérdidas no técnicas

Son aquellas originadas por errores en la medición, facturación o por las llamadas "malas prácticas" de los consumidores. Éstas últimas serían las instalaciones no autorizadas mejor conocidas como "diablitos" y las alteraciones en los medidores de luz. El robo de electricidad puede ser castigada de distintas maneras y pueden llegar a ser sanciones millonarias:

A inicios de 2016, la CFE reportó que en tan sólo dos meses (enero-febrero) se reportaron 55 casos de robo de energía eléctrica en el país, esto sólo a través de los denominados diablitos. En paralelo la instancia informó que las sanciones por aplicar serían:

- El corte inmediato al suministro eléctrico.
- Acciones legales y económicas.

Cabe mencionar que el Código Penal Federal, en el artículo 368, de la fracción II, establece que cuando un usuario se apodera del "fluido eléctrico", es decir, cuando no tiene un contrato de suministro, ni un medidor de luz puede recibir sanciones de:

3 a 10 años de prisión.

- 1,000 días de salario como multa, que en números sería una cifra de 66 mil 450 pesos.

Un caso muy sonado ocurrió en el municipio de Saltillo, donde la CFE multó a la entidad municipal con 13 millones de pesos por usar un "diablito" durante dos años, mismo que era usado para dar electricidad al parque Abraham Curbelo. Sin embargo, en caso de tratarse de usuarios, la CFE tomará acciones en el asunto, sin embargo, creemos que es aún insuficiente ya que dicha práctica continúa en aumento.

El Primer Informe de Gobierno del presidente Andrés Manuel López Obrador asegura que una parte de los 59 mil 173 millones de pesos que Comisión Federal de Electricidad (CFE) perdió entre junio de 2018 a junio del 2019, por el robo de electricidad, fue a parar al crimen organizado.



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL
PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS
DELITOS COMETIDOS EN CONTRA DE LA
INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA
ELÉCTRICO.**

Dicho documento detalla que no fue posible alcanzar la meta de reducción de las pérdidas de energía eléctrica, originalmente previsto de 10.77%, sobre todo por la presencia de "agentes externos como la delincuencia organizada, asentamientos irregulares y organizaciones civiles".

"Las pérdidas de energía eléctrica con alta tensión al mes de junio 2019, fue 11.25%, que representaron 34 mil 885 gigawatts-hora (GWh) que no fueron facturados, equivalente a 59 mil 173 millones de pesos, lo que represento un crecimiento de 0.09 puntos porcentuales, con respecto al mes de junio 2018".

Señala que la meta de 10.77% de pérdidas en alta tensión tuvo una desviación por dos factores:

Un incremento en las pérdidas técnicas, propias del sistema eléctrico, por 440 GWh, originado por el incremento en la energía distribuida.

Estas pérdidas que involucran directamente la operación de CFE tuvieron un costo para la empresa productiva de Estado de 74.5 millones de pesos.

El segundo corresponde al robo de energía eléctrica que realiza "el crimen organizado, los asentamientos irregulares y organizaciones civiles", que asciende a 549 GWh. Ese volumen de electricidad tiene un valor aproximado a los 92.9 millones de pesos.

Además, según el documento, derivado del incremento de la temperatura en el norte del país, divisiones Baja California, Noroeste, Norte y Golfo Norte aumenta la energía recibida, la cual se encuentra en tránsito de facturación por 527 GWh, equivalentes a 89.3 millones de pesos.

Indica también y con relación al avance en detección y recuperación de energía, el abatimiento de pérdidas no técnicas mediante actividades coordinadas entre CFE Distribución y autoridades federales y locales, mostró 662 anomalías detectadas que representaban pérdidas de 54.18 GWh con una repercusión económica para la empresa de otros 88.25 millones de pesos.

Aunque el Gobierno federal inició un combate frontal contra el hurto de combustible, en el robo de electricidad todavía no marca una pauta decisiva para hacerle frente, aun cuando esta problemática también lesiona las arcas del Estado por miles de millones de pesos.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL
PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS
DELITOS COMETIDOS EN CONTRA DE LA
INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA
ELÉCTRICO.

Es por los argumentos antes descritos que se somete a la consideración de esta asamblea el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL
PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN
CONTRA DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA ELÉCTRICO.**

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en contra de la Infraestructura y el Sistema Eléctrico.

**LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS
COMETIDOS EN CONTRA DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA
ELÉCTRICO**

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, de aplicación en todo el territorio nacional y tiene por objeto proteger la prestación de los servicios públicos de transmisión y distribución de energía eléctrica, el sistema eléctrico nacional y las demás actividades de la industria eléctrica, las cuales son de interés público, así como establecer los delitos en particular y sanciones que serán aplicables en materia de energía eléctrica y demás conductas inherentes.

Artículo 2.- En los casos no previstos en esta Ley serán aplicables el Libro Primero del Código Penal Federal, el Código Federal de Procedimientos Penales, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la Ley de Seguridad Nacional, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley Federal de Extinción de Dominio.

Artículo 3.- La infraestructura utilizada en la prestación de los servicios de energía eléctrica de la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias son propiedad federal, salvo prueba en contrario y no será dable a exigir que se acredite la misma mediante documental alguna.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, además de las definiciones previstas en el artículo 3 de la Ley de la Industria Eléctrica, se entenderá por:



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL
PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS
DELITOS COMETIDOS EN CONTRA DE LA
INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA
ELÉCTRICO.

- I. **Cable Conductor:** Material conductor de electricidad formado por uno o varios hilos de aluminio o cobre, desnudo o cubierto con un material aislante;
- II. **Centro de Carga:** Instalaciones y equipos que, en un sitio determinado, permiten que un Usuario Final reciba el Suministro Eléctrico. Los Centros de Carga se determinarán en el punto de medición de la energía suministrada;
- III. **Contrato de Suministro:** Contrato de prestación del suministro eléctrico, que celebra el Usuario Final y el Suministrador;
- IV. **Distribuidor:** Los organismos o empresas productivas del Estado o sus empresas productivas subsidiarias, que presten el Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica;
- V. **Energía o Fluido Eléctrico:** La integración de la potencia eléctrica con respecto al tiempo, utilizada para hacer un trabajo;
- VI. **LIE:** Ley de la Industria Eléctrica;
- VII. **Red Eléctrica:** Sistema integrado por líneas, subestaciones y equipos de transformación, compensación, protección, conmutación, medición, monitoreo, comunicación y operación, entre otros, que permiten la transmisión y distribución de energía eléctrica;
- VIII. **Red Nacional de Transmisión:** Sistema integrado por el conjunto de las Redes Eléctricas que se utilizan para transportar energía eléctrica a las Redes Generales de Distribución y al público en general, así como las interconexiones a los sistemas eléctricos extranjeros que determine la Secretaría;
- IX. **Redes Generales de Distribución:** Redes Eléctricas que se utilizan para distribuir energía eléctrica al público en general;
- X. **Redes Particulares:** Redes Eléctricas que no forman parte de la RNT o de las RGD;
- XI. **RLIE:** Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica;
- XII. **Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica:** Las actividades necesarias para llevar a cabo la transmisión y distribución de energía eléctrica en la Red Nacional de Transmisión y en las Redes Generales de Distribución;
- XIII. **Sistemas de Medición:** Los sistemas de medición están compuestos por el programa informático correspondiente, así como por los siguientes elementos:



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL
PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS
DELITOS COMETIDOS EN CONTRA DE LA
INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA
ELÉCTRICO.

- A) Las instalaciones y equipos de medición eléctrica (transformadores de instrumentos, medidores, entre otros).
- B) Sistema de comunicaciones, incluyendo elementos físicos (hardware) y sistemas informáticos (software), que permitan transmitir o recibir la información de la medición para ponerla a disposición del CENACE.
- C) Sistema de sincronía de tiempo;
- XIV. **Sistema Eléctrico Nacional:** El sistema integrado por:
 - a) La Red Nacional de Transmisión;
 - b) Las Redes Generales de Distribución;
 - c) Las Centrales Eléctricas que entregan energía eléctrica a la Red Nacional de Transmisión o a las Redes Generales de Distribución;
 - d) Los equipos e instalaciones del CENACE utilizados para llevar a cabo el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional, y
 - e) Los demás elementos que determine la Secretaría;
- XV. **Suministro Básico:** El Suministro Eléctrico que se provee bajo regulación tarifaria a cualquier persona que lo solicite que no sea Usuario Calificado;
- XVI. **Suministrador de Servicios Básicos:** Permisionario que ofrece el Suministro Básico a los Usuarios de Suministro Básico y representa en el Mercado Eléctrico Mayorista a los Generadores Exentos que lo soliciten;
- XVII. **Suministrador de Servicios Calificados:** Permisionario que ofrece el Suministro Calificado a los Usuarios Calificados y puede representar en el Mercado Eléctrico Mayorista a los Generadores Exentos en un régimen de competencia;
- XVIII. **Transportista:** Los organismos o empresas productivas del Estado, o sus empresas productivas subsidiarias, que presten el Servicio Público de Transmisión de Energía Eléctrica;
- XIX. **Usuario Calificado:** Usuario Final que cuenta con registro ante la CRE para adquirir el Suministro Eléctrico como Participante del Mercado o mediante un Suministrador de Servicios Calificados;
- XX. **Usuario de Suministro Básico:** Usuario Final que adquiere el Suministro Básico; y
- XXI. **Uso Indevido o Ilícito:** Conducta tipificada como delito, realizada por cualquier persona de acuerdo a la presente Ley.

Artículo 5.- El Ministerio Público de la Federación procederá de oficio en la investigación y persecución de los delitos previstos en esta Ley, salvo



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL
PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS
DELITOS COMETIDOS EN CONTRA DE LA
INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA
ELÉCTRICO.

aquellos que conforme a la misma se perseguirán por querrela de parte ofendida o del órgano regulador.

Durante el procedimiento penal el Ministerio Público de la Federación solicitará la prisión preventiva como medida cautelar, sin perjuicio de solicitarla conjuntamente con alguna otra.

Artículo 6.- El Distribuidor o Transmisor, podrán en cualquier momento denunciar los usos indebidos o ilícitos, ante el Ministerio Público de la Federación, para lo cual acompañarán a la denuncia los datos de prueba correspondientes, mismas que podrán derivar de una Revisión, Pruebas y Aseguramiento de la Medición incluida la acometida, interior de la base socket e instalación eléctrica relacionada o de una Verificación.

Artículo 7.- El Ministerio Público de la Federación, en el ámbito de su competencia, podrá incautar en apego a la Ley General de Extinción de Dominio la infraestructura y equipos, que se pretendan utilizar por el infractor para realizar el uso indebido o ilícito, para lo cual levantará acta de hechos con presencia de dos testigos; conservándolos como evidencia y apoyo para la elaboración de los dictámenes periciales correspondientes, tanto durante la investigación, como en el proceso penal hasta su conclusión.

Artículo 8.- El Ministerio Público de la Federación y el Poder Judicial de la Federación, en el ámbito de sus respectivas competencias, conocerán sobre los delitos por uso indebido o ilícito y demás que se señalen en la presente Ley.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE ENERGIA ELECTRICA

Artículo 9.- Se sancionará con pena de 3 a 10 años de prisión y multa de hasta 10,000 días multa, así como hasta tres veces el importe de la energía consumida a quien:

- I. Altere o manipule las líneas de la RNT y las de la RGD para beneficio propio o de un tercero;
- II. Intimide, amenace e impida al Servidor Público que en el desarrollo de sus funciones desconecte o suspenda el servicio de energía eléctrica por uso indebido; y



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL
PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS
DELITOS COMETIDOS EN CONTRA DE LA
INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA
ELÉCTRICO.

- III. Se ostente como parte de un grupo delictivo y mediante amenazas use de manera indebida la energía eléctrica, ya sea a su favor o a favor de un tercero.

Artículo 10.- Se sancionará a:

- I. A quien consuma energía eléctrica sin haber celebrado el contrato respectivo;
- II. Al Usuario Final que consuma energía eléctrica a través de instalaciones que eviten, alteren o impidan el funcionamiento normal de los instrumentos de medición;

Las conductas descritas en el presente artículo se sancionarán de la siguiente manera:

- a) Cuando la cantidad sea mayor a 5000 kWh pero menor o equivalente a 10,000 kWh, se impondrá de 2 a 3 años de prisión y multa de hasta tres veces el importe de la energía consumida;
- b) Cuando la cantidad sea mayor a 10,000 kWh pero menor a 20,000 kWh, se impondrá de 4 a 5 años de prisión y multa de hasta tres veces el importe de la energía consumida;
- c) Cuando la cantidad sea igual o mayor a 20,000 kWh, pero menor a 50,000 kWh se impondrá de 6 a 8 años de prisión y multa de hasta tres veces el importe de la energía consumida;
- d) Cuando la cantidad sea igual o mayor a 50,000 kWh, pero menor a 100,000 kWh se impondrá de 9 a 12 años de prisión y multa de hasta tres veces el importe de la energía consumida;
- e) Cuando la cantidad sea igual o mayor a 100,000 kWh, pero menor a 1'000,000 kWh se impondrá de 13 a 15 años de prisión y multa de hasta tres veces el importe de la energía consumida; y
- f) Cuando la cantidad sea igual o mayor a 1'000,000 kWh, se impondrá de 16 a 20 años de prisión y multa de hasta tres veces el importe de la energía consumida.

Para los efectos de los supuestos señalados en este artículo, deberá mediar querrela del órgano regulador, del Transportista, Distribuidor o parte agraviada.

Artículo 11.- A quien auxilie, facilite o preste ayuda, por cualquier medio para la realización de las conductas previstas en los artículos 9 y 10 de la presente Ley, se impondrá hasta tres cuartas partes de las penas correspondientes.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL
PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS
DELITOS COMETIDOS EN CONTRA DE LA
INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA
ELÉCTRICO.

Artículo 12.- Se sancionará de 1 a 3 años de prisión y multa de 5,000 días multa, al que dañe de manera intencional cualquier equipo o elemento de los sistemas de medición.

Artículo 13.- Al que sustraiga sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ellos con arreglo a la Ley, bienes muebles afectos y característicos para la operación de la industria eléctrica, susceptibles de ser utilizados en cualquiera de las conductas tipificadas por esta Ley, propiedad del Transportista o Distribuidor, se le aplicará la pena siguiente:

- I. Hasta 6 meses a 2 años de prisión y multa de 90 hasta de 150 días, cuando el valor de lo robado no exceda de cien veces el salario;
- II. De 2 a 4 años de prisión y multa de 150 hasta 270 días, cuando exceda de cien veces el salario, pero no de quinientas; y
- III. De 4 a 8 años de prisión y multa de 270 hasta 750 días, cuando el valor de lo robado exceda de quinientas veces el salario.

Si se ejecutare con violencia, se aplicarán las reglas de la acumulación.

Artículo 14.- Se sancionará de 1 a 5 años de prisión y multa de 4,000 a 7,000, a cualquier servidor público que en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, tenga conocimiento de la probable comisión de algún delito materia de esta Ley y no lo denuncie ante la autoridad competente o ante las áreas de Recursos Humanos o Jurídica de su adscripción.

Lo anterior, independientemente de las sanciones aplicables conforme a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas y de la Ley Federal de Trabajo.

Artículo 15.- Se sancionará de 6 a 10 años de prisión y multa de 6,000 a 10,000 días, al que comercialice, la infraestructura, cable conductor, sistemas de tierras, los equipos y materiales que integran los sistemas de medición, que hayan sido sustraídos sin consentimiento ni autorización de la persona que pueda disponer de ellos con arreglo en la LIE y su RLIE.

Cuando debido a la sustracción se interrumpa el servicio de energía eléctrica en la infraestructura, equipos o instalaciones deberán aumentarse dos años de prisión.

TÍTULO TERCERO

REGLAS GENERALES DE LA RESPONSABILIDAD



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL
PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS
DELITOS COMETIDOS EN CONTRA DE LA
INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA
ELÉCTRICO.

Artículo 16.- Si el sujeto activo es o fue trabajador o prestador de servicios del Transportista o Distribuidor o servidor público de la industria eléctrica o de las instituciones policiales; las sanciones se aumentarán hasta tres años más de acuerdo con la pena prevista en la presente Ley por el delito cometido, independientemente de las sanciones correspondientes conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley Federal de Trabajo, cuando dicho ordenamiento resulte aplicable.

TÍTULO CUARTO DE LA PREVENCIÓN

Artículo 17- El poder ejecutivo se coordinará con las instituciones locales, municipales y de seguridad pública, así como con las autoridades del sector eléctrico, para prevenir y detectar actos u operaciones relacionadas con el objeto de esta Ley y, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán:

- I. Diseñar y ejecutar programas permanentes con el objeto de garantizar la vigilancia debida en los servicios de de suministro de energía y en las RGD con el objeto de prevenir y detectar la probable comisión de los delitos previstos en esta Ley;
- II. Realizar estudios sobre las causas estructurales, distribución geo delictiva, estadísticas, tendencias históricas y patrones de comportamiento que permitan actualizar y perfeccionar las actividades para la prevención de los delitos sancionados en esta Ley;
- III. Obtener, procesar e interpretar la información geo delictiva por medio del análisis de los factores que generan las conductas previstas en esta Ley con la finalidad de identificar las zonas, sectores y grupos de alto riesgo, así como sus correlativos factores de protección;
- IV. Suministrar e intercambiar la información obtenida mediante los sistemas e instrumentos tecnológicos respectivos;
- V. Llevar a cabo campañas orientadas a prevenir y evitar los factores y causas que originan el fenómeno delictivo sancionado en esta Ley, así como difundir su contenido;
- VI. Celebrar Convenios de Colaboración Generales y Específicos para cumplir con las acciones de prevención establecidas en la presente Ley, así como en la legislación sobre Seguridad Nacional; y



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL
PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS
DELITOS COMETIDOS EN CONTRA DE LA
INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA
ELÉCTRICO.

- VII. Las demás acciones conducentes en términos de las disposiciones aplicables en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

TRANSITORIOS

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. - Los procesos penales iniciados antes de la entrada en vigor del presente Decreto, se seguirán tramitando hasta su conclusión conforme a las disposiciones vigentes al momento de la comisión de los hechos que dieron su origen.

Dado en el Senado de la República, Ciudad de México, a 9 de Abril de
2019.

SUSCRIBE

SENADOR SANTANA ARMANDO GUADIANA TIJERINA



43. De la Sen. Gina Andrea Cruz Blackledge, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que reforma la fracción X del artículo 17-H del Código Fiscal de la Federación.

LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.



44. De la Sen. Eva Eugenia Galaz Caletti, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 58, el primer párrafo del artículo 59, el primer párrafo del artículo 76 y el segundo párrafo del artículo 77, y se adiciona un artículo 77 Bis, todos de la Ley General de Educación.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 58, 59, 76 Y 77, Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 77 BIS, DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR LA SENADORA EVA EUGENIA GALAZ CALETTI, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.

La que suscribe, Senadora de la República Eva Eugenia Galaz Caletti de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el artículo 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 8, numeral 1, fracción I; 164, 169, y demás disposiciones aplicables del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el párrafo primero del artículo 58, el primer párrafo del artículo 59, el artículo 76, y el segundo párrafo del artículo 77; y se adiciona un artículo 77 Bis de la Ley General de Educación, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación es relevante para el desarrollo de los individuos, pues además de proporcionar conocimientos, también enriquece la cultura, el espíritu, y los valores que conforman una sociedad. Con ella, las personas pueden tener mejores niveles de bienestar social, crecimiento económico, mejores oportunidades laborales, una vida digna, fortalece la democracia y el Estado de Derecho, así como promueve la ciencia y tecnología.¹

¹ Universidad Nacional Autónoma de México. *Importancia de la educación para el desarrollo*. Disponible en: http://www.planeducatvonal.unam.mx/CAP_00/Text/00_05a.html Consultado el: 04 de marzo del 2019.



En México, la educación es reconocida como un derecho humano para todos los individuos. De acuerdo con el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado, las entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios tienen la obligación de impartir educación gratuita, laica y de calidad en nivel preescolar, primaria, secundaria (educación básica); y media superior².

En tanto, la educación superior puede ser impartida en instituciones públicas y particulares, con base en la fracción VI del artículo 3º de nuestra Ley Suprema. Su objeto es "la formación en los niveles de técnico superior universitario o profesional asociado, licenciatura, especialidad, maestría y doctorado. Entre sus principales actividades destacan: la docencia, la investigación científica y humanística, los estudios tecnológicos, la extensión académica, la preservación y difusión cultural".³

Sin embargo, en las décadas de 1970 y 1980, la educación superior, en específico la pública, enfrentó una "crisis", provocada por el crecimiento explosivo de la demanda social de ingreso y por la disminución en las políticas de financiamiento para este nivel.⁴

Las nuevas políticas educativas promovieron el auge de instituciones de educación superior privadas, las cuales tienen desde sus inicios una perspectiva empresarial en la educación, acompañada de un discurso "competitivo y de calidad", es decir, a través de desarrollar al máximo las habilidades individuales para ser el candidato idóneo en el campo laboral.⁵

² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Última reforma publicada en el DOF el 27 de agosto del 2018. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_270818.pdf Consultado el: 04 de marzo del 2019.

³ Ibarra Mendivil, Jorge Luis. (2016). *Retos y perspectivas de la educación superior en México*. En Valencia Carmona, Salvador. Educación, ciencia y cultura: Memoria del VII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional, México. UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Páginas 129 a 144. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/341/10.pdf> Consultado el: 04 de marzo del 2019.

⁴ Hanel Del Valle, Jorge y otros. *Problemática actual de la educación Superior*. Disponible en: http://publicaciones.anuies.mx/pdfs/revista/Revista56_S2A1ES.pdf Consultado el 01 de marzo del 2019.

⁵ Olivier Téllez, Guadalupe. *Educación superior privada en México, Veinte años de expansión: 1982-2002*. México, UPN, 2007. Páginas 260.



El problema radica en algunas instituciones de educación superior privadas poco éticas, que han demostrado mayor interés en generar ganancias económicas que en formar profesionistas altamente capacitados. Esto es a causa de un intercambio en el mercado, en el cual por una parte se encuentran las Instituciones de Educación Superior como proveedoras de servicios educativos y, en la otra, se encuentran los individuos que integran la sociedad, quienes pagan por consumir este tipo de servicios.⁶

Asimismo, muchas personas que consumen este servicio carecen de la capacidad de percibir si la educación que les es impartida en ese momento es de calidad, debido a que el consumidor no tiene toda la información que le permita tener un juicio previo.⁷

En este orden de ideas, las principales características de algunas instituciones de educación superior privadas incluyen las siguientes⁸:

- Sólo ofrecen capacitación especializada en carreras con alta demanda, que puedan ser impartidas a bajos costos sin la exigencia de contar con equipos caros o de laboratorio.
- Los profesores deben apegarse específicamente al contenido del plan de estudios estructurado por la universidad.
- No realizan trabajos de investigación y carecen de interés en ello.
- No tienen un compromiso para servir a la sociedad.

Así, de acuerdo con la Procuraduría Federal del Consumidor, "los individuos son altamente susceptibles a ser defraudados al asistir a las instituciones de educación superior cuando en éstas no aplica algún mecanismo que regule la calidad de los programas que ahí se imparten."⁹

⁶ Folios: Reflexión y palabra abierta. *Acreditación de la educación superior en México: ¿una solución a las universidades "patito"*. Disponible en: <http://www.revistafolios.mx/dossier/acreditacion-de-la-educacion-superior-en-mexico-una-solucion-a-las-universidades-patito> Consultado el: 04 de marzo del 2019.

⁷ *Ibidem*.

⁸ Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO). *¿Cómo reconocerlas? Universidades "patito"*. Disponible en: https://www.profeco.gob.mx/revista/publicaciones/adelantos_03/univer_patito_jul_03.pdf Consultado el 01 de marzo del 2019.

⁹ Folios: Reflexión y palabra abierta. *Op. Cit.*



Como respuesta a esta problemática, se implementaron dos sistemas de acreditación en el país: el primero es el Consejo para la Acreditación de la Educación Superior (COPAES), y el segundo es la Federación de Instituciones Mexicanas Particulares de Educación Superior (FIMPES). El propósito primordial de ambas es incremento del prestigio académico.

El COPAES es una asociación civil sin fines de lucro, autorizada por la Secretaría de Educación Pública (SEP) para evaluar y acreditar la capacidad académica, técnica y operativa de las Instituciones interesadas. Puede evaluar a instituciones públicas y privadas. A nivel nacional existen 364 instituciones de educación superior acreditadas. En el caso de Coahuila, sólo hay 13 institutos¹⁰.

En cuanto a la FIMPES, esta Federación ha establecido un procedimiento de elegibilidad en el que las Instituciones de Educación Superior privadas, de manera exclusiva, se someten a un autoestudio para obtener una acreditación, garantizando con ello que la institución tiene un compromiso con la sociedad a través de los programas y servicios educativos de calidad que ofrece.¹¹

A pesar de que estos dos sistemas de acreditación promueven la calidad en la educación superior privada, lo cierto es que es insuficiente porque su acreditación es voluntaria, y en caso de que no aprueben el proceso de acreditación no existe una sanción de ninguna índole.

Ahora bien, en el artículo 54 de la Ley General de Educación (LGE) se estipula que la educación básica y media superior que impartan las instituciones privadas deben tener autorización expresa del Estado. En cambio, para la educación superior basta con obtener el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE).

¹⁰ Consejo para la Acreditación de la Educación Superior, A.C. (2017). *Programas de Licenciatura Acreditados*. Disponible en: https://www.copaes.org/mapa_ies.php Consultado el: 04 de marzo del 2019.

¹¹ Federación de Instituciones Mexicanas Particulares de Educación Superior, A.C. *Sistema de Acreditación a través del Desarrollo y Fortalecimiento Institucional, versión III*. Disponible en: https://www.fimpes.org.mx/congreso-academico/images/banners/V3_2/index.html Consultado el: 04 de marzo del 2019.



El RVOE es entendido como "el acto de la autoridad educativa en virtud del cual se determina incorporar un plan y programas de estudio que un particular imparte en un domicilio determinado, o pretende impartir, al sistema educativo nacional."¹² Se otorga cuando los solicitantes cuentan con personal que acredite la preparación adecuada para impartir educación, instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad, pedagógicas y planes y programas de estudio que la autoridad otorgante considere procedentes.¹³

La LGE sólo establece que las instituciones de educación superior privadas que impartan clases sin RVOE deberán mencionarlo en su documentación y publicidad. Claramente, este ordenamiento jurídico deja en total estado de incertidumbre a toda persona que quiera cursar, curse o haya cursado algún grado académico en sus instalaciones.

Esto se debe a que en gran parte de las ocasiones, la información que brindan las instituciones de educación superior particulares no menciona de forma expresa y/o escrita que los planes de estudio no tienen reconocimiento oficial de validez, o bien, lo hacen con letras tan pequeñas que son imperceptibles. Esto provoca, que las personas que hayan estudiado en dichos planteles no puedan acceder o ascender a puestos laborales porque sus estudios no son válidos, traduciéndose en pérdidas económicas e inclusive de tiempo.

Por último, es esencial destacar que las instituciones privadas que cuentan con el RVOE no siempre garantizan que su educación sea de calidad. De acuerdo con Luis Olmos, Secretario Ejecutivo de la Federación de Instituciones Mexicanas Particulares de Educación Superior A.C. (FIMPES), a veces "sólo cumplen con los requisitos mínimos exigidos por la ley."¹⁴

¹² Gobierno de México, *DIPES, preguntas frecuentes*. Disponible en: http://www.rea.sep.gob.mx/es/sep/Preguntas_Frecuentes Consultado el: 01 de marzo del 2019.

¹³ *Artículo 5 del acuerdo número 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior*. Disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5504348&fecha=13/11/2017 Consultado el: 20 de febrero de 2019

¹⁴ Procuraduría del Consumidor (PROFECO). *Op. cit.*



El objetivo de la presente Iniciativa es sancionar y aumentar la pena a aquellas Instituciones de educación superior particulares que no cuenten con RVOE y no lo hagan del conocimiento de sus educandos o público en general de forma clara, escrita, verbal y visible. Y en el caso de las escuelas que sí cuentan con sus respectivos reconocimientos de validez, que sean inspeccionadas de forma obligatoria por lo menos una vez al año por las autoridades competentes.

El propósito de estas acciones es inhibir, mediante el aumento de las sanciones económicas, los abusos que se han generado en la oferta educativa privada a nivel Universitario, puesto que muchas escuelas presentan planes y programas con la leyenda obligatoria de "documento no oficial", pero a veces esta es tan pequeña, que no se aprecia bien; otras ocasiones engañan a las personas diciéndoles que obtendrán la validez oficial al final de sus estudios, embaucándolas en programas educativos que ni siquiera pueden ser revalidados por ninguna autoridad educativa.

Se reforma el artículo 54 para especificar que los particulares no podrán ofrecer, ni mucho menos impartir, licenciaturas, especialidades, maestrías ni doctorados sin antes tener el reconocimiento de validez oficial.

La reforma al artículo 58 tiene por objeto hacer obligatorias las visitas de inspección a las escuelas privadas al menos una vez cada seis meses, por lo que se propone el cambio del verbo "procurarán" al verbo "deberán", marcando así la obligatoriedad de estas visitas.

La reforma al artículo 59 plantea que la documentación emitida por particulares que no cuenten con el reconocimiento de validez oficial, cuente con una etiqueta cuadrada de 5 por 5 centímetros, ubicada en la esquina superior derecha, con la frase "Documento sin validez oficial". Por otra parte, la publicidad de estos centros (escrita) deberá contar con la leyenda "estudios sin validez oficial" en la parte central inferior del anuncio, ocupando una cuarta parte de la superficie total.



Con respecto al artículo 76, en la fracción primera se propone que las sanciones se incrementen de 5 mil a 10 mil unidades de medida actualizadas; se propone cambiar el término "salario mínimo general" a "unidad de medida actualizada". En cuanto toca a la fracción segunda, se busca que las dos sanciones mencionadas se lleven a cabo en un mismo acto de castigo, y no de manera opcional como se marca actualmente en la Ley.

Sobre el artículo 77, en el segundo párrafo se cambia el verbo "podrá", que connota una posibilidad, por el intansitivo "deberá", que denota obligación, respecto de la clausura del plantel en caso de sanción por alguno de los supuestos establecidos en el artículo 75 de la Ley en comento.

Se adiciona un artículo 77 bis por el que se establece la sanción específica en caso de incumplimiento por lo dispuesto en el artículo 59 de la ley en comento (no mencionar que los estudios no cuentan con validez oficial). Se dispone que la sanción sea de 20 mil veces la unidad de medida actualizada, así como la clausura del plantel respectivo, además de las sanciones penales y de otra índole que resulten.

Por lo anteriormente expuesto, me permito poner a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Se reforman el primer párrafo del artículo 58, el primer párrafo del artículo 59, el artículo 76 y el segundo párrafo del artículo 77, de la Ley General de Educación, para quedar como siguen:



Artículo 54. ...

Por lo que concierne a la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, deberán obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del Estado, tratándose de estudios distintos de los antes mencionados **deberán** obtener **previamente** el reconocimiento de validez oficial de estudios, **de lo contrario no podrán ofertar ni impartir sus servicios educativos.**

...

...

Artículo 58.- Las autoridades que otorguen autorizaciones y reconocimientos de validez oficial de estudios deberán inspeccionar y vigilar los servicios educativos respecto de los cuales concedieron dichas autorizaciones o reconocimientos. Las autoridades **deberán** llevar a cabo una visita de inspección por lo menos una vez **cada seis meses**

...

...

...

...

...

Artículo 59.- Los particulares que presten servicios por los que se impartan estudios sin reconocimiento de validez oficial, deberán mencionarlo en su correspondiente documentación y publicidad. **La documentación deberá contener en la esquina superior derecha una etiqueta de 5 por 5 centímetros, con la leyenda "Documento sin validez oficial"; la publicidad deberá contar con la leyenda: "Sin validez oficial", la cual deberá ubicarse en la parte inferior central del anuncio, ocupando una cuarta parte del total.**

...



Artículo 76.- Las infracciones enumeradas en el artículo anterior se sancionarán con:

- I.- Multa hasta por el equivalente a **diez** mil veces la **Unidad de Medida Actualizada** y en la fecha en que se cometa la infracción. Las multas impuestas podrán duplicarse en caso de reincidencia,
- II.- Revocación de la autorización **y** retiro del reconocimiento de validez oficial de estudios correspondiente.
- III.-

...

Artículo 77.- ...

En los supuestos previstos en este artículo, además de la aplicación de las sanciones señaladas en la fracción I del artículo 76, **deberá** procederse a la clausura del plantel respectivo.

SEGUNDO. Se adiciona un artículo 77 Bis a la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

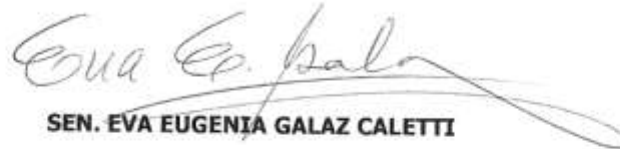
Artículo 77 Bis.- En caso de incumplir con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 59, se sancionará con multa de 20 mil veces la **Unidad de Medida Actualizada** y la clausura del plantel respectivo, sin perjuicio de las sanciones penales y de otra índole que resulten.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores a 24 del mes de
Septiembre del año dos mil diecinueve.


SEN. EVA EUGENIA GALAZ CALETTI



45. Del Sen. Juan Antonio Martín del Campo Martín del Campo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que reforma la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.



46. De la Sen. Eva Eugenia Galaz Caletti, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo quinto al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4º
CONSTITUCIONAL, EN MATERIA DE ATENCIÓN GERIÁTRICA.**

La que suscribe, Senadora de la República Eva Eugenia Galaz Caletti de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, 73 y 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el artículo 55, fracción II, 62 y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 8, numeral 1, fracción I; 164, 169, 171 numeral 1 y demás disposiciones aplicables del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo quinto y se recorren los subsecuentes, del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de atención geriátrica, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la salud es un derecho humano basado en la dignidad humana; se encuentra plasmado en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, en la cual se menciona la salud como un derecho fundamental.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) señala que es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano, sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social, para acceder a un nivel de vida adecuado.¹

¹ Organización mundial de la salud. *La salud es un derecho humano fundamental*. Disponible en: <https://www.who.int/mediacentre/news/statements/fundamental-human-right/es/> Consultado el: 25 de junio de 2019



En nuestra Constitución este derecho está previsto en el artículo 4º, párrafo cuarto: "Toda persona tiene derecho a la protección de la salud (...)."² Por lo tanto, el Estado Mexicano tiene el deber de garantizar el derecho a la salud a su población en cada etapa de la vida.

El envejecimiento poblacional es consecuencia de uno de los más grandes logros de la humanidad, que es el aumento de "la esperanza de vida de las personas". Sin embargo, los años ganados tienen implicaciones: necesidades físicas, emocionales y sociales específicas de las personas adultas mayores, que de ser cubiertas adecuadamente mejoran sustancialmente las condiciones de vida de los individuos.³

Al envejecer hay un descenso gradual de las capacidades físicas y mentales, un aumento del riesgo de enfermedad e inclusive de padecer varias al mismo tiempo, y finalmente la muerte. Entre los cambios en las capacidades físicas y mentales podemos citar: pérdida de audición, presbicia, disminución de la masa muscular y masa esquelética, adelgazamiento de la dermis, disminución de la capacidad de regulación arterial y de la temperatura, atrofia genital, pérdida de la elasticidad vesical, rigidez de las articulaciones, disminución en el olfato y gusto, hiporexia; además de enfermedades que solo suelen presentarse en las últimas etapas de la vida, denominadas *síndromes geriátricas*, que por lo general son consecuencia de diversos factores, entre ellos la fragilidad, delirium, demencia, depresión, privación sensorial, trastornos de la marcha y balance, inmovilidad, polifarmacia, sarcopenia, multimorbilidad, incontinencia urinaria y fecal, caídas, úlceras por presión y sobrecarga del cuidador.⁴

² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Última reforma publicada en DOF el 6 de junio del 2019. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_270818.pdf. Consultado el: 25 de junio del 2019.

³ Vive solo 1 de cada 10 adultos mayores: Inegi. Milenio. 2018. Disponible en: <https://www.milenio.com/estados/vive-1-10-adultos-mayores-inegi>. Consultado el: 25 de Junio de 2019

⁴ D'HYVER Carlos, GUTIÉRREZ ROBLEDO Luis Miguel. *Geriatría*. 3ª. Edición. Editorial El Manual Moderno. México, 2014. pp 600-726



De acuerdo con la OMS, la pauta de envejecimiento de la población es mucho más rápida que en el pasado; entre 2015 y 2050 el porcentaje de los habitantes del planeta mayores de 60 años casi se duplicará, pasando del 12% al 22%, es decir, para 2020, el número de personas de 60 años o más será superior al de niños menores de cinco años⁵.

En nuestro país, según las últimas estimaciones, habitan casi 13 millones de personas que tienen 60 años o más, es decir, adultos mayores⁶, esto gracias a que la esperanza de vida ha aumentado considerablemente; en 1930 las personas vivían en promedio 34 años; 40 años después, en 1970, este indicador se ubicó en 61; en el 2000 fue de 74 y en 2016 de 75.2 años.⁷

Los mexicanos que hoy cumplen 60 años cuentan aún con una esperanza de vida de 22 años; es decir, en el comparativo internacional, 1 año más que Brasil, 3 más que China y sólo 4 años por debajo del líder, Japón. Sin embargo, de estos 22 años, sólo 17.3 transcurren en buen estado de salud, lo que significa que casi cinco años se viven con una o varias enfermedades o con pérdida de funcionalidad y merma de la calidad de vida y el bienestar ⁸

El mayor problema radica en que el sistema de salud actual es insuficiente, no cuenta con los programas, especialistas médicos, condiciones e infraestructura necesaria. Un indicador de esta situación es la afiliación o derechohabencia a alguna institución de salud, que determina el nivel de acceso que una persona tiene a los servicios de atención médica.

⁵Organización Mundial de la Salud, Envejecimiento y salud. Disponible en: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/envejecimiento-y-salud> Consultado el 03 de Julio de 2019

⁶ <https://www.gob.mx/salud/articulos/gerontologia-geriatria-y-adultos-mayores>

⁷ Esperanza de vida, Población, INEGI. Disponible en: <http://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/esperanza.aspx?tema=P>. Consultado el: 04 de Julio de 2019

⁸ GUTIÉRREZ ROBLEDO, Luis Miguel, *Hechos y desafíos para un envejecimiento saludable en México*, 2016. México. Instituto Nacional de Geriatria. Disponible en: <http://www.cdi.salud.gob.mx/descargas/noticias/hechos-desafios.pdf> Consultado el : 04 de Julio de 2019



De 2008 a 2016, de acuerdo con cifras de CONEVAL, la carencia por acceso a servicios de salud (medida únicamente como afiliación) se redujo 22.9 puntos porcentuales, al pasar del 38.4% en 2008 al 15.5% en 2016, es decir, 19 millones de personas reportaron que no contaban con acceso a servicios de atención médica.

Aunado a lo anterior, la vejez es la etapa en la que el ser humano necesita mayores ingresos para tener una vida digna. Se estima que los gastos médicos representan casi un 40% de su ingreso, dependiendo de las condiciones de salud que presente, esto si se cuenta con servicios de salud, en caso contrario este tipo de gastos puede representar hasta un 70%.

La población de adultos mayores sigue posicionada entre los más vulnerables, pues la normativa vigente sigue siendo escasa o ineficiente para que les permita tener una vida plena. La carencia económica y las enfermedades no son los únicos problemas a los que se enfrenta este sector, sino la discriminación e incluso la violencia.

Desde esta perspectiva, el Estado debe garantizar a las personas adultas mayores la atención de sus necesidades. Así mismo es importante la prevención de las enfermedades que afectan al adulto mayor realizando una evaluación de forma funcional-global, considerando la valoración física, mental, social, familiar y económica del mismo, ya que de acuerdo con cifras del 2015, de cada 100 adultos mayores, 31 tienen alguna discapacidad.⁹

⁹ Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad. En México, con discapacidad 31 de cada 100 adultos mayores, según datos oficiales. Disponible en: <https://www.gob.mx/conadis/articulos/en-mexico-con-discapacidad-31-de-cada-100-adultos-mayores-segun-datos-oficiales>. Consultado el 04 de Julio de 2019



Cabe destacar que el nuevo gobierno retoma la problemática de la salud en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el *Objetivo 2.4: Promover y garantizar el acceso efectivo, universal y gratuito de la población a los servicios de salud, la asistencia social y los medicamentos, bajo los principios de participación social, competencia técnica, calidad médica, pertinencia cultural y trato no discriminatorio.*¹⁰

Este objetivo se alinea con la AGENDA 2030, implementada por los países integrantes de la ONU en los Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS), misma que abarca 7 puntos:

1. Fin de la pobreza;
2. Salud y Bienestar;
3. Igualdad de Género;
4. Industria, Innovación e Infraestructura;
5. Reducción de las Desigualdades;
6. Paz, Justicia e Instituciones Sólidas y;
7. Alianzas para Lograr los Objetivos.¹¹

Para lograr la transformación del país es imprescindible que apoyemos a quienes tienen condiciones de vida adversas y han sido marginados por un sistema despreocupado de su gente. La presente iniciativa busca que la vejez sea un proceso digno, con condiciones que permitan una buena calidad de vida.

¹⁰ Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024

¹¹ Organización Mundial de la Salud. Agenda 2030. Disponible en: <http://www.onu.org.mx/agenda-2030/>. Consultado el: 05 de Julio de 2019.



Y es que la ampliación de la esperanza de vida ofrece nuevas oportunidades, no solo para las personas mayores y sus familias, sino también para las sociedades en su conjunto. En esos años de vida adicionales se pueden emprender nuevas actividades, como continuar los estudios, iniciar una nueva profesión o retomar antiguas aficiones. Además, las personas mayores contribuyen de muchos modos a sus familias y comunidades. Sin embargo, el alcance de esas oportunidades y contribuciones depende en gran medida de un factor: la salud.

La geriatría es la rama de la medicina dedicada a los aspectos preventivos, clínicos, terapéuticos y sociales en los adultos mayores, con alguna condición aguda, crónica, tributaria a rehabilitación o en situación normal (Ávila Femmat F. "Definición y objetivos de la geriatría". El Residente pp 49-54), mientras que por su parte la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores la define como la especialidad médica dedicada al estudio de las enfermedades propias de las personas adultas mayores (aquellas que cuenten con sesenta años o más de edad).

La Organización Mundial de la Salud define a las personas mayores como personas cuya edad ha superado la esperanza de vida al nacer. La valía y el punto de diferencia con respecto del resto de las especialidades médicas que atienden cotidianamente a las personas mayores radica en que la geriatría parte del proceso natural y fisiológico del envejecimiento, proceso que por sí mismo lleva a presentar diferentes maneras de manifestar la enfermedad en comparación con los adultos jóvenes. Teniendo como eje fundamental de la atención, detectar y tratar los síndromes geriátricos, los cuales solo se presentan como manifestación de enfermedad en las personas mayores, pudiendo estudiarlos mediante un instrumento especial y propio de la geriatría: la valoración geriátrica Integral. (Medina Chávez JH et al. Valoración geriátrica integral en unidades de atención médica, evidencias y recomendaciones. Catálogo maestro de guías de práctica clínica. GPC-IMSS-190-18).



Según Flor María Ávila-Femmat, el objetivo prioritario de la geriatría es lograr el mantenimiento y la recuperación funcional del adulto mayor para conseguir el máximo nivel de autonomía e independencia, de tal manera que se facilite su reinsertión a una vida autosuficiente en el núcleo familiar y el entorno habitual.¹²

En México, los antecedentes de esta disciplina se remontan a 1957, cuando se realizó en la Ciudad de México el Primer Congreso Panamericano de Geriatría. Sin embargo, la atención geriátrica dio inicio más de una década después, en 1979, con el servicio de consulta externa geriátrica en el Hospital General de México. Y no fue sino hasta 1988 cuando se creó la Unidad de Geriatría dentro del Pabellón 110 de Medicina Interna, destinándose 12 camas de hospitalización para tal propósito, mismas que se mantienen hoy en día.

La valoración geriátrica Integral (VGI) es un instrumento que permite, dentro de la valoración clínica del paciente adulto mayor, integrar los conocimientos de las esferas clínicas, psicológicas, mentales y sociales, lo que faculta el obtener una visión amplia y clara del contexto en que se encuentra el paciente, facilita el diagnóstico no solo de entidades patológicas habituales, sino también el integrar a los síndromes geriátricos, lo que facilita la distribución de tareas en un equipo multidisciplinario de atención al anciano y da una visión clara de los objetivos del manejo con la intención de otorgar mejor calidad de vida.¹³

¹² ÁVILA-FEMMAT, Flor. "Definición y objetivos de la geriatría". *El Residente*. Vol. V Número 2-2010, pp 49-54. Disponible en: <https://www.medigraphic.com/pdfs/residente/rr-2010/rr102b.pdf>

¹³ D'HYVER, Carlos. *Valoración geriátrica Integral*. *Revista de la Facultad de Medicina de la UNAM*. Marzo 2017.



Si las personas mayores pueden vivir esos años adicionales de vida en buena salud y en un entorno propicio, podrán hacer lo que más valoran de forma muy similar a una persona joven. En cambio, si esos años adicionales están dominados por el declive de la capacidad física y mental, las implicaciones para las personas mayores y para la sociedad son más negativas.¹⁴

El objetivo de la presente iniciativa es adicionar un párrafo quinto al artículo cuarto constitucional, con el objetivo de que se reconozca en la norma suprema el derecho de las personas adultas mayores a recibir atención médica geriátrica, no sólo de contención si no de prevención, y de manera suficiente, prioritaria, gratuita, oportuna y periódica.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

UNICO. Se adiciona un párrafo quinto al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o.- ...

...

...

...

Cualquier persona adulta mayor tiene derecho a atención médica geriátrica; el Estado garantizará que esta sea suficiente, prioritaria, gratuita, oportuna y periódica.

...

¹⁴ Organización Mundial de la Salud, Envejecimiento y salud. Disponible en: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/envejecimiento-y-salud> Consultado el 03 de Julio de 2019.



...
...
...
...
...
...
...
...
...

TRANSITORIO

UNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de sesiones del Senado de la República, a los 12 días del mes de Septiembre de 2019.


SEN. EVA EUGENIA GALAZ CALETTI.



47. Del Sen. Mauricio Kuri González, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que reforma los artículos 180 y 189 del Código Penal Federal.

LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.



48. De la Sen. Nestora Salgado García, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 10 y 20 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 Y 20 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

Quien suscribe, Senadora Nestora Salgado García, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA a la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 8 numeral 1, fracción I del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Asamblea la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 Y 20 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La diversificación en el comercio exterior es un elemento importante para evaluar el grado de desarrollo de los países. Puede analizarse en relación al destino de las exportaciones, el origen de las importaciones y, desde luego, en cuanto a la composición de los productos que se intercambian.

Otros factores a considerar son el grado de apertura de las economías nacionales o bien su participación en los mercados de los países clientes. La diversificación es clave para que el comercio exterior funcione como promotor efectivo del desarrollo de un país¹.

El escenario mundial invita a conocer y aprovechar los extensos mercados internacionales. En el caso de México, la diversificación del comercio exterior está lejos de completarse. El atractivo del mercado con Estados Unidos ha jugado una poderosa influencia, restándole interés a los esfuerzos por conquistar otros mercados en América Latina, Europa, Asia y África.

Aunque el comercio exterior equivale a 70% de nuestro Producto Interno Bruto, su escala es reducida en cuanto a su oferta y composición. No se han aprovechado adecuadamente las oportunidades que desde hace tiempo ofrecen los tratados de libre comercio suscritos con 46 países, así como los 32 acuerdos de promoción y garantía, además de los nueve acuerdos de alcance parcial². La variedad de los intercambios comerciales de México es limitada.

¹ LA DIVERSIFICACIÓN DEL COMERCIO EXTERIOR MEXICANO, <https://www.revistacomercioexterior.com/articulo.php?id=345&t=la-diversificacion-del-comercio-exterior-mexicano>

² Idem



Datos de la Organización Mundial del Comercio (OMC) ubican a México como la décimo tercera potencia exportadora y la primera de América Latina. De hecho, el país exporta el 42 por ciento del total de la región, lo que nos sitúa muy por encima de Brasil que ocupa el segundo lugar con 22 por ciento³.

A pesar de esa fortaleza exportadora, México ha venido experimentado una disminución en la balanza comercial, el déficit de la cuenta corriente aumentó como porcentaje del PIB en los últimos años, pasó de 0.5 por ciento en el años 2010 a 1.7 por ciento en 2016. En este contexto, diversas instituciones han enfatizado que las recientes amenazas de Estados Unidos de imponer medidas arancelarias a México, y la vulnerabilidad que se hizo manifiesta para el país, reafirman la necesidad de diversificar los mercados. Para avanzar en la diversificación de mercados se debe generar certidumbre a la inversión exportadora con esquemas estables en el ambiente impositivo.

Las oportunidades de comercio en ocasiones están limitadas a algunos sectores y regiones del país. Existen costos fijos en el comercio exterior que representan barreras importantes para un amplio sector productivo. La presencia de costos fijos iniciales, por la necesidad de contar con capacidad técnica y administrativa, acceso al financiamiento y asesoría, limita la diversificación del comercio exterior.

En este orden de ideas, cabe destacar que la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) ha sostenido que, en ausencia de diversificación, las caídas y fluctuaciones de los ingresos de exportación han afectado negativamente al ingreso, la inversión y el empleo en los países en desarrollo. Con la diversificación, los riesgos de la inversión se distribuyen entre más sectores económicos, lo que redundará a la larga en un incremento del ingreso⁴

La diversificación puede considerarse como un factor que contribuye a mejorar la eficiencia de otros factores de producción. Además, la diversificación proporciona a los países cobertura contra perturbaciones negativas de la relación de intercambio al estabilizar los ingresos de exportación. El crecimiento económico y el cambio estructural dependen de los tipos de productos con los que se comercia⁵.

Por lo tanto, la diversificación permite a las economías avanzar hacia la producción de productos más complejos, lo que puede contribuir en medida importante al desarrollo económico. Además, la diversificación permite a los gobiernos alcanzar algunos de sus objetivos macroeconómicos: crecimiento económico sostenible, mejora de la balanza de pagos, empleo y redistribución del ingreso⁶.

³ <https://dnf.com.mx/index.php/2019/06/24/mexico-debe-impulsar-diversificacion-de-mercados-coparmex/>

⁴ Diversificación y crecimiento económico,
https://www.wto.org/spanish/res_s/booksp_s/cmark_chap1_s.pdf

⁵ Idem

⁶ Idem



Bajo esta premisa, es necesario señalar que las negociaciones comerciales internacionales son indispensables para incrementar la presencia y participación de México en los mercados globales más relevantes. Esto se logrará a través de la creación de nuevas oportunidades de comercio e inversión para potenciar los flujos de inversión y comercio en América del Norte, el acceso a nuevos mercados, la consolidación de México como actor relevante en América Latina, la revitalización de nuestros vínculos comerciales y económicos con Europa, y la defensa de los intereses comerciales en el exterior.

Si bien el país enfrenta retos importantes, también existen grandes oportunidades para detonar un desarrollo sostenido del país que sirva para llevar a México a su máximo potencial, de ahí la importancia de generar acciones que permitan la diversificación de mercados internacionales, como resultado de un manejo responsable y consistente de nuestra política económica.

A continuación, se añade un cuadro comparativo con los artículos correspondientes de la Ley, para facilitar la comprensión y el sentido de los cambios propuestos:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 10. Son atribuciones de la Federación:</p> <p>I. a XXII. ...</p> <p>XXIII. Coadyuvar con los agentes de las cadenas productivas forestales en materia de comercio internacional, la promoción de las exportaciones y el mejoramiento del mercado interno;</p> <p>XXIV. a XLII. ...</p>	<p>Artículo 10. Son atribuciones de la Federación:</p> <p>I. a XXII. ...</p> <p>XXIII. Coadyuvar con los agentes de las cadenas productivas forestales en materia de comercio internacional, la promoción de las exportaciones, la diversificación de mercados internacionales y el mejoramiento del mercado interno;</p> <p>XXIV. a XLII. ...</p>
<p>Artículo 20. ...</p> <p>...</p> <p>I. a XXV. ...</p>	<p>Artículo 20. ...</p> <p>...</p> <p>I. a XXV. ...</p>



<p>XXVI. Coadyuvar con los agentes de las cadenas productivas forestales en la defensa del sector en materia de comercio internacional, la promoción de exportaciones y el mejoramiento del mercado interno;</p> <p>XXVII. a XLI. ...</p>	<p>XXVI. Coadyuvar con los agentes de las cadenas productivas forestales en la defensa del sector en materia de comercio internacional, la promoción de exportaciones, la diversificación de mercados internacionales y el mejoramiento del mercado interno;</p> <p>XXVII. a XLI. ...</p>
---	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 Y 20 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **reforma** la fracción XXIII del artículo 10, y la fracción XXVI del artículo 20, todos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para quedar como sigue:

Artículo 10. Son atribuciones de la Federación:

I. a XXII. ...

XXIII. Coadyuvar con los agentes de las cadenas productivas forestales en materia de comercio internacional, la promoción de las exportaciones, **la diversificación de mercados internacionales** y el mejoramiento del mercado interno;

XXIV. a XLII. ...

Artículo 20. ...

...

I. a XXV. ...

XXVI. Coadyuvar con los agentes de las cadenas productivas forestales en la defensa del sector en materia de comercio internacional, la promoción de exportaciones, **la diversificación de mercados internacionales** y el mejoramiento del mercado interno;

XXVII. a XLI. ...



ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República, a los 10 días del mes de septiembre de 2019

Suscribe

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Nestora Salgado Garcia', written over a faint, illegible stamp or watermark.

Senadora Nestora Salgado Garcia



49. Del Sen. José Erandi Bermúdez Méndez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 362 y 363 del Código de Comercio; y se reforma el párrafo segundo del artículo 174 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.



50. Del Sen. Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que reforma el párrafo sexto del artículo 1o.; y adiciona los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 2o. de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

El suscrito senador Eduardo Ramírez, integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento Regeneración Nacional, integrante de la LXIV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por el artículo 8, numeral 1, fracción 1, del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración del Congreso de la Unión la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo sexto del artículo 1º; y, se adicionan el párrafo primero, segundo y tercero del artículo 2º de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 31 de diciembre de 2018, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte, en el que se aplica un crédito fiscal equivalente a la tercera parte del Impuesto Sobre la Renta (ISR) y un crédito equivalente al 50% de la tasa del del 16% del Impuesto al Valor Agregado (IVA), a las personas morales y físicas residentes en la región fronteriza norte.

El Ejecutivo Federal considero necesario establecer estos estímulos a fin de aumentar la inversión y fortalecer la economía, fomentar la productividad, y contribuir a la creación de empleos debido a que dicha Región se ha visto afectada por elevados índices de violencia, disminución de la actividad manufacturera por la competencia del mercado chino, lo que ha derivado en una baja de empleos.

Otro factor considerado en tal decreto fue la localización geográfica, que genera una dinámica económica distinta a la del resto del país por su cercanía con los Estados Unidos de América. Según dicho decreto, se busca: *“mejorar la competitividad frente al mercado de los Estados Unidos de América y así retener al consumidor en el comercio mexicano; reactivar la economía doméstica regional y de esta manera, elevar los ingresos por mayor actividad, generando empleos, mayor bienestar general de la población y por ende, mayor recaudación fiscal, además de atraer al turismo al ofrecer mayor diversidad de atractivos y mejores productos; crear condiciones y medios efectivos para atraer la inversión y con ello generar riqueza y bienestar para la población; dar respuesta a la alta inmigración a la Región Fronteriza Norte desarrollando una nueva política económica para la frontera y el resto del país, con visión de futuro basada en lograr una economía con fundamento en el conocimiento.”*

En el mismo sentido, quien suscribe, considera que en la frontera sur la crisis migratoria y el incremento de inmigrantes de Centroamérica, Asia y África que permanecen en el estado, ha tenido efectos negativos en la seguridad, en la economía y el comercio. La inmigración ha traído consigo retos y presiones en la demanda de prestación de servicios, en la urbanización y en la atención a la población, lo que implica retos en la reactivación económica para atender dichos aspectos que se vislumbran como asuntos apremiantes para la frontera sur del país.

De acuerdo con el Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal (ITAE), del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la economía chiapaneca atraviesa una dura recesión, debido a que el año pasado tuvo un crecimiento negativo del 1.4 por ciento, mientras que el primer trimestre del año en curso cayó casi 3 por ciento.

Por su parte, datos del IMSS, en la entidad el promedio de puestos laborales entre enero y junio pasados fue de 221 mil 784, lo que representó una baja de casi un punto porcentual respecto a igual lapso del año anterior.

Al analizar las cifras en materia de manera mensual, en total en el primer semestre de 2019 Chiapas tuvo un déficit de 4 mil 445 empleos registrados, lo que significa que el estado cubrió menos del 75 por ciento de las



22 mil 550 fuentes de trabajo formales que la entidad tenía como meta generar de manera acumulada en la primera parte del año.

La Coparmex en el Chiapas señaló que *“con el reporte de INEGI se tienen 421, 327 empleos formales en Chiapas, los mismos que en 2011, o sea, si hay una crisis, hay desempleo, las empresas no tienen suficiente flujo, disminuyó el consumo y la inversión”*.

Establecer condiciones para fomentar un mayor crecimiento en la región sur de nuestro país, es una necesidad, porque, las condiciones de marginación, pobreza y desigualdad contrastan las riquezas de los recursos naturales de que se disponen.

Es indudable que nuestra frontera sur cuenta con regiones que tienen un amplio potencial de desarrollo, pero que necesitan un impulso para fomentar actividades económicas que le den mejores condiciones de vida para los habitantes. Necesitamos una visión más solidaria de federalismos, con estímulos fiscales que compensen la situación derivada de los flujos migratorios y permita un mayor el desarrollo del sur-sureste.

No podemos pasar de lado que la región sur otorga contribuye con el desarrollo del país al aportar generosamente sus vastos recursos naturales, turísticos y energéticos, como el petróleo, el gas natural y la energía hidroeléctrica, a los que podemos sumar otros importantes recursos como café, cacao, plátano, carne bovina y productos del mar. En buena medida, esos recursos dan soporte al crecimiento y el desarrollo global del país y lo más justo sería resarcir esa contribución.

Los incentivos fiscales en la región son fundamentales para aprovechar los recursos naturales, la biodiversidad, la posición geopolítica e infraestructura carretera existente y para impulsar proyectos integrales que permitan el avance y la sustentabilidad de las economías regionales.

Si duda, estas medidas compensatorias, de mayores estímulos fiscales, específicamente de una menor tasa del IVA, contribuiría a impulsar el consumo y la economía, elevar las inversiones, disminuir la inseguridad y abrir mayores oportunidades de empleos.

A todo el país le beneficia un mejor equilibrio entre las diversas regiones y, en el sur sobre todo, cuando está viviendo una difícil situación derivada de presiones por motivos de política migratoria.

La iniciativa con proyecto de decreto que se presenta propone:

- Establecer una tasa del 8 % del Impuesto al Valor Agregado en la enajenación bienes, la prestación de servicios independientes; el uso o goce temporal de bienes, la importación de bienes o servicios y a la enajenación de inmuebles que realicen las personas que residen en la Región Fronteriza Sur.
- Se define la Región Fronteriza Sur la que incluye además de la franja fronteriza de 20 kilómetros paralelo a la división internacional del sur del país, los municipios de Chiapas, Campeche y Tabasco que hacen frontera con Guatemala y Belice.

En virtud de lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por el artículo 8, numeral 1, fracción 1, del Reglamento del Senado de la República, se propone la siguiente iniciativa con proyecto de

DECRETO

PRIMERO. Se reforma el párrafo sexto del artículo 1º; y, se adicionan el párrafo primero, segundo y tercero del artículo 2 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para quedar como sigue:

Artículo 1º. Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:



- I.- Enajenen bienes.
- II.- Presten servicios independientes.
- III.- Otorguen el uso o goce temporal de bienes.
- IV.- Importen bienes o servicios.

El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, **la tasa del 16%, a excepción de la Región Fronteriza Sur, cuya tasa será del 8%, según lo establezca el artículo 2º de esta Ley**. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores

Artículo 2º. El impuesto se calculará aplicando la tasa del 8% a los valores que señala esta Ley, cuando los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto se realicen por residentes en la región fronteriza sur, siempre que la entrega material de los bienes o la prestación de servicios se lleve a cabo en la citada región fronteriza.

Tratándose de importación, se aplicará la tasa del 8% siempre que los bienes y servicios sean enajenados o prestados en la mencionada región fronteriza sur. Tratándose de la enajenación de inmuebles en la región fronteriza, el impuesto al valor agregado se calculará aplicando al valor que señala esta Ley la tasa del 8%.

Para los efectos de esta Ley, se considera Región Fronteriza Sur, los municipios Comitán de Domínguez, Tapachula.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Senador Eduardo Ramírez

Dado en el salón de Sesiones del Senado de la República a los 10 días del mes de septiembre de 2019.



51. Del Sen. José Erandi Bermúdez Méndez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 114 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y se adiciona un párrafo tercero, recorriéndose los subsecuentes al Artículo Séptimo Transitorio del "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano".



José Erandi Bermúdez Méndez
Senador de Mayoría por el Estado de Guanajuato
INICIATIVAS



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 114 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, Y LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO".

José Erandi Bermúdez Méndez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a la LXIV Legislatura del Senado de la República, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por la fracción II del artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como por el artículo 4º; por la fracción I numeral 1 del artículo 8, artículo 164 y artículo 169 del Reglamento del Senado de la República, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) se creó como un órgano constitucional autónomo, encargado de la regulación, promoción y supervisión del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de servicios telecomunicaciones y radiodifusión.¹

¹ Reformas en materia de telecomunicaciones <http://reformas.gob.mx/reforma-en-materia-de-telecomunicaciones/que-es>



José Erandi Bermúdez Méndez
Senador de Mayoría por el Estado de Guanajuato
INICIATIVAS



Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (la "Constitución"), el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes.

Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido por los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto por los artículos 6o. y 7o. de la Constitución. Por tal motivo, corresponde al Instituto el



José Erandi Bermúdez Méndez
Senador de Mayoría por el Estado de Guanajuato
INICIATIVAS



otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión nos permiten comunicarnos a distancia, a través de múltiples servicios, mediante los cuales emitimos y recibimos signos, señales, escritos, imágenes y sonidos utilizando como canales de transmisión el cable, la fibra óptica o el **espectro radioeléctrico**. Comúnmente estos servicios los conocemos como telefonía, mensajes de texto, internet, televisión restringida, **radiodifusión sonora, entre otros; y son proporcionados por personas físicas o morales, a las que el gobierno les otorgó una concesión o una autorización para tal fin.**

La radio ha sido uno de los medios de comunicación más populares en México, desde 1923 que dicha industria empezó a crecer y a hacer su presencia más popular entre la población gracias al comercio y servicios, aunado al apoyo del gobierno como una industria naciente. Durante ese año, surgen las primeras estaciones comerciales.

Durante las décadas siguientes, primero la radiodifusión sonora y después la radiodifusión por televisión, contribuyeron no sólo a la información inmediata de los sucesos ocurridos en el país y en el extranjero, sino que se convirtieron en un instrumento al servicio del interés público, tanto del Gobierno Federal, los gobiernos de las entidades federativas y los municipios, para dar a conocer



José Erandi Bermúdez Méndez
Senador de Mayoría por el Estado de Guanajuato
INICIATIVAS



campañas en materia de salud, de información general y de manera muy especial de avisos y noticias sobre prevención en el caso de fenómenos naturales que ha azotado al país y que contribuyeron a salvar vidas y bienes de muchos habitantes de comunidades afectadas por dichos fenómenos de la naturaleza, así como las últimas décadas a promover con cargo a tiempos del estado y tiempos fiscales, información y campañas en materia electoral.

A más de lo expuesto, derivado de la reforma estructural en materia de telecomunicaciones, desde el año 2014, la figura del pago de la contraprestación por concepto de la prórroga de vigencia de concesiones otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) en términos de la Ley federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, ha impactado económicamente a la industria, en virtud de que, a partir de la citada reforma, el pago correspondiente debe ser realizado en una sola exhibición.

Atendiendo al importante monto de las contraprestaciones que se han venido fijando con motivo del otorgamiento de las prórrogas de las respectivas condiciones, **diversos concesionarios se han visto imposibilitados para realizar el pago correspondiente dentro del plazo** determinado por el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Aunado a lo anterior, existen empresas concesionarias que pagaron la citada contraprestación fuera del plazo fijado por el IFT, sin que a la



José Erandi Bermúdez Méndez
Senador de Mayoría por el Estado de Guanajuato
INICIATIVAS



fecha ese organismo haya expedido o entregado los títulos de concesión correspondientes; asimismo, también existen concesionarios que al día de hoy no han podido realizar el pago correspondiente, en virtud de que el IFT no ha aceptado expedir la línea de captura necesaria para cubrir el pago respectivo, por considerar que el plazo concedido para dicho propósito se encuentra vencido y que, por lo tanto, la prórroga respectiva ha dejado de surtir efectos por el mero transcurso de tiempo.

Es importante resaltar que los concesionarios recibieron el ofrecimiento público de ayuda (**apoyo**) por parte del Ejecutivo Federal, para que pudieran obtener créditos que Nacional Financiera derivó a instituciones bancarias llamadas "Bancos de segundo piso", quienes por la misma naturaleza de los créditos se vieron afectados con la demora, y en otros casos, negaron la posibilidad de otorgarlos a dichos concesionarios. Es por ello que, lo anterior, viene a constituir una verdadera causa de fuerza mayor, que impidió a los concesionarios cumplir oportunamente con el pago de sus contraprestaciones.

La contraprestación de referencia debe analizarse bajo la óptica de que ésta representa un ingreso para el Estado y que deriva de una obligación a cargo del concesionario a favor del Gobierno Federal, siendo esta su característica esencial, se trata de un ingreso para el Estado. Sobre el particular, el artículo 3° del Código Fiscal de la Federación **establece que son aprovechamientos los ingresos que**



José Erandi Bermúdez Méndez
Senador de Mayoría por el Estado de Guanajuato
INICIATIVAS



percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El incumplimiento del pago de dicha contraprestación representa una afectación para el concesionario ya que no podrá contar con el título de concesionario, lo cual tiene como consecuencia que este no pueda seguir cumpliendo con sus fines como lo venía haciendo, y en consecuencia tener que efectuar el despido forzado y la liquidación de su planta de trabajadores, tanto sindicalizados como de confianza con una alta erogación, dadas las condiciones que por lo que hace a los trabajadores sindicalizados representa el vigente Contrato Ley en materia de radio y televisión así mismo este incumplimiento no genera una afectación al **Gobierno Federal**, ya que algunos radiodifusores ya pagaron y al no haber plazos o términos claros en la Ley, se causó la confusión tanto de la autoridad como de los concesionarios, y en dado caso se estaría causando un daño a la tesorería del estado si esta tuviera que regresar el pago bajo concepto de pago de lo indebido.

Con la finalidad de evitar confusiones es pertinente modificar el artículo 114 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, ya que en su penúltimo párrafo no señala términos específicos para la aceptación de nuevas condiciones ni para el pago de la contraprestación, por lo que resulta necesario modificarlo para dotar de



José Erandi Bermúdez Méndez
Senador de Mayoría por el Estado de Guanajuato
INICIATIVAS



certeza a los concesionarios y establecer el procedimiento concreto que deberán seguir las autoridades del IFT.

Es necesario establecer que los pagos de las contraprestaciones por concepto de prórroga de concesiones que se hayan realizado fuera de los plazos establecidos por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, **o que estuvieren pendientes de efectuarse por las razones señaladas, respecto de concesiones otorgadas** con anterioridad a la entrada en vigor del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 14 de julio de 2014, no darán lugar a la revocación ni a la terminación de las concesiones o sus prorrogas siempre y cuando se paguen las mismas debidamente actualizadas (por el transcurso del tiempo y con motivo de cambio de precios en el país) en términos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

Lo anterior resulta procedente, además, en total acuerdo con el objetivo del IFT, que es regular y promover la competencia y el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y la radiodifusión, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico y la prestación de los servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones de interés general.

En términos del marco constitucional y legal aplicable ya referido, la obligación al pago de contraprestaciones constituye un deber de los concesionarios a quienes se ha otorgado una concesión o se ha



José Erandi Bermúdez Méndez
Senador de Mayoría por el Estado de Guanajuato
INICIATIVAS



prorrogado la misma. De manera recíproca, el Estado tiene derecho de percibir el ingreso procedente de dichas contraprestaciones y es obligación del IFT cerciorarse del pago de las mismas.

La modificación del artículo 114 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la adición de un nuevo párrafo al Séptimo Transitorio vendría a cubrir un vacío existente en la misma, respecto del procedimiento previsto para la prórroga de concesiones.

Para una mejor comprensión de la razón de pedir de la presente iniciativa, a continuación, dos cuadros comparativos al efecto:

LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 114. Para el otorgamiento de las prórrogas de concesiones de bandas de frecuencias o de recursos orbitales, será necesario que el concesionario la solicite al Instituto dentro del año previo al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la concesión, se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley y demás disposiciones aplicables, así como en su título de concesión.</p> <p>El Instituto resolverá dentro del año siguiente a la presentación de la solicitud, si existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico o</p>	<p>Artículo 114. ...</p> <p>[...]</p>



José Erandi Bermúdez Méndez
Senador de Mayoría por el Estado de Guanajuato
INICIATIVAS



<p>los recursos orbitales, en cuyo caso notificará al concesionario su determinación y procederá la terminación de la concesión al término de su vigencia.</p> <p>En caso que el Instituto determine que no existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico o los recursos orbitales, otorgará la prórroga solicitada dentro del mismo plazo señalado en el artículo anterior, siempre y cuando el concesionario acepte, previamente, las nuevas condiciones que fije el Instituto, entre las que se incluirá el pago de una contraprestación.</p> <p>Para el otorgamiento de las prórrogas de las concesiones a las que se refiere esta Ley, el Instituto notificará a la Secretaría, previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica no vinculante, en un plazo no mayor a treinta días. Transcurrido este plazo sin</p>	<p>En caso de que el Instituto determine que no existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico o los recursos orbitales, otorgará la prórroga solicitada dentro del mismo plazo señalado en el artículo anterior, siempre y cuando el concesionario acepte las nuevas condiciones que fije el Instituto, dentro del plazo de treinta días siguientes a la fecha en que se notifique la prórroga otorgada, haciendo de su conocimiento la totalidad de las nuevas condiciones, entre las que se incluirá el pago de una contraprestación, cuyo comprobante de pago deberá exhibirse ante el Instituto, dentro del plazo de treinta días siguientes a la fecha en que se notifique al concesionario el acuerdo de recepción del escrito de aceptación de nuevas condiciones.</p> <p>...</p>
---	--



José Erandi Bermúdez Méndez
Senador de Mayoría por el Estado de Guanajuato
INICIATIVAS



que se emita la opinión, el Instituto continuará el trámite correspondiente.	
--	--

Cuadro comparativo de la modificación al artículo séptimo transitorio del Decreto por el que se expide la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Primero a Sexto. ...</p> <p>Séptimo. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión que se expide por virtud del Decreto, en la ley y en la normatividad que al efecto emita el Instituto Federal de Telecomunicaciones, las concesiones y permisos otorgados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, se mantendrán en los términos y condiciones consignados en los respectivos títulos o permisos hasta su terminación, a menos que se obtenga la autorización para prestar servicios adicionales a los que son objeto de su concesión o hubiere transitado a la concesión única prevista en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en cuyo caso, se estará a los términos y condiciones que el Instituto Federal de Telecomunicaciones establezca.</p> <p>Tratándose de concesiones de espectro radioeléctrico, no podrán modificarse en cuanto al plazo de la concesión, la</p>	<p>Primero a Sexto. ...</p> <p>Séptimo. ...</p>



José Erandi Bermúdez Méndez
Senador de Mayoría por el Estado de Guanajuato
INICIATIVAS



<p>cobertura autorizada y la cantidad de Megahertz concesionados, ni modificar las condiciones de hacer o no hacer previstas en el título de concesión de origen y que hubieren sido determinantes para el otorgamiento de la concesión.</p>	
	<p>Las aceptaciones y pagos que realicen los concesionarios de radiodifusión sonora con posterioridad a la fecha marcada por la Autoridad se resolverán en términos del artículo 114 de la Ley federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, sin que resulte aplicable los términos previstos para la aceptación de las condiciones y el pago de la contraprestación de que se trate.</p>
<p>Las solicitudes de prórroga de concesiones de radiodifusión sonora presentadas con anterioridad a la fecha de terminación de la vigencia original establecida en los títulos correspondientes se resolverán en términos de lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, sin que resulte aplicable el plazo previsto para la solicitud de prórroga de que se trate.</p>	
<p>Octavo a Cuadragésimo Quinto. ...</p>	<p>Octavo a Cuadragésimo Quinto. ...</p>

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esta Soberanía la siguiente:



José Erandi Bermúdez Méndez
Senador de Mayoría por el Estado de Guanajuato
INICIATIVAS



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 114 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y se adiciona un párrafo tercero, recorriéndose los subsecuentes al artículo séptimo transitorio del "Decreto por el que se Expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano".

Artículo Único. - Se reforma el artículo 114 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y se adiciona un párrafo tercero, al artículo séptimo transitorio del "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, para quedar como siguen:

Artículo 114.- ...

(...)

En caso de que el Instituto determine que no existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico o los recursos orbitales, otorgará la prórroga solicitada dentro del mismo plazo señalado en el artículo anterior, siempre y cuando el concesionario acepte las nuevas condiciones que fije el Instituto, dentro del plazo de treinta días siguientes a la fecha en que se notifique la prórroga otorgada, haciendo de su conocimiento la totalidad de las nuevas



José Erandi Bermúdez Méndez
Senador de Mayoría por el Estado de Guanajuato
INICIATIVAS



condiciones, entre las que se incluirá el pago de una contraprestación, cuyo comprobante de pago deberá exhibirse ante el Instituto, dentro del plazo de treinta días siguientes a la fecha en que se notifique al concesionario el acuerdo de recepción del escrito de aceptación de nuevas condiciones.

(...).

Séptimo. ...

(...)

Las aceptaciones y pagos que realicen los concesionarios de radiodifusión sonora con posterioridad a la fecha marcada por la Autoridad se resolverán en términos del artículo 114 de la Ley federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, sin que resulte aplicable los términos previstos para la aceptación de las condiciones y el pago de la contraprestación de que se trate.

(...)



José Erandi Bermúdez Méndez
Senador de Mayoría por el Estado de Guanajuato
INICIATIVAS



Transitorios

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las aceptaciones de nuevas condiciones y pagos de contraprestaciones fijados con motivo de la prórroga de concesiones otorgada en términos del artículo 114 de la presente Ley, que se hayan realizado fuera de los plazos establecidos por el Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de permisos y concesiones otorgados con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014, por el que se expidió la presente Ley, no darán lugar a la revocación ni a la terminación de las concesiones o sus prórrogas otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, siempre y cuando se paguen las contraprestaciones correspondientes debidamente actualizadas, en términos del artículo 17- A del Código Fiscal de la Federación y dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.



José Erandi Bermúdez Méndez
Senador de Mayoría por el Estado de Guanajuato
INICIATIVAS



**Salón de Sesiones del Senado de la República, a 10 de Septiembre
de 2019.**



52. De la Sen. Lilia Margarita Valdez Martínez, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que reforma la fracción XI del artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y la fracción III del artículo 266 BIS del Código Penal Federal.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA FRACCIÓN XI DEL ARTICULO 57 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, ASÍ COMO LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 266 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

La que suscribe, Senadora **LILIA MARGARITA VALDEZ MARTÍNEZ** de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, Integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 164, 169, 172; así como los demás relativos y aplicables del Reglamento del Senado de la República, somete a consideración de ésta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA FRACCIÓN XI DEL ARTICULO 57 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, ASÍ COMO LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 266 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Cada año, más de 4 millones y medio de niñas y niños son víctimas de abuso sexual en México, lo cual hace que la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) lo coloque en el primer lugar mundial en este delito.

De acuerdo con el Colectivo contra el Maltrato y Abuso Sexual Infantil, esta cifra es poco realista porque sólo es denunciado uno de cada 100 casos de abuso sexual infantil: “Estas cifras hablan del grave problema que estamos viviendo a escala nacional.”⁹⁸

El abuso sexual hacia niñas, niños y adolescentes se efectúa cuando una persona de la misma o mayor edad, los obliga a tener contacto sexual a través de caricias, besos, tocamientos; ver y escuchar pornografía o exhibir los genitales y/o cualquier comportamiento de tipo sexual.

Es un delito con incidencia principalmente en los espacios escolares de educación básica, así los profesores en los centros de educación o escuelas incurren en conductas que violentan sus cuerpos y su estabilidad emocional desde una posición de autoridad. Es un problema que hemos enfrentado por décadas, pero podría ser evitado si las instituciones de educación son más selectivas al elegir a los candidatos para ocupar algún tipo de empleo, desde el conserje hasta los directores. Hoy es responsabilidad directa de las escuelas contratar a educadores o a cualquier otro tipo de personal conociendo de antemano su perfil psicológico.

El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) a través de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia, informó que entre enero de 2012 y el 15 de agosto de 2018 fueron presentadas un total de 637 denuncias por abuso sexual en las escuelas de la CDMX.⁹⁹

⁹⁸ <https://www.jornada.com.mx/2019/01/06/politica/008n1pol#>

⁹⁹ [sep-debe-informar-sobre-denuncias-de-abuso-sexual-en-escuelas-de-educacion-basica-de-la-cdmx-inai](https://www.inai.org.mx/sep-debe-informar-sobre-denuncias-de-abuso-sexual-en-escuelas-de-educacion-basica-de-la-cdmx-inai)



La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), en el Artículo 19 define la violencia como "toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual".

El Informe mundial sobre Violencia y la Salud (OMS, 2002) establece que la violencia es "el uso intencional de la fuerza o el poder físico de hecho, o como amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o exista probabilidad de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones".

Asimismo, en el Informe Mundial sobre la Violencia contra los niños y niñas el término violencia incluye cualquier tipo de daño físico, psicológico y/o intencional, por lo que debe de ser condenado de la misma forma para que no sea minimizado su impacto.

Para dar pauta de la gravedad de las decenas de casos que existen en el país, en muchos de los cuales la sanción consiste en cambiar de adscripción, al maestro intendente o administrativo que lo cometió, me refiero a lo ocurrido en el jardín de niños Marcelino Champagnat de la alcaldía Gustavo A. Madero de la ciudad de México, donde un hombre que trabajaba como administrativo abuso durante dos años de 37 menores.

Otro es el caso de una menor de 9 años de edad, quien fue **víctima de abuso sexual** por parte de su **maestro Gerardo "N"**. Los hechos ocurrieron en varias ocasiones en el salón de clases de la **escuela primaria "Agustín Castro"** ubicada en el municipio de **Gómez Palacio, Durango**.

El municipio de Acapulco, Guerrero, es de acuerdo con un reporte de la organización de la sociedad civil Médicos Sin Fronteras (MSF) publicado en septiembre del año pasado, establece que del 2016 a ese mes del 2018 en Acapulco se habían registrado 392 víctimas de violencia y abuso sexual, de cuales, 40 por ciento son niños y niñas menores de edad.¹⁰⁰

Con base en la vulnerabilidad a la cual están expuestos niños, niñas y adolescentes es necesario cambiar las penas sobre este delito, aterrizando sobre todo en aquellos profesionistas que, desde su estructura jerárquica abusan de esta posición para cometer abuso sexual, utilizando el tiempo o la relación que comparten con los menores. El texto vigente que contiene el Código Penal Federal contempla inhabilitar al profesionista solo por cinco años. Considero que no es una pena suficiente ya que estos profesionistas, en el caso de los docentes con alevosía y ventaja cometen este delito.

Es necesario inhabilitarlos por tiempo indefinido, para que no vulneren mas a ese sector de la población.

En el documento Las quejas de abuso y acoso sexual en primarias públicas del Distrito Federal: evidencia y recomendaciones para el cambio, se establece "dentro de los resultados de la muestra respecto a si el presunto ofensor es o no reincidente. Las frecuencias para la variable reincidencia son las siguientes: 80 quejas involucran ofensores de primera vez y 29 involucran a reincidentes. Este resultado es de gran importancia, pues pone en evidencia el hecho de que varios de los miembros del personal escolar involucrados en quejas por abuso y/o acoso sexual, ya habían sido acusados con anterioridad por cometer las mismas faltas. Además, una prueba estadística respalda la existencia de un sesgo en la confirmación de la queja dependiendo de si el presunto ofensor ha cometido previamente una ofensa en contra de la

¹⁰⁰ <https://www.jornada.com.mx/ultimas/2018/09/25/de-392-victimas-de-abuso-sexual-en-acapulco-156-son-ninos-msf-7092.html>



integridad de un menor”.¹⁰¹

Para una mejor interpretación de la reforma propuesta se presenta el siguiente cuadro comparativo.

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 57. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables.</p> <p>Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, tendrán derecho a intervenir en la educación que habrá de darse a niñas, niños y adolescentes, en términos de lo previsto por el artículo 103 de esta Ley.</p> <p>Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:</p>	<p>Artículo 57. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables.</p> <p>Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, tendrán derecho a intervenir en la educación que habrá de darse a niñas, niños y adolescentes, en términos de lo previsto por el artículo 103 de esta Ley.</p> <p>Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:</p>
I al X...	I al X...
<p>XI. Conformar una instancia multidisciplinaria responsable que establezca mecanismos para la prevención, atención y canalización de los casos de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso o cualquier otra forma de violencia en contra de niñas, niños y adolescentes que se suscite en los centros educativos;</p>	<p>XI. Conformar una instancia multidisciplinaria responsable que establezca mecanismos para la prevención, atención y canalización de los casos de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, así como cualquier forma de violencia y abuso sexual en contra de niñas, niños y adolescentes que se suscite o detecte en los centros educativos;</p>
XII al XXII...	XII AL XXII...
<p>Las autoridades escolares, en el ámbito de su competencia, deberán adoptar medidas necesarias para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.</p>	<p>Las autoridades escolares, en el ámbito de su competencia, deberán adoptar medidas necesarias para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.</p>

¹⁰¹ http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-66662011000400004



CODIGO PENAL FEDERAL

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 266 Bis. - Las penas previstas para el abuso sexual y la violación se aumentará hasta en una mitad en su mínimo y máximo, cuando:	Artículo 266 Bis. - Las penas previstas para el abuso sexual y la violación se aumentará hasta en una mitad en su mínimo y máximo, cuando:
I al II...	I al II...
III.- El delito fuere cometido por quien desempeñe un cargo o empleo público o ejerza su profesión, utilizando los medios o circunstancia que ellos le proporcionen. Además de la pena de prisión el condenado será destituido del cargo o empleo o suspendido por el término de cinco años en el ejercicio de dicha profesión;	III.- El delito fuere cometido por quien desempeñe un cargo o empleo público o ejerza su profesión, utilizando los medios o circunstancia que ellos le proporcionen. Además de la pena de prisión el condenado será destituido del cargo o empleo o suspendido por el término de cinco años en el ejercicio de dicha profesión, en el caso de profesionistas quienes se desempeñen en atención o servicio de niños, niñas y adolescentes, se les inhabilitará por tiempo indefinido para ejercer su profesión.
IV al V...	IV al V...

Por lo anteriormente expuesto me permito poner a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA FRACCIÓN XI DEL ARTICULO 57 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, ASÍ COMO LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 266 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

ARTÍCULO ÚNICO. – Se modifica la fracción XI del artículo 57 de la Ley General de los Derechos de niñas, niños y adolescentes, así como la fracción III del artículo 266 BIS del Código Penal Federal.

Artículo 57. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables.

Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, tendrán derecho a intervenir en la educación que habrá de darse a niñas, niños y adolescentes, en términos de lo previsto por el artículo 103 de esta Ley.

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:

I al X...



XI. Conformar una instancia multidisciplinaria responsable que establezca mecanismos para la prevención, atención y canalización de los casos de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, **así como cualquier forma de violencia y abuso sexual** en contra de niñas, niños y adolescentes que se suscite o **detecte** en los centros educativos;

XII AL XXII...

Las autoridades escolares, en el ámbito de su competencia, deberán adoptar medidas necesarias para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 266 Bis. - Las penas previstas para el abuso sexual y la violación se aumentará hasta en una mitad en su mínimo y máximo, cuando:

I al II...

III.- El delito fuere cometido por quien desempeñe un cargo o empleo público o ejerza su profesión, utilizando los medios o circunstancia que ellos le proporcionen. Además de la pena de prisión el condenado será destituido del cargo o empleo o suspendido por el término de cinco años en el ejercicio de dicha profesión, **en el caso de profesionistas quienes se desempeñen en atención o servicio de niños, niñas y adolescentes, se les inhabilitará por tiempo indefinido para ejercer su profesión.**

IV al V...

TRANSITORIOS

UNICO. El presente Decreto entra en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SUSCRIBE



53. De la Sen. Martha Cecilia Márquez Alvarado, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que reforma el artículo 91 de la Ley del Seguro Social.

Asunto: Se remite iniciativa

C. SEN. MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE SENADORES

PRESENTE.-

Martha Cecilia Márquez Alvarado, senadora integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 71, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55 Fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 8 numeral 1, Fracción I, 164, 169 y 172 del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta honorable Soberanía, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 91 de la Ley del Seguro Social** al tenor de la siguiente exposición de motivos:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (OMS)¹⁰² la salud mental es un estado de bienestar en el cual el individuo es consciente de sus propias capacidades, puede afrontar las tensiones normales de la vida, puede trabajar de forma productiva y fructífera y es capaz de hacer una contribución a su comunidad.

Por su parte, la Ley General de Salud define la salud mental como

*[...] un estado de bienestar que una persona experimenta como resultado de su buen funcionamiento de los aspectos cognoscitivos, afectivos y conductuales, y, en última instancia el despliegue óptimo de sus potencialidades individuales para la convivencia, el trabajo y la recreación [...]*¹⁰³

Se calcula que a nivel mundial aproximadamente el 20% de las niñas, niños y adolescentes presentan trastornos mentales, siendo los trastornos neuropsiquiátricos las principales causas de discapacidad entre este sector de la población. Aunado a esto, se calcula que cada año se presentan aproximadamente ocho cientos mil suicidios a nivel mundial, representando a nivel internacional la segunda causa de muerte entre las personas de 15 a 29 años de edad¹⁰⁴.

El Sociólogo francés Emile Durkheim fue uno de los primeros en abordar el fenómeno del suicidio desde una perspectiva distinta a la que se venía manejando en las disciplinas como la psicología y la psiquiatría, otorgándole así una conceptualización, definiéndolo como

*[...] todo caso de muerte que resulta directa o indirectamente de un acto positivo o negativo realizado por la víctima misma, y que, según ella sabía, debía producirle ese resultado [...]*¹⁰⁵

El suicidio no solamente se refiere a un único evento, sino que lleva consigo todo un enramado de pequeños eventos o acontecimientos anteriores, es decir, previos al acto final. Estas acciones previas son importantes para la detección de la problemática de las personas que se encuentran vulnerables a esta

¹⁰² Con información de la Organización Mundial de la Salud (OMS). [En línea]. Sitio web <http://www.who.int/features/factfiles/mental_health/es/>

¹⁰³ México. Ley General de Salud. Publicada en el DOF el 07-02-1984, última reforma publicada en el DOF el 12-07-2018.

¹⁰⁴ Con información de la OMS. [En línea]. Sitio web <http://www.who.int/features/factfiles/mental_health/mental_health_facts/es/index6.html>

¹⁰⁵ Durkheim, Emile. "El Suicidio". Sexta Edición: 2003. España. Pág. 450.



problemática y como conductas detectables para la prevención del suicidio.

En nuestro país, el suicidio se ha venido incrementando de manera exponencial convirtiéndose en un problema de salud pública. De acuerdo a datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)¹⁰⁶, en el año 2015 se registraron a nivel nacional un total de 6 mil 285 suicidios, lo que representa una tasa de 5.2 suicidios por cada 100 mil habitantes. Las entidades federativas en donde se presentaron las tasas más altas de suicidio fueron Chihuahua, Aguascalientes, Campeche y Quintana Roo.

Entre los principales factores que se han detectado como causa del suicidio se encuentran las enfermedades mentales, principalmente la depresión y los trastornos por consumo de alcohol, el abuso de sustancias, la violencia, las sensaciones de pérdida y diversos entornos culturales y sociales. Aunado a lo anterior, también se han identificado factores de riesgo como el aislamiento, salud precaria, baja autoestima, sentimiento de rechazo y la incapacidad de afrontar la realidad. El problema del suicidio es más común en hombres que en mujeres, del total de las personas fallecidas por esta problemática, el 80% correspondían al género masculino.

Además es importante no dejar de lado en esta problemática los intentos de suicidio, el INEGI identificó en el año 2014, 2 mil 292 intentos fallidos de suicidio, casos de personas que si no se les da el debido seguimiento representan una alta probabilidad de que lo vuelvan a intentar.

En el artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se establece que toda persona tiene derecho a la vida, por lo tanto, debemos de encaminar todos nuestros esfuerzos dentro de nuestras facultades constitucionales para poder garantizarla desde un enfoque multidisciplinario.

En este tenor, el objeto de la presenta iniciativa, es que en los supuestos de intento de suicidio de la persona asegurada o algunas de las personas amparadas por el seguro, puedan recibir como prestación en especie, la atención psicológica y psiquiátrica con tratamientos efectivos apoyados en la evidencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Honorable Soberanía, el siguiente Proyecto de Decreto.

PROYECTO DE DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 91 de la Ley del Seguro Social para quedar en los siguientes términos:

...

Artículo 91. En caso de enfermedad no profesional, el Instituto otorgará al asegurado la asistencia médico quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria que sea necesaria, desde el comienzo de la enfermedad y durante el plazo de cincuenta y dos semanas para el mismo padecimiento.

No se computará en el mencionado plazo, el tiempo que dure el tratamiento curativo que le permita continuar en el trabajo y seguir cubriendo las cuotas correspondientes.

En los casos de intento de suicidio, el asegurado y las personas amparadas al seguro, estipuladas en el artículo 84 de la presente Ley, recibirán atención psicológica y psiquiátrica con tratamientos efectivos apoyados en la evidencia.

...

¹⁰⁶ INEGI. "Estadísticas a propósito del día mundial para la prevención del suicidio". 7 de Septiembre del 2017. [En línea]. Sitio web <http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2017/suicidios2017_Nal.pdf>



TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

MARTHA CECILIA MÁRQUEZ ALVARADO

SENADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE SENADORES



54. Del Sen. Salomón Jara Cruz, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 3, 15, 20 y 33 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 3, 15, 20 y 33 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.

C. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

H. CÁMARA DE SENADORES

PRESENTE

El suscrito, **Senador Salomón Jara Cruz**, integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional a la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 3, 15, 20 y 33 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2018, como una nueva ley reglamentaria del artículo 27 de la Constitución Política y con el objeto regular y fomentar el manejo y el desarrollo integral y sustentable de los territorios forestales, la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos; así como distribuir las competencias concurrentes que en materia forestal correspondan a la Federación, las Entidades Federativas, Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, en aras de conservar y restaurar el patrimonio natural y contribuir, al desarrollo social, económico y ambiental del país, con base en un enfoque ecosistémico.

Entre los objetivos específicos de la Ley destacan, de manera particular, los siguientes: el impulso al manejo forestal comunitario y al desarrollo de la empresa social forestal y comunal en los pueblos y comunidades indígenas y comunidades equiparables; y la capacitación a los pueblos indígenas, a los ejidos y comunidades forestales, en el desarrollo de su organización, así como en la creación de empresas sociales forestales.

Como Empresa Social Forestal se define a aquella organización productiva de comunidades o ejidos con áreas forestales permanentes y bajo programa de manejo forestal, para la producción, diversificación y transformación con capacidad agraria y empresarial. Desafortunadamente, pese a los objetivos y las definiciones establecidas en nuestro marco jurídico, aún son diversos los retos y cuantiosas las deudas que el Estado mexicano mantiene pendientes con las regiones, las comunidades y las empresas sociales vinculadas al desarrollo forestal en nuestro país.

Para ejemplificar los principales problemas y obstáculos que enfrenta el aprovechamiento y la transformación de nuestros recursos forestales, así como la instrumentación y consolidación de un modelo de desarrollo verdaderamente sustentable, podemos partir de la descripción de los que acontece con las comunidades forestales del estado de Oaxaca, entidad con la mayor diversidad biológica del país, tercer lugar en superficie arbolada y tercer lugar nacional en producción maderable, al alcanzar, en 2018, 624 mil 937 metros cúbicos al año, solo por debajo de Durango y Chihuahua.

De acuerdo con el estudio: *Las empresas sociales forestales en México. CLAROSCUROS Y APRENDIZAJES*¹⁰⁷, publicado por el Consejo Civil Mexicano para la Silvicultura Sostenible, AC., la superficie forestal primaria de Oaxaca representa 24% del total estatal (2.2. millones de hectáreas) y la secundaria 42% (4 millones),

¹⁰⁷http://www.ccmss.org.mx/wpcontent/uploads/2018/10/Empresas_Sociales_Forestales_CCMSS_20102018.pdf



mientras que el promedio nacional era de 23%. La población rural de Oaxaca representa más de la mitad de la población total, con cerca de 53%, y más de 40% de su población económicamente activa se dedica a las actividades agropecuarias y forestales (INEGI, 2014), lo que resalta la importancia del sector primario en la entidad.

En Oaxaca hay 1,537 núcleos agrarios, de los cuales 835 son ejidos, con 1.6 millones de hectáreas en total y 1,916 hectáreas en promedio, y 702 son comunidades, con un total de 6.2 millones de hectáreas y 8,831 hectáreas en promedio. En conjunto ocupan 7.8 millones de hectáreas, equivalentes a 83% del territorio estatal¹⁰⁸.

El estudio de referencia recuerda como, en el comienzo de la década de los ochenta del siglo pasado, algunas comunidades oaxaqueñas se agruparon a fin de salvaguardar sus bosques y evitar la renovación de las concesiones forestales. Así dieron inicio al modelo de manejo forestal comunitario en Oaxaca, que ha sido un ejemplo para el país y el mundo en cuanto al manejo sustentable de los bosques y el desarrollo comunitario. Las comunidades se hicieron cargo progresivamente del manejo de sus bosques y algunas de ellas se organizaron en uniones, con la finalidad de solicitar la concesión de los servicios técnicos forestales y avanzar en su proceso de apropiación del recurso.

Mas adelante, destaca que, a finales de la década de los noventa, ya con la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca (SEMARNAP) en funciones, se inició la formación de los comités regionales de recursos naturales (CRRN), por medio de los cuales las comunidades se organizaron regionalmente para gestionar sus territorios forestales de manera coordinada.

Este modelo organizativo se articuló a la propuesta de la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), promovida en 2004, de conformar asociaciones regionales de silvicultores (ARS). Así, a partir de ese año, los CRRN se transformaron en las ARS, las que se han encargado de la gestión y la administración de las unidades de manejo forestal regional (UMAFOR) en el estado.

Para los objetos de esta iniciativa, es muy importante subrayar lo destacado por el Consejo Civil Mexicano para la Silvicultura Sostenible, AC., en cuanto a que el interés colectivo es un factor común en la generalidad de las comunidades forestales oaxaqueñas, toda vez que éstas privilegian el interés de la mayoría sobre el interés individual.

Esto es lo que ha llevado a que las comunidades con Empresas Forestales Comunitarias busquen aliarse entre sí para constituir empresas integradoras y avanzar en sus procesos de organización con fines productivos y comerciales. Con el apoyo de la CONAFOR, se han creado diversas empresas que, en forma conjunta, tratan de disminuir sus costos de producción y acceder a mejores mercados con volúmenes consolidados y mayor valor agregado.

Nuevamente, tal y como concluye el Consejo Civil Mexicano para la Silvicultura Sostenible, AC., debe enfatizarse que estos avances no pueden entenderse si no se comprende la importancia que para los núcleos agrarios tiene la generación de empleos para sus integrantes y la obtención de recursos económicos para financiar obras de beneficio social (escuelas, sedes municipales, hospitales), prestaciones (seguridad social, pensiones a los ancianos, becas a los jóvenes) y acciones en favor de sectores comunitarios (instalaciones deportivas para jóvenes, iglesias para diferentes cultos, etcétera).

La producción forestal maderable en Oaxaca depende fundamentalmente de las comunidades y los ejidos, ya que en conjunto obtienen alrededor de 80% del volumen total aprovechado, correspondiente sobre todo a coníferas y en menor medida a encinos. En Oaxaca hay más de 70 comunidades que realizan el

¹⁰⁸ Ibidem.



aprovechamiento forestal maderable, de las cuales casi todas cuentan con alguna empresa forestal comunitaria. Destacan las regiones Sierra Sur, Sierra Norte, Valles Centrales, Mixteca, Sierra Sur-Yautepec y Costa.

En este contexto, se reconoce que la CONAFOR ha sido la principal institución encargada de asignar recursos al fomento del sector forestal en Oaxaca, y mayoritariamente al de carácter comunitario. En los primeros años de la pasada administración, se proporcionaron 39 millones de pesos para los caminos forestales, 32 para el cultivo forestal, 23 para programas de manejo forestal, 23 para la tecnificación de la silvicultura y tres para la certificación y las auditorías técnicas preventivas.

De acuerdo con el estudio del Consejo Civil Mexicano para la Silvicultura Sostenible, AC., esta asignación se dirigió principalmente a financiar los caminos, uno de los componentes que incrementa los costos de producción, mientras que la siguiente prioridad, el cultivo forestal y la tecnificación de la silvicultura, tuvo el propósito de mejorar las masas boscosas. Los datos permiten señalar que la CONAFOR ha canalizado sus recursos de fomento a aspectos estratégicos del desarrollo forestal comunitario en el estado, aunque, como veremos más adelante, eso no ha sido suficiente para garantizar la consolidación y la viabilidad de las Empresas Forestales Comunitarias.

La mayoría de las operaciones de las Empresas Forestales Comunitarias se lleva a cabo con recursos provenientes de las utilidades generadas el año anterior, mientras que la infraestructura y el equipamiento se adquieren con financiamientos otorgados por los programas gubernamentales (principalmente la CONAFOR) sumados a fondos propios de las comunidades. El uso del crédito es una práctica poco extendida entre los núcleos agrarios forestales por diversos factores: desconfianza en las instituciones crediticias, demora en la autorización de los recursos solicitados (algunos núcleos han tardado más de un año en conseguirlos); falta de experiencia en el sector forestal comunitario y de personal calificado en las instituciones que los otorgan; carencia de esquemas crediticios adaptados a las condiciones de las comunidades forestales; etcétera. Aunado a lo anterior, otros de los principales obstáculos a la silvicultura comunitaria en Oaxaca, han sido los siguientes:

- ✓ Tiempos excesivos para la autorización de aprovechamientos forestales
- ✓ Deficiencias administrativas y gerenciales en las empresas forestales comunitarias
- ✓ Falta de visión estratégica para mejorar la producción forestal
- ✓ Debilitamiento de las instituciones gubernamentales del sector forestal
- ✓ Problemas operativos en el manejo forestal comunitario

Mención aparte merecen las excesivas cargas fiscales que desalientan la actividad industrial comunitaria. Los impuestos que deben pagar las empresas forestales comunitarias han sido una carga desde hace más de veinte años. Por las diversas reformas hacendarias, los montos que las Empresas Forestales Comunitarias deben de cubrir han sido cada vez mayores, de modo que muchas de ellas se han visto presionadas para poder mantener en funcionamiento sus aserraderos.

El estudio del Consejo Civil Mexicano para la Silvicultura Sostenible refiere que, en los últimos doce años, varias Empresas Forestales Comunitarias de Oaxaca se han organizado para dialogar con los funcionarios federales y estatales a fin de solicitar un esquema especial de tributación que tome en cuenta que la mayoría de las empresas comunitarias distribuye sus utilidades en obras de beneficio social, atendiendo incluso tareas que les corresponden a dichos gobiernos.

Con base en lo anterior, el objeto de la presente iniciativa es el de respaldar la demanda histórica de las empresas forestales comunitarias, a efecto de que se diseñe y promueva una nueva política fiscal en materia forestal. De manera concreta, tomando en cuenta que uno de los objetivos esenciales de la ley General de Desarrollo Forestal Sustentable es el impulsar el manejo forestal comunitario y el desarrollo de la empresa



social forestal y comunal en los pueblos y comunidades indígenas y comunidades equiparables, se propone asignarle a la Comisión Nacional Forestal, la atribución de impulsar el manejo forestal comunitario y el desarrollo de la empresa social forestal y comunal en los pueblos y comunidades indígenas y comunidades equiparables; así como esquemas especiales y diferenciados de tributación que tomen en cuenta las características específicas, actividades y necesidades de las empresas forestales comunitarias.

Lo anterior, toda vez que tal y como lo demuestra el estudio: *Las empresas sociales forestales en México. CLAROSCUROS Y APRENDIZAJES*, publicado por el Consejo Civil Mexicano para la Silvicultura Sostenible, AC., los frutos de la actividad forestal en todo el país no son sólo para los comuneros o las comunidades, sino también para toda la sociedad en general, debido a que implican la continuidad de importantes servicios ambientales, como la conservación del agua, la biodiversidad y la captura de carbono.

Con esta propuesta, se pretende generar mejores condiciones para la creación, funcionamiento y fortalecimiento de las empresas forestales comunitarias; y abrir una discusión más profunda sobre los retos y el futuro de la política nacional de desarrollo forestal sustentable. A continuación, se presenta un cuadro comparativo para clarificar el sentido y alcance de la propuesta que aquí se plantea:

LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN/ADICIÓN
<p>Artículo 3. Son objetivos específicos de esta Ley:</p> <p>I. a XXXIV.- ...</p> <p>XXXV.- Promover el diseño y la aplicación de instrumentos económicos para fomentar el desarrollo forestal, la provisión de servicios ambientales, los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas y locales, acciones de restauración de cuencas y conservación de la biodiversidad, así como medidas de prevención, adaptación y mitigación ante el cambio climático;</p> <p>XXXVI a LXII.- ...</p> <p style="text-align: center;">Capítulo II</p> <p style="text-align: center;">De la Comisión Nacional Forestal y sus Atribuciones</p> <p>Artículo 15. La Comisión Nacional Forestal, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios. La coordinación sectorial de la Comisión corresponde a la Secretaría, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>Artículo 3. ...</p> <p>I. a XXXIV.- ...</p> <p>XXXV.- Promover el diseño y la aplicación de instrumentos económicos y fiscales para fomentar el desarrollo forestal, la provisión de servicios ambientales, los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas y locales, acciones de restauración de cuencas y conservación de la biodiversidad, así como medidas de prevención, adaptación y mitigación ante el cambio climático;</p> <p>XXXVI a LXII.- ...</p> <p style="text-align: center;">Capítulo II</p> <p style="text-align: center;">De la Comisión Nacional Forestal y sus Atribuciones</p> <p>Artículo 15. ...</p>



<p>El objeto de la Comisión es desarrollar, favorecer e impulsar las actividades productivas, de protección, conservación, restauración, aprovechamiento sustentable, producción, comercialización y educación técnica forestal, así como las cadenas productivas y redes de valor en materia forestal, que conforme a la presente Ley se declaran como áreas prioritarias del desarrollo, y participar en la formulación de los planes y programas y en la aplicación de la política de desarrollo forestal sustentable y sus instrumentos.</p>	<p>El objeto de la Comisión es desarrollar, favorecer e impulsar las actividades productivas, de protección, conservación, restauración, aprovechamiento sustentable, producción, comercialización y educación técnica forestal, así como las cadenas productivas, redes de valor e instrumentos de estímulo fiscal en materia forestal, que conforme a la presente Ley se declaran como áreas prioritarias del desarrollo, y participar en la formulación de los planes y programas y en la aplicación de la política de desarrollo forestal sustentable y sus instrumentos.</p>
<p>Artículo 20. La Comisión tendrá a su cargo la ejecución de las atribuciones que la presente Ley le confiere, así como todas aquellas que sean necesarias para poder cumplir con su objeto.</p> <p>Para ello, la Comisión ejercerá las siguientes atribuciones:</p> <p>I-XXXV ...</p> <p>XXXVI. Impulsar el manejo forestal comunitario y el desarrollo de la empresa social forestal y comunal en los pueblos y comunidades indígenas y comunidades equiparables;</p> <p>XXXV-XLI...</p>	<p>Artículo 20. ...</p> <p>...</p> <p>I-XXXV ...</p> <p>XXXVI. Impulsar el manejo forestal comunitario y el desarrollo de la empresa social forestal y comunal en los pueblos y comunidades indígenas y comunidades equiparables; así como esquemas especiales y diferenciados de tributación que tomen en cuenta las características específicas, actividades y necesidades de las empresas sociales forestales.</p> <p>XXXV-XLI...</p>
<p>Artículo 33. Son criterios obligatorios de política forestal de carácter económico, los siguientes:</p> <p>I-XI ...</p> <p>XII. El apoyo económico y otorgamiento de incentivos a los proyectos de inversión forestal;</p>	<p>Artículo 33. ...</p> <p>I-XI ...</p> <p>XII. El apoyo económico y otorgamiento de incentivos a los proyectos de inversión forestal; así como promover el diseño y la aplicación de esquemas especiales y diferenciados de tributación que tomen en cuenta las características específicas, actividades y</p>



XIII-XVI... ...	necesidades de las empresas sociales forestales. XIII-XVI... ...
--------------------	---

Por todo lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta H. Asamblea, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 3, 15, 20 y 33 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman y adicionan los artículos 3, 15, 20 y 33 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I. a XXXIV.- ...

XXXV.- Promover el diseño y la aplicación de instrumentos económicos **y fiscales** para fomentar el desarrollo forestal, la provisión de servicios ambientales, los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas y locales, acciones de restauración de cuencas y conservación de la biodiversidad, así como medidas de prevención, adaptación y mitigación ante el cambio climático;

XXXVI a LXII.- ...

Artículo 15. ...

El objeto de la Comisión es desarrollar, favorecer e impulsar las actividades productivas, de protección, conservación, restauración, aprovechamiento sustentable, producción, comercialización y educación técnica forestal, así como las cadenas productivas, redes de valor **e instrumentos de estímulo fiscal** en materia forestal, que conforme a la presente Ley se declaran como áreas prioritarias del desarrollo, y participar en la formulación de los planes y programas y en la aplicación de la política de desarrollo forestal sustentable y sus instrumentos.

Artículo 20. ...

I-XXXV ...

XXXVI. Impulsar el manejo forestal comunitario y el desarrollo de la empresa social forestal y comunal en los pueblos y comunidades indígenas y comunidades equiparables; **así como esquemas especiales y diferenciados de tributación que tomen en cuenta las características específicas, actividades y necesidades de las empresas sociales forestales.**

XXXV-XLI...

Artículo 33. ...

I-XI ...

XII. El apoyo económico y otorgamiento de incentivos a los proyectos de inversión forestal; **así como promover el diseño y la aplicación de esquemas especiales y diferenciados de tributación que tomen en cuenta las características específicas, actividades y necesidades de las empresas sociales forestales.**

XIII-XVI...

...



TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor un día después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SUSCRIBE

Senador Salomón Jara Cruz



55. De la Sen. Josefina Eugenia Vázquez Mota, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 107 Bis y 205 Bis, y se adiciona un artículo 266 Ter del Código Penal Federal.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 107 BIS Y 205 BIS, Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 266 TER DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL EN MATERIA DE IMPRESCRIPTIBILIDAD DE DELITOS SEXUALES CONTRA MENORES DE EDAD, QUE PRESENTA LA SENADORA JOSEFINA EUGENIA VÁZQUEZ MOTA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

PROYECTO DE DECRETO

La suscrita **Senadora Josefina Eugenia Vázquez Mota**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por los artículos 8, numeral 1, fracción I; 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, presento a consideración de esta soberanía:

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 107 Bis y 205 Bis, y se adiciona un artículo 266 Ter del Código Penal Federal en materia de imprescriptibilidad de delitos sexuales contra menores de edad, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los principales retos que enfrentamos como sociedad, es garantizar el sano desarrollo de niñas, niños y adolescentes así como su derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal, tal y como lo



establecen diversos tratados internacionales de los que México es parte, así como nuestro marco jurídico.

Sin embargo, no se le ha dado la debida atención a un fenómeno de primera importancia por sus graves implicaciones personales y sociales, pero que es sumamente difícil conocer su verdadera dimensión, su nivel de profundidad y recurrencia por ser delitos que se consideran como silenciosos, pues en la mayoría de los casos son perpetrados en los entornos más cercanos a las víctimas y por personas de su confianza que supuestamente debían de cuidarlos, por lo que generalmente permanecen ocultos y por tanto no son denunciados. Nos referimos a una de las peores formas de violencia contra niñas, niños y adolescentes, la sexual, que atenta contra su derecho a la integridad.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, el abuso sexual infantil es la utilización de un niño, niña o adolescente en una actividad sexual que no comprende, para la cual no está en capacidad de dar su consentimiento y no está preparado para su desarrollo físico, emocional y cognitivo.

No obstante, la psicóloga y psiquiatra infantil Irene Intebi considera que si bien el término de abuso sexual infantil se emplea desde el marco de protección infantil, desde el ámbito clínico y sobre todo desde el ámbito jurídico en el que incluso comunmente se incluye a la violación aún tratándose de un tipo penal distinto, se puede construir una definición más amplia a partir de la cual, la violencia sexual infantil implica cualquier forma de contacto físico o sin él, realizado con violencia o intimidación y



sin consentimiento. Puede incluir penetración vaginal, oral y anal, penetración digital, caricias o proposiciones verbales explícitas.

De acuerdo a esta especialista, es conveniente utilizar la expresión “violencia sexual infantil” en vez de “abuso sexual”, ya que esta última se usa indistintamente para cuestiones legales y la violencia sexual infantil abarca el punto de vista psicosocial, y no se refiere únicamente a tocamientos del cuerpo, mostrar material con contenido sexual o pornográfico, entre otras, sino que se refiere a cualquier situación referente al uso y/o abuso del cuerpo del niño, niña o adolescente por medio de la seducción o intimidación que les genere algún contratiempo emocional.

Por tanto, esta propuesta retoma todas las modalidades de violencia sexual que puede vivir un niño, niña o adolescente, a partir del uso del poder que tiene una persona adulta o adolescente y, que originan alteraciones emocionales, a su proyecto de vida a corto, mediano y largo plazo. No se trata únicamente de una cuestión sexual, sino del uso de poder fruto de esa asimetría, del placer que puede representar el sometimiento del otro.

Siguiendo con este orden de ideas, conforme a los estudios realizados por el “Early Institute” los agresores sexuales emplean su poder, autoridad y fuerza así como el engaño y la mentira, y al ser perpetrado en muchos de los casos por un familiar o persona cercana a la familia, abusan de la confianza que se les tiene, ocasionando también un conflicto de lealtades.



Se estima que aproximadamente el 90% de las agresiones por violencia sexual contra menores de edad provienen de personas cercanas y de estas, entre el 60 y el 85% se trata de familiares.

Por su parte, la Asociación para el Desarrollo Integral de Personas Violadas AC (ADIVAC) señala que cerca de 5 millones de niñas y niños padecen violencia sexual, pero sólo 1 de cada 10 delitos se denuncian, de los cuales únicamente el 1.5% llega a juicio.

Asimismo, los resultados de la encuesta de cohesión social para la prevención de la violencia y la delincuencia del INEGI (ecopred) nos dicen que el delito de violación involucra a 1,764 niñas, niños y adolescentes por cada 100 mil, mientras que los tocamientos y manoseos ofensivos llegan a 5,089 casos en esa misma proporción. A su vez, el informe de "Percepción del abuso sexual infantil en México" realizado por la organización no gubernamental "Guardianes", destaca que 1 de cada 10 encuestados aseguró conocer de casos de violencia sexual infantil en sus familias.

En este contexto, hay mucho trabajo por hacer en materia de acceso a la justicia y atención a las víctimas, quienes en la mayoría de los casos no encuentran opciones para expresar lo que han vivido y sufrido. La falta de denuncia y de castigo para el agresor sexual es sumamente grave, sobre todo si se toma en cuenta que un pederasta no actúa una sola vez ni contra una sola víctima, pero también lo es que éstas no reciban la atención adecuada pues las consecuencias las padecen toda la vida.



Al respecto, un estudio de la Organización Mundial de la Salud señala que el impacto del abuso sexual en la infancia explica aproximadamente un 6% de los casos de depresión; 6% de los casos de abuso/dependencia del alcohol y las drogas; 8% de los intentos de suicidio; 10% de los casos de trastorno de pánico, y 27% de los casos de trastorno de estrés postraumático, comportamientos y factores de riesgo que pueden contribuir a algunas de las principales causas de muerte, enfermedad y discapacidad.

En el mismo sentido, el Dr. Vincent Felitti, jefe del servicio de Medicina Preventiva del Programa de Asistencia Médica de Kaiser Permanent (EE.UU.) afirma que: "lo que ocurre en la infancia sigue teniendo importantes efectos 30, 40 e incluso 50 años más tarde. Unos pueden acabar con depresión crónica o alcoholismo, otros suicidándose y otros contrayendo una hepatitis por consumo de drogas. Pero estas relaciones quedan ocultas por el tiempo, la vergüenza, el secreto y los tabúes sociales que impiden comentar estos temas".

Como se puede apreciar, las consecuencias de quienes han sido víctimas de violencia sexual en su infancia son permanentes y muy profundas al vulnerar lo más íntimo de su ser, su seguridad y confianza, además de enfrentar el estigma social, lo que dificulta que puedan tomar conciencia y comprender lo que sucedió, aceptarlo y decidirse a denunciar, sobre todo cuando los perpetradores son sus familiares o personas cercanas que tienen sobre ellos una relación de afecto o ascendencia moral.



Para la doctora Carmen Beltrán, coordinadora del programa integral de atención a niños y adolescentes víctimas de abuso sexual del Hospital Psiquiátrico Infantil, Dr. Juan N. Navarro de la Secretaría de Salud, y Amyra Lira, directora de Casa Mandarin, entre las razones por las que una víctima suele contar lo que le pasó hasta mucho tiempo después se encuentran las siguientes:

1. No siempre comprenden que fue un abuso sexual.
2. Los victimarios son personas cercanas, y optan por guardar silencio para no afectar su entorno familiar.
3. No siempre hay forma de probarlo, sobre todo cuando ha pasado tiempo.
4. Para evitar la revictimización.
5. Porque implica una relación de poder sobre las víctimas.
6. Porque saben que el sistema no las ayudará.
7. Para evitar que las estigmaticen.
8. Muchas no recuerdan lo ocurrido como un mecanismo de defensa.
9. No saben a quien contárselo, pues su confianza fue traicionada.
10. El silencio les parece más seguro.

Ello puede explicar que de acuerdo a un estudio de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV), sólo el 6% de los casos se denuncia -lo que coincide con estadísticas internacionales,- y se estima que alrededor de 600 mil casos anuales no son reportados a las instituciones de procuración de justicia.



El 12 de agosto de 2019, la comisión de derechos de la niñez y de la adolescencia de este Senado de la República, convocó a un foro para analizar los retos legislativos en materia de violencia sexual infantil en el que especialistas, organizaciones, representantes de instituciones públicas expusieron la problemática en los distintos ámbitos y desde diversos enfoques, además de que se contó con el valeroso testimonio de quienes han tenido que enfrentar este flagelo, lo que resultó muy ilustrativo a la vez de doloroso.

El principal objetivo de este foro, consistió en construir una agenda común y asumir compromisos concretos por parte de senadoras y senadores de todos los grupos parlamentarios, y uno de los puntos que reunió el mayor consenso por las razones ya expuestas, fue el de eliminar la prescripción de los delitos sexuales contra niñas, niños y adolescentes como es el caso de la pederastia, el abuso sexual y la violación contemplados en el Código Penal Federal conforme a los siguiente términos:

"CAPÍTULO VIII
pederastia

Artículo 209 Bis.- *Se aplicará de nueve a dieciocho años de prisión y de setecientos cincuenta a dos mil doscientos cincuenta días multa, a quien se aproveche de la confianza, subordinación o superioridad que tiene sobre un menor de dieciocho años, derivada de su parentesco en cualquier grado, tutela, curatela, guarda o custodia, relación docente, religiosa, laboral, médica, cultural, doméstica o de cualquier índole y ejecute, obligue, induzca o convenza a ejecutar cualquier acto sexual, con o sin su consentimiento.*



La misma pena se aplicará a quien cometa la conducta descrita del párrafo anterior, en contra de la persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o para resistirlo.

Si el agente hace uso de violencia física, las penas se aumentarán en una mitad más.

El autor del delito podrá ser sujeto a tratamiento médico integral el tiempo que se requiera, mismo que no podrá exceder el tiempo que dure la pena de prisión impuesta.

Además de las anteriores pena, el autor del delito perderá, en su caso, la patria potestad, la tutela, la curatela, la adopción, el derecho de alimentos y el derecho que pudiera tener respecto de los bienes de la víctima, en términos de la legislación civil.

Cuando el delito fuere cometido por un servidor público o un profesionalista en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, además de la pena de prisión antes señalada, será inhabilitado, destituido o suspendido, de su empleo público o profesión por un término igual a la pena impuesta.

Artículo 260. *Comete el delito de abuso sexual quien ejecute en una persona, sin su consentimiento, o la obligue a ejecutar para sí o en otra persona, actos sexuales sin el propósito de llegar a la cópula.*



A quien cometa este delito, se le impondrá pena de seis a diez años de prisión y hasta doscientos días multa.

Para efectos de este artículo se entiende por actos sexuales los tocamientos o manoseos corporales obscenos, o los que representen actos explícitamente sexuales u obliguen a la víctima a representarlos.

También se considera abuso sexual cuando se obligue a la víctima a observar un acto sexual, o a exhibir su cuerpo sin su consentimiento.

Si se hiciera uso de violencia, física o psicológica, la pena se aumentará en una mitad más en su mínimo y máximo.

Artículo 261. *A quien cometa el delito de abuso sexual en una persona menor de quince años de edad o en persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, aun con su consentimiento, o que por cualquier causa no pueda resistirlo o la obligue a ejecutarlo en sí o en otra persona, se le impondrá una pena de seis a trece años de prisión y hasta quinientos días multa.*

Si se hiciera uso de violencia, la pena se aumentará en una mitad más en su mínimo y máximo.

Artículo 266. *Se equipara a la violación y se sancionará de ocho a treinta años de prisión:*



- I. Al que sin violencia realice cópula con persona menor de quince años de edad;*
- II.- Al que sin violencia realice cópula con persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo; y*
- III. Al que sin violencia y con fines lascivos introduzca por vía anal o vaginal cualquier elemento o instrumento distinto del miembro viril en una persona menor de quince años de edad o persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, o por cualquier causa no pueda resistirlo, sea cual fuere el sexo de la víctima.*

Si se ejerciera violencia física o moral, el mínimo y el máximo de la pena se aumentará hasta en una mitad.”

En este sentido, es de reconocer que se han hecho esfuerzos importantes para lograr que la prescripción de los delitos previstos en los Títulos Octavo y Decimoquinto del Código Penal Federal comience a correr cuando cumpla la mayoría de edad, e incluso se han presentado iniciativas para la no prescripción de la pederastia como la presentada por la diputada Verónica Juárez Piña en agosto de 2014, sin embargo no ha sido dictaminada la correspondiente minuta.

Es de señalar que en países como Reino Unido, Canadá, Irlanda, Nueva Zelanda, Australia y recientemente en Chile, no hay prescripción para los delitos sexuales, en tanto que en Estados Unidos, algunos estados reconocen la imprescriptibilidad que significa que las víctimas puedan



presentar acciones penales para perseguir estos delitos sin que se extinga la responsabilidad penal por el transcurso del tiempo. Es decir, los responsables podrán ser perseguidos y condenados aún cuando transcurran muchos años entre la comisión del delito y que la víctima decide presentar la denuncia.

En virtud de lo anterior, y atendiendo el compromiso asumido en el marco del foro sobre violencia sexual infantil y adolescente, se formula el siguiente planteamiento:

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 107 Bis.- El término de prescripción de los delitos previstos en el Título Octavo del Libro Segundo de este Código cometidos en contra de una víctima menor de edad, comenzará a correr a partir de que éste cumpla la mayoría de edad.</p> <p>...</p> <p>En los casos de los delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, así como los previstos en la Ley para prevenir y sancionar la Trata de Personas, que hubiesen sido cometidos en contra de una</p>	<p>Artículo 107 Bis.- El término de prescripción de los delitos previstos en el Título Octavo del Libro Segundo de este Código cometidos en contra de una víctima menor de edad, comenzará a correr a partir de que éste cumpla la mayoría de edad, con excepción de los delitos previstos en los artículos 200, 201, 204 y 209 Bis que serán imprescriptibles.</p> <p>...</p> <p>En los casos de los delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, así como los previstos en la Ley para prevenir y sancionar</p>



<p>persona menor de dieciocho años de edad, se observarán las reglas para la prescripción de la acción penal contenidas en este capítulo, pero el inicio del cómputo de los plazos comenzará a partir del día en que la víctima cumpla la mayoría de edad.</p>	<p>la Trata de Personas, que hubiesen sido cometidos en contra de una persona menor de dieciocho años de edad, se observarán las reglas para la prescripción de la acción penal contenidas en este capítulo, pero el inicio del cómputo de los plazos comenzará a partir del día en que la víctima cumpla la mayoría de edad, con excepción de los delitos previstos en los artículos 261 y 266 que serán imprescriptibles.</p>
<p>Artículo 205 Bis.- Serán imprescriptibles las sanciones señaladas en los artículos 200, 201 y 204. ...</p>	<p>Artículo 205 Bis.- Serán imprescriptibles las sanciones señaladas en los artículos 200, 201, 204 y 209 Bis. ...</p>
	<p>Artículo 266 Ter.- Serán imprescriptibles las sanciones señaladas en los artículos 261 y 266.</p>

Por lo antes expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:



PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 107 BIS Y 205 BIS, Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 266 TER DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL:

Primero. Se reforma el artículo 107 Bis del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 107 Bis.- El término de prescripción de los delitos previstos en el Título Octavo del Libro Segundo de este Código cometidos en contra de una víctima menor de edad, comenzará a correr a partir de que éste cumpla la mayoría de edad, **con excepción de los delitos previstos en los artículos 200, 201, 204 y 209 Bis que serán imprescriptibles.**

...

En los casos de los delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, así como los previstos en la Ley para prevenir y sancionar la Trata de Personas, que hubiesen sido cometidos en contra de una persona menor de dieciocho años de edad, se observarán las reglas para la prescripción de la acción penal contenidas en este capítulo, pero el inicio del cómputo de los plazos comenzará a partir del día en que la víctima cumpla la mayoría de edad, **con excepción de los delitos previstos en los artículos 261 y 266 que serán imprescriptibles.**

Segundo. Se reforma el artículo 205 Bis del Código Penal Federal, para quedar como sigue:



Artículo 205 Bis.- Serán imprescriptibles las sanciones señaladas en los artículos 200, 201, 204 y **209 Bis.**

...

Tercero. Se adiciona el artículo 266 Ter del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 266 Ter.- Serán imprescriptibles las sanciones señaladas en los artículos 261 y 266.

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Senado de la República, a 11 de septiembre de 2019.

Senadora Josefina Eugenia Vázquez Mota



56. Del Sen. Alejandro Armenta Mier, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Partidos Políticos.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 7 NUMERAL 1 INCISO C), 23 NUMERAL 1 INCISO E), 34 NUMERAL 2 INCISO D), 40 NUMERAL 1 INCISO A) Y B), 43 NUMERAL 1 INCISO D), 44 NUMERAL 1, INCISO A) FRACCION VII, VIII, IX Y ADICIÓN DE LA X DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.

El suscrito Senador Alejandro Armenta Mier a la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, con fundamento en los artículos 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 8 fracción I, 162 numeral 1; 163 numeral 1; 164 numerales 1, 2 y 5; 169; 172 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta Soberanía, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 7 NUMERAL 1 INCISO C), 23 NUMERAL 1 INCISO E), 34 NUMERAL 2 INCISO D), 40 NUMERAL 1 INCISO A) Y B), 43 NUMERAL 1 INCISO D), 44 NUMERAL 1, INCISO A) FRACCION VII DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los partidos políticos se rigen internamente por sus documentos básicos, tienen la libertad de organizarse y determinarse de conformidad con las normas establecidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, conforme a lo que establezcan sus estatutos.

En nuestro Estado Mexicano, nuestras instituciones luchan por que se logre el principio de la verdadera igualdad jurídica entre los hombres y mujeres, que los derechos humanos cumplan realmente con su alto cometido, que a la fecha, tratándose de los derechos políticos siguen siendo debatidos y cuestionados por la forma en que se ejercen y el peso que tienen para la vida democrática del país.

Los derechos políticos, llamados también derechos del ciudadano, son prerrogativas reconocidas exclusivamente a las personas con la calidad de ciudadanos precisamente que facultan y aseguran su participación en la dirección de los asuntos públicos, incluido el derecho a votar y ser votado.

En México se creó el Instituto Nacional Electoral (I.N.E.), que es un organismo público, autónomo, responsable de cumplir con la función de organizar las elecciones federales, es decir, las relacionadas con la elección del presidente de los Estados Unidos Mexicanos, los diputados y senadores, que integran el Congreso de la Unión y las elecciones de los Estados de la Federación relacionadas los gobernadores, diputados locales y presidentes municipales a través de sus organismos estatales respectivos, tal como lo estipula el artículo 41 constitucional, en su párrafo tercero, al mencionar que **la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.**

Y es aquí donde encontramos el fundamento legal primordial de la reforma que se pretende, al decir elecciones libres y auténticas, tiene que ser desde la base donde surgen y nacen esas elecciones, que para el estado Mexicano, es en los partidos políticos, ya que estos son los encargados de postular a sus candidatos mediante selección interna, pero ¿Que tan autentico, libre y transparente podrá ser este proceso, si queda al arbitrio de estos partidos?, es por ello prioritario que la autoridad competente e imparcial coordine este procedimiento y lleve a cabo los pasos a seguir que marcan los estatutos de los partidos, así tendrá voto de



autenticidad, veracidad, igualdad, no discriminación, imparcialidad y transparencia que menciona nuestra Constitución y Derechos Humanos de los cuales nuestro país es garante.

En estas circunstancias es prioritario lo que nuestra Constitución establece en su artículo 41 en las facultades de los partidos políticos, así como su autonomía, pero más importante es garantizar el derecho a la democracia, considerada en el artículo 3º. Fracción II inciso a) donde nos dice que, la democracia, no solamente, es una estructura jurídica y un régimen político, sino es un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo, si es un sistema de vida, entonces todos los ciudadanos de la República tenemos derecho a esta forma de gobierno donde el poder es ejercido por el pueblo, mediante mecanismos **legítimos** de participación en la toma de decisiones políticas del País, a votar y ser votado, de todo ciudadano que decida y quiera participar en una elección, ya sea Nacional, Estatal o Municipal, esta función en el mencionado artículo, la delega a los partidos políticos, por desgracia en las elecciones internas de precandidatos y candidatos se ha prestado a favorecer a ciertas personas o grupos, por intereses partidarios, económicos o de otra índole, distintos a los verdaderos principios de la democracia.

Revisando la doctrina al respecto encontramos los cuadernos de divulgación de la cultura democrática, que presento anteriormente el I.F.E., autoría de Jesús J. Silva-Herzog Márquez destacando los siguientes puntos; sin antes mencionar que, la Doctrina es también una fuente del derecho, sin la cual no podríamos crear o revisar nuestro derecho mexicano. Hablando de la democracia que se lleva a cabo en los partidos políticos en sus elecciones internas, que es lo que se pretende revisar en esta reforma.

1.- Las elecciones son consustanciales a la democracia. No es posible, en efecto, pensar en una democracia sin la realización de procesos electorales **libres, periódicos, participativos, competitivos e imparciales**; pero la democracia, desde luego, no se agota en ellos: se despliega en otros espacios más allá del sufragio. **Los principios y valores** de esta forma de gobierno se plasman en múltiples ámbitos para hacer de la democracia un sistema complejo en el que **se articulan subsistemas y mecanismos de pesos y contrapesos** que, cuando operan correctamente, son capaces de enfrentar los retos que se les presentan. La democracia es un sistema abierto a la redefinición política mediante el dinamismo de la competencia entre proyectos y programas políticos y, por lo tanto, susceptible de incorporar diversos contenidos sustantivos. Jesús J. Silva-Herzog Márquez identifica **seis esferas o ámbitos de la democracia**: los poderes, las regiones, **los partidos**, las asociaciones, **la ley** y los medios. Un buen listado para pasar revista al desarrollo democrático e identificar su fortaleza, sus insuficiencias y sus retos.

2.- La democracia es el equilibrio de poderes; es el autogobierno de las regiones; es el sistema institucionalizado y competitivo de los partidos; es la autonomía de las organizaciones sociales; es el gobierno de la ley a través de la ley, y es el ejercicio del poder público en público.

3.- La democracia, pues, debe realizarse en cada una de estas esferas pero también en el conjunto en el que ellas interactúan. Para que sea así, la democracia requiere de una cultura política democrática que permita a los ciudadanos y a los actores políticos ser, a la vez que protagonistas, defensores, vigilantes y constructores permanentes de la democracia.

4.-Se pretende una democracia realista pero no cínica, una democracia con ideales pero sin utopías.

5.- Los partidos políticos son subsistemas democráticos.

6.- La etimología de la palabra nos habla del título de legitimidad de la democracia, es decir, del principio que justifica su poder.



7.- Cuando tratamos de entender la vida de la democracia es preciso analizar sus componentes y sus procesos, **uno de los componentes son los partidos políticos y procesos, sus procesos internos de selección de precandidatos y candidatos.**

8.- Las esferas de la democracia son las múltiples esferas de la ciudadanía.

9.- Quienes forman parte de la llamada “clase política” no pierden su condición ciudadana. La vigencia de sus derechos ciudadanos es, en ese sentido, crucial para la vigencia del régimen democrático.

10.- **El poder es peligroso pero necesario. Su ausencia deriva en caos; su exceso, en tiranía. (esto ha pasado con la selección interna de candidatos en los partidos políticos ya que favorecen a unos cuantos por intereses diversos menos el de la democracia, ya que muchas veces es por asignación directa y los militantes con tal de pertenecer y obtener algo del partido político se callan y omiten actuar en contra de los que tienen el poder, volviéndose tiranía)**

11.- La democracia liberal pretende cimentar el equilibrio de un poder eficaz y moderado. En este sentido podríamos retomar el famosísimo dicho de Lord Acton: **“el poder corrompe y el poder absoluto corrompe absolutamente”**.

12.- **El poder absoluto es un arma demasiado pesada para la mano del hombre. Y de la sociedad.** La mayoría puede ejercer un poder despótico. Ésa es la advertencia de liberales como John Stuart Mill, Alexis de Tocqueville o el mismo Benjamin Constant. Es por eso que el poder democrático no puede ser el poder irrestricto de nadie. En la democracia nadie tiene el derecho de comerse todo el pastel. La regla de la mayoría, que constituye un principio democrático fundamental, ha de ser matizada mediante la regla de la mayoría limitada. La mayoría y sólo la mayoría debe decidir, pero no puede decidir la exclusión de las minorías. Y esto lo podemos observar si los partidos políticos algunos de sus dirigentes tienen todo el poder de designar como candidato o candidatos a los de la preferencia de aquellos y no a quien realmente compruebe que tenga los elementos que marquen sus estatutos o cumpla con los requisitos.

13.- Aquí se trata de destacar los elementos imprescindibles de la democracia en el País y que estos elementos también apliquen en una democracia adentro de los partidos políticos, como institución que puede participar legalmente y legítimamente en la vida democrática de nuestro estado mexicano y es así como varios autores definen a los partidos políticos, Sartori nos dice al respecto que “es cualquier grupo político que se presenta a elecciones y que puede colocar mediante elecciones a sus candidatos en cargos públicos”, si ellos colocan a sus candidatos, la elección de estos no siempre es de una manera legítima, como la teoría y nuestra Constitución y demás ordenamientos legales nos lo marca, es por ello que se requiere una reforma urgente en este sentido, que los métodos de selección sean lo más democrático posible.

14.- En primer lugar, los partidos son los agentes fundamentales de la representación política y, virtualmente, los únicos actores que tienen acceso a la competencia electoral. Los partidos son, antes que nada, maquinarias electorales. Su finalidad principal es ganar elecciones como medio para alcanzar y conservar el poder, aunque ahora ya pueden ser candidatos independientes, siguen siendo la principal fuente de candidatos al poder. **(Es por ello crucial para la vida democrática del país que las elecciones internas de los partidos políticos sean vigiladas, para garantizar los preceptos constitucionales y que accedan al poder con la mayor transparencia posible)**

15.- En nuestro modelo de democracia modular, podríamos decir que no hay democracia sin partidos políticos, pero que la democracia no se agota en la actividad de los partidos. Por ello, es sin duda válido el cuestionamiento que se ha hecho a la “**monopolización**” por parte de los partidos. “**Partidocracia**” se le llama



a esta desviación. En esta esfera la coagulación del poder en cualquier entidad es un **proceso esencialmente antidemocrático**.

16.- Los politólogos Scott Mainwaring y Timothy Scott han enfatizado la importancia de la institucionalización del sistema de partidos. Ése es un requisito necesario para la construcción de un régimen democrático estable. Para ello es necesario:

c) Institucionalización democrática de los partidos políticos. **Los partidos políticos no pueden ser clubes personalistas en donde solamente cuenta la adhesión a un personaje.** Deben ser estructuras organizadas institucionalmente. Los partidos necesitan, en ese sentido, una coherencia ideológica y una solidez organizativa que los ponga a salvo del personalismo. Es por ello también que **se demanda democracia en el interior de los partidos políticos; que los militantes de los partidos tengan voz y voto en las decisiones internas; que se acepten las corrientes de opinión en el interior de los partidos; que los derechos de los afiliados sean respetados. (Esto solo se podrá garantizar si interviene la autoridad electoral que es imparcial)**

Con este último párrafo ponemos de manifiesto lo que nos dicen varios autores, siguiendo la Doctrina como fuente del Derecho y que postula el Instituto Nacional Electoral como preceptos teóricos aceptados por su ordenamiento legal en el sentido que se requiere no digamos una institucionalización de los partidos políticos, pero si vigilancia y participación activa de las autoridades electorales, porque todo poder absoluto es tiránico y debe tener un medio de control en el cual pueda garantizar la participación en igualdad de condiciones, la no discriminación de ninguna persona o grupo dentro de los partidos políticos y con la transparencia necesaria para que se legitime sus procesos internos de selección de candidatos, lográndose esto, con apoyo de la Institución autónoma destinada para las elecciones en nuestro país y dejándole plena libertad a los partidos políticos en establecer sus requisitos para sus candidatos y convocatoria, pero que el procedimiento lo lleve conjuntamente un órgano rector para no prestarse a corrupción o malos manejos por una persona que detente el poder en ese partido político, logrando mayor transparencia, imparcialidad y garantía de los derechos civiles y políticos de cualquier candidato.

La democracia es el sistema institucionalizado y competitivo de los partidos políticos.

Al no hacerse estos procesos internos con un control por parte de las instituciones, sería un poder desbocado, dejando a un lado y sin derecho a los ciudadanos que desean participar en alguna elección y además nos dice la Ley General de Partidos Políticos que tiene que agotarse el principio de definitividad, ya que las controversias se dirimirán primeramente en los órganos internos del mismo partido, si la misma persona o grupo del partido político designa al candidato o candidatos y ellos mismos van a resolver la controversia, se puede presumir corrupción y favoritismo por los órganos encargados de tal función, faltando al derecho de igualdad, al principio de imparcialidad y una defensa justa ante los medios de impugnación, así mismo, al derecho de audiencia que otorga y establece nuestra constitución, por estos motivos es menester y necesario reformar la Ley General de Partidos Políticos, con la finalidad de que en las elecciones internas de cada partido político para precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, participe activamente la autoridad y sea garante e imparcial para todos los militantes de dicho partido político y tengan los mismos derechos de competir en la selección de precandidatos y candidatos sin que medien otros factores, ejerciendo el derecho a la democracia, así como a la transparencia en esa elección interna, sin quitarles autonomía, ya que los partidos políticos seguirán estableciendo sus reglas, convocatorias y estatutos para que los militantes participen, pero con un órgano rector, esto de acuerdo a las siguientes consideraciones legales.



CONSIDERACIONES LEGALES

Los derechos humanos son universales y nos mencionan nuestros derechos políticos y civiles, nos los otorgan Convenciones internacionales firmadas y ratificadas por México y en nuestra Constitución consagrados en su Artículo 1o. que a la letra dice:

En los Estados Unidos Mexicanos **todas las personas gozarán de los derechos humanos** reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia **favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades**, en el ámbito de sus competencias, **tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Al ser el Instituto Nacional Electoral y sus órganos estatales la autoridad máxima en materia electoral, tiene la obligación de garantizar estos derechos principalmente que todas las personas en todo tiempo tienen la protección más amplia de sus derechos humanos incluyendo los derechos civiles y políticos que otorgan distintos ordenamientos legales y con los principios de universalidad, quiere decir, todos sin exclusión, solo lo que el mismo ordenamiento dispone, en el caso de los que no son ciudadanos mexicanos, interdependencia, que goza de autonomía y es imparcial, la progresividad, los derechos humanos no pueden quedarse estáticos y solo tomar en cuenta lo que contemplan las leyes sino son de orden progresivo, que quiere decir, que siguen avanzando de acuerdo a las necesidades de la población y de las personas para poder garantizar su cumplimiento y las condiciones para que todas las personas gocen de estos derechos humanos, por lo que es necesario reformar leyes para su cabal cumplimiento.

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos, nos menciona en el Artículo 7 que todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a **igual protección de la ley**. Aquí está otro punto medular en el cual pretendemos que el Organismo autónomo e imparcial para las elecciones en nuestro País que es el Instituto Nacional Electoral y organismos estatales este encargado de los procesos de las elecciones internas de precandidatos y candidatos de los partidos políticos, ya que se rompería el derecho a la igualdad al darle preferencia solo a unos cuantos. Todos tienen derecho de igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

En este sentido en nuestra Constitución nos menciona que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Es decir si a unas personas del partido político no se les toma en consideración para participar en las elecciones internas de precandidatos o candidatos, de una forma transparente y con imparcialidad, se está violando este derecho ya que se discrimina a estas personas, esto sería con la designación directa que muchos partidos políticos todavía realizan como practica consuetudinaria o simulación de actos que perfilen a un candidato como electo.

Es por ello la importancia de garantizar a todos los ciudadanos de la República salvaguardar sus derechos humanos, como los políticos consagrados en el artículo 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos que a la letra dice:



1. **Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.**
2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.
3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante **elecciones auténticas** que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Como podemos observar en este precepto legal, nos dice que toda persona, sin exclusión por lo que es obligación y deber del Estado mexicano garantizar este derecho y que los partidos políticos no privilegien a unos cuantos o grupos por intereses diferentes a los que proclaman los derechos humanos y nuestra Constitución. Además nos dice elecciones auténticas, como podrán gozar de autenticidad, si en los partidos políticos no hay transparencia, desde la base se estarían violando derechos humanos, por lo que tenemos que revisar las disposiciones legales al respecto y si es necesario plantear reformas que conlleven a garantizar estos postulados y que puedan gozar de autenticidad.

Así mismo en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su contenido, específicamente en la parte II, del artículo 2, se encontró lo siguiente:

1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

De la misma forma nos refiere la no discriminación, es decir, que debe procurarse que todo ciudadano que pueda participar en elecciones para candidato al poder ejecutivo o legislativo, federal, estatal o municipal, este garantizado en las elecciones internas de cada partido político sin que medie algún tipo de discriminación.

Asimismo, el artículo 3, indica: Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto. De igual manera, el artículo 25, menciona: Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades: a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Debemos tomar en consideración que dicho pacto fue suscrito y ratificado por México; y el artículo 133 constitucional indica que los tratados que estén de acuerdo con la Constitución, serán la ley suprema de toda la Unión, lo cual significa que es obligatorio que México cumpla con sus disposiciones y su observancia.

En la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) en su contenido, dentro del capítulo II, titulado "Derechos Civiles y Políticos", destaca el artículo 23 de los "Derechos Políticos":

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes **derechos y oportunidades: a. de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b. de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por**



voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y c. de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.

Como podemos observar en las dos Convenciones internacionales mencionadas con anterioridad, rigen los mismos principios legales de igualdad, representantes elegidos libremente y autenticidad, como ya se explicó anteriormente.

En el Artículo 9o nos menciona claramente el fundamento de los partidos políticos los cuales son necesarios para la vida democrática del país y también para el surgimiento de candidatos, aunque no es la única opción, porque ya hay candidatos independientes, pero si son la manera más tradicional y certera de garantizar la participación de los ciudadanos en la vida política del país, pero también es necesario que tenga una autoridad autónoma que sea rectora y garante de los derechos humanos para evitar violaciones a estos, por ambiciones personales.

Artículo 9.- No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.

En el artículo Artículo 35 nos menciona los derechos del ciudadano:

I. Votar en las elecciones populares;

II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

En este párrafo encontramos el fundamento legal Constitucional de que los partidos políticos son los entes encargados de **solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral**, pero lo preocupante para toda sociedad es el mecanismo o mecanismos, de selección de esos candidatos para que sea de una manera transparente e igualitaria, mediante una metodología donde la autoridad sea rectora y garante de los derechos humanos mencionados con anterioridad.

En este sentido encontramos que en el **Artículo 41** nos menciona las facultades de los partidos políticos, estableciendo las bases a seguir y que a la letra dice:

El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal. La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.



En este precepto podemos entender que la encargada de llevar a cabo estos procedimientos es la Ley General de Partidos Políticos donde establece los mecanismos de selección de sus candidatos a cargos de elección popular.

Así lo menciona la Constitución en sus artículos transitorios que a continuación se detallan:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de lo dispuesto en los transitorios siguientes

SEGUNDO.- El Congreso de la Unión deberá expedir las normas previstas en el inciso a) de la fracción XXI, y en la fracción XXIX-U del artículo 73 de esta Constitución, a más tardar el 30 de abril de 2014. Dichas normas establecerán, al menos, lo siguiente:

I. La ley general que regule los partidos políticos nacionales y locales:

- a) Las normas, plazos y requisitos para su registro legal y **su intervención en los procesos electorales federales y locales;**
- b) Los derechos y obligaciones de sus militantes y la garantía de acceso a los órganos imparciales de justicia intrapartidaria;
- c) **Los lineamientos básicos para** la integración de sus órganos directivos; **la postulación de sus candidatos** y, en general, la conducción de sus actividades de forma democrática; así como la transparencia en el uso de los recursos; d) Los contenidos mínimos de sus documentos básicos; e) Los procedimientos y las sanciones aplicables al incumplimiento de sus obligaciones;

En este sentido la Constitución dispone que se realice una Ley General de Partidos Políticos donde tenga todos los preceptos de acuerdo a ese rubro y debe contener los lineamientos básicos para la postulación de sus candidatos, en este sentido debemos vigilar la observancia del cumplimiento de los derechos humanos en mayor sentido lo que respecta a los derechos políticos y civiles, garantizando, la igualdad, no discriminación y autenticidad de esta postulación de candidatos, por ello es menester revisar la Ley General de Partidos Políticos y realizar las reformas necesarias para preservar y vigilar estos derechos humanos.

Es así como sigue haciendo mención el artículo 41 Constitucional concerniente a:

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Entendiendo por ley como lo vimos con anterioridad la Ley General de Partidos Políticos, es por ello la observancia que debemos realizar en la transparencia de la elección interna de sus candidatos, al decir “los términos que señale esta Constitución” podemos referir a todos los preceptos mencionados con anterioridad con respecto a garantizar los derechos humanos, políticos y civiles, y demás preceptos que nos brindan el derecho de participar activamente en la vida política de nuestro país, como ya lo vimos anteriormente, es decir, que las autoridades electorales



pueden intervenir en regir, vigilar y garantizar esta transparencia, la única forma de garantizarla es siendo participe y no solo espectador, con esto habría certeza jurídica en la autenticidad de la elección interna de candidatos de los partidos políticos, sino sería violatorio de derechos humanos.

En este orden de ideas, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos nos menciona en su artículo 8 que:

Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

En Este caso la única autoridad imparcial y competente son las autoridades Electorales, por lo cual se requiere que sea garante y participe de los métodos que empleen los partidos políticos en la selección de precandidatos y candidatos a cargos de elección popular y que los militantes puedan acceder a sus métodos de resolución de controversias.

En el mismo articulado 41 fracción IV nos menciona que: **La ley establecerá los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.**

La función de la selección de candidatos a cargos de elección popular estará a cargo de la Ley General de Partidos Políticos como veremos más adelante pero insistimos que necesitamos una autoridad garante de los derechos humanos, sin que se preste a manipulaciones por los partidos políticos.

En el Apartado A nos habla de lo que es el **Instituto Nacional Electoral** es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. **En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.** Con estos principios al ser un organismo imparcial **es necesario que se encargue de la selección interna de precandidatos y candidatos en los partidos políticos para evitar favoritismos hacia personas o grupos determinados.**

El Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y **de vigilancia.**

El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y diez consejeros electorales, este podría ser el órgano encargado de las elecciones internas en los partidos políticos de precandidatos y candidatos a cargos de elección popular.

Apartado B. **Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes: a) Para los procesos electorales federales y locales:** 1. La capacitación electoral; 2. La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales; 3. El padrón y la lista de electores; 4. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; 5. Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales; 6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos y 7. **Las demás que determine la ley.**

Con el numeral 7 está dando la potestad a la Ley General de Partidos Políticos, otras facultades que puede tener el Instituto Estatal Electoral y es aquí donde hay pertinencia de nuestras propuestas de reforma.



Esta reforma es necesaria, ya que las inconformidades de ciudadanos en las elecciones internas de los partidos políticos han llegado a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, respecto a violación de Derechos Civiles y Políticos, como son los siguientes:

Casos de violación de derechos políticos en México.

1. El **“caso Castañeda”** es un antecedente que sirve para darnos cuenta que el monopolio que ejercen los partidos políticos al postular a sus candidatos, es decir la partidocracia, pueden violar derechos humanos, y esto se debe a que sus procesos internos no son transparentes o son manipulados para simular elecciones internas y designar directamente a un candidato.

Este caso concierne a Jorge Germán Castañeda Gutman, intelectual y político que ocupó el cargo de secretario de Relaciones Exteriores del Gobierno Federal de México, del año 2000 al 2003. Nació el 24 de mayo de 1953. Estudió la licenciatura en la Universidad de Princeton y el doctorado en historia económica en la Universidad de París (Panteón-La Sorbona). Castañeda inició su carrera política como militante del Partido Comunista Mexicano. Como tal viajó a Cuba en repetidas ocasiones logrando lazos de amistad con Fidel Castro. Fue asesor del izquierdista Cuauhtémoc Cárdenas durante su campaña presidencial en 1988, y en el año 2000 asesoró la candidatura del derechista Vicente Fox Quesada, quien después de triunfar en los comicios y tomar posesión como presidente lo nombró secretario de Relaciones Exteriores. En enero de 2003, decidió renunciar en vísperas de la guerra de Irak que lo colocaba en una situación incómoda (apoyar la guerra a costa de perder popularidad interna u oponerse a ella y confrontarse así con el gobierno de Estados Unidos). El 11 de marzo de 2004, el Instituto Federal Electoral negó el registro a Castañeda como candidato independiente a la presidencia de la República, en virtud de que tanto **la Constitución federal como la legislación electoral mexicana sólo permiten la participación a los candidatos a puestos de elección popular que sean postulados por partidos políticos.**

Después de anunciar su candidatura independiente para contender al cargo de presidente de la República en las elecciones federales de julio de 2006, entabló un juicio de amparo para poder hacerlo sin ser nominado por un partido político, pero un juez de distrito desechó sus argumentos. Tras analizar el fallo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) decidió atraer el caso el 7 de abril de 2005; sin embargo, el Pleno negó por mayoría de votos el amparo y protección de la justicia federal, basado en que dicho recurso no es procedente en el caso de leyes electorales. La Suprema Corte determinó la improcedencia de la demanda de Castañeda, quien impugnó varios artículos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) que le impedían ser candidato ciudadano. Los ministros, sin embargo, no entraron al fondo del asunto, es decir, no se pronunciaron sobre la legalidad de las candidaturas independientes; simplemente desecharon dicho juicio de amparo presentado, debido a que las leyes electorales sólo pueden impugnarse vía acción de inconstitucionalidad que promuevan las minorías legislativas en los congresos, los partidos políticos o el procurador general de la República, pero no mediante un juicio de amparo, por lo que jueces de distrito y magistrados de circuito están impedidos para analizar si el COFIPE transgrede aspectos de constitucionalidad. En términos generales, tanto la Constitución federal como la legislación electoral sólo permiten la participación a los candidatos a puestos de elección popular que sean postulados por partidos políticos. El debate entre los ministros se centró pues, en el hecho de definir si había posibilidad jurídica para analizar el fondo de la demanda de amparo de Castañeda. En dicha solicitud Castañeda alegó que el IFE y el COFIPE violan sus derechos humanos y políticos, protegidos por la Constitución y diversos tratados internacionales firmados por México. Para sustentar su demanda de amparo, el quejoso argumentó que diversos artículos del COFIPE inhiben y frustran el pleno ejercicio de la libertad para asociarse o no, a que tiene derecho cada ciudadano. El juicio de amparo no sólo es la vía idónea, sino la única vía para analizar si se han violado o no los derechos políticos del quejoso. Ante tal situación, **Castañeda acudió a la Corte Interamericana de Derechos Humanos**, con sede en San José de Costa Rica, solicitando que “obligue” a las



autoridades de su país a aceptar su inscripción como candidato presidencial independiente para los comicios de 2006. Al respecto el IFE comunicó lo anterior al gobierno federal, el cual a su vez informó a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) que la solicitud del excanciller debería resolverla un organismo electoral mexicano. Así las cosas, la CIDH recomendó a las autoridades de México aceptar la inscripción del excanciller como candidato independiente y emitir medidas cautelares para proteger sus derechos políticos. Fuentes de la entidad, indicaron que la decisión estuvo fundamentada en un informe de la propia CIDH de 1998. Al respecto, analistas y juristas señalaron que era prácticamente imposible que Castañeda se inscribiera como candidato independiente y que el Congreso pudiera modificar la ley electoral para las elecciones presidenciales del 2 de julio de 2006, ya que la legislación vigente establece que **sólo podrán contender en los comicios los candidatos respaldados por los partidos registrados ante el IFE** y no los que se presenten como independientes. Por su parte, el IFE dejó en claro que Castañeda no podía ser candidato independiente a pesar de la recomendación de la CIDH, indicando que mientras no haya cambios de orden legal es inviable modificar las leyes y no puede ser candidato independiente. Castañeda entonces señaló que las leyes electorales mexicanas le impedían competir en los comicios como un candidato ciudadano y, en consecuencia, violaban la Convención Americana sobre Derechos Humanos. El IFE, sin embargo, rechazó avalar las aspiraciones de Castañeda y reiteró que la ley en México sólo permite competir por un cargo de elección popular a los ciudadanos que sean apoyados por algún partido político previamente registrado.

Del caso anterior podemos concluir que si en verdad México se ha pronunciado por un régimen democrático y por el respeto a los derechos políticos de los ciudadanos, por el contenido de su legislación electoral, existe y se reconoce un monopolio electoral que detentan los partidos políticos que no representan real ni objetivamente a todos los ciudadanos.

Otro caso de mencionar porque vislumbra el poder absoluto de unas cuantas personas o grupos en el interior de los partidos políticos, es el **“caso del Dr. Simi”**

Este caso concierne a Víctor González Torres, quien se autodenomina como “Dr. Simi”, empresario del ramo de los medicamentos similares, hermano de Emilio González Torres, fundador del Partido Verde Ecologista de México y tío de Jorge Emilio González Martínez, actual presidente del mismo. González Torres nació el primero de julio de 1947 en la ciudad de México. Realizó sus estudios profesionales en la Universidad Iberoamericana. En política, cerró el año 2003 bajo la expectativa de formar un partido político para contender por la presidencia de la República en los comicios del 2006. En su afán por lograr sus aspiraciones políticas, logró que el presidente del Consejo Político Federado de Alternativa Socialdemócrata y Campesina, Carlos Berumen, le tomara protesta como candidato a la presidencia de la República en sustitución de Dora Patricia Mercado Castro, fundadora del mismo y candidata reconocida por el Instituto Federal Electoral, a quien le pidió sumarse a la campaña “en bien de México y del partido”. **El “Dr. Simi” rindió así protesta en la sede donde se desarrolló la sesión del consejo del partido, en la que participaron sólo integrantes de la fracción campesina luego de que los socialdemócratas determinaron efectuar un acto paralelo.** Es aquí donde podemos documentar este tipo de favoritismos a una persona donde los demás integrantes del partido político consideran injusto y arbitrario, violatorio de derechos civiles y políticos. Ante el descontento de González Torres, se anunció haber elementos para iniciar una averiguación contra la aspirante a la presidencia Patricia Mercado, por el delito de difamación, pues según declaró que éste ofreció 50 millones de pesos para apoderarse de la candidatura del referido instituto político y que algunas personas se “enriquecerían” con el dinero que iba a generar el partido. Se descubre la corrupción de unos cuantos del partido político por la ambición del poder, un poder desmedido y desbocado que necesita un límite por parte de la autoridad y no viole los derechos de los demás militantes del partido político. Finalmente, luego de que González Torres perdiera la candidatura del Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina (PASC) para contender a la presidencia de la República, acudió ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la



Federación (TEPJF), el cual le negó su reconocimiento como candidato independiente, al desechar la impugnación penal sobre parcialidad del IFE, con el argumento de que el proceso electoral de julio de 2006 se encontraba bajo un sistema de partidos políticos.

Lo anterior trajo como consecuencia que el dirigente del PASC en el estado de Tabasco, Joaquín Álvarez Ruiz, protestara contra el IFE y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación por haber “validado” la candidatura presidencial de Patricia Mercado. Indicó que en vez de apoyar a su abanderada presidencial, respaldarían al “Dr. Simi”, promoviendo entre militantes y simpatizantes del PASC que al momento de acudir a las urnas pusieran el nombre de Víctor González Torres en el cuadrado en blanco, donde dice “otro candidato”, aunque su nombre y fotografía no aparecieran en las boletas electorales, pues el “Dr. Simi” se “va por la libre para la presidencia de la República”. El “Dr. Simi” se encontró desplegando una fuerte campaña política como candidato ciudadano independiente a la presidencia de la República, pidiendo a los ciudadanos que anotaran su nombre en la boleta en la sección que dice: “Candidato no Registrado”. Sin embargo, es evidente que aun cuando los votos se llegaran a computar, no había posibilidades por la vía jurídica para que le fuera reconocido un eventual triunfo. Y aquí se desata el caos en los procesos electorales, provocando incertidumbre y desconfianza en las instituciones que se encargan de estos procesos, por lo cual es indispensable que la autoridad sea rectora de los procesos internos de selección de candidatos de los partidos políticos así se evitaban posibles fraudes.

La seguridad pública, el estado de derecho, la eliminación de cualquier abuso de poder constituyen sin duda objetivos y tareas primordiales en la perspectiva de la construcción de un país moderno y democrático. Es la hora de poner las propuestas sobre la mesa en espera de que se analicen con la debida atención. La CNDH cree en la importancia de elevar el nivel de la discusión y proponer soluciones reales y viables, para ampliar y consolidar la vigencia de los derechos humanos, civiles y políticos en nuestro país.

Aunado a esta situación, la mayoría de las veces, los candidatos seleccionados no tienen la mínima instrucción técnica, profesional o capacitación para ostentar el cargo, esto ha hecho que muchas personas con cargos de elección popular al ser electos, tengan una pésima administración y desempeño por la falta de preparación y aunque tengan las mejores intenciones, no se ven reflejados sus esfuerzos, además de tener problemas en la fiscalización, rendición de cuentas, administración y diversos temas que tienen que ver con la gestión pública, por ello es primordial que tengan capacitaciones en los temas políticos, gubernamentales y legislativos, para poder ser candidatos y así lleguen a estos cargos de crucial importancia, personas capacitadas y preparadas para la importante tarea que van a desempeñar en favor de toda la sociedad.

Por ello es necesario revisar las siguientes disposiciones legales de la Ley General de Partidos Políticos y plantear una iniciativa de reforma.

Artículo 7. 1. Corresponden al Instituto, las atribuciones siguientes:

c) La organización de la elección de los dirigentes de los partidos políticos, cuando éstos lo soliciten, con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establezca esta Ley.

Artículo 23. 1. Son derechos de los partidos políticos:

b) Participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución, así como en esta Ley, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones en la materia;
c) Gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes.



e) Organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables;

Artículo 25. 1. Son obligaciones de los partidos políticos:

e) Cumplir sus normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de candidatos;

La reforma que se pretende también impactaría en el sentido de que los partidos políticos tendrán que cambiar sus estatutos donde marca la selección interna de candidatos por lo que son aplicables las siguientes disposiciones:

l) Comunicar al Instituto o a los Organismos Públicos Locales, según corresponda, cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido político. Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. La resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente, así como los cambios de los integrantes de sus órganos directivos y de su domicilio social, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 30. 1. Se considera información pública de los partidos políticos:

c) Los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general, aprobados por sus órganos de dirección, que regulen su vida interna, las obligaciones y derechos de sus militantes, la elección de sus dirigentes y la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular;

j) Las convocatorias que emitan para la elección de sus dirigentes o la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular;

De los Asuntos Internos de los Partidos Políticos

Artículo 34.

1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

2. Son asuntos internos de los partidos políticos:

d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;

Artículo 39. 1. Los estatutos establecerán:

f) Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatos.

Artículo 40. 1. Los partidos políticos podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades. Asimismo, deberán establecer sus derechos entre los que se incluirán, al menos, los siguientes:



a) Participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido político y sus modificaciones, la elección de dirigentes y **candidatos a puestos de elección popular**, la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del partido político;

b) Postularse dentro de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de representación popular, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables y en los estatutos de cada partido político.

Artículo 43. 1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:

d) Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y **para la selección de candidatos a cargos de elección popular.**

CAPÍTULO V

De los Procesos de Integración de Órganos Internos y de Selección de Candidatos

Artículo 44. 1. Los procedimientos internos para la integración de los órganos internos de los partidos políticos y para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, estarán a cargo del órgano previsto en el inciso d) del párrafo 1 del artículo anterior y se desarrollarán con base en los lineamientos básicos siguientes:

- a) El partido político, a través del órgano facultado para ello, publicará la convocatoria que otorgue certidumbre y cumpla con las normas estatutarias, la cual contendrá, por lo menos, lo siguiente: I. Cargos o candidaturas a elegir; II. Requisitos de elegibilidad, entre los que se podrán incluir los relativos a la identificación de los precandidatos o candidatos con los programas, principios e ideas del partido y otros requisitos, siempre y cuando no vulneren el contenido esencial del derecho a ser votado; III. Fechas de registro de precandidaturas o candidaturas; IV. Documentación a ser entregada; V. Periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro; VI. Reglas generales y topes de gastos de campaña para la elección de dirigentes y de precampaña para cargos de elección popular, en los términos que establezca el Instituto; VII. Método de selección, para el caso de voto de los militantes, éste deberá ser libre y secreto; VIII. Fecha y lugar de la elección, y IX. Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de campaña o de precampaña, en su caso. b) El órgano colegiado a que se refiere el inciso d) del párrafo 1 del artículo anterior: I. Registrará a los precandidatos o candidatos y dictaminará sobre su elegibilidad, y II. Garantizará la imparcialidad, equidad, transparencia y legalidad de las etapas del proceso.

Para contribuir a la democracia en los partidos políticos sin que estos pierdan su autonomía y siguiendo los lineamientos del artículo 41 Constitucional se presenta el proyecto de iniciativa de reforma para quedar como sigue:

REFORMA DEL ARTÍCULO 7 NUMERAL 1 INCISO C), 23 NUMERAL 1 INCISO E), 34 NUMERAL 2 INCISO D), 40 NUMERAL 1 INCISO A) Y B), 43 NUMERAL 1 INCISO D), 44 NUMERAL 1, INCISO A) FRACCION VII DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO



Artículo 7. 1. Corresponden al Instituto, las atribuciones siguientes:

c) La organización de la elección de los dirigentes de los partidos políticos, cuando éstos lo soliciten, con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establezca esta Ley.

Artículo 23. 1. Son derechos de los partidos políticos:

e) Organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables.

Artículo 34. 2. Son asuntos internos de los partidos políticos:

d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular.

Artículo 40. 1. Los partidos políticos podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y

Artículo 7. 1. Corresponden al Instituto, las atribuciones siguientes:

c) La organización de la elección de los dirigentes de los partidos políticos, cuando éstos lo soliciten, con cargo a sus prerrogativas **y la participación activa, aun cuando no la soliciten los partidos políticos, en la selección interna de sus candidatos en los términos que establezca esta ley, para salvaguardar los principios rectores de la Constitución como son la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.**

Artículo 23. 1. Son derechos de los partidos políticos:

e) Organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones, **inscribiendo sus convocatorias y metodología en el instituto Nacional Electoral y organismos estatales electorales participando como coadyuvante, cumpliendo con la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.**

Artículo 34. 2. Son asuntos internos de los partidos políticos, **el inciso d) con apoyo del Instituto Nacional Electoral y organismos estatales electorales:**

d) Los procedimientos y requisitos **vinculados con el Instituto Nacional Electoral y organismos estatales electorales para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular garantizando los principios rectores de la Constitución como son certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.**

Artículo 40. 1. Los partidos políticos podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades. Asimismo, deberán establecer sus derechos entre los que se incluirán, al menos, los siguientes:

a) Participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en las



<p>responsabilidades. Asimismo, deberán establecer sus derechos entre los que se incluirán, al menos, los siguientes:</p> <p>a) Participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido político y sus modificaciones, la elección de dirigentes y candidatos a puestos de elección popular, la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del partido político;</p> <p>b) Postularse dentro de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de representación popular, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables y en los estatutos de cada partido político</p> <p>Artículo 43.</p> <p>1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:</p> <p>d) Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular.</p>	<p>que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido político y sus modificaciones, la elección de dirigentes, y los requisitos y procedimientos para la selección de candidatos a puestos de elección popular, con apoyo del Instituto Nacional Electoral y organismos estatales electorales, para que exista certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como la capacitación técnica y profesional para el cargo que pretenda ocupar, la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del partido político.</p> <p>b) Postularse dentro de los procesos internos de selección de candidatos con la colaboración activa del Instituto Nacional Electoral y organismos estatales electorales a cargos de representación popular, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables, en los estatutos de cada partido político y protegiendo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.</p> <p>Artículo 43.</p> <p>1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:</p> <p>d) Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular, este último con injerencia del Instituto Nacional Electoral y organismos estatales electorales amparando la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en el proceso.</p> <p>CAPÍTULO V De los Procesos de Integración de Órganos Internos y de Selección de Candidatos.</p> <p>Artículo 44.</p> <p>1. Los procedimientos internos para la integración de los órganos internos de los</p>
--	--



CAPÍTULO V

De los Procesos de Integración de Órganos Internos y de Selección de Candidatos

Artículo 44.

1. Los procedimientos internos para la integración de los órganos internos de los partidos políticos y para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, estarán a cargo del órgano previsto en el inciso d) del párrafo 1 del artículo anterior y se desarrollarán con base en los lineamientos básicos siguientes:

a) El partido político, a través del órgano facultado para ello, publicará la convocatoria que otorgue certidumbre y cumpla con las normas estatutarias, la cual contendrá, por lo menos, lo siguiente: I. Cargos o candidaturas a elegir; II. Requisitos de elegibilidad, entre los que se podrán incluir los relativos a la identificación de los precandidatos o candidatos con los programas, principios e ideas del partido y otros requisitos, siempre y cuando no vulneren el contenido esencial del derecho a ser votado; III. Fechas de registro de precandidaturas o candidaturas; IV. Documentación a ser entregada; V. Periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro; VI. Reglas generales y topes de gastos de campaña para la elección de dirigentes y de precampaña para cargos de elección popular, en los términos que establezca el Instituto; VII. Método de selección, para el caso de voto de los militantes, éste deberá ser libre y secreto; VIII. Fecha y lugar de la elección, y IX. Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de campaña o de precampaña, en su caso. b) El órgano colegiado a que se refiere el inciso d) del párrafo 1 del artículo anterior: I. Registrará a los

partidos políticos y para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, el **primero** estará a cargo del órgano previsto en el inciso d) del párrafo 1 del artículo anterior y el **segundo se realizara en conjunto con el Instituto Nacional Electoral y organismos estatales electorales, protegiendo los principios rectores constitucionales que son la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad**, se desarrollarán con base en los lineamientos básicos siguientes:

a) El partido político, a través del órgano facultado para ello, **el Instituto Nacional Electoral y organismos estatales electorales**, publicarán la convocatoria **y metodología**, que otorgue certidumbre y cumpla con las normas estatutarias, la cual contendrá, por lo menos, lo siguiente: I. Cargos o candidaturas a elegir; II. Requisitos de elegibilidad, entre los que se podrán incluir los relativos a la identificación de los precandidatos o candidatos con los programas, principios e ideas del partido y otros requisitos, siempre y cuando no vulneren el contenido esencial del derecho a ser votado; III. Fechas de registro de precandidaturas o candidaturas; IV. Documentación a ser entregada; V. Periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro; VI. Reglas generales y topes de gastos de campaña para la elección de dirigentes y de precampaña para cargos de elección popular, en los términos que establezca el Instituto; VII. Método de selección **claro y preciso**, para el caso de voto de los militantes, éste deberá ser libre y secreto; VIII. Fecha y lugar de la elección **y** IX. Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de campaña o de precampaña, en su caso **y X. Presentar los documentos necesarios que comprueben la capacitación y preparación profesional o técnica para concursar al cargo de elección popular que pretende ocupar.**

b) El órgano colegiado a que se refiere el inciso d) del párrafo 1 del artículo anterior: I. Registrará a los precandidatos o candidatos y **con**



precandidatos o candidatos y dictaminará sobre su elegibilidad, y II. Garantizará la imparcialidad, equidad, transparencia y legalidad de las etapas del proceso.	intervención del I.N.E. y organismos estatales electorales, ambos dictaminarán sobre su elegibilidad, y II. Garantizará la imparcialidad, equidad, transparencia y legalidad de las etapas del proceso.
---	--

PROYECTO DE LEY

ÚNICO.- Se reforman **LOS ARTICULOS 7 NUMERAL 1 INCISO C), 23 NUMERAL 1 INCISO E), 34 NUMERAL 2 INCISO D), 40 NUMERAL 1 INCISO A) Y B), 43 NUMERAL 1 INCISO D), 44 NUMERAL 1, INCISO A) FRACCION VII, VIII, IX Y ADICIÓN DE LA X DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS** para quedar como sigue:

Artículo 7. 1. Corresponden al Instituto, las atribuciones siguientes:

c) La organización de la elección de los dirigentes de los partidos políticos, cuando éstos lo soliciten, con cargo a sus prerrogativas **y la participación activa, aun cuando no la soliciten los partidos políticos, en la selección interna de sus candidatos en los términos que establezca esta ley, para salvaguardar los principios rectores de la Constitución como son la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.**

Artículo 23. 1. Son derechos de los partidos políticos:

e) Organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones, **inscribiendo sus convocatorias y metodología en el instituto Nacional Electoral y organismos estatales electorales participando como coadyuvante, cumpliendo con la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.**

Artículo 34. 2. Son asuntos internos de los partidos políticos, **el inciso d) con apoyo del Instituto Nacional Electoral y organismos estatales electorales:**

d) Los procedimientos y requisitos **vinculados con el Instituto Nacional Electoral y organismos estatales electorales para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular garantizando los principios rectores de la Constitución como son certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.**

Artículo 40. 1. Los partidos políticos podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades. Asimismo, deberán establecer sus derechos entre los que se incluirán, al menos, los siguientes:

a) Participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido político y sus modificaciones, la elección de dirigentes, **y los requisitos y procedimientos para la selección de candidatos a puestos de elección popular, con apoyo del Instituto Nacional Electoral y organismos estatales electorales, para que exista certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como la capacitación técnica y profesional para el**



cargo que pretenda ocupar, la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del partido político.

b) Postularse dentro de los procesos internos de selección de candidatos **con la colaboración activa del Instituto Nacional Electoral y organismos estatales electorales** a cargos de representación popular, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables, en los estatutos de cada partido político **y protegiendo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.**

Artículo 43.

1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:
d) Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular, **este último con injerencia del Instituto Nacional Electoral y organismos estatales electorales amparando la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en el proceso.**

CAPÍTULO V

De los Procesos de Integración de Órganos Internos y de Selección de Candidatos.

Artículo 44.

1. Los procedimientos internos para la integración de los órganos internos de los partidos políticos y para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, **el primero** estará a cargo del órgano previsto en el inciso d) del párrafo 1 del artículo anterior y **el segundo se realizara en conjunto con el Instituto Nacional Electoral y organismos estatales electorales, protegiendo los principios rectores constitucionales que son la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad,** se desarrollarán con base en los lineamientos básicos siguientes:

a) El partido político, a través del órgano facultado para ello, **el Instituto Nacional Electoral y organismos estatales electorales**, publicarán la convocatoria **y metodología**, que otorgue certidumbre y cumpla con las normas estatutarias, la cual contendrá, por lo menos, lo siguiente: I. Cargos o candidaturas a elegir; II. Requisitos de elegibilidad, entre los que se podrán incluir los relativos a la identificación de los precandidatos o candidatos con los programas, principios e ideas del partido y otros requisitos, siempre y cuando no vulneren el contenido esencial del derecho a ser votado; III. Fechas de registro de precandidaturas o candidaturas; IV. Documentación a ser entregada; V. Periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro; VI. Reglas generales y topes de gastos de campaña para la elección de dirigentes y de precampaña para cargos de elección popular, en los términos que establezca el Instituto; VII. Método de selección **claro y preciso**, para el caso de voto de los militantes, éste deberá ser libre y secreto; VIII. Fecha y lugar de la elección **y** IX. Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de campaña o de precampaña, en su caso **y X. Presentar los documentos necesarios que comprueben la capacitación y preparación profesional o técnica para concursar al cargo de elección popular que pretende ocupar.**

b) El órgano colegiado a que se refiere el inciso d) del párrafo 1 del artículo anterior: I. Registrará a los precandidatos o candidatos **y con intervención del I.N.E. y organismos estatales electorales, ambos** dictaminarán sobre su elegibilidad, y II. Garantizará la imparcialidad, equidad, transparencia y legalidad de las etapas del proceso.



ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el diario oficial de la federación.

Dado en el salón de sesiones del Senado de la República, 5 de Junio del 2019.

ATENTAMENTE

SENADOR ALEJANDRO ARMENTA MIER



57. Del Sen. Marco Antonio Gama Basarte, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley General de Comunicación Social.

Sen. Mónica Fernández Balboa
Presidenta de la Mesa Directiva
Senado de la República
P r e s e n t e

El suscrito **Marco Antonio Gama Basarte**, Senador de la República e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, numeral 1, fracción I; 76, numeral 1, fracción I; 164, numeral 1; 169; 172 y demás del Reglamento del Senado de la República; someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente **Iniciativa con proyecto de decreto** por el que se reforman diversos artículos de la Ley General de Comunicación Social al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Antecedentes.

El 13 de noviembre de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma que adicionó tres último párrafos al Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para prohibir expresamente el uso discrecional e indebido de recursos públicos destinados para propaganda y promoción personalizada de cualquier servidor público, restringiendo los gastos de comunicación social únicamente para fines institucionales, informativos, educativos y de orientación social, al establecer lo siguiente:

Artículo 134, párrafo octavo y que a la letra señala:

“La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.”

En relación con lo anterior, el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en cuyo artículo tercero transitorio se estipuló la obligación del Congreso de la Unión para emitir la legislación reglamentaria del párrafo octavo del artículo 134 Constitucional, al establecer las normas a que deberán sujetarse los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y de cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, y que garantizará que el gasto en comunicación social cumpla con los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como que respete los topes presupuestales, límites y condiciones de ejercicio que establezcan los presupuestos de egresos respectivos.

El Congreso de la Unión fue omiso durante casi 4 años hasta que el 11 de mayo de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Comunicación Social, que tuvo el voto en contra de distintas fuerzas de oposición y la crítica de diversas organizaciones de la sociedad civil y especialistas, que denominaron a dicha legislación como “Ley Chayote”. Por favorecer al Gobierno en turno. [*]

II. Situación actual

Tal como lo describe **#Medioslibres** en su propuesta para modificar los criterios de asignación de publicidad



oficial del Gobierno, la falta de regulación a esta ha permitido que sea utilizada como mecanismo de **censura indirecta** por parte de las **instituciones del Estado**. Esto ha propiciado el desarrollo de **redes de corrupción y el control de las líneas editoriales de medios de comunicación que dependen de la publicidad oficial como medio de subsistencia**. La garantía de la libertad de expresión y del derecho a la información se ha visto comprometida y vulnerada a causa de las malas prácticas en la contratación y promoción de publicidad en los distintos medios de comunicación. La censura, las malas condiciones laborales, la falta de garantías en seguridad, el condicionamiento de las líneas editoriales, la distribución desigual e inequitativa de la pauta de la publicidad oficial, la asignación discrecional y arbitraria, así como el gasto excesivo son realidades que busca atender esta iniciativa de ley, con base en los estándares internacionales de derechos humanos en materia de derechos humanos. [*]

A nivel federal, de acuerdo con las cifras definitivas que publica el Sistema de Comunicación Social (ComSoc), en 2018 la administración de Enrique Peña Nieto gastó más de 38,240 millones de pesos (mdp) en publicidad oficial. De este monto, 6,875 mdp son recursos sobre ejercidos, es decir, recursos destinados y ejecutados de manera discrecional, puesto que aún no existen criterios claros y transparentes para su asignación.

Algunos ejemplos de abuso de la publicidad oficial: Actualmente, el principal medio de censura indirecta en México sigue siendo la asignación discrecional de la publicidad oficial a los medios de comunicación. La Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en su artículo 13.3 que los Estados no podrán hacer uso de mecanismos de censura indirecta, tales como controles sobre los medios de comunicación. A pesar de ello, la censura ha sido un impedimento para la libertad, independencia y pluralidad de los medios en México. Además, los gastos millonarios que se ejercen cada año en publicidad oficial, y la ausencia de regulación y rendición de cuentas claras, han generado un ambiente propicio para la comisión de actos de corrupción. [*]

Ejemplo de lo anterior, es el caso del ex secretario de Comunicación Social del ex gobernador de Sonora, Guillermo Padrés, quien fue denunciado y pasó once meses en prisión preventiva durante 2016 por delitos de extorsión a medios, al solicitar el pago de una cuota para liberar la publicidad oficial, y aún no ha sido juzgado. [*]

Incluso, la censura sutil puede tomar formas que son difíciles de comprobar, como la destitución laboral por “razones administrativas”, como fue el caso del despido de Carmen Aristegui y su equipo de investigación, de MVS Radio. Este despido se produjo unos meses después de que su equipo de colaboradores realizara una investigación sobre un posible conflicto de interés del Presidente de la República, Enrique Peña Nieto. No obstante, su despido se atribuyó a “razones administrativas”, ya que supuestamente sus colaboradores utilizaron los recursos y las marcas de la empresa sin autorización. Posteriormente, Aristegui se opuso a la decisión de la empresa y exigió su reincorporación al medio, a la que MVS se negó. Cabe mencionar que Aristegui también había rechazado nuevas pautas editoriales que ponían en peligro la independencia editorial de su programa. [*]

En lo que fue la pasada administración federal se ejercieron más de 38 mil 247 millones de pesos en este rubro (Publicidad Gubernamental). En este lapso, en cada ciclo fiscal se han presentado sobre ejercicios que no son menores: 49 por ciento en 2013; 35 por ciento en 2014; 80 por ciento en 2015, y 134 por ciento en 2016. Lo que esto quiere decir es que el Ejecutivo federal ha gastado mucho más de lo que el Legislativo le ha autorizado.

Si consideramos el periodo enero a julio de 2019, el gasto en publicidad oficial del Gobierno actual asciende a 82.4 mdp lo que representa un sub ejercicio muy importante respecto de los 4,677 mil mdp



presupuestado, lo que refleja un gasto no ejercido en publicidad gubernamental, pero eso no quiere decir que no se vaya a ejercer tal vez para el segundo semestre se encuentre el monto más elevado; de cualquier forma se corre el riesgo de caer en excesos, mientras no esté regulado con topes al gasto.

Lo más grave de estas contrahechuras de la publicidad oficial es que dañan el ejercicio de la libertad de expresión, que es la piedra angular de cualquier democracia. Sin criterios claros sobre la cantidad a distribuir, sobre las reglas para repartir los recursos y los mecanismos para vigilar su ejercicio, la publicidad oficial se convierte en un instrumento de control de líneas editoriales, o en una forma de censura y un obstáculo al derecho a la información de los ciudadanos. [*]

La mencionada Ley general desconoce que la publicidad oficial puede ser un mecanismo de control indirecto sobre las políticas editoriales; no corrige la asignación discrecional del dinero público ni su utilización para fines proselitistas, o coloca topes a los gastos en esta materia; tampoco despoja a la Segob del control sobre la distribución de los recursos o sobre el padrón de proveedores que se verán beneficiados. [**]

En general podríamos señalar que la Ley actual no considera aspectos importantes que demanda la sociedad como:

- Tope en gastos de publicidad gubernamental.
- No se regulan ni se prohíben las ampliaciones presupuestales.
- No se cuenta con un órgano regulador como la Secretaría Administradora que incluya la participación de integrantes del Sistema Anticorrupción como la Secretaría de la Función Pública y del Comité de Participación Ciudadana. Actualmente todo lo concentra la Secretaría de Gobernación.
- No se menciona el cumplimiento estricto a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

III. Conclusión

Por lo antes expuesto se determina que existen argumentos suficientes para considerar reformas a los artículos 4,17,18 y 40 de la mencionada Ley y plantear un cambio en la reglamentación de la publicidad con la finalidad de cumplir el mandato constitucional y las expectativas de los ciudadanos en materia de transparencia, fiscalización y control al gasto en publicidad y comunicación social.

Dicha propuesta debe plantear una serie de mecanismos institucionales para el control del gasto en publicidad y el combate a la discrecionalidad. Entre los principales puntos de la propuesta de modificación, se destacan los siguientes:

- Se incluye en la conformación de la **“Secretaría Administradora”** a un **Comisionado representante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción y a un representante de la Secretaría de la Función Pública**. Dicha conformación pretende dar mayor control y vigilancia a elementos claves del Sistema Nacional Anticorrupción que contará con facultades para tomar decisiones y capacidad para supervisar la correcta aplicación de la legislación.
- **Se fija un tope máximo a los gastos en publicidad oficial** para que no excedan el **0.15 por ciento del presupuesto asignado al ente público**.
- **Se prohíben expresamente las reasignaciones y ampliaciones presupuestales** a las partidas de comunicación social y publicidad gubernamental.



- **Se establecen criterios de máxima transparencia en la aplicación del gasto y en la asignación de contratos en materia de comunicación social.** A fin de evitar la discrecionalidad y facilitar el control del gasto, debe garantizarse la rendición de cuentas y el acceso a la información para todas las personas. Los Entes Públicos deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos sitios de Internet de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 70, fracción XXIII, sin detrimento a la información que deberán enviar al Instituto por virtud del artículo 33 con la legislación aplicable.

En tal virtud, y con la finalidad de dar claridad a la propuesta se presenta, cuadro comparativo en los términos siguientes:

LEY GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. Secretaría Administradora: La Secretaría de Gobernación y la dependencia o unidad administrativa equivalente en el ámbito de las Entidades Federativas y los municipios, encargada de regular el gasto en materia de Comunicación Social, así como las áreas o unidades administrativas con funciones o atribuciones equivalentes o similares que determinen el resto de los Entes Públicos;</p> <p>XI. a XVI. ...</p>	<p>Artículo 4- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. Secretaría Administradora: La Secretaría de Gobernación y a un Comisionado representante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción y a un representante de la Secretaría de la Función Pública, y la dependencia o unidad administrativa equivalente en el ámbito de las Entidades Federativas y los municipios, encargada de regular el gasto en materia de Comunicación Social, así como las áreas o unidades administrativas con funciones o atribuciones equivalentes o similares que determinen el resto de los Entes Públicos; Dicha conformación pretende darle mayor control y vigilancia a elementos claves del Sistema Nacional Anticorrupción que contará con facultades para tomar decisiones y capacidad para supervisar la correcta aplicación de la legislación.</p> <p>XI. a XVI. ...</p>
<p>Artículo 18.- Los Entes Públicos Federales, podrán destinar recursos presupuestarios para Tiempos Comerciales, siempre y cuando, hayan solicitado los Tiempos Oficiales, y dichos tiempos no estuvieran disponibles en los espacios y tiempos solicitados.</p>	<p>Artículo 18.- Los Entes Públicos Federales tendrán como tope máximo a los gastos en publicidad oficial para que no excedan el 0.15 por ciento del presupuesto asignado al ente público, y podrán destinar recursos presupuestarios para Tiempos Comerciales, siempre y cuando, hayan solicitado los Tiempos Oficiales, y dichos tiempos no estuvieran</p>



Texto vigente	Texto propuesto
<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>disponibles en los espacios y tiempos solicitados.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><i>Se prohíben expresamente las reasignaciones y ampliaciones presupuestales a las partidas de comunicación social y publicidad gubernamental.</i></p>
<p>Artículo 40.- Los Entes Públicos deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, sobre los montos destinados a gastos relativos a Campañas de Comunicación Social desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña, de conformidad con la legislación aplicable.</p>	<p>Artículo 40.- Los Entes Públicos deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, sobre los montos destinados a gastos relativos a Campañas de Comunicación Social desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña, de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 70, fracción XXIII, sin detrimento a la información que deberán enviar al Instituto por virtud del artículo 33 de esta legislación aplicable.</p>

Por lo anteriormente expuesto, propongo a esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **reforman** los artículos, en la fracción X del 4; el primer párrafo del 18, y el 40; se **adiciona** un último párrafo al 18, todos de la Ley General de Comunicación Social, para quedar como sigue:

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a IX. ...

X.- Secretaría Administradora: La Secretaría de Gobernación y a un **Comisionado representante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción y a un representante de la Secretaría de la Función Pública.** y la dependencia o unidad administrativa equivalente en el ámbito de las Entidades Federativas y los municipios, encargada de regular el gasto en materia de Comunicación Social, así como las áreas o unidades administrativas con funciones o atribuciones equivalentes o similares que determinen el resto de los Entes Públicos; **dicha conformación pretende darle mayor control y vigilancia a elementos claves del Sistema Nacional Anticorrupción que contará con facultades para tomar decisiones y capacidad para supervisar la correcta aplicación de la legislación.**



XI. a XVI. ...

Artículo 18.- Los Entes Públicos Federales **tendrán como tope máximo a los gastos en publicidad oficial para que no excedan el 0.15 por ciento del presupuesto asignado al ente público, y** podrán destinar recursos presupuestarios para Tiempos Comerciales, siempre y cuando, hayan solicitado los Tiempos Oficiales, y dichos tiempos no estuvieran disponibles en los espacios y tiempos solicitados.

...
...
...

Se prohíben expresamente las reasignaciones y ampliaciones presupuestales a las partidas de comunicación social y publicidad gubernamental.

Artículo 40.- Los Entes Públicos deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, sobre los montos destinados a gastos relativos a Campañas de Comunicación Social desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña, de conformidad **con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 70, fracción XXIII, sin detrimento a la información que deberán enviar al Instituto por virtud del artículo 33 de esta legislación aplicable.**

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República, a los nueve días de septiembre del dos mil diecinueve.

Sen. Marco Antonio Gama Basarte

(*) publicidadoficial.com.mx/wp-content/uploads/2018/10/LGPO-VF-24102018.pdf

(**) <https://www.elfinanciero.com.mx/opinion/jacqueline-peschard/publicidad-oficial-deficiente-e-ilegitima>



58. De la Sen. Minerva Hernández Ramos, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, Y DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, A EFECTO DE ESTABLECER MEDIDAS DE COMBATE A LA COLUSIÓN EN LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS.

La que suscribe, Minerva Hernández Ramos, Senadora de la República de la LXIV Legislatura al Honorable Congreso de la Unión, e integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, numeral 1, fracción I, 164, numerales 1 y 2 y 169, numeral 1 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta Soberanía, la presente Iniciativa con proyecto de decreto por el que **se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de la Ley de Obras Públicas y de Servicios Relacionados con las mismas,**

al tenor de las siguientes consideraciones:

Exposición de motivos

1. Contrataciones públicas.

Para toda organización, la contratación de bienes y servicios es una función estratégica que da forma a sus resultados globales. Principalmente, las ofertas competidas mediante licitaciones tienen como objetivo reducir precios y costos; en este sentido, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (en adelante, OCDE) ha recomendado que en las compras públicas las instituciones del gobierno utilicen ofertas competidas.¹⁰⁹

De acuerdo con Transparencia Mexicana,¹¹⁰ los gobiernos gastan un monto estimado de 9.5 billones de dólares en contratos; tomando datos correspondientes a la OCDE los gobiernos gastan en promedio de trece a veinte por ciento de sus presupuestos suministrando bienes y servicios básicos por medio de contratos.

Dentro de este contexto, el principio de maximización de los recursos públicos es de esencial importancia. Esto es, considerando que los gobiernos tienen el mandato de suministrar bienes y servicios a sus ciudadanos, los recursos públicos recaudados de los contribuyentes deben ser usados por los gobiernos de tal manera que garanticen la mayor rentabilidad o la mejor inversión por el dinero gastado, en términos de eficacia, eficiencia y economía.¹¹¹

¹⁰⁹ *Combate a la colusión en los procesos de contratación pública en México*, Informe analítico del Secretariado sobre el cumplimiento de la legislación, regulaciones y prácticas de la CFE con las mejores prácticas de la OCDE, OCDE, 2015.

¹¹⁰ *Contrataciones abiertas. Una guía para profesionales por profesionales*, Transparencia Mexicana, México.

¹¹¹ *Ídem*.



En efecto, **la contratación pública debe ser eficaz**, lo que significa que debe satisfacerse o atenderse una necesidad específica por medio de dicha contratación. Asimismo, una **contratación eficiente** no solamente implica que el gobierno minimizó el uso de sus recursos durante el proceso de contratación, sino que se incurrieron en los menores costos posibles, sin dejar de tener un buen resultado en términos de tiempo, dinero y otros recursos utilizados. Por su parte, el término de **economía en la contratación pública** se refiere a tener un precio adecuado tomando en cuenta todos los costos en los que se incurrirá a lo largo de la vida útil del bien o servicio adquirido o del proyecto realizado.

Sin embargo, la experiencia comparada arroja como evidencia que, en todos los países, **la contratación pública es notoriamente vulnerable a la corrupción y al fraude**. Toda vez que en estos casos se involucra una cantidad importante de recursos financieros –como ha sido señalado– y en virtud de su propia complejidad, se crean las oportunidades e incentivos para el comportamiento deshonesto tanto de funcionarios como de proveedores.¹¹²

En este sentido, de acuerdo con los análisis elaborados por el Banco Mundial, la OCDE y el Banco Interamericano de Desarrollo, la corrupción tiene un claro impacto económico con efectos perniciosos tales como la reducción de la inversión, actuar como un impuesto de facto, estimular el sector informal, producir distorsiones y, desacelerar el crecimiento económico, por decir algunos de ellos.

Por ello, se ha señalado que la corrupción es una amenaza para la gobernanza, para el desarrollo sustentable, para los procesos democráticos y para las prácticas corporativas justas.

2. Problemas derivados de la corrupción en las contrataciones públicas.

Dentro de la contratación pública, la corrupción puede encontrarse tanto en las prácticas habituales como son los sobornos y las comisiones para la adjudicación de los contratos, así como en técnicas más avanzadas como las relacionadas con la existencia de información asimétrica o las conductas de colusión en la ejecución o resolución de los contratos.¹¹³

Al respecto, debe señalarse que cuando hay competencia genuina todos los participantes ofrecen de forma independiente lo que consideran la mejor combinación entre precio y calidad, con la finalidad de ganar un contrato. Por el contrario, la falta de competencia implica que la dependencia contratante tendrá pocas opciones entre las cuales elegir, lo que disminuirá la probabilidad de que obtenga condiciones óptimas de precio y calidad.¹¹⁴

Sobre esas bases, existen circunstancias que generan ambientes no competitivos; por ejemplo, que los proveedores se organicen para repartirse el mercado, lo que se relaciona con el establecimiento de esquemas

¹¹² *Combate a la colusión en los procesos de contratación pública en México*, Informe analítico del Secretariado sobre el cumplimiento de la legislación, regulaciones y prácticas de la CFE con las mejores prácticas de la OCDE, OCDE, 2015.

¹¹³ Notas de la clase impartida por el Dr. Ricardo Rivero Ortega, en el Módulo “Contratación pública y corrupción” del Master Prevención y Combate a la Corrupción, impartido por la Universidad de Salamanca en la Cámara de Diputados, 2016.

¹¹⁴ *Guía práctica de compras públicas, Recomendaciones para comprar bien a nivel estatal*, Instituto Mexicano para la Competitividad.



de colusión.

La colusión implica que los posibles proveedores generen un acuerdo para incrementar y/o distribuir las ganancias derivadas de un contrato y, comúnmente, le vendan más caro al gobierno. Al respecto, la OCDE ha señalado que la colusión se produce cuando las empresas, que se espera que compitan entre sí, se ponen de acuerdo para elevar de forma tácita o explícita el precio de los bienes o servicios que están siendo adquiridos por los gobiernos mediante licitaciones públicas.

Como lo señala la OCDE,¹¹⁵ los principales esquemas de colusión son los siguientes:

- **Ofertas ficticias o de resguardo.**- Están diseñadas para aparentar competencia genuina. Bajo este tipo de colusión los oferentes se ponen de acuerdo para que uno o más presenten una oferta: **i)** más alta que la del ganador designado; **ii)** demasiado alta como para ser aceptada; o bien, **iii)** una que contenga términos especiales que saben que son inaceptables para el comprador.
- **Supresión de ofertas.**- Bajo este esquema los competidores acuerdan que uno o más proveedores se abstendrán o retirarán una oferta presentada con anterioridad de manera que se adjudique la licitación al ganador designado.
- **Rotación de ofertas.**- En este esquema las empresas coludidas siguen licitando, pero acuerdan tomar turnos para ganar, es decir, ser el oferente que califique con el precio más bajo.
- **Asignación de mercado.**- Los competidores se reparten el mercado o ciertas zonas geográficas y acuerdan asignarse ciertos clientes. Con base en el acuerdo, los licitadores no presentarán ofertas en las zonas asignadas a un licitador en particular.

3. Mandatos jurídicos respecto a las contrataciones públicas.

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece lo siguiente:

“...Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente **a fin de asegurar al estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.**

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos **para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.**

El manejo de recursos económicos federales se sujetará a las bases de este artículo. Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos

¹¹⁵ Lineamientos para combatir la colusión entre oferentes en licitaciones públicas, OCDE, 2009.



del título cuarto de esta Constitución...”

El texto constitucional establece que, tratándose de contrataciones públicas tales como las adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra pública, se deberán asegurar al Estado las mejores condiciones de precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, ya sea que se realicen a través de adjudicaciones o de licitaciones públicas.

En caso de que dichas condiciones no puedan asegurarse por medio de las licitaciones, será en las leyes donde quedarán establecidos los procedimientos que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

Por su parte, el artículo 28 de nuestra Carta Magna señala como objetivo del órgano constitucional autónomo denominado Comisión Federal de Competencia Económica el de garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que¹¹⁶ nuestro derecho constitucional prohíbe los actos que disminuyen el proceso de competencia y libre concurrencia, al no permitir el funcionamiento eficiente de los mercados de bienes y servicios, afectando las cadenas de producción y al consumidor final, en virtud de que la adquisición de esos bienes y servicios no se lleva a cabo conforme a costos reales.

De lo anterior podemos desprender que existen dos mandatos constitucionales que son complementarios entre sí; por una parte, **se deben asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, etc.; y, por la otra parte, se debe permitir el funcionamiento eficiente de los mercados de bienes y servicios** de tal forma que se castigue todo aquello que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas.¹¹⁷

Es justamente en ese equilibrio entre los dos mandatos constitucionales donde radica la importancia de establecer medidas que por las que se asegure la prevención, detección y sanción de los posibles esquemas de colusión dentro de las contrataciones públicas, aunado al hecho de que este tipo de conductas redundan en beneficio de la corrupción entre agentes públicos y privados, pues de permitirse lo anterior se producirían distorsiones económicas que conllevarían a la disminución de la inversión, al detrimento del Estado de Derecho, a la desaceleración económica, a la pérdida de confianza en las instituciones democráticas, etc.

4. Combate a la colusión en contrataciones públicas.

El Instituto Mexicano para la Competitividad ha emitido recomendaciones generales para detectar y combatir

¹¹⁶ Véase la Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 111/2016 de rubro “COMPETENCIA ECONÓMICA. EL ARTÍCULO 9º, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, VIGENTE HASTA EL 6 DE JULIO DE 2014, ES ACORDE CON EL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS” visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro 33, Agosto de 2016, Tomo II, página 982.

¹¹⁷ Véase la Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 110/2016 de rubro “PRÁCTICAS MONOPÓLICAS. EL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LAS PROHÍBE NO SÓLO CUANDO ESA CONDUCTA TENGA POR OBJETO EL ALZA DE PRECIOS” visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro 33, Agosto de 2016, Tomo II, página 982.



la colusión entre oferentes de compras públicas¹¹⁸ señalando que, en términos generales, se necesitan de tres acciones:

- a) **Prevenir mediante el buen diseño de concursos públicos.**- Las áreas requirentes deben estar informadas sobre las condiciones del mercado según el bien o servicio que necesiten.
- b) **Buscar y detectar señales de alerta y patrones sospechosos.**- Las principales señales de advertencia y patrones de colusión se comienzan a identificar desde el momento en que las empresas presentan sus ofertas o en sus declaraciones de integridad. Los comportamientos sospechosos están relacionados con los precios o con los documentos presentados por los oferentes.
- c) **Investigar y sancionar.**- Para iniciar un procedimiento de investigación sobre colusión puede haber dos principales vías: a través de una denuncia formal o por medio de una “investigación de oficio” a cargo de la Comisión Federal de Competencia Económica.

Al respecto, la Ley Federal de Competencia Económica, establece que las prácticas monopólicas absolutas son las combinaciones entre agentes económicos competidores entre sí, cuyo objeto sea **establecer, concertar o coordinar posturas o la abstención en las licitaciones, concursos, subastas o almonedas públicas.**

En este sentido, esta Soberanía debe establecer las disposiciones jurídicas que sean suficientes a efecto de asegurar que en las contrataciones públicas a que hace referencia la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, existan medidas que prevengan y sancionen tanto la corrupción como el fraude ocasionado por los posibles esquemas de colusión.

Por lo expuesto, se presenta a esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, a efecto de establecer medidas de combate a la colusión en las contrataciones públicas.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma la fracción IX del artículo 29 y se adicionan las fracciones II Bis y IV Bis al artículo 2, un último párrafo al artículo 26, una fracción III Bis al artículo 37, una fracción IV Bis al artículo 50 y una fracción II Bis al artículo 60, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para quedar como sigue:

Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. a II. (...)

¹¹⁸ *Guía práctica de compras públicas, Recomendaciones para comprar bien a nivel estatal*, Instituto Mexicano para la Competitividad.



II. Bis. Comisión: la Comisión Federal de Competencia Económica, órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, en los términos del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Federal de Competencia Económica.

III. a IV. (...)

IV. Bis. Declaración de integridad: La declaración escrita, bajo protesta de decir verdad, en la que el participante se compromete a abstenerse de realizar prácticas anticompetitivas o de incurrir en conductas que incentiven a los servidores públicos de las dependencias y entidades a inducir o alterar las evaluaciones de las ofertas, el resultado del procedimiento u otros aspectos que les otorguen condiciones más ventajosas a algunos participantes respecto de otros.

V. a XII. (...)



Artículo 26.- (...)

I. a III. (...)

(...)

En todos los casos en que las contrataciones se realicen respecto de bienes, arrendamientos o servicios cuyos mercados tengan pocos sustitutos, se trate de productos o servicios estandarizados u homogéneos o en los que exista poco cambio tecnológico, las dependencias y entidades deberán solicitar a la Comisión que emita su opinión en lo tocante a los aspectos de libre concurrencia y competencia económica.

Artículo 29. (...)

I. a VIII. (...)

IX. Precisar que será requisito el que los licitantes presenten una declaración de integridad.

X. a XVI. (...)

(...)

Artículo 37. (...)

I. a III. (...)

III Bis. Si de la evaluación de las proposiciones la convocante estima que los licitantes incurrieron en prácticas colusivas, lo hará del conocimiento de la Comisión como conductas presuntamente violatorias de la Ley Federal de Competencia Económica.

IV. a VI. (...)

(...)

Artículo 50. (...)

I. a IV. (...)

IV Bis. Las que hubiesen sido sancionadas por prácticas monopólicas absolutas por parte de la Comisión.

V. a XIV. (...)

(...)



Artículo 60. (...)

I. a II. (...)

II Bis. Las que hubiesen sido sancionadas por prácticas monopólicas absolutas por parte de la Comisión.

III. a VI. (...)

(...)

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma la fracción XXXIII del artículo 31 y se adicionan las fracciones II Bis y XI Bis al artículo 2, la fracción III Bis al artículo 39, la fracción IV Bis al artículo 51 y la fracción II Bis al artículo 78, de la Ley de Obras Públicas y de Servicios Relacionados con las Mismas, para quedar como sigue:

Artículo 2. (...)

I. a II. (...)

II. Bis. Comisión: la Comisión Federal de Competencia Económica, órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, en los términos del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Federal de Competencia Económica.

III. a XI. (...)

XI Bis. Declaración de integridad: La declaración escrita, bajo protesta de decir verdad, en la que el contratista o licitante se compromete a abstenerse de realizar prácticas anticompetitivas o de incurrir en conductas que incentiven a los servidores públicos de las dependencias y entidades a inducir o alterar las evaluaciones de las ofertas, el resultado del procedimiento u otros aspectos que les otorguen condiciones más ventajosas a algunos contratistas o licitantes respecto de otros.

XII. (...)

Artículo 31. (...)

I. a XXXII. (...)

XXXIII. Precisar que será requisito el que los licitantes presenten una declaración de integridad.

Artículo 39. (...)

I. a III. (...)

III Bis. Si de la evaluación de las proposiciones la convocante estima que los licitantes incurrieron en



prácticas colusivas, lo hará del conocimiento de la Comisión como conductas presuntamente violatorias de la Ley Federal de Competencia Económica.

IV. a V. (...)

(...)

Artículo 51. (...)

I. a IV. (...)

IV Bis. Las que hubiesen sido sancionadas por prácticas monopólicas absolutas por parte de la Comisión.

V. a XI. (...)

(...)

Artículo 78. (...)

I. a II. (...)

II Bis. Las que hubiesen sido sancionadas por prácticas monopólicas absolutas por parte de la Comisión.

III. a VI. (...)

(...)

Transitorios

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Suscribe,

Senadora Minerva Hernández Ramos

CONTINÚA TOMO II

